



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCIX

Viernes, 2 de agosto de 2024

Número 93

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

- 145311 Corrección de errores del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la entidad Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U. 22166

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 147656 Anuncio relativo a aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 6 del Presupuesto para 2024 del Cabildo Insular de Tenerife 22217
- 147656 Anuncio relativo a aprobación inicial del expediente nº 6 de modificación del Anexo II.a de las Bases Ejecución del Presupuesto para 2024 del Cabildo Insular de Tenerife 22217
- 147656 Anuncio relativo a aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1 del Presupuesto para 2024 del Organismo Autónomo Local "Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)" 22217
- 147656 Anuncio relativo a aprobación inicial del expediente nº 1 de modificación del Anexo de subvenciones nominativas de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2024 del Organismo Autónomo Local "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)" 22218
- 147656 Anuncio relativo a aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1 del Presupuesto para 2024 del Organismo Autónomo Local "Museos y Centros" 22218
- 147656 Anuncio relativo a aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1 del Presupuesto para 2024 del Organismo Autónomo Local "Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF)" 22218
- 147656 Anuncio relativo a aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1 del Presupuesto para 2024 del "Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz" 22219
- 147656 Anuncio relativo a aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1 del Presupuesto para 2024 del "Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife" 22219

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

147656	Anuncio relativo a aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1 del Presupuesto para 2024 del Organismo Autónomo Local "Patronato Insular de Música (PIM)"	22220
147833	Anuncio relativo a aprobación definitiva del expediente nº 5 de modificación del Anexo II.a de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2024 del Cabildo Insular de Tenerife	22220
148168	Anuncio relativo a la Resolución de la Directora Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico de 24 de julio de 2024, de toma en consideración del Proyecto de Rehabilitación de la Casa la Casa de los Soler, en el t.m. de Vilaflor, propiedad del Cabildo de Tenerife	22222
INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS)		
147113	Anuncio relativo a la Oferta de Empleo Público del año 2024 del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria	22223
ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS (ISLA DE TENERIFE)		
145347	Anuncio relativo a la Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo de Museos y Centros nº 281/24, de 26 de julio de 2024, por la que se aprueba la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo propuestos/as por el Tribunal Calificador para su contratación como personal laboral fijo, así como la relación de puestos de trabajo a ofertar en la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo, por el turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de diecinueve (19) plazas de Auxiliar de Recepción, vacantes en la Plantilla del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo Insular de Tenerife	22226
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO		
147159	Anuncio relativo a modificación de la Plantilla Personal Eventual	22234
147287	Anuncio relativo a la aprobación del Expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito 1/2024	22235
CABILDO INSULAR DE LA PALMA		
146756	Anuncio relativo a notificación infructuosa de la Resolución de inicio del procedimiento de reintegro y del trámite de audiencia dentro de la Convocatoria extraordinaria 2022 de las subvenciones para el "Apoyo a la recuperación de los negocios a las personas autónomas y empresas afectadas por la erupción volcánica de la isla de La Palma"	22241
147442	Anuncio relativo a las Bases reguladoras de subvenciones dirigidas a sufragar los gastos corrientes del sector artesanal de la isla de La Palma, generados desde el día 1 de agosto del año 2022 hasta el día 31 de marzo del año 2024	22242
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE		
143771	Anuncio relativo a cobranza de los Padrones Fiscales del segundo semestre del ejercicio 2024 correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas y a la Tasa de Basura de Negocios	22268
146758	Anuncio relativo a la Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Cultura, con fecha 26 de julio de 2024, del proceso selectivo para la cobertura, mediante personal laboral fijo de una plaza de Profesor/a de Dibujo, Grupo I, incluida en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª/8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público)	22269
AYUNTAMIENTO DE ARONA		
148449	Anuncio relativo a expediente de modificación de crédito nº 10/2024, créditos extraordinarios del Organismo Autónomo de Servicios Sociales	22275
AYUNTAMIENTO DE FASNIA		
147400	Anuncio relativo a exposición pública de los Padrones de Agua, Basura y Alcantarillado, bimestre marzo-abril de 2024	22275
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA		
147958	Anuncio relativo a la aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria nº MODD/2024/2, de Transferencia de Crédito entre Aplicaciones Presupuestarias de Distinta Área de Gastos	22275
147967	Anuncio relativo a la aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria nº MODSCE/2024/1, de Crédito Extraordinario a financiar con remanente líquido de Tesorería	22276
AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS		
147466	Anuncio relativo a Decretos de Alcaldía de avocación/delegación de competencias, emitidos en fechas 19 de junio de 2024, 24 de junio de 2024, 23 de julio de 2024 y 23 de julio de 2024	22276
147183	Anuncio relativo a las Bases que han de regir en el procedimiento de selección, por concurso de méritos, para el puesto de Gerente de la Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Ocio y Turismo Icodte, S.A. (ICODTESA)	22277
144637	Anuncio relativo a la aprobación de la liquidación provisional del padrón fiscal de la tasa por suministro de agua potable de abastecimiento público correspondiente al tercer bimestre del ejercicio 2024	22291

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

147066	Anuncio relativo a la aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria con núm. de Expediente 2024006875, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito	22291
146764	Anuncio relativo al Protocolo de autorización y gestión de colonias felinas, por el Método CES/CER, municipio de Los Llanos de Aridane	22292
146766	Anuncio relativo a nombramiento de funcionario en prácticas	22302

AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA

148545	Anuncio relativo al sometimiento de la Cuenta General de 2023 a la Comisión Especial de Cuentas y se somete a información pública	22302
148570	Anuncio relativo a expediente de transferencia de créditos nº 1/2024	22303

AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA

147064	Anuncio relativo a la aprobación definitiva de aspirantes que, a propuesta del Tribunal Calificador, han superado el proceso selectivo y deben ser contratados como personal laboral fijo en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal regulado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público	22304
--------	---	-------

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

146747	Anuncio relativo a la contratación como personal laboral fijo, en la categoría de dos (2) plazas de Técnico/a de Gestión Tributaria y Liquidaciones (Personal Laboral-Técnicos, Grupo 2, Códigos TES.F.03-04), como resultado del proceso selectivo	22306
146750	Anuncio relativo a la contratación como personal laboral fijo, en la categoría de una plaza de Técnico/a Especialista en Informática (Personal Laboral-Administrativos, Grupo 3, Código NTE.F.02), como resultado del proceso selectivo	22307
146753	Anuncio relativo a la contratación como personal laboral fijo, en la categoría de Técnico de Gestión de Convenios y Selección (Personal Laboral-Técnicos, Grupo 2, Código PER.F.04), como resultado del proceso selectivo	22307

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

145284	Anuncio relativo al Decreto de Alcaldía nº 2024/1693, de 26 de julio, sobre la aprobación de la contratación como Personal Laboral Fijo de una plaza de Profesor/a de Saxofón, Grupo I, mediante el sistema de concurso de méritos, dentro del proceso selectivo extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte	22308
145294	Anuncio relativo al Decreto de Alcaldía nº 2024/1700, de 26 de julio, sobre la aprobación de la contratación como Personal Laboral Fijo de una plaza de Profesor/a de Música y Movimiento, Grupo I, mediante el sistema de concurso de méritos, dentro del proceso selectivo extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte	22309
145337	Anuncio relativo a la aprobación de la propuesta de contratación laboral fija efectuada por el Tribunal Calificador del proceso selectivo extraordinario para la estabilización de tres plazas de Auxiliar Infantil, Grupo IV, mediante el sistema de concurso de méritos, en ejecución de Oferta de Empleo Público de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte	22311
146746	Anuncio relativo a la aprobación de la propuesta de contratación laboral fija efectuada por el Tribunal Calificador del proceso selectivo extraordinario para la estabilización de una plaza de Vigilante, Grupo V, mediante el sistema de concurso de méritos, en ejecución de Oferta de Empleo Público de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte	22312
147645	Anuncio relativo a la rectificación de la aprobación de la propuesta de contratación laboral fija efectuada por el Tribunal Calificador del proceso selectivo extraordinario para la estabilización de tres plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo IV, mediante el sistema de concurso de méritos, en ejecución de Oferta de Empleo Público de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte	22314

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ADEJE

147158	Anuncio relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal para la limpieza viaria y recogida de residuos orgánicos	22316
--------	---	-------

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARAFO

147346	Anuncio relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	22358
--------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BREÑA BAJA

147456	Anuncio relativo a lista definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo extraordinario para la provisión, mediante concurso, de dos (2) plazas de Auxiliar de Administración General, Grupo C2, pertenecientes al personal funcionario, correspondientes a la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal	22359
--------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE CANDELARIA

147011	Anuncio relativo a la avocación en la Alcaldía Presidencia las atribuciones de Hacienda, Recursos Humanos y Empresas Concesionarias, desde el día 29 de julio de 2024 al 10 de agosto de 2024 ambos inclusive, por la ausencia del Concejal Delegado D. Airam Pérez China	22363
--------	---	-------

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO

148246	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario nº 1/2024	22365
--------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS

148451	Anuncio relativo a la aprobación inicial del expediente de Modificación de créditos MC25.2024-Suplementos de crédito	22367
--------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE EL SAUZAL

147021	Anuncio relativo a la aprobación del expediente de Modificación de Crédito 23-2024, de Suplementos de Créditos (Exp. 2680/2024)	22367
--------	---	-------

147348	Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de edificación y urbanización, como instrumento complementario a la ordenación urbanística, del Ayuntamiento de El Sauzal (Expediente 3504/2022)	22368
--------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEGUESTE

147020	Anuncio relativo a la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste	22465
--------	---	-------

147041	Anuncio relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2024, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito	22465
--------	---	-------

147070	Anuncio relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 02/2024, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario	22465
--------	--	-------

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

147651	Anuncio de cobranza en periodo voluntario de varios municipios	22466
--------	--	-------

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS "CUATRO CABOCOS"**

146768	Extravío de las certificaciones números 255 y 226, a nombre de D. Miguel Barreto Cruz	22468
--------	---	-------

COMUNIDAD "UNIÓN AGUAS DE GARAFÍA"

146762	Extravío de las certificaciones números 3693 y 3694, a nombre de D. José Eligio Pérez Concepción	22468
--------	--	-------

146765	Extravío de la certificación número 3181, a nombre de D. Jesús Castro Pérez	22468
--------	---	-------

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

CONVENIO

4222

145311

Código 38004602011900.

Advertido error en la publicación del BOP nº 80, de fecha 03 de julio de 2024 sobre el Convenio Colectivo del personal laboral de la SOCIEDAD DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A.U., y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Trabajo en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo aprobado por el Decreto 37/2024, de 4 de marzo (BOC nº 52, de 12 de marzo), esta Dirección General,

ACUERDA

Primero.- Proceder a la remisión del Convenio Colectivo en el formato adecuado para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación a la Mesa Negociadora.

Santa Cruz de Tenerife, a quince de julio de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus, documento firmado electrónicamente.

IV Convenio Colectivo

2023–2027



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

**SOCIEDAD
DE DESARROLLO**

IV CONVENIO COLECTIVO DE SOCIEDAD DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A.U.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Ámbito personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de empresa y regula las relaciones laborales de las personas trabajadoras que prestan sus servicios en la empresa Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U. en todas sus dependencias, servicios y actividades. La actividad de la empresa abarca cuantas actuaciones sean de interés para el desarrollo económico y social del municipio de Santa Cruz de Tenerife a través de la formación, la orientación laboral, así como la información y el asesoramiento empresarial; la promoción turística y comercial del municipio.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio el personal contratado mediante contratos de mejora de la ocupabilidad y la inserción, planes y proyectos de empleo, que se regularán conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras de la subvención que corresponda, así como en el Estatuto de los trabajadores.

Artículo 2.- Partes firmantes

Atendido al ámbito funcional del presente Convenio Colectivo y al amparo de la legitimidad que otorga a las partes la previsión contenida en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se aclara que los firmantes del texto son, por una parte, la representación de la entidad SOCIEDAD DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A.U, y, por la parte social, la representación legal de los trabajadores de la empresa.

Artículo 3 - Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos (incluidos los económicos), el día 1 de enero de 2023, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2027.

Artículo 4 - Denuncia y revisión.

Dentro del mes siguiente a la denuncia del Convenio Colectivo, la parte denunciante tendrá que aportar a la representación legal de las personas trabajadoras o a la dirección de la Empresarial, según se trate, las líneas

programáticas y objetivos principales que, a su criterio, debería contener el nuevo texto; de no producirse dicha comunicación se entiende que se desiste de la denuncia.

Denunciado el Convenio Colectivo de la Empresa y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se haya dictado un laudo arbitral o una de las partes no quiera someterse al arbitraje que proponga la contraria, mantendrá su vigencia su contenido normativo y obligacional.

En todo caso, para el caso de que a lo largo de la negociación del nuevo Convenio Colectivo se produjera una situación de bloqueo de la misma, las partes expresamente se adhieren y someten a los procedimientos de solución que se regulan en el artículo 49 del presente Convenio Colectivo, en los términos allí descritos. En la intervención de la mediación y/o arbitraje si ambas partes se ponen de acuerdo podrán acotar temas de desacuerdo sobre los que se reclama una mediación y/o arbitraje y pronunciarse sobre el régimen transitorio.

Procedimiento tras la denuncia: una vez efectuada la denuncia del Convenio Colectivo de la Empresa se seguirán los trámites previstos de acuerdo con el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores, constituyéndose la Comisión Negociadora en el plazo máximo de un mes, y se procederá al inicio de la negociación estableciéndose el calendario orientativo correspondiente.

Artículo 5 – Situaciones no previstas y compensación y absorción.

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo compensan y absorben cualquier otra que vinieran percibiendo las personas trabajadoras siempre que en su conjunto y cómputo anual sean superiores a las actualmente percibidas.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes laborales vigentes en cada momento.

Artículo 6 – Vinculación a la totalidad.

El Convenio constituye un todo orgánico indivisible y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de todas y cada una de sus normas, que deben ser siempre consideradas en su globalidad, atendiendo a las mejoras generales y no a las situaciones jurídicas concretas.

Si alguna/s de sus cláusulas resultase/n alterada/s por disposiciones legales o resoluciones judiciales, o bien fuesen impugnadas por la autoridad laboral o judicial en el ejercicio de sus competencias, la Comisión Paritaria, sin perjuicio de la aplicación que proceda al respecto y dentro de los dos meses siguientes a la

entrada en vigor de dichas disposiciones, procederá a revisar los efectos en el presente Convenio de las cláusulas modificadas y/o alteradas y, en su caso, reconsiderar, de forma parcial o total, las concesiones recíprocas del mismo, estándose a lo acordado a tal efecto. En caso de no alcanzarse un acuerdo al respecto, procederá reconsiderar y revisar el presente Convenio en su totalidad, en los términos y con los plazos previstos.

CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y CONTRATACIÓN

Artículo 7 - Norma general.

De conformidad con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo es facultad propia de la Empresa, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, con informe previo del Comité de Empresa en los casos que sea preceptivo; todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a las personas trabajadoras y a sus representantes legales.

Artículo 8 - Contratación y promoción interna.

En lo relativo a la contratación de personal se estará a lo dispuesto por la legislación laboral vigente, y siempre que proceda teniendo presente los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, así como también los límites fijados por las leyes presupuestarias.

Las vacantes que se deban cubrir a futuro de carácter fijo, previstas en el catálogo de puestos de la Empresa, incluidas las de ampliación de plantilla, se cubrirán conforme al procedimiento pactado al efecto que se anexa al presente Convenio Colectivo (Anexo IV).

La selección de personal fijo se efectuará por una Comisión Mixta de Selección creada al efecto, que tendrá la siguiente composición: 3 representantes designados por la representación legal de las personas trabajadoras, y 3 por la dirección de la Empresa. Igualmente, podrán formar parte de la Comisión Mixta de Selección, con voz, pero sin derecho a voto, personal asesor técnico que las partes consideren conveniente incorporar en razón de la persona candidata a seleccionar. Cada parte podrá contar con un máximo de dos personas asesoras.

La Empresa, en el plazo máximo de 10 días desde la formalización del contrato, entregará una copia básica del mismo a la representación legal de las personas trabajadoras, quienes la firmarán a los efectos de acreditar la entrega. La copia básica del contrato debe contener todos los datos del mismo, salvo el documento nacional de identidad, domicilio, estado civil y cualquier otro relativo a la persona trabajadora que pueda afectar a su intimidad personal.

Promoción interna:

Con carácter previo a la convocatoria pública de un proceso de selección de personal, se llevará a cabo la convocatoria del turno de Promoción Interna al que podrán concurrir las personas trabajadoras de la plantilla fija que reúnan los requisitos mínimos exigidos establecidos para cada grupo profesional y nivel en la descripción de puestos de trabajo y funciones acordada entre la representación de la Empresa y la representación de las personas trabajadoras. Este turno quedará desierto cuando no existan aspirantes de la plantilla fija que reúnan los referidos requisitos o no superen el proceso de promoción para el puesto de trabajo. A tal efecto, la Comisión Mixta de Selección determinará el cumplimiento de requisitos y desarrollará el proceso selectivo.

La promoción interna quedará limitada a los puestos de coordinación o a aquellos que se estimen necesarios por la dirección de la Empresa.

Para los puestos de Coordinación de Área, el procedimiento se iniciará con un periodo consultivo sobre el interés del personal de la plantilla en ocupar esos puestos. En caso de que la única respuesta fuera de las personas que ostentan los cargos en ese momento, renovarían sus puestos de coordinación. En caso contrario se iniciará el proceso de promoción interna aprobado al efecto. Para optar a estos puestos de responsabilidad se deberá acreditar una antigüedad mínima de 2 años en la Empresa.

El plazo de vigencia del cargo de coordinación será de 5 años.

Artículo 9 - Contratación laboral temporal.

Cuando las necesidades temporales de personal lo requieran, la Empresa recurrirá al procedimiento de contratación laboral temporal pactado entre las partes en cada momento.

Los contratos de trabajo de carácter temporal se ajustarán a las modalidades previstas en la legislación laboral vigente. El personal contratado será previamente seleccionado mediante convocatoria pública, en la que se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 10 - Condiciones para el ingreso.

Para la admisión a las pruebas previas al ingreso en la Empresa, será necesario:

1. Tener la nacionalidad española, ser nacional de Estado miembro de la Unión Europea, o persona extranjera con permiso de trabajo válido y vigente.
2. Tener cumplidos 16 años o cumplirlos dentro del plazo de la convocatoria.
3. Estar en posesión, o en disposición de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación exigida, en su caso.
4. Poseer capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo.
5. No encontrarse en causa de incompatibilidad, si así lo dispusiera la convocatoria de cobertura del puesto.
6. Los requisitos se exigirán conforme a lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 11- Sistema de clasificación profesional.

De conformidad con la descripción de puestos de trabajo (catálogo de puestos), en coordinación con la estructura organizativa propuesta por parte de la dirección de la Empresa, se ha determinado el siguiente sistema de clasificación profesional (Anexo I).

Grupo profesional I – Técnicos/as.

- Técnico/a de Desarrollo Local:
 - Nivel A
 - Nivel B
- Técnico/a de Gestión:
 - Nivel A
 - Nivel B

Grupo profesional II – Administrativos/as:

- Nivel A
- Nivel B

Grupo profesional III – Subalterno/a.

La Comisión Negociadora deberá, en un plazo de dos meses desde la publicación del presente Convenio Colectivo, recoger y detallar en un anexo las características y funciones de cada uno de los Grupos Profesionales referidos.

Artículo 12 - Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las aptitudes profesionales y titulaciones que se regulen en las fichas de puestos de trabajo.

Los cambios de puestos de trabajo o de funciones nunca podrán fundarse en una medida arbitraria o sancionadora de la Empresa, y sólo podrán realizarse por estrictas razones de servicio o imperativo legal. En todo caso, la movilidad funcional se realizará sin menoscabo de la dignidad de la persona trabajadora.

La movilidad funcional para la realización de funciones de distinto grupo profesional sólo será posible cuando existan razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

En el supuesto de encomienda de trabajos de inferior grupo profesional y/o nivel a una persona trabajadora, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles del servicio, manteniéndose a la persona trabajadora su retribución de origen y no pudiendo exceder del plazo máximo de 20 días laborables en un año. Surgida la necesidad, la designación de la persona trabajadora que en el ámbito del servicio deba realizar dichos trabajos, se realizará de acuerdo con criterios no discriminatorios; consecuentemente, surgida una nueva necesidad, la encomienda recaerá sobre otra persona trabajadora distinta, de tal forma que exista rotación.

La movilidad funcional para realizar funciones de superior grupo profesional y/o nivel sólo podrá realizarse por un período máximo de 6 meses durante 1 año u 8 meses durante 2 años. No obstante, lo anterior, cuando exista un puesto vacante de superior grupo profesional que deba ser cubierto necesariamente con un proceso de selección, se podrán superar los límites temporales previstos para la realización de la encomienda, prolongándose la realización de las funciones de superior grupo profesional hasta la cobertura definitiva del puesto de trabajo con arreglo al procedimiento de selección regulado en este convenio colectivo.

No se podrá ascender de categoría o nivel por el mero hecho de haber desempeñado trabajos o funciones de superior grupo profesional, dado que ello supondría vaciar de contenido el sistema de promoción interna pactado.

La persona trabajadora tendrá derecho a percibir la totalidad de las retribuciones fijas y variables durante el tiempo que dure la realización de funciones de superior categoría.

En el caso de realización de funciones, tanto superiores como inferiores, el empresario deberá comunicar su decisión y las razones de esta a los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO III - CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 13 - Jornada de trabajo, horario y distribución irregular de la jornada.

Régimen general. La base de cálculo de la jornada será su determinación en cómputo anual.

La distribución semanal de la jornada será de lunes a domingo.

No obstante, el horario habitual diario será el siguiente: de 8.00 a 15.15 horas, de lunes a jueves, y de 8.00 a 15.00 horas los viernes. La jornada de verano comprende desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, siendo el horario en este período de 8:00 a 14:00 horas. Se fija el derecho a descanso en la jornada diaria por tiempo de 30 minutos si la jornada que se está desarrollando es igual o superior a 6 horas, y de 20 minutos si la jornada es inferior a 6 horas e igual o superior a 4 horas.

Distribución irregular de la jornada: siempre que medie un preaviso de cinco (5) días, la dirección de la Empresa podrá utilizar hasta un total del 10% de la jornada máxima anual en una distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En la medida de lo posible, siempre que las necesidades lo permitan, se tratará de respetar la conciliación de la vida personal, profesional y familiar, para lo cual se determina que, aquéllas distribución irregular de la jornada que vaya a exigirse a este personal y se pueda programar por estar vinculada a eventos o actividades con fecha fija en el calendario, se preavisará con la mayor antelación posible.

En relación a la distribución irregular de la jornada y horas extraordinarias (en caso de devengo):

- a) No se podrá exigir que ninguna de las personas trabajadoras lleve a cabo prestación efectiva de servicios en proyectos o actividades que requieran la ejecución de funciones en sábados y/o domingos en más de dos fines de semana continuados.
- b) Se respetarán siempre los descansos obligatorios.
- c) Las horas extraordinarias serán compensadas hasta el 31 de marzo del año siguiente al de devengo, debiendo mediar acuerdo con la dirección de la

Empresa para establecer los periodos de su disfrute y debiendo respetarse en todo caso las necesidades organizativas de la Empresa, de la siguiente manera:

- De lunes a viernes, entre las 8:00 horas y las 22:00 horas: cada hora extraordinaria será compensada con otra hora equivalente.
 - Sábados, domingos festivos, y de lunes a viernes entre las 22:01 horas y las 07:59 horas: se compensará cada hora extraordinaria fuera de la jornada diaria por hora y media de descanso.
- d) Si las prolongaciones de jornada no derivaran de una orden expresa de la dirección de la Empresa y éstas se ejecutarán en un ejercicio de responsabilidad funcional de cada persona trabajadora, viendo la necesidad de ejecutarlas para el buen fin de sus cometidos, con carácter previo estas horas deberán estar autorizadas por la dirección de la Empresa o Coordinación de área para que se produzca la compensación. En estos casos, la persona trabajadora deberá dirigir escrito con dicha solicitud a su superior directo, debiendo este último contestar en un plazo de un día hábil a la propuesta del trabajador.
- e) Jornada nocturna. Las personas trabajadoras que realicen jornadas nocturnas como consecuencia de las medidas de distribución irregular de la jornada deberán gozar en todo momento de un nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptado a la naturaleza de su trabajo. La Empresa deberá garantizar que las personas trabajadoras nocturnas dispongan de una evaluación gratuita de su salud antes de su afectación a éste y, posteriormente, a intervalos regulares. En todo caso, el empresario deberá velar por el cumplimiento del artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- f) La representación legal de las personas trabajadoras debe ser informada por la dirección de la Empresa, de forma mensual, de las horas realizadas amparadas en la distribución irregular de la jornada. Del mismo modo, se compartirá la planificación de distribución irregular que se pueda ir programando con la mayor antelación posible.
- g) Si se produjeran un exceso en la utilización de la distribución de la jornada en término anual se devengarán horas extraordinarias, que serán compensadas de la misma manera que se regula en el apartado c) de este artículo.

Artículo 14 - Flexibilidad del horario de trabajo.

Siempre que sea solicitado voluntariamente por la persona trabajadora se podrá modificar el horario habitual establecido de trabajo de conformidad con las necesidades de la Empresa, siempre y cuando garantice el personal una permanencia entre las 9.00 y las 14.00 horas. No aplicará este mecanismo de flexibilidad en aquellas jornadas diarias sometidas al uso de la distribución irregular de la jornada, por ser incompatible.

Con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, se establece una flexibilidad en los horarios de entrada y salida al trabajo, de hasta un máximo de 30 minutos antes y después del horario habitual diario, siempre que técnicamente la empresa pueda ofrecer esta flexibilidad por tener sus instalaciones abiertas y funcionando adecuadamente. El ajuste de los tiempos que se generen se compensarán semanalmente.

Artículo 15 - Descanso semanal.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta 14 días, de 48 horas ininterrumpidas.

Artículo 16 - Vacaciones.

Todo el personal comprendido en el presente convenio colectivo, tendrá derecho a disfrutar por cada año de servicio, de una vacación retribuida de 22 días hábiles anuales, o a los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.

Entre los indicados 22 días hábiles, 15 días de vacaciones se deberán disfrutar en periodos mínimos de 5 días, y 7 días de libre disposición, sin dejar los servicios desasistidos.

Asimismo, tendrán derecho a 1 día hábil adicional al cumplir 10 años de servicio, añadiendo 1 día hábil más al cumplir los 15, 20 y 25 años de servicio hasta un total de 26 días por año natural. Este derecho se hará efectivo en el año natural del cumplimiento de la antigüedad referenciada.

Las vacaciones se disfrutarán, de forma obligatoria, dentro del año natural y hasta el 31 de marzo del año siguiente, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, estableciéndose, en su caso, los respectivos turnos y debiendo reincorporarse el primer día laborable siguiente. Con carácter general el disfrute se determinará teniendo en cuenta la elección de la persona trabajadora y condicionado a las necesidades de la Empresa. En supuestos de discrepancia entre

las personas trabajadoras del mismo Área o servicio, éstas se resolverán atendiendo a los siguientes criterios y por este orden de prelación: 1) rotación en el disfrute; 2) conciliación de la vida personal y familiar.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a conocer las fechas y periodos vacacionales que les corresponden con, al menos, dos meses de antelación a su disfrute.

Cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de la suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan. La persona trabajadora que por cualquier causa cese en la Empresa en el transcurso del año sin haber disfrutado las vacaciones, tendrá derecho a percibir el importe de la parte proporcional al tiempo trabajado en ese año.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 17 - Trabajo a distancia.

Se regulará por medio de una instrucción interna el funcionamiento y desarrollo del trabajo a distancia de las personas trabajadoras afectados por este convenio colectivo

CAPÍTULO IV - PERMISOS, LICENCIAS Y REDUCCIONES DE JORNADA

Artículo 18 - Permisos y licencias retribuidas, reducciones de jornada

1. Las personas trabajadoras, previo aviso y justificación, tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:
 - A) 15 días naturales por matrimonio o pareja de hecho, una vez inscrita en el registro correspondiente.

B) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 2 días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de 4 días hábiles cuando sea en distinta localidad.

C) Por traslado de domicilio, 2 días para la misma localidad de residencia, y 3 días, si supone traslado a otra localidad.

D) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

E) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, así como para participar en pruebas selectivas.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y personal.

G) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

H) Se podrá disponer de hasta 6 días hábiles al año de permiso para asuntos personales sin justificación. Cuando por razones del servicio no se disfrute del permiso a lo largo del año, se autorizará su disfrute, como máximo, hasta el 31 de marzo del año siguiente. En el caso de prestación de servicios por tiempo inferior a un año natural, procederá el disfrute de la parte proporcional que corresponda, y el decimal se transformará en horas.

I) También se podrá disponer de asuntos particulares por antigüedad. Corresponderá a las personas trabajadoras 2 días hábiles adicionales de permiso al cumplir el 6º trienio, incrementándose, como máximo, en 1 día hábil adicional por cada trienio cumplido a partir del 8º. De conformidad al siguiente cuadro:

Trienios	Antigüedad	Días hábiles adicionales
6 trienios	18 años	2
8 trienios	24 años	3
9 trienios	27 años	4
10 trienios	30 años	5
11 trienios	33 años	6
12 trienios	36 años	7
13 trienios	39 años	8
14 trienios	42 años	9
15 trienios	45 años	10
16 trienios	48 años	11
17 trienios	51 años	12
Y siguientes	(...)	(..)

K) Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán inhábiles. Se incorporarán dos días hábiles adicionales de permiso por asuntos propios cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

L) El día 5 de enero, siempre que sea lunes, martes, miércoles o jueves, las oficinas de la Empresa cerrarán a las 15 horas, o antes si así lo determinara la dirección de la Empresa o se acordara por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su estructura funcionarial y/o personal laboral

M) Dispensa en la asistencia al servicio, que tendrá la consideración de 1 día hábil de ausencia no recuperable por motivo de las fiestas de Carnaval.

N) En relación con la festividad de Santa Rita, se adoptará el mismo criterio que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife determine cada año para su estructura funcionarial y personal laboral.

2. En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla 12 meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de 2 horas diarias mientras permanezca tal situación. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario.

3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para acceder al derecho a la misma.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

4. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá a la

persona trabajadora, dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora deberá preavisar a la Empresa con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria. Las discrepancias surgidas entre la Empresa y la persona trabajadora sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute serán resueltas conforme a ley.

5. La persona trabajadora víctima de violencia de género y víctimas del terrorismo tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la Empresa.

Artículo 19 - Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

1. Excedencia Forzosa. Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, y se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
2. Excedencia por cuidado de hijos. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento tanto permanente como pre-adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
3. Excedencia por cuidado de familiares. También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a 2 años, las personas trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la Empresa generan este derecho por el mismo sujeto causante, la Empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo

período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo será computable a efectos de antigüedad y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo (que será durante todo el periodo en el supuesto del apartado 1). Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional. No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial. La persona trabajadora excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar grupo profesional a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa, después del primer año.

Se estará a lo dispuesto en el Anexo III del presente Convenio respecto de los grados de consanguinidad y afinidad.

4. Excedencia voluntaria por interés particular. La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, podrá solicitar con la antelación mínima de dos meses, excedencia voluntaria por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a 5 años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido como mínimo 3 años desde la anterior excedencia.

Si la solicitud de este tipo de excedencia es superior a 1 año la persona trabajadora tendrá derecho a que, durante el primer año, se le reserve el puesto de trabajo siempre que la solicitud sea por motivos profesionales válidamente acreditados. En caso de duda se resolverá por la comisión de arbitraje. No obstante, no computará como antigüedad.

5. Las personas trabajadoras podrán solicitar licencias no retribuida (siempre y cuando se haya superado el periodo de prueba y acrediten una antigüedad mínima de 1 año en la Empresa) que no podrá exceder los 6 meses en un periodo de 2 años, ni ser inferior a 10 días. Dicha licencia no será fraccionable y deberá solicitarse con una antelación de quince días a la fecha de su disfrute, debiendo la persona trabajadora presentar solicitud a

su responsable directo quien deberá responderle en un plazo no superior a cinco días hábiles.

Esta licencia no retribuida dará lugar a la suspensión del contrato de trabajo, sin obligación de abono de salario, ni de cotización. El periodo de disfrute de la licencia no retribuida no computará a efectos de antigüedad a ningún efecto. Sólo podrán solicitarse una vez haya transcurrido un periodo de un año desde la finalización de la licencia anterior.

La posible reincorporación del trabajador antes de la fecha prevista para esta licencia, es facultad de la dirección de la empresa.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 20 - Conceptos Retributivos.

Las retribuciones económicas del personal de la Empresa acogido a este Convenio Colectivo estarán integradas por los siguientes conceptos, según proceda su devengo, en cada caso:

- Salario base.
- Pagas extraordinarias.
- Antigüedad.
- Complemento de puesto de trabajo ("CPT").
- Complemento de Coordinación ("CC").

Artículo 21 - Salario Base.

Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente a un rendimiento normal realizado por las personas trabajadoras de acuerdo con su encuadramiento en la estructura de clasificación profesional.

Artículo 22 - Antigüedad.

Se trata de un concepto salarial de devengo por permanencia en la Empresa. El importe de los trienios se devengará en el mismo mes en que se cumplan los 3 años o múltiples de 3 de servicio efectivo con los límites e importes que se reflejan en la Tabla correspondiente del Anexo II.

Artículo 23 - Pagas Extraordinarias.

El personal afectado percibirá 4 pagas extraordinarias, prorrateadas en 12 mensualidades, cuya cuantía será igual al 100 por 100 del salario base correspondiente a su grupo profesional y nivel.

Artículo 24 - Complemento de puesto de trabajo ("CPT").

Este complemento retribuye la funcionalidad y, en su caso, la flexibilidad, disponibilidad o especial dedicación requerida para el ejercicio del concreto puesto de trabajo que se ocupe. En caso de cambio de puesto de trabajo se sustituirá por los complementos adscritos al nuevo puesto según la tabla salarial recogida en el Anexo II y, en ese caso, no se consolidará el complemento que viniera rigiendo antes del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 25 - Plus de Coordinación ("PC").

Este complemento será percibido únicamente durante el tiempo en el que se ocupen los puestos de trabajo de Coordinación de Área a los que hace referencia la estructura orgánica de la Empresa que se relaciona en el Anexo I, y atiende a la especial dedicación y responsabilidad del cargo.

En concreto, únicamente se devengará el derecho a dicho complemento cuando se ocupen los puestos de Coordinación de Empleo, Formación y Emprendimiento ("Coordinación Empleo"), la Coordinación del Área de Turismo y Comercio ("Coordinación Turismo") o cualquier otra Coordinación que la dirección de la Empresa cree durante la vigencia del presente Convenio Colectivo. Este complemento se añade durante el tiempo de realización de las labores de Coordinación, a la retribución y complementos correspondientes a un técnico de Nivel A, durante el tiempo que ostente el cargo. No se consolida si se produce un cambio de puesto de trabajo (finalización del ejercicio del cargo de Coordinación).

Artículo 26 - Complemento de Incapacidad Temporal.

Durante el tiempo que una persona trabajadora permanezca en situación de incapacidad temporal, cualquiera que fuese la contingencia causante de la misma, la Empresa complementará las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el 100% del salario bruto mensual.

Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerlo en conocimiento de la empresa dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarlo dentro de los tres días siguientes al día en que la inasistencia tuvo lugar.

CAPÍTULO VI- POLÍTICAS DE GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD

Artículo 27 - Gastos de dietas de viaje y otras actividades.

Cuando por razones de servicio se requiera viajar fuera de la isla de Tenerife, se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, según sean desempeñadas en territorio nacional o extranjero.

Se distinguen *dieta completa*, que comprende el almuerzo y la cena, y *media dieta*, que comprende el almuerzo o la cena.

Las cuantías a recibir serán las siguientes:

a) Nacional:

Dieta completa (almuerzo y cena): 50,00 €

Media dieta (almuerzo o cena): 25,00 €

b) Extranjero

Dieta completa (almuerzo y cena): 60,00 €

Media dieta (almuerzo o cena): 30,00 €

Se percibirá media dieta cuando la salida de Tenerife se realice después de las 18:00 horas, y cuando el regreso a Tenerife se realice antes de las 18:00 h (hora local).

Las dietas no incluyen los traslados aéreos y/o marítimos ni alojamiento con desayuno, que será contratado previamente por la Empresa. El criterio para tarificar estos gastos será siempre buscando la mejor oferta, tanto económica como de proximidad.

Los traslados en destino no se incluyen en las dietas y se efectuarán preferentemente en medios de transporte público colectivo, salvo que se autorice otro por parte de la Coordinación o dirección de la Empresa de manera expresa. Estos gastos de desplazamiento serán reembolsados una vez presentados los correspondientes justificantes y previa autorización de la persona responsable de la Coordinación del Área o dirección de la Empresa.

En el caso de que la persona trabajadora viaje para asistir a encuentros técnicos, congresos o similar, deberá aportar programa con el itinerario planificado donde se recoja el plan de comidas a realizar, si las hubiera.

En el caso de que las comidas vayan incluidas y a cargo del organizador, sólo tendrá derecho a percibir una *Dieta básica* de importe 15,00 € diarios.

Respecto a los gastos de transporte por razones laborales serán abonados con posterioridad previa presentación de los correspondientes justificantes (facturas).

A los efectos del cálculo y determinación de las horas previstas con motivo del desplazamiento de la plantilla fuera de la isla de Tenerife se computará de la siguiente manera:

- Si el viaje se realiza en fin de semana o día festivo, se recuperará el día de descanso.
- Si se viaja de lunes a viernes, se contarán como horas extraordinarias sólo aquellas que superen la jornada laboral y estén dentro del programa de trabajo que motiva el desplazamiento.

Cuando se desarrollen eventos fuera de la jornada de trabajo se negociará con la dirección de la Empresa las eventuales dietas que compensen la manutención.

Artículo 28 - Gastos de desplazamiento por razón de servicio.

El personal tiene derecho a ser resarcido únicamente de los gastos de desplazamiento que por razón del servicio se le ordenen realizar para la práctica de actuaciones, actividades o cometidos que deban efectuarse tanto en el término municipal donde esté ubicado el centro en que presta sus servicios habitualmente o fuera de éste.

Los desplazamientos se efectuarán preferentemente en medios de transporte público colectivo, salvo que se autorice otro por parte de la Coordinación o dirección de la Empresa de manera expresa.

En caso de autorizarse el uso de vehículos particulares las cuantías de las indemnizaciones serán de 0,19 euros por kilómetro recorrido, conforme al Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero y posteriores actualizaciones.

Artículo 29- Póliza de responsabilidad civil.

La Empresa concertará anualmente una póliza de responsabilidad civil para las personas trabajadoras y dirección de la Empresa de la misma, la cual cubrirá la responsabilidad civil por accidentes de trabajo, así como la responsabilidad civil por errores o negligencias cometidos en la gestión empresarial.

Artículo 30 - Anticipo de paga.

Las personas trabajadoras afectadas por este Convenio Colectivo tienen derecho a solicitar un anticipo de salario consistente en el importe líquido de una mensualidad, debiendo reintegrarse en el plazo máximo de 12 mensualidades, no pudiendo solicitar un nuevo anticipo mientras quede pendiente de devolución

alguna cantidad hasta tanto ésta se salde. Se podrá reintegrar o cancelar en cualquier momento antes de su finalización. Los anticipos se solicitarán a través del Área de Servicios Generales de la Empresa en donde se llevará un registro de los mismos. Serán sufragados por la Empresa según orden de entrada salvo en casos excepcionales. Si no hubiera disposición de fondos de tesorería en el momento de solicitud la Empresa estará facultada a denegar la solicitud. Para ser beneficiario de este derecho se tendrá que acreditar una antigüedad continuada en el momento de solicitud y alta efectiva en la Empresa de al menos 1 año.

Si se produjera la extinción del contrato de trabajo de una persona trabajadora que hubiere solicitado un anticipo de paga y tuviera cantidades pendientes de devolver, la Empresa estará habilitada para detraer de la liquidación de haberes que le pudiese corresponder la cantidad pendiente de regularización y devolución. Si la cuantía no fuera suficiente para cubrir el crédito contraído por la persona trabajadora, la Empresa seguiría ostentando un derecho de crédito frente a la persona trabajadora por el importe restante.

Artículo 31 - Dimisiones.

Las dimisiones o el cese voluntario del personal habrá de avisarse por escrito a la Empresa con al menos 15 días de antelación, salvo las personas trabajadoras que se encuentren en periodo de prueba.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32 - Clases de faltas.

Las faltas cometidas por las personas trabajadoras al servicio de la Empresa se clasificarán y calificarán en leves, grave y muy graves.

Artículo 33 - Faltas leves.

Se considerarán faltas leves:

1. Faltas de puntualidad injustificadas de 3 días durante 1 mes.
2. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se apruebe la posibilidad de hacerlo.
3. Las faltas mínimas de atención y diligencia con el público, con los compañeros/as o colaboradores/as.
4. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de la Empresa.
5. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido.
6. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, 1 día al mes.

Artículo 34 - Faltas graves.

Se considerarán faltas graves:

1. Faltar 2 días al trabajo sin justificación.
2. Las faltas de respeto y consideración a los/as superiores, colaboradores/as, compañeros/as y público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo. En atención a las especiales y al perjuicio que puedan ocasionar, la falta tendrá el carácter de muy grave.
3. Más de 3 faltas de puntualidad injustificadas en el período de 1 mes.
4. La inobservancia de las órdenes de trabajo, así como la desobediencia a los/as superiores. Si ello implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ello derivase perjuicio para la Empresa, se reputará como falta muy grave.
5. El incumplimiento o abandono de las normas de medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de la misma puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física de la persona trabajadora o de otras personas trabajadoras.
6. El abandono del trabajo sin falta justificada.
7. La simulación de enfermedad o accidente.
8. La simulación o encubrimiento de faltas de otras personas trabajadoras, en relación a sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
9. La negligencia o voluntaria disminución de la actividad habitual cuando ello cause perjuicio grave.
10. La utilización o difusión indebida de datos o asuntos, de los que tenga conocimiento por razón de trabajo en la Empresa.
11. Cometer 3 faltas leves, cualquiera que sea su naturaleza, en el período de un trimestre, cuando haya mediado sanción por las mismas.

Artículo 35 - Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

1. La falsedad, deslealtad, fraude, abuso de confianza, actos delictivos, tanto a compañeros/as de trabajo como a la Empresa durante el desempeño de sus funciones.
2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
3. Faltar más de 3 días al trabajo sin justificación.
4. 6 o más faltas de puntualidad en el período de 1 mes.
5. El falseamiento voluntario de datos e informaciones de la Empresa.

6. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad cuando den lugar a tales situaciones.
7. La simulación de enfermedad o realizar manipulaciones para prolongar la situación de incapacidad laboral transitoria.
8. La reincidencia en la comisión de 2 faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de 6 meses, cuando haya mediado sanciones por las mismas.
9. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual. Asimismo, el acoso moral en las relaciones de trabajo o *mobbing*.

Artículo 36 - Sanciones

Las personas trabajadoras podrán ser sancionadas por la dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas anteriormente.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso de las personas trabajadoras o multa de haber.

Las sanciones que la Empresa podrá aplicar, serán las siguientes:

1. Por falta leve.
 - a. Amonestación escrita.
 - b. Suspensión de empleo y sueldo durante 1 día.
2. Por falta grave
 - a. Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 4 días.
 - b. Inhabilitación para optar a un puesto superior durante un año.
3. Por falta muy grave.
 - a. Suspensión de empleo y sueldo hasta 45 días.
 - b. Inhabilitación para optar a un puesto superior durante 2 años.
 - c. Despido.

Artículo 37 - Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 38 - Garantías.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la Empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita a la persona trabajadora, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Artículo 39- Canal de denuncias

En aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, Sociedad de Desarrollo implementará un sistema interno de información de infracciones o canal de denuncias.

Artículo 40 -Protección de la persona trabajadora.

Toda persona trabajadora podrá dar cuenta por escrito, por sí, o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Empresa abrirá la oportuna investigación e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a ser asistidos y protegidos por la Empresa ante cualquier amenaza, ultraje, injuria, calumnia, difamación y, en general, ante cualquier atentado contra su persona o sus bienes, por razón del ejercicio de sus funciones.

Artículo 41 - Código ético.

Todo el personal al servicio de la Empresa se somete a un código de conducta basado en los principios de integridad, honestidad, profesionalidad, imparcialidad en el ejercicio de las funciones.

CAPÍTULO VIII. - PRESTACIONES SANITARIAS Y SOCIALES

Artículo 42 - Póliza de asistencia sanitaria.

Todas las personas trabajadoras tendrán derecho a la asistencia sanitaria establecida en una póliza de prestaciones médicas complementarias a la Seguridad Social en los mismos términos que el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de S/C de Tenerife.

De esta cobertura será beneficiario el personal e hijos solteros de estos, menores de 26 años, siempre que convivan en la unidad familiar y no perciban rentas superiores a lo establecido en el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Artículo 43 - Reconocimiento médico.

La Empresa efectuará un reconocimiento médico anual voluntario en horas de trabajo, con pruebas y estudios correspondientes en un centro debidamente equipado concertado por la Mutua con la que la Empresa esté vinculada, para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, debiendo comunicarse a las personas trabajadoras la fecha de su realización con antelación mínima de 30 días.

CAPÍTULO IX.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

Artículo 44 - Derechos de representación y Derechos sindicales.

En relación con los derechos de representación y derechos sindicales de las personas trabajadoras de la Empresa, serán de aplicación las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, las normas propias del procedimiento electoral para la selección de representantes de las personas trabajadoras en la Empresa, y la Ley Orgánica de Libertad sindical, según redacción vigente de dichos textos legales a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, así como las mejores expresiones que se contienen en los siguientes artículos.

Artículo 45 - Asambleas de las personas trabajadoras.

En los términos previstos en los artículos 77 y siguientes de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, la representación legal o las personas trabajadoras, en número no inferior al 33% de la plantilla, podrán convocar asambleas previa comunicación formal con 48 horas de antelación como mínimo a la dirección de la Empresa, estableciéndose previamente los servicios mínimos donde se requieran. El lugar de reunión será el centro de trabajo, y su comienzo dos horas antes de la finalización de la jornada, salvo pacto en contrario.

Artículo 46 - Representantes.

Los/as Delegados/as de Personal y/o las personas que constituyan el Comité de Empresa (según proceda en atención al volumen de plantilla) tendrán los derechos, atribuciones y deberes que les confieren los artículos 62 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada a los mismos a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Adicionalmente, se reconocen los siguientes derechos específicos:

- La Empresa facilitará a la representación de las personas trabajadoras, de conformidad con los medios disponibles, un local adecuado para ejercer su actividad representativa, así como mobiliario, material de oficina, y uso de correo electrónico sindical, previa petición acorde a las necesidades reales, que se tramitará a través de la dirección de la Empresa.
- La representación de las personas trabajadoras pertenecientes a una misma organización sindical podrá acumular entre sí, para cada año natural, trimestres o semestre natural, el crédito horario sindical, sin rebasar el máximo total correspondiente al período elegido de cada uno de los representantes, según su condición legal.

A los efectos de la acumulación a que se refiere el párrafo anterior, dentro del mes anterior al trimestre o, semestre o año natural elegido, se procederá por el/la representante de la organización sindical a comunicar a la Empresa, la acumulación y reparto del crédito horario. Deberá constar la autorización de los/las representantes cedentes o cesionario en el período acumulado, procediendo, en caso de sustitución del representante de las personas trabajadoras, para el nuevo representante solo el disfrute de aquellas horas que asignadas individualmente no hayan sido utilizadas por el sustituido en el período de referencia.

No se computan dentro del máximo legal de horas previsto para las representaciones unitarias, las horas utilizadas en reuniones de los siguientes órganos: Comité de Seguridad y Salud, Mesas de Negociación bilaterales que sean necesarias, y reuniones preparatorias de las mismas hasta un máximo de dos horas; tampoco computan las horas utilizadas en Comisiones Paritarias de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo Marco del presente Convenio Colectivo.

Artículo 47 - Cuota sindical.

La Empresa descontará de su nómina mensual a las personas trabajadoras afiliadas que lo soliciten por escrito, la cuota que cada año fije el sindicato y la ingresará en la cuenta corriente, previamente comunicada, del sindicato al que pertenezca la persona trabajadora.

CAPITULO X - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 48 - Régimen de prevención de riesgos laborales.

A efectos de alcanzar y mantener el más alto nivel de protección de la seguridad y la salud de las personas trabajadoras de la Empresa mediante la prevención y minimización de todos los riesgos, la Empresa, en materia preventiva, estará obligada a:

- El cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios.
- La mejora continua de la actuación en prevención de riesgos laborales.
- El diseño, el desarrollo, la implantación, el mantenimiento y el impulso de cuantas medidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales sean recomendadas por los técnicos de prevención y el Comité de Seguridad y Salud o Delegado de Prevención, según proceda.

La Empresa deberá:

- Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, el cual se mantendrá actualizado.
- Disponer de la evaluación de riesgos de todos los centros de trabajo y todos los puestos de trabajo, la cual se revisará anualmente.
- Acometer, atendiendo a una planificación basada en un sistema de prioridades, todas aquellas acciones preventivas que se debatan en el Comité de Seguridad y Salud o con el Delegado/a de Prevención y deriven de la evaluación de riesgos y sean necesarias para la eliminación, disminución y/o control de dichos riesgos.
- Garantizar una adecuada formación e información de todas las personas trabajadoras en función de los riesgos a los que estén expuestos, a *fin* de que estén en condiciones de adoptar las medidas más apropiadas para velar por su propia seguridad y la de sus compañeros.
- Garantizar la información, consulta y participación de todas las personas trabajadoras en materia de prevención de riesgos laborales a través de los órganos de representación que la ley dispone al efecto en esta materia: los Delegados de Prevención o los Comités de Seguridad y Salud.

- Garantizar una adecuada vigilancia de la salud de las personas trabajadoras que lo requieran.
- Todas cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de prevención.

Prevención y actuaciones frente al acoso laboral y la violencia en el trabajo.

Con el objetivo de desarrollar una política que impulse el entorno laboral en el que todas las personas trabajadoras tienen derecho al respeto, a la debida consideración de su dignidad personal y profesional y a la salvaguarda de la integridad física, y dada la singularidad del origen de los riesgos incluidos en este artículo, las partes firmantes asumen el compromiso de velar por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, poniendo en práctica planes de protección para sus personas trabajadoras, estableciendo, de forma negociada, instrumentos para prevenir las conductas y/o prácticas de acoso moral o psicológico, acoso sexual y agresión física, en el plazo de 6 meses.

Consulta y participación de las personas trabajadoras.

De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), los órganos de representación y participación específicos en materia de seguridad y salud son los Delegados de Prevención o el Comité de Seguridad y Salud, en función del número de personas trabajadoras de la Empresa. Se trata de figuras excluyentes; es decir, o rige una o la otra.

Delegados/as de Prevención.

Los/as Delegados/as de Prevención son los representantes de las personas trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Sus competencias y facultades serán las previstas en el artículo 36 de la LPRL. En lo referente a las garantías y sigilo profesional se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la LPRL.

Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos. Es, por tanto, un órgano deliberante cuya función principal es la de conocer y recibir información, siendo sus competencias y facultades las contempladas en el artículo 39 de la LPRL y cuántas otras se le atribuyan específicamente en el presente Convenio Colectivo.

La figura de los/as Delegados/as de Prevención o los miembros del Comité de Seguridad y Salud dependerá del número de personas trabajadoras y de alta en la Compañía en cada momento.

La Compañía siempre reconocerá la figura de uno u otro instituto legal en función del volumen de empleo existente en cada momento.

Protección de la maternidad.

a. La evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las personas trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las las personas trabajadoras o del feto en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas personas trabajadoras, la Empresa, previo informe del Servicio de Prevención contratado, adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la persona trabajadora afectada.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

b. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la persona trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los servicios médicos competentes en función de la entidad con la que la Empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, y/o informe del médico del Servicio Público de Salud que asista facultativamente a la persona trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La Empresa deberá determinar, previa consulta con los representantes de las personas trabajadoras, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la persona trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. En el supuesto de que, aun aplicando las reglas anteriores, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la persona trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

c. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la persona trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1 d) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

d. Lo dispuesto en los apartados a y b de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen el servicio médico de la entidad con la que la Empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, y/o el informe del médico del Servicio Canario de Salud que asista facultativamente a la persona trabajadora o a su hijo. Podrá, asimismo, declararse el pase de la persona trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural de hijos menores de 9 meses contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, si se dan las circunstancias previstas en el número 3 de este artículo.

CAPÍTULO XI.- MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y OTROS.

Artículo 49- Comisión Paritaria.

Se constituirá una Comisión Paritaria mixta de Interpretación, Vigilancia y Control, cuyo régimen jurídico es el siguiente:

- 1.- Se configurará como órgano de conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de lo pactado en este convenio colectivo.
- 2.- Será preceptiva su intervención como acto previo a la vía jurisdiccional en los conflictos colectivos y en los individuales que deriven de la aplicación del convenio colectivo.
3. - Las funciones específicas de esta Comisión:
 - a) Interpretación del convenio colectivo.
 - b) Emitir dictámenes e informes, a petición de parte interesada, sobre interpretación y contenido del convenio colectivo.
 - c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.- La Comisión estará integrada por 6 miembros, 3 miembros designados por la representación legal de las personas trabajadoras, y 3 en representación de la Empresa.

5.- Cada representación tomará su decisión por mayoría simple de votos y los acuerdos adoptados por unanimidad, en materia de interpretación del convenio colectivo, se incorporarán a su contenido y se publicarán en el B.O.P. si las partes así lo consideran oportuno por la transcendencia en su interpretación o similar.

6.- Agotamiento del Procedimiento de la Comisión Paritaria.

Se considerará agotado o decaído el trámite previo ante la Comisión Paritaria, si ésta no lograra alcanzar un acuerdo o, en todo caso, si transcurridos 10 días naturales desde la solicitud no se ha producido éste.

De la imposibilidad de acuerdo se levantará acta de la que se facilitará copia a los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante podrá ejercitar las acciones legales que correspondan.

7.- Para que las reuniones sean válidas, tendrán que asistir al menos dos miembros de cada representación.

8.- La Comisión establecerá como sede de las reuniones la primera planta del edificio sito en Plaza Víctimas del Terrorismo, en Santa Cruz de Tenerife, necesitando que la convocatoria sea firmada al menos por 3 miembros de la Comisión y comunicándola al resto de los componentes de forma fehaciente en un plazo mínimo de 7 días a la fecha de la convocatoria.

9.- La Comisión elaborará en el plazo de un mes, desde la aprobación del convenio colectivo, el Reglamento de funcionamiento interno de la propia Comisión. En todo caso, la actual Comisión Paritaria ya cuenta con un Reglamento aprobado, que regula su funcionamiento interno y que podrá ser modificado o sustituido por acuerdo de la mayoría de ambas representantes.

Artículo 50 - Igualdad de oportunidades

Las partes se obligan a que en las relaciones laborales se mantenga el principio de igualdad de trato y oportunidades, incluidas acciones positivas, en los ámbitos de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación profesional, retribución (misma retribución entre hombres y mujeres por la prestación de un

trabajo de igual valor, art. 28 ET), así como para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Artículo 51 - Procedimientos de solución de discrepancias y de solución extrajudicial de conflictos.

1. Ambas partes acuerdan adherirse expresamente al Acuerdo Interprofesional Canario ("AIC", en adelante) de 21 de mayo de 2004 (BOC de 30 de junio de 2004) por el que se modifican y refunden los Acuerdos sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo, que constituye un acuerdo previsto por el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores y está dotado, en consecuencia, de la naturaleza jurídica y eficacia que la Ley atribuye a los mismos, por lo que de esta forma se cumple con lo dispuesto en el artículo 85.3 c) y e) del Estatuto de los Trabajadores, al asumirse procedimientos de solución extrajudicial que podrán solventar de manera efectiva las discrepancias en las distintas materias que se citan en el epígrafe siguiente.

2. Serán susceptibles de someterse a los procedimientos de solución, los siguientes tipos de conflictos laborales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación.
- b) Las controversias en la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo, exclusivamente en el caso de que ambas representaciones, social y empresarial, en el seno de dicha Comisión así lo acuerden.
- c) Los conflictos surgidos durante la negociación del nuevo Convenio Colectivo que conlleven su definitivo bloqueo. A estos efectos, se deberán manifestar las diferencias sustanciales que han provocado el bloqueo de la negociación.
- d) Los conflictos surgidos durante la negociación de un acuerdo o pacto colectivo que conlleven el bloqueo definitivo de la negociación correspondiente. Asimismo, se deberán manifestar las diferencias sustanciales que han provocado el bloqueo de la negociación.
- e) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47, 51 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, y sin que la instancia del procedimiento de solución pueda suspender o ampliar los plazos que legalmente estén establecidos en cada caso.
- f) Asimismo, los conflictos derivados de las discrepancias que aún permaneciesen sin resolver tras el agotamiento sin acuerdo del período de consultas en el supuesto previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por el artículo 44.9 del Estatuto de los Trabajadores, que no se refieran a traslados colectivos o a modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo.

h) Los conflictos que motiven la impugnación de convenios colectivos, de forma previa al inicio de la vía judicial.

i) La sustitución del período de consultas, acordada por el juez, por la mediación y el arbitraje, a instancia de la administración concursal o de la representación legal de las personas trabajadoras, en los supuestos del artículo 64.5 párrafo último de la Ley Concursal.

j) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

3. La iniciativa para someter la controversia a los procedimientos de solución de conflictos podrá ser instada por una sola de las partes, social o empresarial, en todos los supuestos relacionados en el epígrafe anterior excepto en el b).

La instancia de dicha iniciativa por la parte social requerirá en todo caso un acuerdo mayoritario en su seno o el ejercicio de dicha iniciativa por la mayoría de dicha parte social, por lo que el incumplimiento de dichos requisitos invalidará el procedimiento instado, que no tendrá efecto alguno.

Se considerará como parte social al Comité de Empresa o a los/as delegados/as de personal (en atención a la figura vigente en cada momento) o a la suma de Secciones Sindicales que ostenten la mayoría en los mandatos electorales existentes globalmente en la Empresa y que cuenten con presencia entre las personas que constituyan el Comité de Empresa o Delegado/a/os/as de Personal; también se considerará parte social, en los casos de sus competencias propias, a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, o a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

4. La instancia del procedimiento para la solución del conflicto deberá ser formulada ante el Tribunal Laboral Canario con arreglo a las reglas formales y procesales que establece el AIC, y el procedimiento podrá consistir en:

a) La mediación; este procedimiento sustituye a la conciliación administrativa previa a los efectos previstos en los artículos 63 y 156 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Será preceptiva como requisito pre-procesal para la interposición de demandas de conflicto colectivo ante la jurisdicción social por cualquiera de las partes y sustituye, por tanto, a la conciliación administrativa previa.

Asimismo, la convocatoria de huelga requerirá, con anterioridad a su comunicación formal, haber agotado el procedimiento de mediación, por lo que entre la solicitud de mediación y la comunicación formal de la huelga deberán transcurrir, al menos,

setenta y dos horas. La iniciación del procedimiento de mediación impedirá la convocatoria de huelga y la adopción de medidas de cierre patronal, así como el ejercicio de acciones judiciales o administrativas, o cualquier otra dirigida a la solución del conflicto, por el motivo o causa objeto de la mediación, en tanto dure ésta. El escrito de comunicación formal de la convocatoria de huelga deberá especificar que se ha intentado la mediación en los plazos anteriormente indicados o que, llevada a cabo, ésta se ha producido sin acuerdo. De no acreditarse por los convocantes tal circunstancia, se entenderá que la huelga no se encuentra debidamente convocada.

Cuando se plantee la mediación en relación con la concreción de los servicios de seguridad y mantenimiento en la huelga, se iniciará a solicitud de cualquiera de las partes si se plantea dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación formal de la huelga. Este procedimiento de mediación tendrá una duración de setenta y dos horas.

La solicitud de mediación, el desarrollo de dicho proceso y su finalización, se registrarán por lo establecido en el AIC a todos los efectos.

El acuerdo alcanzado en la mediación, siempre que cuente en el seno de la parte social con la mayoría de los representantes legales de las personas trabajadoras o de las secciones sindicales que ostenten la mayoría de los mandatos electorales existentes en la Empresa, tendrá la misma eficacia que lo pactado en el acuerdo tras el periodo de consultas al que se refieren los artículos 40, 41, 47, 44.9, 51 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 64.6 de la Ley Concursal. En los demás conflictos laborales tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo, y será objeto de depósito y registro y publicación en los términos previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores. A los efectos de ejecutividad e impugnación del acuerdo de mediación se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

b) El arbitraje, que sólo será posible cuando ambas partes, social y empresarial, de mutuo acuerdo, lo soliciten por escrito acordando voluntaria y expresamente encomendar a un tercero y aceptar de antemano la decisión que dicho árbitro dicte sobre el conflicto suscitado, que tendrá carácter de obligado cumplimiento.

Se podrá promover de mutuo acuerdo el arbitraje sin necesidad de acudir previamente al procedimiento de mediación previsto en el epígrafe a) anterior, o hacerlo con posterioridad a su agotamiento o durante su transcurso. A estos efectos, y siempre de común acuerdo, las partes, inicialmente o durante el procedimiento de mediación, pueden habilitar a los terceros mediadores para que desarrollen funciones como árbitros.

Una vez formalizado el compromiso arbitral las partes se abstendrán de instar otros procedimientos sobre cualquier cuestión o cuestiones sometidas al arbitraje, así como de recurrir a la huelga o cierre patronal.

La solicitud de arbitraje, el desarrollo de dicho proceso arbitral, y su finalización, se regirán por lo establecido en el AIC a todos los efectos.

El arbitraje finalizará con la resolución arbitral, que tendrá la misma eficacia que lo pactado en el acuerdo tras el periodo de consulta al que se refiere los artículos 40, 41, 44.9, 47, 5 1 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores ET y 64.6 de la Ley Concursal. En los demás conflictos laborales tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo y será objeto de depósito, registro y publicación en los términos previstos en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En su caso, poseerá los efectos de sentencia firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

El laudo arbitral excluye cualquier otro procedimiento, demanda de conflicto colectivo o huelga sobre la materia resuelta y en función de su eficacia, y sólo podrá ser recurrido en los términos y plazos establecidos en el artículo 65.4 y 163.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Artículo 52 - Género gramatical

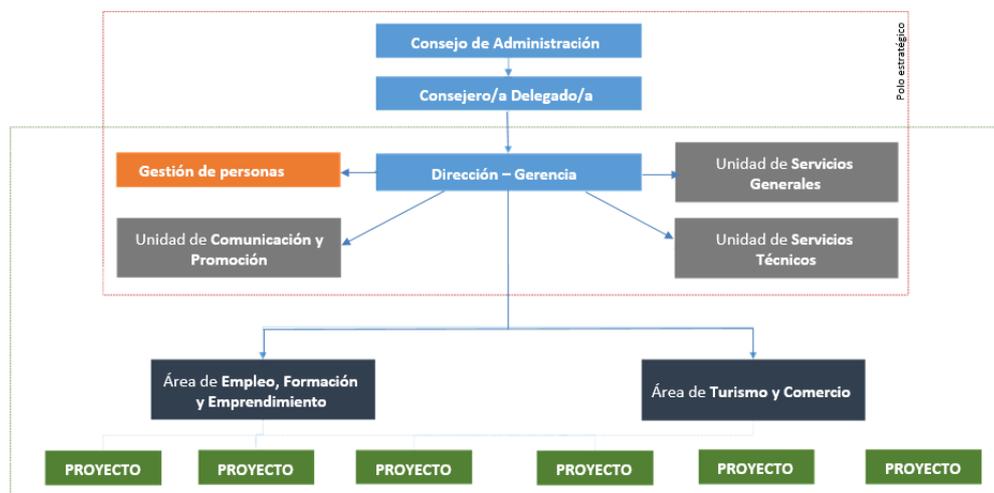
El género gramatical empleado en el presente Convenio Colectivo deberá considerarse utilizado y referido en todos los sustantivos tanto respecto al género masculino como al género femenino, según corresponda.

Disposición Transitoria Única

El personal temporal vinculado a la Empresa en virtud de proyectos en ejecución a la fecha de firma del presente Convenio Colectivo se seguirá rigiendo hasta su finalización por las condiciones vigentes a la fecha de contratación, con motivo de la imposibilidad de variar las condiciones de los proyectos y justificación de costes.

ANEXO I**ESTRUCTURA ORGÁNICA Y CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO 1**

SOCIEDAD DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, SAU



- (1) Servicios Generales: Administración y contabilidad; Secretario/a de Dirección; Administrativos/as nivel B y Ordenanza/Subalterno/a
- (2) Servicios Técnicos: Observatorio; Financiación interna y externa.
- (3) Comunicación y Promoción: Comunicación; Comercialización; Comisión de Valoración de proyectos externos; Eventos, Marketing.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT)

Área de EMPLEO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	
PUESTO	Nº
Coordinador/a del área de Empleo, Formación y Emprendimiento	1
Técnico/a de Desarrollo Local: Asesor/a de Emprendedores/as y Empresas – Nivel A	2
Técnico/a de Desarrollo Local: Técnico/a de Servicios Empresariales – Nivel B	1
Técnico/a de Desarrollo Local: Orientador/a Laboral – Nivel A	2
Técnico/a de Desarrollo Local: Técnico/a de Formación – Nivel A	2
Técnico/a de Desarrollo Local: Intermediador/a Laboral – Nivel A	2
Administrativo/a del área de Empleo, Formación y Emprendimiento-Nivel A	1
Auxiliar administrativo recepcionista- Nivel B	2
TOTAL:	13

Unidad de COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN	
PUESTO	Nº
Técnico/a de Gestión: Gestor/a de Comercialización – Nivel A	1
Técnico/a de Gestión: Gestor/a de Comunicación – Nivel A	1
Técnico/a de Gestión: Técnico de Comunicación, Innovación y Marketing – Nivel A	1
Técnico/a de Gestión: Gestor/a de Promoción y Eventos – Nivel A	1
Técnico/a de Gestión: Gestor/a de Eventos – Nivel A	1
TOTAL:	5

Unidad de SERVICIOS TÉCNICOS	
PUESTO	Nº
Técnico/a de Gestión: Gestor/a de Financiación Externa – Nivel A	1
Técnico/a de Desarrollo Local: Técnico/a del Observatorio – Nivel A	1
TOTAL:	2

Área de TURISMO Y COMERCIO	
PUESTO	Nº
Coordinador/a del área de Turismo y Comercio	1
Técnico/a de Desarrollo Local: Técnico/a de Turismo I – Nivel A	1
Técnico/a de Desarrollo Local: Técnico/a de Turismo II – Nivel A	1
Técnico/a de Desarrollo Local: Técnico/a de Promoción Económica – Nivel A	1
Técnico/a de Gestión: Gestor/a de Turismo – Nivel B	1
Técnico/a de Desarrollo Local: Técnico/a de Comercio I – Nivel A	1
Técnico/a de Desarrollo Local: Técnico/a de Comercio II - Nivel B	1
Administrativo/a del área de Turismo y Comercio-Nivel A	1
TOTAL:	8

Unidad de SERVICIOS GENERALES	
PUESTO	Nº
Administrativo/a - Secretaría de Dirección	1
Técnico/a de Gestión: Gestor/a contable y facturación – Nivel A	1
Técnico/a de Gestión: Gestor/a Económico-Financiero – Nivel A	2
Técnico/a de Gestión: Gestor/a de Expedientes de contratación, inventario y proveedores – Nivel A	1
Auxiliar administrativo recepcionista – Nivel B	1
Administrativo/a de la unidad de Servicios Generales – Nivel A	1
Ordenanza/Subalterno/a	1
TOTAL:	8

No se incluye en la relación de puestos de trabajo el puesto de Director/a Gerente.

Se aclara que el puesto de Coordinador/a de Turismo y Comercio es ocupado por 1 Técnico/a de Desarrollo Local: Técnico/a de Turismo I – Nivel A, y el puesto de Coordinador/a de Empleo, Formación y Empleo, es ocupado por 1 Técnico/a de Desarrollo Local: Técnico/a del Observatorio – Nivel A.

ANEXO II
TABLA SALARIAL

SALARIO BASE

Grupo Profesional Personal en Estructura	Salario base mensual
Grupo Profesional I Técnicos/as Nivel A	1.736,65 €
Grupo Profesional I Técnicos/as Nivel B	1.391,62 €
Grupo Profesional II Administrativos/as Nivel A	1.207,60 €
Grupo Profesional II Administrativos/as Nivel B	977,58 €
Grupo Profesional III Subalterno/a - Ordenanza	805,07 €

ANTIGÜEDAD

Este concepto salarial de devengo por permanencia en la Empresa se calculará en función de los trienios y se devengará en el mismo mes en que se cumplan los 3 años o múltiplos de 3 de trabajo ejercido con los límites e importes que se reflejan en la siguiente Tabla y a razón de 29,19 euros por trienio.

Trienios	Importe
1	29,19 €
2	58,38 €
3	87,58 €
4	116,77 €
5	145,96 €
6	175,15 €
7	204,34 €
8	233,54 €
9	262,73 €
10	291,92 €

COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO (CPT)

Estos conceptos se percibirán en 12 mensualidades anuales, únicamente durante el tiempo en el que se ocupen los puestos de trabajo, a los que hacen referencia en relación con la estructura orgánica de la Sociedad que se relaciona en el Anexo I. No se consolida si se produce un cambio de puesto de trabajo, en cuyo caso se devengará el CPT correspondiente al nuevo puesto según la siguiente tabla salarial.

Grupo Profesional Personal en Estructura	CPT mensual
Grupo I – Técnicos/as - Nivel A	943,10 €
Grupo I –Técnicos/as Gestión Eventos y Comunicación	1.029,36 €
Grupo I - Técnicos - Nivel B	885,59 €
Grupo II – Administrativo/a - Nivel A-Secretario/a de Dirección	871,38 €
Grupo II – Administrativo/a - Nivel A	546,29 €
Grupo II – Administrativo/a - Nivel B	517,53 €
Grupo III – Subalterno/a	517,53 €

COMPLEMENTO COORDINACIÓN

Este concepto únicamente será percibido durante el tiempo en el que se ocupen los puestos de trabajo a los que hacen referencia en relación con la estructura orgánica de la Empresa que se relaciona en el Anexo I, y atiende a la especial dedicación y responsabilidad del cargo, y su devengo se materializa en 12 pagas iguales anuales. Este concepto complementa las percepciones en salario base, pagas extra y CPT como Técnico nivel A al que se asimila este puesto durante el tiempo en que se ocupen, retomando su puesto y retribuciones de procedencia al cesar en sus funciones como Coordinador/a.

Puesto de Coordinación	Salario Bruto mensual (x 12 pagas al año)
Coordinación	566,71 €

ANEXO III

CUADRO CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

Grado de consanguinidad: Se refiere a una relación familiar de carácter directo: hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos.

Grado de afinidad: Se refiere a una relación familiar de carácter indirecto, en la misma relación y grado: cónyuge, suegros, cuñados y yernos.

1. Primer grado de consanguinidad o afinidad:

- o Mis padres
- o Mis hijos/as (tanto naturales como adoptivos)
- o Mi cónyuge
- o Mis suegro/a (los padres de mi cónyuge)
- o Los cónyuges de mis hijos/as (nuera o yerno)

2. Segundo grado de consanguinidad o afinidad:

- o Mis hermanos/as
- o Mis abuelos/as
- o Mis nietos/as
- o Cónyuges de mis hermanos/as
- o Abuelos/as de mi cónyuge

ANEXO IV
PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL FIJO

	QUÉ	CÓMO	QUIÉN
1	Identificación de la vacante	DPT, funciones y requisitos adicionales	Responsable del Departamento
2	Comunicación a la Comisión de selección de existencia de la vacante	Comunicación	Empresa (Dirección o responsable)
PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO			
3	<p><u>Propuesta a la Comisión Mixta de Selección de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - los criterios de valoración de selección, pruebas a realizar, ratios de puntuaciones. - la Propuesta de Promoción Interna - necesidad de decisión final de la Dirección para la promoción interna - plazo de recepción de candidaturas <p>Convocatoria de la Comisión Mixta de Selección</p>	<p>Criterios objetivos adecuados a la vacante + publicidad, igualdad, mérito y capacidad</p>	<p>Empresa (asistido, en su caso, por profesional externo de selección)</p>
4	<p><u>Validación por la Comisión Mixta de Selección de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - los criterios de valoración de selección, pruebas a realizar, ratios de puntuaciones. - la Propuesta de Promoción Interna - necesidad de decisión final de la Dirección para la promoción interna - plazo de recepción de candidaturas 	<p>Recepción de Propuesta + convocatoria + modificaciones en su caso + aprobación por mayoría</p>	<p>Comisión Mixta de Selección</p>

ANEXO IV
PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL FIJO

	QUÉ	CÓMO	QUIÉN
5	Propuesta de Promoción Interna	Remisión a los trabajadores por correo electrónico del puesto a cubrir junto con los requisitos exigidos por (i) el grupo profesional, (ii) la DPT y (iii) las funciones a realizar.	Empresa
6	Recepción de candidaturas (por el plazo establecido)		Empresa externa de selección
7	Baremación inicial (CV) y exclusión inicial por no cumplimiento de requisitos o no cumplir con baremos mínimos establecidos (puntos 3 y 4)		Empresa externa de selección
8	Realización pruebas definidas		Empresa y/o empresa externa de selección
9	Realización de entrevistas personales		Empresa y/o empresa externa de selección
10	Realización, en su caso, de pruebas técnicas		Empresa y/o empresa externa de selección
11	Realización de informe de resultados <input type="checkbox"/> CUADRO CON PUNTUACIONES Y ORDEN DE PRELACIÓN		Empresa externa de selección y Empresa
12	Remisión del informe a la Comisión Mixta de Selección (disponibilidad del resto del expediente del proceso) y convocatoria de la misma		Empresa

ANEXO IV
PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL FIJO

	QUÉ	CÓMO	QUIÉN
13	Valoración, análisis y, en su caso, ajuste por la Comisión Mixta de Selección del informe de resultados del proceso de selección (y su correspondiente cuadro con puntuaciones y orden de prelación)		Comisión Mixta de Selección
14	Decisión por la Comisión Mixta de Selección acorde al resultado del proceso Listado final en orden de prelación (en su caso decisión directa) o declarar el turno de Promoción Interna como desierto.		Comisión Mixta de Selección
15	En su caso, decisión final de la Dirección (Necesario para cualquier puesto del Grupo Profesional I – Técnicos y otros que se acuerden)		Empresa
16	Elaboración y firma del expediente de Promoción Interna		Empresa
17	Aceptación de la PROMOCIÓN INTERNA		Promocionado
PROCESO DE SELECCIÓN EXTERNO			
18	Propuesta a la Comisión Mixta de Selección de: - los criterios de valoración de selección, pruebas a realizar, ratios de puntuaciones y fijación de la diferencia de puntuación que habilita para la contratación directa. - la oferta pública de empleo - necesidad de decisión final por la dirección Convocatoria de la Comisión Mixta de Selección	Criterios objetivos adecuados a la vacante + publicidad, igualdad, mérito y capacidad	Empresa (asistido profesional externo de selección)

ANEXO IV
PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL FIJO

	QUÉ	CÓMO	QUIÉN
19	<p><u>Validación por la Comisión Mixta de Selección de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - los criterios de valoración de selección, pruebas a realizar, ratios de puntuaciones y fijación de la diferencia de puntuación que habilita para la contratación directa. - la oferta pública de empleo - necesidad de decisión final por la dirección 	Remisión + convocatoria + modificaciones en su caso + aprobación por mayoría	Comisión Mixta de Selección
20	Publicación de la Oferta pública de empleo (exposición mínima de 20 días hábiles)	Mejor difusión según caso (BOP en todo caso) y de ser posible Bolsa de Empleo de la Agencia de Colocación de la Sociedad de Desarrollo.	Empresa
21	Captación de candidaturas	Lo habitual en el mercado e idóneo al proceso y de ser posible mediante la Agencia de Colocación de la Sociedad de Desarrollo.	Empresa externa de selección
Mínimo 2 candidatos en el proceso			
22	Comprobación de datos y disponibilidad	Lo habitual en el mercado e idóneo al proceso	Empresa externa de selección
23	Baremación inicial (CV) y exclusión inicial por no cumplimiento de requisitos o no cumplir con baremos mínimos establecidos (puntos 3 y 4)	Lo habitual en el mercado e idóneo al proceso	Empresa externa de selección
24	Realización pruebas definidas	Lo habitual en el mercado e idóneo al proceso	Empresa y/o empresa externa de selección

ANEXO IV
PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL FIJO

	QUÉ	CÓMO	QUIÉN
	Mínimo 2 candidatos en el proceso		
25	Realización de entrevistas personales	Lo habitual en el mercado e idóneo al proceso	Empresa y/o empresa externa de selección
26	Realización, en su caso de pruebas técnicas	Lo habitual en el mercado e idóneo al proceso	Empresa y/o empresa externa de selección
27	Realización de informe de resultados CUADRO CON PUNTUACIONES Y ORDEN DE PRELACIÓN		Empresa externa de selección y Empresa
	Mínimo 2 candidatos en el proceso		
28	Remisión del informe a la Comisión Mixta de selección (disponibilidad del resto del expediente del proceso) y convocatoria de la misma		Empresa
29	Valoración, análisis y, en su caso, ajuste por la Comisión Mixta de Selección del informe de resultados del proceso de selección (y su correspondiente cuadro con puntuaciones y orden de prelación)		Comisión Mixta de Selección
30	Decisión por la Comisión Mixta de Selección acorde al resultado del proceso Listado final en orden de prelación o, en su caso, decisión directa		Comisión Mixta de Selección
31	En su caso, decisión final de la Dirección (Cualquier Grupo Profesional I - Técnicos)		Empresa
32	Elaboración y firma del expediente de selección		Empresa
33	Entrega por el candidato de documentación necesaria	Cumplimentación y entrega por el seleccionado de la documentación requerida	El seleccionado

ANEXO IV
PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL FIJO

	QUÉ	CÓMO	QUIÉN
34	Recogida de documentación del candidato/a seleccionado/a y entrega en SSGG	Hacer llegar la documentación completa a SSGG	Departamento correspondiente y SSGG
35	CONTRATACIÓN		Empresa
36	Entrega a la RLT de copia básica del contrato en el plazo de 10 días		Empresa

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de la Presidenta

Dirección Insular de Hacienda

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

4223 **147656**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos nº 6 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para 2024.

En virtud de lo dispuesto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, el expediente estará expuesto al público por un período de QUINCE (15) DÍAS hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se expondrá al público en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

LA PRESIDENTA, Rosa Elena Dávila Mamely.-
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,
Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de la Presidenta

Dirección Insular de Hacienda

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

4224 **147656**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2024,

acordó la aprobación inicial del expediente nº 6 de Modificación del Anexo II.a de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para 2024.

En virtud de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, el expediente estará expuesto al público por un período de QUINCE (15) DÍAS hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se expondrá al público en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

LA PRESIDENTA, Rosa Elena Dávila Mamely.-
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,
Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de la Presidenta

Dirección Insular de Hacienda

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

4225 **147656**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1 del Presupuesto para 2024 del Organismo Autónomo Local "Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)".

En virtud de lo dispuesto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, el expediente estará expuesto al público por un período de QUINCE (15) DÍAS hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado

plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se expondrá al público en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

LA PRESIDENTA, Rosa Elena Dávila Mamely.-
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,
Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de la Presidenta

Dirección Insular de Hacienda

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

4226**147656**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente nº 1 de modificación del Anexo de subvenciones nominativas de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2024 del Organismo Autónomo Local "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)".

En virtud de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, el expediente estará expuesto al público por un período de QUINCE (15) DÍAS hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se expondrá al público en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

LA PRESIDENTA, Rosa Elena Dávila Mamely.-
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,
Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de la Presidenta

Dirección Insular de Hacienda

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

4227**147656**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1 del Presupuesto para 2024 del Organismo Autónomo Local "Museos y Centros".

En virtud de lo dispuesto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, el expediente estará expuesto al público por un período de QUINCE (15) DÍAS hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se expondrá al público en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

LA PRESIDENTA, Rosa Elena Dávila Mamely.-
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,
Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de la Presidenta

Dirección Insular de Hacienda

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

4228**147656**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1 del Presupuesto para

2024 del Organismo Autónomo Local "Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF)".

En virtud de lo dispuesto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, el expediente estará expuesto al público por un período de QUINCE (15) DÍAS hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se expondrá al público en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

LA PRESIDENTA, Rosa Elena Dávila Mamely.- EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de la Presidenta

Dirección Insular de Hacienda

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

4229

147656

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1 del Presupuesto para 2024 del "Consortio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz".

En virtud de lo dispuesto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, el expediente estará expuesto al público por un período de QUINCE (15) DÍAS hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado

plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se expondrá al público en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

LA PRESIDENTA, Rosa Elena Dávila Mamely.- EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de la Presidenta

Dirección Insular de Hacienda

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

4230

147656

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1 del Presupuesto para 2024 del "Consortio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife".

En virtud de lo dispuesto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, el expediente estará expuesto al público por un período de QUINCE (15) DÍAS hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se expondrá al público en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

LA PRESIDENTA, Rosa Elena Dávila Mamely.- EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de la Presidenta**Dirección Insular de Hacienda****Servicio Administrativo de Presupuestos
y Gasto Público****ANUNCIO****4231****147656**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 1 del Presupuesto para 2024 del Organismo Autónomo Local "Patronato Insular de Música (PIM)".

En virtud de lo dispuesto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1

del citado Texto Refundido, el expediente estará expuesto al público por un periodo de QUINCE (15) DÍAS hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se expondrá al público en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

LA PRESIDENTA, Rosa Elena Dávila Mamely.-
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,
Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de la Presidenta**Dirección Insular de Hacienda****Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público****ANUNCIO****4232****147833**

Habiendo transcurrido QUINCE (15) días hábiles de exposición al público del expediente nº 5 de modificación del Anexo II.a de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 5 de julio de 2024, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, en virtud de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el expediente nº 5 de modificación del Anexo II.a de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el cual presenta el siguiente resumen:

Primero.- Modificar el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 de acuerdo con el siguiente detalle:

Donde dice:

Aplicación	Objeto	Tercero	Importe (€)
24.0811.3425.76240	Polid. El Calvario Cubrir Pista	Ayuntamiento de Santa Úrsula	1.200.000,00

Debe decir:

Aplicación	Objeto	Tercero	Importe (€)
24.0811.3425.76240	Adecuación y mejora del Polideportivo El Calvario: espacio merendero, aparcamientos Terrero de Lucha y conexión vía urbana	Ayuntamiento de Santa Úrsula	1.200.000,00

Segundo.- Incluir en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 las siguientes subvenciones:

Aplicación	Objeto	Tercero	Importe (€)
24.1101.4632.42121	Elaboración de una Librería de Productos Naturales de Tenerife	Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	1.200.000,00
24.0521.4521.76240	“Proyecto de reparación y mejora del depósito de agua potable de Las Cruces T.M Villa y puerto de Garachico”	Ayuntamiento de Garachico	677.848,66
24.0521.4521.76240	“Proyecto de obra provisional de saneamiento y depuración de las aguas, traslado de la actual ubicación”	Ayuntamiento de San Juan de La Rambla	74.327,74
24.0521.4521.76240	“Proyecto destinado a la reparación y mantenimiento de las depuradoras del municipio de la Villa de San Juan de la Rambla”	Ayuntamiento de San Juan de La Rambla	107.367,85
24.0401.2310.45390	Proyecto Macaronesia para el área de mayores Cabildo de Tenerife-Universidad de La Laguna	Universidad de La Laguna	35.500,00
24.0501.1702.48940	Financiación de sus gastos corrientes	Federación Canaria de Caza	20.000,00
24.1001.2412.48940	Integración social jóvenes migrantes	Fundación Canarias el Buen Samaritano	100.000,00
24.0343.3363.76240	Obras de rehabilitación de la Hacienda de La Gorvorana, fase I.	Ayuntamiento de Los Realejos	1.500.000,00
24.0701.4401.48940	Campaña de Lanzamiento y Marketing para TICTAXI	Federación Regional de Taxis de Canarias (FEDETAX)	15.921,60

Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

LA PRESIDENTA, Rosa Elena Dávila Mamely.- EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

**Área de Presidencia, Administración y Servicio Público,
Planificación Territorial y Patrimonio Histórico**

Dirección Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico

Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico

ANUNCIO

4233

148168

Anuncio de exposición pública del denominado “Proyecto de Rehabilitación de la Casa de los Soler, en el T.M. de Vilaflor, propiedad del Excmo. Cabildo de Tenerife”.

La Directora Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico mediante Resolución nº R0000081972, de fecha 24 de julio de 2024, ha aprobado inicialmente el proyecto denominado Proyecto de Rehabilitación de la Casa de los Soler, en el T.M. de Vilaflor, propiedad del Excmo. Cabildo de Tenerife, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cuantía de un millón novecientos veintiséis mil novecientos treinta y uno euros con cuarenta y dos céntimos (1.926.931,42 €), 7% IGIC incluido.

Asimismo, en la citada Resolución de fecha 24 de julio de 2024 se acuerda someterlo a información pública por plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril.

El contenido íntegro del proyecto de obra se puede consultar en el Tablón de Anuncios de la página web del Cabildo Insular de Tenerife en el siguiente enlace:

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/8e6b55a84fe02f61d3cdb5f01644611601ba0e48>

El citado proyecto se entenderá definitivamente aprobado si durante el periodo de exposición pública no se presentasen alegaciones o reclamaciones a su contenido.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta de julio de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO PÚBLICO, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PATRIMONIO HISTÓRICO VP 2º, José Miguel Ruano León, documento firmado electrónicamente.

INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS)**Presidencia****ANUNCIO**

4234

147113

Mediante **Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 24 de julio de 2024**, se aprueba la Oferta de Empleo Público del año 2024 del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, dándose cumplimiento de lo previsto Ley 31/2023, 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para el año 2024, en los siguientes términos:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024		
PLAZA	G	Nº DE PLAZAS ACCESO LIBRE

TASA GENERAL DE REPOSICIÓN		
Farmacéutico/a /Farmacia Hospitalaria	A1	1
Médico/a Adjunto/a (Especialidad Geriatría)	A1	1
Médico/a Adjunto/a (Especialidad Psiquiatría)	A1	1
Médico/a Adjunto/a (Especialidad Neurología)	A1	1
Educador/a Social	A2	6
Fisioterapeuta	A2	4
Logopeda	A2	2
Podólogo	A2	1
Terapeuta Ocupacional	A2	2
Técnico/a Especialista en Animación	C1	1
Técnico Especialista en Documentación	C1	1
Técnico Especialista Sanitario (Especialidad Farmacia)	C1	1
Técnico/a Especialista Educativo/a (Especialidad Educación)	C1	16
Técnico/a Especialista en Cuidados Auxiliares de Enfermería	C1	25
Auxiliar Educativo/a (Especialidad Viveros)	C2	1
TOTAL TASA GENERAL DE REPOSICIÓN: 64		

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024		
PLAZA	G	Nº DE PLAZAS ACCESO LIBRE
TASA ESPECÍFICA TEMPORALIDAD		
Facultativo/Análisis Clínicos o Bioquímica Clínica	A1	1
Médico/a Adjunto/a	A1	6
Médico/a Adjunto/a/Medicina del Trabajo	A1	1
Psicólogo/a	A1	1
Enfermero/a	A2	34
Enfermero/Enfermera del Trabajo	A2	1
Trabajador/a Social	A2	8
Técnico Especialista Agrícola	C1	1
Técnico/a Especialista en Cocina	C1	2
Técnico/a Especialista Educativo/a (Especialidad Educación)	C1	8
Técnico Especialista Educativo (Especialidad Textil)	C1	1
Técnico/a Especialista en Cuidados Auxiliares de Enfermería	C1	61
Técnico Especialista Educativo (Especialidad Viveros)	C1	1
Auxiliar Administrativo/a	C2	2
Auxiliar de Distribución	C2	1
Auxiliar de Lencería	C2	1
Auxiliar Educativo/a (Especialidad Animación)	C2	1
Cocinero/a	C2	1
Conductor/a y Servicios Auxiliares	C2	2
Oficial de Oficios Varios	C2	5
Operario/a de Servicios Generales	E	62
Operario/a Oficios Varios	E	7
Ordenanza	E	5
TOTAL TASA ESPECÍFICA TEMPORALIDAD: 213		

* De las plazas anteriores, se reservan para el turno de acceso de personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33% las siguientes plazas:

- Una (1) plaza de Técnico/a Especialista Educativo/a (Especialidad Educación).
- Una (1) plaza de Técnico/a Especialista en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Una (1) plaza de Oficial de Oficios Varios.
- Dos (2) plazas de Operario/a de Servicios Generales.
- Una (1) plaza de Ordenanza.

PROMOCIÓN INTERNA		
Educador/a Social	A2	4
Técnico/a Especialista en Cocina	C1	1
Técnico/a Especialista Educativo/a (Especialidad Educación)	C1	27
Técnico/a Especialista en Animación	C1	2
Técnico/a Especialista en Cuidados Auxiliares de Enfermería	C1	98
Técnico/a Especialista en Electricidad	C1	1
Auxiliar de Almacén	C2	1
Auxiliar de Distribución	C2	2
Auxiliar Educativo/a (Especialidad Carpintería)	C2	1
Oficial de Oficios Varios	C2	3
TOTAL PROMOCIÓN INTERNA: 140		

PERSONAL LABORAL DECLARADO INDEFINIDO NO FIJO POR SENTENCIA JUDICIAL		
Psicólogo/a	A1	2
Trabajador/a Social	A2	2
Técnico/a Especialista en Cocina	C1	1
Técnico/a Especialista Educativo/a (Especialidad Educación)	C1	2
Auxiliar Administrativo/a	C2	3
Auxiliar de Distribución	C2	2
Peluquero/a	C2	1
Operario/a de Servicios Generales	E	1
Operario/a Oficios Varios	E	1
TOTAL POR SENTENCIA JUDICIAL: 15		

TOTAL PLAZAS OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024: 432
--

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación. Si se optara por el recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., Águeda Fumero Roque, documento firmado electrónicamente.

ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS (ISLA DE TENERIFE)**Área o Servicio: Personal****ANUNCIO**

4235

145347

Por Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo de Museos y Centros nº 281/24 de 26 de julio de 2024, se aprueba la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo propuestos/as por el Tribunal Calificador para su contratación como personal laboral fijo, así como la relación de puestos de trabajo a ofertar en la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo, por el turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de diecinueve (19) plazas de **AUXILIAR DE RECEPCIÓN**, vacantes en la Plantilla del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, conforme al siguiente texto:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES, PROPUESTOS/AS POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA SU CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO, ASI COMO LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO A OFERTAR, EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE DIECINUEVE (19) PLAZAS DE AUXILIAR DE RECEPCIÓN, VACANTES EN LA PLANTILLA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

A la vista de la convocatoria pública para la cobertura, por personal laboral fijo, por el turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de **diecinueve (19) plazas de Auxiliar de Recepción (Grupo C, Subgrupo C2)**, vacantes en la Plantilla del Organismo Autónomo de Museos y Centros (en adelante OAMC) del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2022, aprobada por Decreto de la Presidencia del OAMC nº 146/23 de fecha 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 153 de 18 diciembre de 2023), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Finalizado el proceso selectivo y de conformidad con lo establecido en Base novena de las que rigen la convocatoria, el Tribunal Calificador designado al efecto, elevó a la Gerencia del OAMC, la relación única de la valoración final de los/as aspirantes, por orden de puntuación decreciente, para su contratación como personal laboral fijo en las plazas convocadas:

	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CALIFICACIÓN FINAL
1	Miras Pineda, Leyla Noemí	***2821**	9,9640
2	Rodríguez Hernández, Carmen Lucia	***2179**	9,7780
3	Izquierdo Rodríguez, Juan Antonio	***8078**	9,6700
4	Pineda González, María Antonia	***7983**	9,6700
5	Hernández Dorta, Manuela	***1946**	9,6640
6	Pérez Trujillo, María Yaiza	***4383**	9,0940
7	Alvarez González, Nayra Débora	***2250**	8,1460
8	González Báez, José Fernando	***2149**	7,0600
9	Navarro Mendoza, Hortensia	***9480**	7,0136
10	Delgado Vera, Francisco Javier	***3522**	6,6104

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: La Base Novena de las que rige la convocatoria establece que: *“Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del OAMC y en la página web institucional www.museosdetenerife.org, una relación única con la valoración final de los/las aspirantes, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.*

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su contratación, de conformidad con lo previsto en la Base Décima.”

Segunda: Las resoluciones de los Tribunales Calificadores vinculan a las Administraciones Públicas, de conformidad con el art. 14.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.

Tercera: La Base Décima de las que rigen la convocatoria señala que por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, propuestos/as para su contratación como personal laboral fijo en las plazas convocadas, así como la relación de puestos de trabajo a ofertar, al objeto de que los/las aspirantes en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados/as en el Boletín Oficial de esta Provincia, soliciten el puesto de trabajo ofertado por orden de preferencia y presenten la documentación, en lengua castellana, descrita a continuación:

a) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, firmada y con fecha dentro del plazo habilitado al efecto para su presentación.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

b) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades, firmada y con fecha dentro del plazo habilitado al efecto para su presentación.

Asimismo, la indicada Base dispone que el OAMC acreditará de oficio mediante informe expedido por su Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales que la persona aspirante cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada.

Los/las aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en las presentes Bases serán contratados/as como personal laboral fijo, y ello condicionado a la superación del periodo de prueba.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho a ser contratado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la solicitud de participación.

En cuanto al período de prueba, la Base Décima dispone que el personal laboral fijo de nuevo ingreso quedará sometido/a un período de prueba que tendrá una duración no superior a DOS MESES.

Quien no pudiera realizar el periodo de prueba en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrá efectuarlo con posterioridad, previa autorización motivada y expresa del órgano competente en materia de personal, en caso contrario, perderá todos los derechos derivados del proceso selectivo y de la contratación conferida.

Al término de dicho período, los/las aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto. La Resolución de la declaración de aptitud corresponderá al órgano competente en materia de personal, previo los correspondientes informes.

En el supuesto de no superar el período de prueba, por Resolución motivada del órgano competente del OAMC en materia de personal se dispondrá el retorno a la plaza de origen.

La asignación de puestos de trabajo se realizará, en el momento de la contratación, una vez superado el periodo de prueba en su caso, según se determine en las Bases, de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as, entre los puestos ofertados por el OAMC, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del OAMC.

Cuarta: Con arreglo a la Relación de Puestos de Trabajo en el OAMC, los puestos de trabajo vacantes a ofertar, correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria, son los que a continuación se señalan:

Código Puesto	Denominación del puesto	Área	Localización Geográfica
MA.12	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO ARQUEOLÓGICO (MA)	S/C DE TENERIFE
MCN.18	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE CIENCIAS NATURALES (MCN)	S/C DE TENERIFE
MCN.19	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE CIENCIAS NATURALES (MCN)	S/C DE TENERIFE
MHAT.25	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE HISTORIA Y ANTROPOLOGÍA DE TENERIFE (MHAT)	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
MHAT.26	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE HISTORIA Y ANTROPOLOGÍA DE TENERIFE (MHAT)	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
MHAT.27	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE HISTORIA Y ANTROPOLOGÍA DE TENERIFE (MHAT)	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
MHAT.28	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE HISTORIA Y ANTROPOLOGÍA DE TENERIFE (MHAT)	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
MCC.19	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE LA CIENCIA Y EL COSMOS (MCC)	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
MCC.20	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE LA CIENCIA Y EL COSMOS (MCC)	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
MCC.21	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE LA CIENCIA Y EL COSMOS (MCC)	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

Quinta: El artículo 41 a) de los Estatutos del OAMC establece que la plantilla del OAMC está integrada por personal contratado en régimen laboral.

Sexta: Al propio tiempo, el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en sus apartados 1º y 2º que “La selección del personal laboral se rige por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”, y que “La contratación laboral puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial, y demás modalidades previstas en la legislación laboral”.

Séptima: De conformidad con el artículo 35.1 E) de los Estatutos del OAMC, corresponde al Gerente del OAMC, al tener atribuidas las competencias en materia de personal, la competencia para aprobar la presente Resolución.

A la vista de lo expuesto, por la presente

RESUELVO

1º.- Aprobar la siguiente relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para la cobertura, por personal laboral fijo, por el turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, de **diecinueve (19) plazas de Auxiliar de Recepción (Grupo C, Subgrupo C2)**, vacantes en la Plantilla del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2022, aprobada por Decreto de la Presidencia del OAMC nº 146/23 de fecha 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 153 de 18 diciembre de 2023), **propuestos/as por el Tribunal Calificador designado al efecto para su contratación, como personal laboral fijo** en el OMAC, en las plazas convocadas:

	APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CALIFICACIÓN FINAL
1	Miras Pineda, Leyla Noemí	***2821**	9,9640
2	Rodríguez Hernández, Carmen Lucía	***2179**	9,7780
3	Izquierdo Rodríguez, Juan Antonio	***8078**	9,6700
4	Pineda González, María Antonia	***7983**	9,6700
5	Hernández Dorta, Manuela	***1946**	9,6640
6	Pérez Trujillo, María Yaiza	***4383**	9,0940
7	Álvarez González, Nayra Débora	***2250**	8,1460
8	González Báez, José Fernando	***2149**	7,0600
9	Navarro Mendoza, Hortensia	***9480**	7,0136
10	Delgado Vera, Francisco Javier	***3522**	6,6104

2º.- Ofertar a los/as aspirantes relacionados en el punto 1º anterior, los puestos de trabajo que se relacionan a continuación:

Código Puesto	Denominación del puesto	Área	Localización Geográfica
MA.12	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO ARQUEOLÓGICO (MA)	S/C DE TENERIFE
MCN.18	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE CIENCIAS NATURALES (MCN)	S/C DE TENERIFE
MCN.19	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE CIENCIAS NATURALES (MCN)	S/C DE TENERIFE
MHAT.25	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE HISTORIA Y ANTROPOLOGÍA DE TENERIFE (MHAT)	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
MHAT.26	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE HISTORIA Y ANTROPOLOGÍA DE TENERIFE (MHAT)	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

MHAT.27	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE HISTORIA Y ANTROPOLOGÍA DE TENERIFE (MHAT)	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
MHAT.28	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE HISTORIA Y ANTROPOLOGÍA DE TENERIFE (MHAT)	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
MCC.19	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE LA CIENCIA Y EL COSMOS (MCC)	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
MCC.20	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE LA CIENCIA Y EL COSMOS (MCC)	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
MCC.21	Auxiliar de Recepción (GR. C, SG. C2)	MUSEO DE LA CIENCIA Y EL COSMOS (MCC)	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

3º.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

4º.- A los efectos de proceder a la contratación como personal laboral fijo/a, **los/as aspirantes propuestos/as deberán, en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, **acreditar que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, presentar la siguiente documentación en lengua castellana y solicitar los puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia**, de conformidad con la Base Décima de las que rigen la convocatoria, pudiendo utilizar los modelos que se anexan a la presente Resolución:

- Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, firmada y con fecha dentro del plazo habilitado al efecto para su presentación.
- En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades, firmada y con fecha dentro del plazo habilitado al efecto para su presentación.
- La solicitud de puesto de trabajo, de entre la relación de puestos de trabajo ofertados en el apartado resolutivo 2º anterior.

Asimismo, el OAMC acreditará de oficio mediante informe expedido por su Servicio Técnico de Prevención de Riesgos Laborales que la persona aspirante cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada.

Los/las aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en las presentes Bases serán contratados/as como personal laboral fijo, y ello condicionado a la superación del periodo de prueba.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho a ser contratado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la solicitud de participación.

5º.- En cuanto al período de prueba, la Base Décima dispone que el personal laboral fijo de nuevo ingreso quedará sometido/a un período de prueba que tendrá una duración no superior a DOS MESES.

Quien no pudiera realizar el periodo de prueba en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrá efectuarlo con posterioridad, previa autorización motivada y expresa del órgano competente en materia de personal, en caso contrario, perderá todos los derechos derivados del proceso selectivo y de la contratación conferida.

Al término de dicho período, los/las aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto. La Resolución de la declaración de aptitud corresponderá al órgano competente en materia de personal, previo los correspondientes informes.

En el supuesto de no superar el período de prueba, por Resolución motivada del órgano competente del OAMC en materia de personal se dispondrá el retorno a la plaza de origen.

6º.- La asignación de puestos de trabajo se realizará, en el momento de la contratación, una vez superado el periodo de prueba en su caso, según se determine en las Bases, de acuerdo con las peticiones de los/las interesados/as, entre los puestos ofertados por el OAMC, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del OAMC.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 del vigente Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o directamente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a.....con
D.N.I....., declaro responsablemente no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarme inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2024.

Fdo.:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a..... con D.N.I.
....., declaro no estar incurso/a en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración (Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife), salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2024.

Fdo.:

SOLICITUD DE PUESTO

D/D^a..... con D.N.I. número....., de conformidad con la Base Décima de las que rigen la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, por el **TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA**, de **DIECINUEVE (19) PLAZAS DE AUXILIAR DE RECEPCIÓN**, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en ejecución de la Oferta de Empleo Público para el año 2022, aprobada por Decreto de la Presidencia del OAMC nº 146/23 de fecha 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 153 de 18 de diciembre de 2023), **SOLICITO** el puesto de trabajo, correspondiente a las plazas objeto de la convocatoria, que se relaciona a continuación:

Nº ORDEN	CÓDIGO DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2024.

Fdo.:

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

EL GERENTE, Carlos Enrique González Martín, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

4236

147159

Exp.: 3498/2024.

ASUNTO: MODIFICACIÓN PLANTILLA PERSONAL EVENTUAL.

El Pleno del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 17 de julio de 2024, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Modificar la plantilla del Personal Eventual del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en los términos que se relaciona a continuación:

EMPLEADOS/AS PÚBLICOS/AS: FUNCIONARIO EVENTUAL.

Grupo: A1.

Dotación/Descripción Plaza:

1 Asesor/a Superior Alto Cargo Público.

Grupo: A2.

Dotación/Descripción Plaza:

3 Asesor/a Base Alto Cargo Público.

Grupo: C1.

Dotación/Descripción Plaza:

1 Secretario/a Alto Cargo Público.

Grupo: C2.

Dotación/Descripción Plaza:

2 Secretario/a Alto Cargo Público.

SEGUNDO: Exponer al público por el plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en la Sede Electrónica de la Entidad “sede.elhierro.es”, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones.

TERCERO: La modificación de la plantilla del Personal Eventual del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro se considerará definitivamente aprobada sí en el plazo de exposición pública señalado en el apartado anterior no se hubieran presentado reclamaciones.

En Valverde de El Hierro.”

Valverde de El Hierro, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4237

147287

Exp.: 3550/2024

ASUNTO: APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO 1/2024.

El Pleno del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 17 de julio de 2024, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“1.- Aprobar inicialmente el expediente n.º 1/2024 de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en el Cabildo Insular de El Hierro, con el siguiente resumen:

A) Créditos consignados en el Expediente:

APLICACIONES	DENOMINACIÓN	IMPORTE MODIFICACIÓN	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO
0000 912 21200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	1.500,00		1.500,00
0000 912 21500	MOBILIARIO Y ENSERES	3.250,00	3.250,00	
0000 912 22105	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1.000,00		1.000,00
0000 912 22601	ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	4.000,00		4.000,00
0000 912 22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3.000,00		3.000,00
0000 912 22609	ACTIVIDADES DIVERSAS	30.000,00		30.000,00
0000 912 23000	DIETAS DE CARGOS ELECTIVOS VIAJES	12.000,00		12.000,00
0000 912 23020	DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	5.000,00		5.000,00
0000 912 23100	LOCOMOCIÓN DE CARGOS ELECTIVOS-VIAJES	7.000,00		7.000,00
0000 912 23120	DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	8.000,00		8.000,00
0000 912 23300	DE CARGOS ELECTIVOS ASISTENCIAS A PLENOS Y COMISIONES	50.000,00		50.000,00
0000 912 48000	OTRAS TRANSFERENCIAS	30.000,00	30.000,00	
0000 912 48005	PLATAFORMA DEL MAR CANARIO	6.000,00	6.000,00	
0000 912 49000	ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS DEL GAROE	120.000,00		120.000,00
0100 920 13100	LABORAL TEMPORAL SUSTITUCIONES	100.000,00	100.000,00	
0101 221 16205	SEGUROS PERSONAL	100.000,00		100.000,00
0600 452 71001	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	4.000.000,00	4.000.000,00	
0200 231 13100	LABORAL TEMPORAL SUSTITUCIONES	325.000,00		325.000,00
0200 231 20400	MATERIAL DE TRANSPORTES	5.000,00		5.000,00
0200 231 22300	TRANSPORTE EZERO	10.390,00		10.390,00
0200 231 20600	ARRENDAMIENTOS EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	940,00	940,00	
0200 231 22610	GASTOS DIVERSOS. GESTIÓN CENTRO DE DÍA.	20.167,48		20.167,48

0200 231 22700	LIMPIEZA Y ASEO	1.000,00		1.000,00
0200 231 22707	OTROS ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	109.000,00		109.000,00
0200 231 22795	SERVICIOS SANITARIOS RESIDENCIAS	102.000,00		102.000,00
0200 231 22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	102.000,00		102.000,00
0200 231 48010	PROGRAMA ATENCION A LA INFANCIA, ADOL.	119.899,86	119.899,86	
0200 231 48011	SERVICIO PROMOCIÓN AUTONOMIA PERSONAL	465.736,77	465.736,77	
0200 231 48012	AYUDA A DOMICILIO COMPLEMENTARIA	296.504,18	296.504,18	
0200 231 62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	9.000,00	9.000,00	
0200 231 62202	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURAS SOCIO-SANITARIAS	1.500.000,00	1.500.000,00	
0200 231 62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJES	1.100,00	1.100,00	
0200 912 23100	LOCOMOCION DE CARGOS ELECTIVOS-VIAJES	400,00		400,00
0201 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL	10.430,00		10.430,00
0201 231 23120	LOCOMOCION DEL PESONAL	14.700,00		14.700,00
0202 231 13003	OTRAS RETRIBUCIONES	20.000,00		20.000,00
0202 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL	5.000,00		5.000,00
0202 231 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	5.000,00		5.000,00
0202 231 62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJES	1.100,00		1.100,00
0202 231 62500	MOBILIARIO Y ENSERES	10.000,00	10.000,00	
0203 231 13003	OTRAS RETRIBUCIONES	40.000,00		40.000,00
0203 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL	14.000,00		14.000,00
0203 231 22110	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	1.500,00	1.500,00	0,00
0204 231 13003	OTRAS RETRIBUCIONES	54.000,00		54.000,00
0204 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL	18.000,00	18.000,00	
0204 231 20400	ARRENDAMIENTOS EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	540,00	540,00	
0204 231 21600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	500,00		500,00
0204 231 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	1.000,00		1.000,00
0300 326 48000	BECAS ESTUDIANTES HERREÑOS	1.000.000,00		1.000.000,00
0302 330 21201	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	100.000,00	100.000,00	
0302 330 22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	10.000,00		10.000,00
0302 334 22696	PROYECTO BIMBACHES	25.000,00	25.000,00	
0302 334 22697	GASTOS DIVERSOS	75.000,00		75.000,00
0302 334 22698	ACTIVIDADES CULTURALES	250.000,00		250.000,00
0302 334 22699	DINAMIZACIÓN CENTROS CULTURALES. ENCOMIENDA	150.000,00	150.000,00	
0304 336 62900	MEJORA INSTALACIONES FONDO ARQUEOLÓGICO	30.000,00	30.000,00	
0305 341 22610	DINAMIZACIÓN DEPORTIVA. ENCOMIENDA	75.000,00	75.000,00	
0305 341 22609	CAMPAÑA PROMOCIÓN DEPORTIVA	40.000,00		40.000,00

0305 342 22706	REDACCIÓN DE PROYECTOS. ACONDICIONAMIENTO INSTALACIONES	40.000,00		40.000,00
0305 342 21201	PLAN DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS	450.000,00		450.000,00
0305 342 62900	MEJORA CENTROS DEPORTIVOS	1.000.000,00		1.000.000,00
0305 341 48002	SUBVENCIÓN EVENTOS DEPORTIVOS	30.000,00		30.000,00
0305 341 48005	PROMOCIÓN DEPORTIVA ESCUELA INSULAR DE LUCHA	50.000,00	50.000,00	
0305 341 48004	SUBVENCIÓN DEPORTISTAS ELITE	40.000,00	40.000,00	
0305 342 62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJES	30.000,00		30.000,00
0306 337 22609	ACTIVIDADES JUVENILES	130.000,00		130.000,00
0400 241 47902	SUBVENCIÓN MEJORAS EMPRESARIALES	1.500.000,00		1.500.000,00
0500 453 13100	LABORAL TEMPORAL SUSTITUCIONES	150.000,00	150.000,00	
0500 453 13003	OTRAS RETRIBUCIONES	25.000,00		25.000,00
0500 453 16000	SEGURIDAD SOCIAL	18.000,00		18.000,00
0500 453 21001	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS	200.000,00		200.000,00
0500 453 21002	MANTENIMIENTO DE TÚNELES	50.000,00		50.000,00
0500 453 21200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2.000,00		2.000,00
0500 453 22104	VESTUARIO	1.000,00		1.000,00
0500 453 22105	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1.000,00		1.000,00
0500 453 22400	PRIMAS DE SEGUROS	1.000,00		1.000,00
0500 453 22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	1.070,00	1.070,00	
0500 453 22700	LIMPIEZA Y ASEO	4.200,00		4.200,00
0500 453 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	50.000,00		50.000,00
0500 453 23020	DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	1.000,00		1.000,00
0500 453 23120	DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	1.000,00		1.000,00
0500 912 23020	DIETAS DE CARGOS ELECTIVOS-VIAJES	2.000,00		2.000,00
0500 912 23120	LOCOMOCIÓN DE CARGOS ELECTIVOS-VIAJES	2.000,00		2.000,00
0500 920 13003	OTRAS RETRIBUCIONES	15.000,00		15.000,00
0500 920 16000	SEGURIDAD SOCIAL	9.000,00		9.000,00
0500 920 22104	VESTUARIO	1.000,00		1.000,00
1000 150 20300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	1.000,00		1.000,00
1000 150 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	80.000,00	80.000,00	
0500 453 61904	REHABILITACIÓN DEL FIRME DE LA CARRETERA DE INTERÉS INSULAR HI-1. TRAMO DE LA CUMBRE	173.013,41		173.013,41
0500 453 61908	REHABILITACIÓN DEL FIRME DE LA CARRETERA DE INTERÉS REGIONAL HI-5. LOS MOCANES - BELGARA.	1.000.000,00	1.000.000,00	
0500 453 60909	MEJORA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL RED VIARIA INSULAR	300.000,00	300.000,00	
0500 453 61910	TRABAJOS ESTABILIZACIÓN DE TALUDES CARRETERA HI- 2, T.M. DE VALVERDE	43.000,00	43.000,00	

0500 453 62900	INSTALACION DE TARIMA FLOTANTE OFICINAS ANTIGUO HOSPITAL	43.000,00	43.000,00	
0700 1621 13003	OTRAS RETRIBUCIONES	30.000,00		30.000,00
0700 1621 16000	SEGURIDAD SOCIAL	12.000,00		12.000,00
0700 1622 13003	OTRAS RETRIBUCIONES	7.000,00		7.000,00
0700 1622 16000	SEGURIDAD SOCIAL	2.500,00		2.500,00
0700 1623 13003	OTRAS RETRIBUCIONES	1.000,00		1.000,00
0700 1623 16000	SEGURIDAD SOCIAL	500,00		500,00
0702 1722 13100	LABORAL TEMPORAL SUSTITUCIONES	200.000,00	200.000,00	
0702 1722 13003	OTRAS RETRIBUCIONES	44.000,00		44.000,00
0702 1722 16000	SEGURIDAD SOCIAL	24.000,00		24.000,00
0706 135 13003	OTRAS RETRIBUCIONES	14.000,00		14.000,00
0706 135 16000	SEGURIDAD SOCIAL	5.500,00		5.500,00
0700 1622 22797	GESTIÓN DE COMPLEJOS AMBIENTALES Y PUNTOS LIMPIOS	299.457,82		299.457,82
0700 1623 22797	GESTIÓN DE COMPLEJOS AMBIENTALES Y PUNTOS LIMPIOS	891.476,80		891.476,80
0701 1722 21200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	40.000,00		40.000,00
0702 1722 20400	MATERIAL DE TRANSPORTES	15.000,00		15.000,00
0702 1722 22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	2.500,00		2.500,00
0702 1722 21001	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	25.000,00		25.000,00
0702 1722 21300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	15.000,00		15.000,00
0702 1722 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	100.000,00		100.000,00
0702 1722 21400	MATERIAL DE TRANSPORTES	25.000,00		25.000,00
0702 1722 21000	REPARACIÓN DE DEPÓSITOS	7.000,00		7.000,00
0704 1722 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	12.500,00		12.500,00
0704 1722 60900	OTRAS INVERSIONES	7.420,45	7.420,45	
0705 170 22799	GESTIÓN RESERVA BIOSFERA	90.000,00		90.000,00
0800 410 13100	LABORAL TEMPORAL SUSTITUCIONES	100.000,00	100.000,00	
0800 410 21300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	7.000,00		7.000,00
0800 410 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	10.000,00		10.000,00
0800 410 22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	2.000,00		2.000,00
0800 410 22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	9.000,00		9.000,00
0800 410 22798	GESTIÓN MATADERO INSULAR	30.304,03		30.304,03
0800 410 22796	GESTIÓN MANTENIMIENTO LA DEHESA	300.000,00	300.000,00	
0800 410 23020	DEL PESONAL NO DIRECTIVO	2.000,00		2.000,00
0800 410 23120	DEL PESONAL NO DIRECTIVO	3.000,00		3.000,00
0800 410 47900	SUBVENCIÓN RECRÍA OVINO CAPRINO	30.000,00		30.000,00
0800 410 47901	SUBVENCIÓN ADQUISICIÓN ALIMENTO PARA GANADO	300.000,00		300.000,00
0800 410 47902	SUBVENCIÓN PRODUCCIÓN VARIEDADES DE UVA	60.000,00		60.000,00

0800 410 47905	SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO DE FRONTERA	300.000,00		300.000,00
0800 410 47907	SUBVENCION TRANSPORTE DE FORRAJE	100.000,00		100.000,00
0800 410 47908	SUBVENCIÓN AUTÓNOMOS SECTOR PRIMARIO	350.000,00		350.000,00
0800 410 47912	AYUDA A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	700.000,00	700.000,00	
0800 410 48002	ASOCIACIÓN JUACLO	35.000,00		35.000,00
0800 410 48003	CLUB HÍPICO LAS CHAMUSCADAS	9.000,00		9.000,00
0800 410 48004	ASOCIACIÓN DEFENSA SANITARIA GANADERA	5.000,00		5.000,00
0800 410 48006	ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE ALMENDRAS E HIGOS VERDES	2.000,00	2.000,00	
0800 410 48007	ASOCIACIÓN CRIADORES RAZA OVINA CANARIA	6.000,00	6.000,00	
0800 410 48008	ASOCIACIÓN CANARIA PROMOCIÓN TERAPIAS NATURALES EN PERSONAS Y ANIMALES	6.000,00	6.000,00	
0800 410 44900	MERCAHIERRO, S.A.U.	285.000,00		285.000,00
0800 410 60900	INVERSIONES SECTOR PRIMARIO	40.000,00		40.000,00
0800 415 77000	SUBVENCIÓN ADQUISICIÓN EMBARCACIONES PESQUERAS	200.000,00	200.000,00	
0800 415 47901	PESCARESTINGA	150.000,00		150.000,00
0800 415 48001	ASOCIACIÓN PUNTA LA ESTACA	6.000,00	6.000,00	
0800 410 77002	CONSTRUCCION Y MEJORA INVERNADEROS	200.000,00	200.000,00	
0800 410 77003	SUBVENCIÓN MEJORA BODEGAS Y QUESERIAS	60.000,00	60.000,00	
0800 410 77004	SUBVENCIÓN PLANTACIÓN DE PIÑA TROPICAL	500.000,00	500.000,00	
0800 912 23000	DIETAS DE CARGOS ELECTIVOS	800,00	0,00	800,00
0800 912 23100	LOCOMOCIÓN DE CARGOS ELECTIVOS-VIAJES	800,00	0,00	800,00
0900 432 21200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	100.000,00	100.000,00	
0900 432 227996	MANTENIMIENTO ESPACIOS PÚBLICOS MERIDIANO	80.000,00		80.000,00
0900 432 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	100.000,00		100.000,00
0900 432 47901	SUBVENCIONES PROMOCIÓN TURÍSTICA	25.000,00	25.000,00	
0900 432 62500	MOBILIARIO Y ENSERES	50.000,00	50.000,00	
0901 4412 47203	AMPLIACIÓN RUTAS TRANSPORTE TERRESTRE	60.000,00		60.000,00
0901 4412 77000	SUBVENCIOÓN ADQUISICIÓN VEHÍCULOS	320.000,00	320.000,00	
TOTAL, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		21.358.700,80	11.431.961,26	9.926.739,54

B) FINANCIACIÓN:**REMANENTE DE TESORERÍA**

CONCEPTO		IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	21.358.700,80
TOTAL, FINANCIACIÓN		21.358.700,80

2.- Exponer al público por el plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en el Tablón de Edictos de la Corporación y a través del siguiente enlace (www.elhierro.es), así como en el Portal de Participación (participa.elhierro.es/), durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

3.- El Expediente se considerará definitivamente aprobado sí en el plazo de exposición pública señalado en el apartado anterior no se hubieran presentado reclamaciones.

4.- Publicar, una vez aprobada la modificación, un resumen de la misma a nivel de capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), así como remitir copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Quienes deseen formular alegaciones tendrán que realizarlas en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, a través del procedimiento de “Consulta Pública previa “Aprobación expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito 1/2024”, así como en las oficinas del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), sitas en calle Doctor Quintero n.º 11, pudiendo solicitar cita o información previa en el teléfono 922550078.

No se admitirán alegaciones fuera de plazo, ni presentadas por cualquier otro medio distinto del indicado.

Valverde de El Hierro, a veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González, firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local****Área de Empleo****ANUNCIO**

4238

146756

Intentada la notificación a los interesados que se relacionan, sin haberse podido llevar a cabo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/20215, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto, mediante le presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar a los siguientes beneficiarios a los que se les concedió una subvención dentro de la CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA 2022 de las subvenciones para el "APOYO A LA RECUPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS Y EMPRESAS AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA", la Resolución del inicio del procedimiento de reintegro y del trámite de audiencia.

NÚMERO EXP.	NIF	NOMBRE Y APELLIDOS BENEFICIARIOS
886/2022/SUB-EMPVOLCA	***7655**	MICHELE BERTELLI
1169/2022/SUB-EMPVOLCA	***1630**	ERIKA GONZALEZ SAN BLAS
2230/2022/SUB-EMPVOLCA	***9311**	HENRRY AGUILERA PALMERO
2330/2022/SUB-EMPVOLCA	***1627**	JENS BANISCH

Lo que se hace público para las personas interesadas, con las siguientes advertencias:

- La persona interesada o su representante, deberá comparecer en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 09:00 a 13:00 horas en las dependencias del Cabildo Insular de La Palma, ubicadas en la Cuesta La Encarnación, 24, en el término municipal de Santa Cruz de La Palma, para el conocimiento del contenido íntegro de la resolución correspondiente.
- De no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado, cumpliendo definitivamente con el trámite de audiencia, continuándose la tramitación del expediente de reintegro de la subvención.

En Santa Cruz de La Palma, a veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.

EL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR DEL ÁREA DE FORMACIÓN Y EMPLEO, Fernando González Negrín, firmado digitalmente.

Artesanía**ANUNCIO**

4239

147442

La Comisión del Pleno de Artesanía, celebrada el lunes 25 de julio de 2024, aprobó las **BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A SUFRAGAR LOS GASTOS CORRIENTES DEL SECTOR ARTESANAL DE LA ISLA DE LA PALMA, GENERADOS DESDE EL DÍA 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2024**, cuyo texto se publica a continuación

BASES REGULADORAS

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A SUFRAGAR LOS GASTOS CORRIENTES DEL SECTOR ARTESANAL DE LA ISLA DE LA PALMA, GENERADOS DESDE EL DÍA 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 130.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, y, en particular de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles. Por tanto, se identifica a la artesanía como un sector cuyo desarrollo integral es mejorable y reconoce implícitamente que las personas que ejercen estos oficios consiguen una renta menor de la deseable para todos los españoles.

El art. 8.j) de la Ley 3/2001 de 26 de junio de Artesanía de Canarias establece como competencias de las administraciones insulares otorgar subvenciones en materia de fomento de la artesanía, así como el art. 2 apartado 11 del Decreto 150/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de artesanía.

La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares en su art. 6.-2, ñ) atribuye competencias a los Cabildos en "Artesanía"

La presente Subvención se prevé en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Corporación para el año 2024 aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2024 (modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 22 de marzo de 2024 y por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 14 de junio de 2024).

Consta que en el ejercicio 2023 no se concedieron subvenciones al sector artesanal de la isla de La Palma, y se presentaron un total de 21 (veintiuna) solicitudes mediante el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Convocatoria que no pudo ser atendida con el crédito aprobado por la Administración para el ejercicio

presupuestario del año 2023, por lo que, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cabe destacar que el crédito existente en el año 2023 en la aplicación presupuestaria nº 426/47301 SUBV. GASTOS CORRIENTES ARTESANOS LA PALMA ascendía a la cantidad 22.000,00€, crédito que no fue destinado a atender a todas las personas solicitantes, por lo que es voluntad de la Administración Insular atender las solicitudes de los peticionarios que cumplieron con los requisitos para ser beneficiarios en la convocatoria del año 2023, apelando al principio de actuación de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, recogidos en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A fin de paliar el perjuicio causado es por lo que consta en el presupuesto aprobado por esta Corporación para el presente año 2024, la aplicación presupuestaria nº 426/47301 SUBV. GASTOS CORRIENTES ARTESANOS LA PALMA, con un crédito por importe de cincuenta y dos mil euros (52.000,00€), línea de actuación nº 3 del Plan de Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma año 2024.

1.- OBJETO. -

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones a los gastos corrientes generados por iniciativa de los/as artesanos/as y empresas artesanas de la isla de La Palma, destinadas a facilitar, estimular y apoyar en general la comercialización del sector artesano, haciéndolo más competitivo en el mercado.

Consta en el presupuesto aprobado por esta Corporación para el presente año 2024, la aplicación presupuestaria nº 426/47301 SUBV. GASTOS CORRIENTES ARTESANOS LA PALMA, con un crédito por importe de cincuenta y dos mil euros (52.000,00€).

Considerando el crédito dispuesto para el presente ejercicio presupuestario y tras la experiencia derivada de la convocatoria de 2023 se ha procedido a la creación de dos líneas de subvención a fin de atender los gastos corrientes generados en el periodo comprendido entre el 1 de agosto del año 2022 y el 31 de marzo del año 2024:

- a) **Línea 1:** Gastos corrientes generados por iniciativa de los/as artesanos/as y empresas artesanas de la isla de La Palma, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 marzo de 2023, por un importe de **VEINTISEIS MIL EUROS (26.000,00€)**.

En la presente línea de subvención se tendrá en consideración la documentación obrante en el Servicio de Artesanía presentada por los solicitantes en la Convocatoria del año 2023 y conforme a los criterios de la Base nº 6 y de la Base nº 11 de las reguladoras de la citada convocatoria, por lo que el solicitante, acogiéndose a lo previsto en el art. 53.1 d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá omitir su presentación,

sin perjuicio de ser requisito indispensable la presentación de la correspondiente solicitud de la subvención..

- a) **Línea 2:** Gastos corrientes generados por iniciativa de los/as artesanos/as y empresas artesanas de la isla de La Palma, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024, por un importe de **VEINTISEIS MIL EUROS (26.000,00€)**.

2.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS. -

En las dos líneas de subvención podrán ser beneficiarios los/as artesanos/as y las empresas artesanas que presentando los documentos que las acredite como tales, y que teniendo su residencia y desarrollando su actividad en la isla de La Palma, adquieran medios o realicen actuaciones para la promoción y venta de los objetos artesanos, en la forma y condiciones recogidas en estas Bases.

Requisitos que deben reunir los solicitantes:

1. Los/as artesanos/as.

- Carné de artesano vigente, expedido por el Cabildo de La Palma.
- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos (RETA). Este requisito deberá cumplirse en el momento de presentar la solicitud de subvención, de la aceptación y mantenerse en el momento de su posterior justificación, y en un epígrafe en el IAE que se corresponderá con su actividad artesana.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con al AEAT, la Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social así como encontrarse al corriente de sus obligaciones con el Cabildo Insular de La Palma.

2. Las empresas artesanas.

- Estar inscritas en el Registro de Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante los periodos relacionados con la actividad subvencionada.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con al AEAT, la Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social así como encontrarse al corriente de sus obligaciones con el Cabildo Insular de La Palma.

3.- GASTOS SUBVENCIONABLES. -

Serán subvencionables los siguientes gastos corrientes realizados y pagados, dentro del plazo previsto en cada línea de ayuda:

- a) **Línea 1:** gastos corrientes comprendidos entre el 1 de agosto del año 2022 y el 31 de marzo de 2023.
- ✓ Elementos de publicidad tales como catálogos, trípticos, bolsas y papelería personalizada, material de embalaje, tarjetas para la comercialización, sellos.
 - ✓ La incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a los sistemas de comercialización (se incluyen las mejoras); gastos derivados de la contratación del diseño, desarrollo, adaptación o modificación de la página web, costes de la inclusión de plataformas de venta online.

- ✓ La participación como expositor en ferias de carácter profesional dirigidas a la comercialización de los productos artesanales que tengan lugar fuera de la isla, cuando los productos sean de elaboración propia y se correspondan con el oficio/os del solicitante. Únicamente serán subvencionables los gastos de transporte de los productos artesanales, gastos de inscripción y de stand, desplazamiento en avión y/o barco (ida y vuelta) y alojamiento referidos exclusivamente al artesano y al representante de la empresa y solo a los días que se desarrolle la feria y, siempre que se justifique por cuestiones de horario y disponibilidad de transporte, también serán subvencionables los días anteriores y posterior al evento (el importe máximo que será subvencionable por alojamiento/día será de hasta 80,00€).
 - ✓ La matrícula de asistencia a cursos especializados de formación que se impartan referente a la actividad artesana del solicitante, así como los de técnicas de comercialización, marketing y gestión empresarial y sobre nuevas tecnologías de la información y comunicación.
 - ✓ Cuotas de la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos, siempre que el epígrafe en el IAE se corresponda con el de su actividad artesanal.
 - ✓ Gastos en arrendamientos de locales destinados a talleres en los que desarrolle su oficio artesanal.
 - ✓ Servicios externos como gastos de asesoría fiscal y/o laboral o de similar naturaleza que pudieran acreditarse como ocasionados por el desarrollo de su actividad artesanal.
 - ✓ Pago de tasas por la utilización privativa de un bien de dominio público.
- b) **Línea 2:** gastos corrientes comprendidos entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024.
- ✓ Elementos de publicidad tales como catálogos, trípticos, bolsas y papelería personalizada, material de embalaje, tarjetas para la comercialización, sellos.
 - ✓ La incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a los sistemas de comercialización (se incluyen las mejoras); gastos derivados de la contratación del diseño, desarrollo, adaptación o modificación de la página web, costes de la inclusión de plataformas de venta online.
 - ✓ La participación como expositor en ferias de carácter profesional dirigidas a la comercialización de los productos artesanales que tengan lugar fuera de la isla, cuando los productos sean de elaboración propia y se correspondan con el oficio/os del solicitante. Únicamente serán subvencionables los gastos de transporte de los productos artesanales, gastos de inscripción y de stand, desplazamiento en avión y/o barco (ida y vuelta) y alojamiento referidos exclusivamente al artesano y al representante de la empresa y solo a los días que se desarrolle la feria y, siempre que se justifique por cuestiones de horario y disponibilidad de transporte, también serán subvencionables los días anteriores y posterior al evento (el importe máximo que será subvencionable por alojamiento/día será de hasta 80,00€).
 - ✓ La matrícula de asistencia a cursos especializados de formación que se impartan referente a la actividad artesana del solicitante, así como los de técnicas de comercialización, marketing y gestión empresarial y sobre nuevas tecnologías de la información y comunicación.
 - ✓ Cuotas de la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos, siempre que el epígrafe en el IAE se corresponda con el de su actividad artesanal.

- ✓ Gastos en arrendamientos de locales destinados a talleres en los que desarrolle su oficio artesanal.
- ✓ Servicios externos como gastos de asesoría fiscal y/o laboral o de similar naturaleza que pudieran acreditarse como ocasionados por el desarrollo de su actividad artesanal.
- ✓ Pago de tasas por la utilización privativa de un bien de dominio público.

4.- CONVOCATORIA. -

De conformidad con lo establecido en el art. 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria.

Conforme a lo dispuesto en el art.17.3 b) de la referida ley, un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

5.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. -

Las personas interesadas deberán presentar las solicitudes según el modelo oficial específico, que se adjunta como ANEXO I en las presentes Bases, que deberá ser firmada por el solicitante o representante.

El modelo de solicitud y las Bases reguladoras se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, nº 3), en los Registros auxiliares de la Corporación, ubicados en Los Llanos de Aridane (Avda. Carlos Francisco Lorenzo Navarro, nº 57 esquina de la Calle Adelfas) y en San Andrés y Sauces (Agencia de Extensión Agraria), y en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La solicitud dirigida al Consejero Insular delegado del Área de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía junto con la documentación respectiva, que se recoge en la Base 6ª, debidamente cumplimentada, deberá presentarse en cualquier de los lugares anteriormente mencionados. También podrá presentarse en el Registro Electrónico General de acuerdo con lo establecido en el art. 46.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sí en uso de este Derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el funcionario de correos, antes de que proceda a su certificación.

La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicional de las Bases de la Convocatoria.

El plazo de presentación de las solicitudes será como máximo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

La documentación a presentar para cada línea de subvención será la siguiente:

a) Modelo normalizado de solicitud de subvenciones debidamente cumplimentado y firmado de conformidad con el ANEXO I.

b) Modelo de consentimiento expreso, marcando consentimiento para obtener directamente datos de deuda con la Seguridad Social, el Cabildo y de estar al corriente de las obligaciones tributaria con al AEAT y la Agencia Tributaria Canaria (ANEXO IV).

c) Fotocopia del DNI/NIE/NIF del solicitante.

d) En su caso, documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante.

e) Alta de Terceros, si se le concede subvención. El modelo está disponible en la página Web: www.cabildodelapalma.es. No será necesaria presentarla si está actualizada y obra ya en poder del Cabildo de La Palma.

f) Facturas o facturas proforma.

g) Memoria de actuación.

h) Declaración de otras ayudas o subvenciones (ANEXO II).

i) Fotocopia del carné de Artesano en vigor expedido por el Cabildo de La Palma o certificado de estar inscrita la empresa como artesana en el Registro de Artesanía de Canarias.

j) Fotocopia del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, en su epígrafe que se corresponda con su actividad artesana, así como el Certificado de situación censal. Este requisito deberá cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse cuando se conceda la subvención.

k) Informe de vida laboral (Base 11 puntos 1 y 2).

l) En el caso de haberse realizado el trámite de alta (del modelo 036/037 y RETA) a través del CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas) se aportará la copia del Documento Único Electrónico (DUE) que deberá tener el código de verificación electrónico (en lugar del modelo censal 036 ó 037 y alta en el RETA).

m) En caso de empresas, escritura de constitución elevada a público y debidamente registrada.

n) Los demás documentos que justifiquen algún criterio de valoración de la solicitud (Base 11) y que no se enumere en los apartados anteriores.

Toda la documentación presentada deberá ser originales o copias cotejadas por el Cabildo al presentar la documentación en alguno de los Registros a los que se refiere la Base 5.

Serán igualmente válidas las copias de documentos electrónicos que deberán contener su correspondiente Código Seguro de Verificación (CSV) u otro sistema de verificación que permita contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del organismo público emisor.

Desde el Servicio de Artesanía se podrá recabar a los/as solicitantes, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se considere necesaria para aclarar o comprobar datos, requisitos o circunstancias relativas a la solicitud de subvención presentada.

En relación a la documentación general que ya obre en el Servicio de Artesanía, el solicitante, acogiéndose a lo previsto en el art. 53.1 d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán omitir su presentación, sin perjuicio de ser requisito indispensable la presentación de la solicitud de la subvención.

7.- SUBSANACIÓN DE ERRORES O DOCUMENTACIÓN. -

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos recogidos en la Base 6ª, se requerirá a los interesados mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> así como en <https://artesianidelapalma.com/> para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN. –

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención establecida en la Base 11, subvencionando aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos, hasta agotar el importe del crédito destinado en la correspondiente convocatoria.

En la presente convocatoria para el año 2024, la aplicación presupuestaria nº 426/47301 SUBV. GASTOS CORRIENTES ARTESANOS LA PALMA, cuenta con un crédito que asciende cincuenta y dos mil euros (52.000,00€), línea de actuación nº 3 del Plan de Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma año 2024.

Considerando el crédito dispuesto para el presente ejercicio presupuestario y tras la experiencia derivada de la convocatoria de 2023 se ha procedido a la creación de dos líneas de subvención:

- a) **Línea 1:** Gastos corrientes generados por iniciativa de los/as artesanos/as y empresas artesanas de la isla de La Palma, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 marzo de 2023, por un importe de **VEINTISEIS MIL EUROS (26.000,00€)**.
- b) **Línea 2:** Gastos corrientes generados por iniciativa de los/as artesanos/as y empresas artesanas de la isla de La Palma, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024, por un importe de **VEINTISEIS MIL EUROS (26.000,00€)**.

9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. -

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Artesanía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime pertinentes para la determinación, conocimiento y/o comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los arts. 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 17 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación.

Recibidas las solicitudes de subvención, el Servicio de Artesanía realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y/o comprobación de los datos de las solicitudes presentadas y la documentación exigida en las presentes Bases y emitirá un informe sobre la aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes presentadas.

Posteriormente se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

Presidente: El Consejero delegado del Área de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía, en caso de ausencia el/la consejero/a en quien delegue.

Secretaria: La Jefa de Servicio Acctal. de Artesanía, o en su defecto un TAG de este Cabildo.

Vocales: 3 personas de la plantilla de funcionariado y/o personal laboral adscritos al Servicio de Artesanía.

En caso de ausencia de algún personal de Artesanía, siendo necesario completar quórum, podrán participar personal funcionario y/o laboral de otro Servicio del Cabildo de La Palma que se les requerirá a este efecto.

Esta Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y estará facultado para interpretar o resolver cualquier incidencia que tuviera lugar.

Constituida válidamente la Comisión, emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes de subvención.

El instructor del expediente, a la vista del informe de evaluación de la Comisión de valoración, elevará la propuesta de Resolución definitiva al Consejero delegado del Área de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía para que resuelva.

La Resolución definitiva será notificada a los interesados mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de ésta Corporación sito en la Avda. Marítima nº 3, de Santa Cruz de La Palma, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> así como en <https://artesaniadelapalma.com/>, concediéndoles a los beneficiarios un plazo de diez días hábiles para que presenten la aceptación de la subvención, conforme al modelo que se adjunta como ANEXO III, o la renuncia expresa a la misma mediante escrito. En el caso de que el interesado no presente su aceptación en el plazo establecido se entenderá que renuncia.

La publicación de la Resolución de concesión en los medios indicados en el párrafo anterior, sustituirá a la notificación; surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución de concesión definitiva recogerá:

- La relación de personas beneficiarias con datos de estos, los puntos de valoración obtenidos y el importe de la subvención a percibir. En su caso, además contendrá la relación de solicitudes denegadas o desistidas, con los datos de las solicitantes y el motivo. También, en su caso, la lista de reserva ordenada de mayor a menor puntuación referente a aquellas solicitudes que no se pueden atender por rebasar la cuantía máxima del crédito establecido en cada convocatoria.
- La forma de abono, la documentación necesaria a presentar, el plazo de justificación de la subvención.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionable.

Conforme establece el art. 21 de la ya citada ley 39/2015 de 1 de octubre, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, computándose a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo sí transcurrido el plazo anteriormente señalado, no se ha dictado y notificado la resolución expresa, según lo que dispone el art. 25 de la ley 39/2015.

10.- RECURSOS. -

Contra la Resolución de concesión de la subvención que no agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular (publicado en el BOP nº 33 de 16 de marzo de 2018), en concordancia con el artículo 84.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los/las interesados/as que se consideren lesionados en sus derechos, podrán interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación, sito en la Avda. Marítima nº 3, de Santa Cruz de La Palma, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> así como en <https://artesaniadelapalma.com/>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 45.1 b), 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS DOS LÍNEAS DE SUBVENCIÓN. -

1. Estar dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos (RETA) de la Seguridad Social en un epígrafe relacionado con la artesanía con una antigüedad de más de 5 años contados a partir del último día de plazo de presentación de la solicitud de subvención según convocatoria: 15 puntos.
2. Estar dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos (RETA) de la Seguridad Social en un epígrafe relacionado con la artesanía con una antigüedad de más de 2 años y hasta 5 años contados a partir del último día de plazo de presentación de la solicitud de subvención según convocatoria: 10 puntos.
3. Estar dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos (RETA) de la Seguridad Social en un epígrafe relacionado con la artesanía con una antigüedad de 2 años o menos contados a partir del último día de plazo de presentación de la solicitud de subvención según convocatoria: 5 puntos.
4. Participación en las dos últimas Ferias Insulares de Artesanía de La Palma (2022 y 2023): 2 puntos por feria.
5. Participación en las dos últimas (2022 y 2023) Ferias de Artesanía de Canarias: 1 punto por feria.
6. Artesanos/as o empresas artesanas que se dediquen a un oficio tradicional: 2 puntos.
7. Artesanos/as o empresas artesanas que se dediquen a un oficio artesanal tradicional en vías de extinción (según ANEXO 2 de la Orden de 25 de julio de 2011, por la que se establece el Repertorio de oficios Artesanos de Canarias (BOC Nº 153 de 4 de agosto de 2011): 3 puntos.

12.- CRITERIO PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN. –

El importe de la subvención a conceder será de hasta el 75% del presupuesto total aprobado, siendo la cuantía máxima para conceder:

- a) Línea 1: 1.100,00€ (impuestos incluidos).
- b) Línea 2: 1.100,00€ (impuestos incluidos)

Se subvencionarán las solicitudes presentadas que cumplan con todos los requisitos, hasta agotar el crédito disponible de la convocatoria, si ello fuera posible. La relación de los beneficiarios de la subvención vendrá ordenada por aquellas solicitudes que alcancen una mayor puntuación en su valoración hasta agotar dicho crédito.

En el caso que varias solicitudes estén empatadas a puntos, y a fin de establecer una prelación entre las mismas, se procederá a priorizar en primer lugar las solicitudes que obtengan más puntuación en el criterio de estar dado de alta en el Régimen Especial de Autónomo (RETA) de la Seguridad Social, en segundo lugar las que obtengan más puntuación en la participación en Ferias Profesionales fuera de la isla, en cuarto lugar las que obtengan más puntos por participar en Ferias Regionales de Artesanía en Canarias.

En caso de permanecer el empate se tendrá en cuenta el riguroso orden de registro de entrada de las solicitudes presentadas.

La Resolución de concesión incluirá, en su caso, una lista de reserva ordenada según la puntuación alcanzada en la valoración con todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos previstos en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por superarse el crédito establecido para la convocatoria. A efecto de atender las referidas solicitudes, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios (de forma expresa o por silencio en los trámites previstos en la Base 9 o se produjera la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención por alguno de los beneficiarios en los supuestos recogidos en la Bases 16 y 17, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria y siempre que los plazos impuestos para el calendario de cierre de ejercicio presupuestario lo permitan.

Esta última opción se comunicará, mediante publicación en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> así como en <https://artesianiadelapalma.com/> y en el Tablón de Anuncios de la Corporación concediendo un plazo improrrogable de 10 días hábiles, a los/as interesados/as a fin de que accedan a la propuesta de subvención y procedan a presentar la aceptación de la subvención, según modelo de ANEXO III o en su caso, procedan a la renuncia de la misma de forma expresa o por silencio en los términos previstos en la Base 9. En el supuesto de que los plazos para la aceptación tengan lugar una vez finalizado el plazo máximo establecido para presentar la justificación de la subvención, según lo establecido en la Base 14, la aceptación de la subvención tendrá que venir acompañada de la documentación de justificación correspondiente.

13.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES. -

Las subvenciones que se regulan en estas Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad conceda este Cabildo o procedan de otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o

de otros Entes Públicos o privados o de distintas Áreas de esta Corporación Insular, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario o del suministro adquirido.

14.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.-

De acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 n) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, se establecen criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso.

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: Reintegro del 100%

b) La justificación parcial de los gastos inicialmente subvencionables recogidos en la solicitud de subvención (Anexo I) y/o cualquiera de los criterios establecidos en la base 11 y valorados, conllevará la correspondiente reducción proporcional de la cuantía de la subvención.

c) Si como consecuencia de la concurrencia con otras subvenciones concedidas para el mismo concepto por otras Entidades Públicas o Privadas se superase el límite máximo del 100% del importe de la actividad y/o suministro que se subvencione, se procederá a reducir la aportación del Cabildo, de forma que no se sobrepase tal porcentaje. En el supuesto de haber recibido el ingreso de la subvención por el Cabildo deberá reintegrar la parte correspondiente.

15.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS. -

A tenor de lo dispuesto en el art. 42.2 b) del RD 887/2006 que establece que quedan exonerados de la constitución de garantías los/as beneficiarios/as de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000,00€, lo están los beneficiarios de estas subvenciones al establecerse en la Base 12 que la cuantía máxima a conceder asciende a 1.100,00€ (impuestos incluidos), en cada una de las líneas de ayuda (con un total máximo a conceder de 2.200,00€ por artesano/a o empresa artesana)

16.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN. -

La justificación de la subvención deberá presentarse en el Registro General del Cabildo o en los Registros auxiliares de la Corporación a que hace referencia la Base 5 mediante escrito dirigido al Cabildo de La Palma, con la referencia al Servicio de Artesanía.

El plazo máximo para justificar la subvención concedida será hasta el 31 de agosto del año 2024.

Junto a la solicitud, sino se hubiera hecho con anterioridad, deberá adjuntarse la **cuenta justificativa** que deberá contener lo siguiente:

- 1) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los gastos realizados y, en su caso, de los resultados obtenidos. Deberá estar firmada y sellada por el beneficiario o quien lo represente legalmente.
- 2) Memoria económica justificativa de los gastos del suministro y/o actuación sujeta a la subvención, firmada y sellada por la persona beneficiaria o quien lo represente legalmente. Esta memoria económica también incluirá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el objeto/os de la subvención, acreditando el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
- 3) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil que deberán ser originales.

Desde el Servicio de Artesanía se procederá a cotejar las copias con sus correspondientes originales, siendo devueltos estos, si los beneficiarios lo solicitaran.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOC 1/12/2012), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.

Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

- Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos o razón o denominación social, dirección completa)
- Número de la factura.
- Lugar y fecha de expedición.
- Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.
- Descripción suficiente de las operaciones con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.
- Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberá ajustarse a la normativa del IGIC.
- Retenciones aplicadas, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF

Las facturas que no contengan todas y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gastos subvencionables.

- 4) Documentación acreditativa del pago de las facturas:
 - Para las facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.
 - Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: Los datos del proveedor, nº de la factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado.

La documentación tendrá que tener carácter de auténtico, ser copias cotejadas o tratarse de documentos electrónicos que dispongan del Código Seguro de Verificación (CSV).

Aquella documentación presentada en el momento de la solicitud de subvención no tendrá que volverse a presentar nuevamente en la justificación, salvo que sea requerida posteriormente.

Si se apreciasen defecto subsanables en la documentación justificativa presentada, se requerirá al beneficiario, mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación,

en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> así como en <https://artesaniadelapalma.com/>, para que presente la subsanación dirigida al Servicio de Artesanía, concediéndole un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles para que sea presentada la documentación correspondiente.

A la vista del análisis efectuado de la documentación, el órgano instructor emitirá informe por el que se declara justificada total o parcialmente la subvención concedida o la no justificación, proponiendo al Sr. Consejero competente el abono de la subvención concedida, o en su caso, la reducción proporcional de la subvención a la declaración de no justificación de la subvención y consecuente pérdida del derecho al cobro de la misma.

17.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN. -

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario/a de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención, según las condiciones recogidas en la Resolución definitiva de subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, la AEAT, la Agencia Tributaria Canaria o sea deudor de esta Corporación por resolución de procedencia de reintegro.

No se admitirán los pagos anticipados ni los abonos en cuenta.

18.- CIRCUNSTANCIAS QUE PODRÁN MODIFICAR LA RESOLUCIÓN. -

1. Concedida la subvención a solicitar por la persona interesada, podrá acordarse su modificación de su contenido por el órgano concedente, previa propuesta del órgano instructor, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos, las condiciones o los criterios de valoración que determinaron la concesión de subvención, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o suministro a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de los conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber ocurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención conducida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, previa propuesta realizada por el órgano instructor, sin que en ningún caso pueda

variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las condiciones en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

En ambos casos previstos de modificaciones, habrán de formularse en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el inicio de su producción y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

19.- OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS. -

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicional de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en las mismas se contienen. Las personas beneficiarias de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases estarán obligados a:

1. Acreditar los requisitos exigidos en las presentes Bases, realizando la actuación.
2. Justificar la subvención concedida en la forma y plazos señalados en la presente Convocatoria y en la Resolución de la Concesión, así como remitir al Servicio de Artesanía del Cabildo cuanta documentación sea requerida a estos efectos.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente durante al menos un año desde la realización de la actividad subvencionable.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución definitiva de concesión, así como, con anterioridad a realizarse el abono de la subvención correspondiente, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados a los que estén obligados en cada caso, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas y gastos concretos en que se ha materializado la subvención concedida.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Mantener la actividad de la empresa al menos durante 6 meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación en el Tablón de Anuncios de la Corporación de la Resolución de justificación de la subvención concedida, en la que se reconoce y liquida la obligación del Cabildo a favor del beneficiario.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
11. Incorporar el logo del Cabildo en el supuesto de que la subvención se haya concedido para editar material promocional impreso.

20.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO. -

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo establecido, el/la beneficiario/a obligado/a al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por el Cabildo. Se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la referida ley General de Subvenciones.

La cantidad para devolver voluntariamente o adeudada deberá ser ingresada en la cuenta designada al efecto por el Cabildo, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario, el número de expediente, así como el año de la convocatoria. El ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Artesanía mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

21.- CONTROL FINANCIERO. -

Las personas que se beneficien de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Cabildo Insular y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades que señala el art. 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la citada Ley 38/2003, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

22.- RÉGIMEN SANCIONADOR. -

La Comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el título 4º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

23.- NORMATIVA APLICABLE. -

Todo lo no dispuesto en las presentes bases reguladoras se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de La Palma, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

24.- ANEXOS. -

ANEXO I

Nº EXP. ____/2024

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA GASTOS CORRIENTES AL
SECTOR ARTESANO DE LA ISLA DE LA PALMA**

DATOS DEL SOLICITANTE:

ARTESANO/A - PERSONA FÍSICA

DNI/NIE/NIF: _____ NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____

SEGUNDO APELLIDO: _____ TELÉFONO: _____ / _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____ DOMICILIO: _____

Nº: _____ PISO/PUERTA: _____ CÓDIGO POSTAL: _____ MUNICIPIO: _____

EMPRESA ARTESANA

NIF: _____ RAZÓN SOCIAL: _____

TELÉFONO: _____ / _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

DOMICILIO: _____ Nº: _____ PISO/PUERTA: _____

CÓDIGO POSTAL: _____ MUNICIPIO: _____.

REPRESENTANTE LEGAL (Cumplimentar cuando éste sea una persona jurídica o la agrupación de personas físicas):

DNI: _____ NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____

SEGUNDO APELLIDO: _____ TELÉFONO: _____ / _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____ EN CALIDAD DE: _____

SOLICITA: Acogerse a la Convocatoria de **SUBVENCIONES PARA GASTOS CORRIENTES AL SECTOR ARTESANO DE LA ISLA DE LA PALMA**, conforme a la siguiente línea de subvención y al objeto de desarrollar el siguiente suministro y/o actuación:

MARCAR LINEA SOLICITADA	NOMBRE LINEA SUBVENCIÓN
<input type="checkbox"/> Línea de subvención 1	Gastos corrientes comprendidos entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de marzo de 2023.
<input type="checkbox"/> Línea de subvención 2	Gastos corrientes comprendidos entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

SUMINISTRO – ACTUACIÓN	PRESUPUESTO
•	•
•	•
•	•
•	•

DECLARACIÓN JURADA:

Declara bajo su expresa responsabilidad:

1. Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
2. Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
3. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
4. Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
5. Que el total de las subvenciones solicitadas y/o recibidas de cualesquiera de las Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
6. Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.
7. Que no ha recibido en los últimos tres años subvención del Cabildo de La Palma para la misma actividad.

LA DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (Marcar la documentación que se adjunta):

- Modelo normalizado de solicitud de subvenciones debidamente cumplimentado y firmado de conformidad con el ANEXO I.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- En su caso, documentación acreditativa de la personalidad del solicitante
- Alta de Terceros, si se le concede subvención. El modelo está disponible en la página Web: www.cabildodelapalma.es. No será necesaria presentarla si está actualizada y obra ya en poder del Cabildo de La Palma.
- Factura o factura proforma.
- Memoria de actuación.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones (Anexo II)
- Fotocopia del DNI/NIE/NIF del solicitante.
- Fotocopia del carné de Artesano en vigor expedido por el Cabildo de La Palma o certificado de estar inscrita la empresa como artesana en el Registro de Artesanía de Canarias.
- Fotocopia del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, en un epígrafe en el IAE que se corresponda con su actividad

artesana. Este requisito deberá cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse cuando se conceda la subvención. En su caso, fotocopia compulsada del alta en el Régimen de la Seguridad Social (Sociedades limitadas...)

- En el caso de haberse realizado el trámite de alta (del modelo 036/037 y RETA) a través del CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas) se aportará la copia del Documento Único Electrónico (DUE) que deberá tener el código de verificación electrónico (en lugar del modelo censal 036 ó 037 y alta en el RETA).
- En caso de empresas, escritura de constitución elevada a público y debidamente registradas.
- Otros que acrediten algún criterio de valoración de la Solicitud (Base 11).
- Modelo de consentimiento expreso para consulta y verificación de datos (marcando autorización para consulta de datos referentes a sus obligaciones con la Tesorería Insular, la Seguridad Social, la AEAT y la Agencia Tributaria Canaria). ANEXO IV

En el caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar los certificados correspondientes.

Los datos personales reflejados en este documento quedan sometidos a las medidas de protección previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (BOE de 6 de diciembre de 2018), y serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en la misma, pudiendo el interesado ejercer ante el Excmo. Cabildo Insular de La Palma sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en la Avda. Marítima nº 3 S/C de La Palma. Con igual sometimiento a dichas medidas de protección, sus datos pueden ser cedidos a otras Administraciones Públicas y Entidades Colaboradoras para los fines previstos en la Ley.

En _____, a _____ de _____ de 2024

El/La Solicitante/Representante Legal

Firmado: _____

A/A. SR. MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADO DE CULTURA, EDUCACIÓN, PATRIMONIO CULTURAL Y ARTESANÍA

ANEXO II**DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES**

D/D ^a : _____, con DNI/NIE/CIF _____ , en representación de _____, con DNI/NIE/CIF _____ _____

DECLARA

- Que **NO** ha solicitado u obtenido algún tipo de ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público.
- Que **SI** ha solicitado u obtenido algún tipo de ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, se recogen en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	Solicitada	Concedida	IMPORTE
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Y me comprometo, comunicar al Servicio de Artesanía del Cabildo de La Palma durante los próximos doce meses cualquier modificación o solicitud de cualquier tipo de ayuda o subvención realizada y relacionada con esta subvención.

Y para que así conste,

En _____, a _____ de _____ de 2024

El/La Solicitante/Representante Legal

Fdo. _____

A/A. SR. MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADO DE CULTURA, EDUCACIÓN, PATRIMONIO CULTURAL Y ARTESANÍA

ANEXO III

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

D./D^a. _____, con NIF/NIE/CIF _____

en representación de _____, con NIF/NIE/CIF.
_____, en calidad de _____,

DECLARA

Que una vez examinadas las condiciones y requisitos de la subvención que le ha sido concedida por el Cabildo de La Palma dentro de la convocatoria del año 2024 para gastos corrientes al Sector Artesano de la isla de La Palma, por un importe de _____ (_____€), que le ha sido notificada mediante Resolución provisional de fecha ____ de _____ de 2024, **ACEPTA** en todos sus términos la misma, comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en la misma y demás disposiciones que le sean de aplicación.

En _____, a ____ de _____ de 202_

El/La Solicitante/Representante Legal

Fdo. _____

A/A. SR. MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADO DE CULTURA, EDUCACIÓN PATRIMONIO CULTURAL Y ARTESANÍA

ANEXO IV

MODELO DE CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE DATOS**Datos solicitante**

Nombre o Razón Social

Apellido 1:

Apellido 2:

NIF/NIE o CIF:

Datos representante (caso de presentación por representante debe aportar documentación acreditativa de la misma)

Nombre:

Apellido 1:

Apellido2:

NIF/NIE:

Mediante el presente documento otorgo mi consentimiento **al EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA** para obtener directamente, y/o por medios telemáticos, los siguientes datos (Marcar lo que proceda) (*más información en el reverso*):

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Deuda Pendiente Seguridad Social. | <input type="checkbox"/> Situación actual de desempleo | <input type="checkbox"/> Consulta de datos de Residencia con fecha de última variación Padronal |
| <input type="checkbox"/> Deuda Pendiente Cabildo Insular de La Palma, Consejo Insular de Aguas y Escuela Insular de Música. | <input type="checkbox"/> Importes de prestación de desempleo percibidos a fecha actual | <input type="checkbox"/> Prestaciones Sociales Públicas |
| <input type="checkbox"/> Alta en Fecha concreta Seguridad Social | <input type="checkbox"/> Importes de prestación de desempleo percibidos en un periodo | <input type="checkbox"/> Matrimonio |
| <input type="checkbox"/> Consulta de Datos de Identidad | <input type="checkbox"/> Inscrito como Demandante de empleo (Fecha Actual) | <input type="checkbox"/> Discapacidad CCAA |
| <input type="checkbox"/> Verificación de Datos de Identidad | <input type="checkbox"/> Inscrito como Demandante de empleo a fecha concreta | <input type="checkbox"/> Familia Numerosa CCAA |
| <input type="checkbox"/> Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT | | |
| <input type="checkbox"/> Estar al corriente obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria | | |

Necesarios para la resolución del procedimiento/trámite (poner lo que corresponda):
subvención.....
de conformidad con la normativa vigente.**Lugar, fecha y firma**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se informa que, los datos solicitados y/o recogidos, serán incorporados a un fichero titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma cuya finalidad es la gestión de datos de los proveedores o para envíos informativos relacionados con esta autorización. Asimismo, se informa que el interesado podrá ejercitar sus derechos, entre otros, de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición respecto de los mismos, dirigiendo la pertinente solicitud escrita acompañada de copia de documento acreditativo de su identidad (DNI/NIF o Pasaporte), a la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Avenida Marítima nº 3, de Santa Cruz de La Palma o en cualquier otro medio citado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

A través de este formulario ejerce usted su derecho de no tener que aportar datos en los trámites, que la Administración ya posee. El Cabildo Insular de La Palma, podrá consultar en línea los datos para los que usted presta su consentimiento y que son necesarios para la tramitación de un procedimiento. El consentimiento se otorga, exclusivamente, a los efectos del reconocimiento y control de dichos datos.

Consentimiento	Órgano emisor	Servicios	Datos
Seguridad Social	TGSS	Certificado de Deuda Pendiente	Permite obtener información acerca de si el ciudadano tiene o no deudas con la Seguridad Social.
		Certificado de Alta en Fecha concreta	Permite obtener información sobre el estado de alta laboral a una fecha concreta.
Identidad	DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA	Consulta de Datos de Identidad	Permite obtener la información registrada en el DNI.
		Verificación de Datos de Identidad	Permite obtener información de si hay o no coincidencia entre la información remitida por el organismo que accede al servicio y los valores registrados en el DNI.
Empleo	SEPE (Servicio)	Situación actual de desempleo de un ciudadano.	El servicio de Consulta de Situación Actual de Desempleo, permite obtener la información de situación actual de prestaciones percibidas por un desempleado.
		Importes de prestación de desempleo percibidos a fecha actual.	Permite obtener los importes de las prestaciones actualmente percibidas por un desempleado.
		Importes de prestación de desempleo percibidos en un periodo.	Permite obtener la información de situación actual de inscripción como demandante desempleo a fecha concreta.
		Inscrito como Demandante de	Permite obtener la información de situación actual de inscripción como

	Público de Empleo Estatal)	empleo (Fecha Actual)	demandante de empleo a fecha actual.
		Inscrito como Demandante de empleo a fecha concreta	Permite obtener la información de situación actual de inscripción como demandante de empleo a fecha concreta.
Prestaciones Sociales Públicas	INSS	Consulta de Prestaciones Públicas Sociales	Permite obtener información de las prestaciones sociales públicas, incapacidad temporal y maternidad.
Matrimonio	MINISTERIO DE JUSTICIA	Matrimonio	Permite obtener información de los datos del hecho registral, datos registrales y datos de los cónyuges.
Discapacidad	GOBIERNO DE CANARIAS	Consulta Datos Certificado Discapacidad	Permite obtener información de los datos relativos al Certificado de Discapacidad
Familia Numerosa	GOBIERNO DE CANARIAS	Consulta Datos Título Familia Numerosa	Permite obtener información de los datos relativos al Título de Familia Numerosa.
Agencia Estatal de Administración Tributaria	AEAT	Consulta datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT	Permite obtener datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter estatal.
Administración Tributaria de la CCAA Canarias	ATC	Consulta datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria	Permite obtener datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la CCAA Canaria.

Santa Cruz de La Palma, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

Pablo Díaz Cobiella, firmado digitalmente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio de Recaudación****ANUNCIO****4240****143771**

ASUNTO: EXPEDIENTE 49/2024/RCD
RELATIVO A ANUNCIO PERIODO COBRANZA
SEGUNDO SEMESTRE 2024 RECIBOS
CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y A LA TASA
DE BASURA NEGOCIO.

Por medio de la presente, se pone en conocimiento del público que los recibos correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas y a la Tasa de Basura de Negocios se podrán abonar durante el siguiente PERÍODO DE COBRO VOLUNTARIO: DESDE 16 DE SEPTIEMBRE AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024, ambos incluidos.

Los contribuyentes durante ese período podrán abonar sus recibos, sin recargo alguno, en las Entidades Colaboradoras (Caixa, Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander, Cajasieta y Banca March) utilizando la carta de pago, que podrá obtener en la sede electrónica municipal, en su área privada de la Sede electrónica (a la que puede acceder con certificado electrónico, DNI electrónico o clave permanente), desde la web (Atención al Contribuyente/Carta de Pago) de forma anonimizada o acudiendo a la Oficina de Atención e Información Ciudadana (OAIC) más próxima a su domicilio o lugar de trabajo.

Con ella podrá realizar el pago a través de la red de cajeros automáticos, sedes electrónicas de

su entidad bancaria y aplicaciones móviles de las citadas Entidades, además de los demás medios admitidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Los recibos domiciliados serán cargados en cuenta a partir del día 31 de octubre de 2024.

Se podrá domiciliar el pago de estos y otros tributos periódicos en las cuentas abiertas en Entidades Bancarias, advirtiéndose que las solicitudes de domiciliación recibidas con posterioridad al 16 de agosto de 2024, surtirán efectos a partir del año 2025.

Transcurrido el plazo señalado como período de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se causen.

Más información en <http://www.santacruzdetenerife.es>

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello, documento firmado electrónicamente.

Organismo Autónomo de Cultura

ANUNCIO

4241

146758

El Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante Resolución de fecha 26 de julio de 2024, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

“ASUNTO: EXPEDIENTE 1017/2022/OAC RELATIVO AL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA DE PROFESOR/A DE DIBUJO, GRUPO I, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª/8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO)

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

*I.- La Presidencia del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante Resolución aprobada con fecha 23 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la provisión, mediante personal laboral fijo de **una plaza de Profesor/a de Dibujo** (Grupo I), incluida en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 158, de fecha 29 de diciembre de 2022. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 10, de 11 de enero de 2024.*

De conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P de Santa Cruz de Tenerife nº 56, de 11 de mayo de 2022), la plaza ofertada se corresponde con el siguiente puesto:

Código	Denom. Puesto	Núm. Puestos	Jornada	Grupo Titulación	Vinculación	Provisión	Titulación	Administración
L14001	Profesor/a de Dibujo	1	17,14 % (6 horas semanales)	A-I	L	Concurso-oposición	Licenciado/a en Bellas Artes	A7

II.- El Tribunal Calificador del referido proceso selectivo en sesión celebrada el día 5 de julio de 2024 acordó ratificar la puntuación otorgada a la única opositora participante en el

presente proceso selectivo, y declarar que ha superado el mismo, así como proponer el nombramiento como personal laboral fijo de **Doña CARMEN LEANDRA ESTÉVEZ MARTÍN, con D.N.I. nº **045***-Y.**

Dicho acuerdo fue publicado en el Tablón de Edictos Corporativo y en la sede electrónica municipal el día 12 de julio de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Novena de las que rigen el proceso selectivo dispone:

“Una vez publicadas las calificaciones finales del concurso y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado por los/las participantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y sede electrónica municipal la relación de aspirantes que han aprobado este, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos/as el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su nombramiento.

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento o contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/as aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión o contratación, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible contratación como personal laboral fijo.”

II.- La Base Décima establece:

“1.- Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados/as en el proceso selectivo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal, y se ofertarán los puestos de trabajo al objeto de que presenten la documentación en lengua castellana descrita a continuación y soliciten los puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia.

2.- Documentación a aportar: Los/las aspirantes deberán aportar en un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Otros que sean requeridos por el órgano competente para la contratación.

3.- Contratación: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria serán contratados/as como personal laboral fijo/a.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho a ser contratado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.”

El aspirante propuesto por el Tribunal Calificador del presente proceso selectivo para su nombramiento como personal laboral fijo para la cobertura de una plaza de **Profesor/a de Dibujo** ha acreditado poseer los requisitos establecidos en la Base Tercera de las que lo rigen, con ocasión de la presentación de la instancia solicitando tomar parte en el mismo.

El personal de Recursos Humanos del Organismo Autónomo de Cultura solicitará de oficio, al Servicio de Prevención Ajeno con el que se gestiona la Vigilancia de la Salud, informe relativo a la compatibilidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada, conforme lo dispuesto en el apartado d) de la Base Tercera.

III.- Es competente para la resolución del presente expediente la Presidencia del Organismo Autónomo de Cultura, en virtud de las Delegaciones vigentes.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión, mediante personal laboral fijo de **una plaza de Profesor/a de Dibujo** (Grupo I), incluida en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público):

Nombre y apellidos	DNI
CARMEN LEANDRA ESTÉVEZ MARTÍN	**045***-Y

El personal de Recursos Humanos del Organismo Autónomo de Cultura solicitará al Servicio de Prevención Ajeno con el que se gestiona la Vigilancia de la Salud la expedición del

informe relativo a la compatibilidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada, conforme lo dispuesto en el apartado d) de la Base Tercera.

SEGUNDO.- *Se confiere un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que la aspirante declarada aprobada presente la Declaración responsable relativa a no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, y la Declaración responsable de no estar desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni realizando actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad, pudiendo utilizar los modelos que se anexan a la presente Resolución.*

TERCERO.- *Publicar el presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Edictos así como en la web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

CUARTO.- *El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio delde reposición.*

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

LA JEFA DE SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA, Beatriz Leonor López Conde, documento firmado electrónicamente.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ña _____, con D.N.I. _____ que ha sido propuesto/a para su contratación como personal laboral fijo del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la cobertura de una plaza de Profesor/a de Dibujo, por el Tribunal Calificador del proceso selectivo tramitado al efecto, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima. 2.- de las que lo rigen, mediante el presente escrito, declaro responsablemente que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2024.

El/La aspirante,

A/A: Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ña _____, con D.N.I. _____ que ha sido propuesto/a para su contratación como personal laboral fijo del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la cobertura de una plaza de Profesor/a de Dibujo, por el Tribunal Calificador del proceso selectivo tramitado al efecto, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima. 2.- de las que lo rigen, mediante el presente escrito, declaro responsablemente lo siguiente:

Primero.- No estoy desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- No estoy realizando actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

Tercero.- No me encuentro percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, público y obligatorio.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2024.

El/La aspirante,

A/A: Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

ARONA**Organismo Autónomo de Servicios Sociales****ANUNCIO****4242****148449**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 10/2024 CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES, y aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de fecha 15 de julio de 2024 y el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de julio del presente año. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento (oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a treinta de julio de dos mil veinticuatro.

LAPRESIDENTA (p.d. Resolución nº 5016/2023),
Ruth Guacimara Martín López.

FASNIA**ANUNCIO****4243****147400**

Habiéndose aprobado por Resolución nº 2024-1011, de fecha 29 de julio de 2024, provisionalmente, el Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua, Padrón de Contribuyentes de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura y Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Alcantarillado del bimestre marzo-abril de 2024, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, para oír reclamaciones.

Fasnía, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Javier González Delgado, documento firmado electrónicamente.

GRANADILLA DE ABONA**ANUNCIO****4244****147958**

DOÑA MARÍA LUZ FERNÁNDEZ MARTÍN, CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA;

HACE SABER QUE:

En la Secretaría General de este Iltr. Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los artículos 179.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el “Expediente de Modificación Presupuestaria MODD/2024/2, de Transferencias de Crédito entre Aplicaciones de Distinto Área de Gastos”, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en este último artículo, podrán presentar reclamaciones y sugerencias con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones y sugerencias: QUINCE DÍAS hábiles desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación de reclamaciones: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Iltr. Ayuntamiento Pleno.

Granadilla de Abona, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, María Luz Fernández Martín, firmado electrónicamente.

ANUNCIO**4245****147967**

DOÑA MARÍA LUZ FERNÁNDEZ MARTÍN,
CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA
DE ABONA;

HACE SABER QUE:

En la Secretaría General de este Iltre. Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169, 177 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el “Expediente de Modificación Presupuestaria nº MODSCE/2024/1, de Crédito Extraordinario a financiar con Remanente Líquido de Tesorería”, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en este último artículo, podrán presentar reclamaciones y sugerencias con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones y sugerencias: QUINCE DÍAS hábiles desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación de reclamaciones: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Iltre. Ayuntamiento Pleno.

Granadilla de Abona, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA,
María Luz Fernández Martín, firmado
electrónicamente.

ICOD DE LOS VINOS**Alcaldía****ANUNCIO****4246****147466**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante resoluciones de Alcaldía de fechas, 19 de junio de 2024, 24 de junio de 2024, 23 de julio de 2024 y 23 de julio de 2024. En el que se dispone lo siguiente:

1) 19 de junio de 2024, se sustituirá en las funciones de ICODEMSA, Seguridad Ciudadana, Innovación Tecnológica y Bienestar Animal, en el Alcalde-Presidente, DON JAVIER SIERRA JORGE durante el periodo comprendido entre 26 de junio de 2023 y de fecha 27 de junio de 2023, ambos inclusive.

2) 24 de junio de 2024, se sustituirá en las funciones de Hacienda, Recursos Humanos y Fomento del Empleo y Desarrollo Económico en el Alcalde-Presidente, DON JAVIER SIERRA JORGE durante el periodo comprendido 6 de julio a 14 de julio de 2024, ambos inclusive.

3) 23 de julio de 2024, se sustituirá en la totalidad de las funciones de la Alcaldía, la Primer Teniente de Alcalde, DOÑA MÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ durante el periodo de tiempo comprendido entre 6 y hasta el 13 de agosto, ambos inclusive.

4) 23 de julio de 2024, se sustituirá en la totalidad de funciones de Obras, Servicios, Urbanismo, Patrimonio, Patrimonio Histórico, Accesibilidad, Movilidad, Contratación y Educación, DOÑA CATAYSA CANDELARIA CONCEPCIÓN MESA durante el periodo comprendido 26 de julio al 16 de agosto de 2024, ambos inclusive.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Javier Sierra
Jorge, documento firmado electrónicamente.

Alcaldía**ANUNCIO**

4247

147183

Mediante Resolución del Alcalde-Presidente nº 2024001848, de fecha 24 de julio de 2024, se aprobaron las Bases que han de regir el Proceso Selectivo para cubrir la plaza de Gerente, uno de los órganos de dirección y administración de la empresa ICODTESA, cuya parte dispositiva recoge la literalidad de las siguientes bases:

«BASES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, POR CONCURSO DE MÉRITOS, PARA EL PUESTO DE GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, OCIO Y TURISMO ICODTE, S.A.» (ICODTESA)

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. — Objeto de la convocatoria

1. El objeto de las presentes Bases es la convocatoria de un proceso selectivo para cubrir la plaza de Gerente, uno de los órganos de dirección y administración de la empresa contemplados en el *artículo 90 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales*.

La convocatoria de este proceso selectivo se justifica en atención a la necesidad, por parte de la empresa, de ocupar uno de los pilares de dirección y administración de la empresa como es la Gerencia. La presencia de un gerente en una empresa como órgano de dirección es esencial para liderar, coordinar, representar y gestionar eficientemente los recursos, desarrollar estrategias y motivar al personal, garantizando así el éxito y crecimiento continuo de la organización.

2. La Sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, TURISMO Y OCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA.es una sociedad anónima de capital íntegramente municipal cuyo objeto social, básicamente, consiste (conforme al artículo 2 de sus Estatutos Sociales) en:

a) La gestión de los servicios municipales de la agencia de desarrollo local gestionando las políticas municipales de empleo, formación, dinamización económica, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas y la cooperación empresarial.

b) La gestión y explotación económica, la construcción de los equipamientos precisos, la prestación de servicios y el mantenimiento de las siguientes instalaciones:

- *Parque del Drago y Centro de Visitantes o Centro de interpretación.*
- *Piscina cubierta municipal y anexos.*

- *Casa de los Cáceres*
- *Casa de Camino*
- *Otras instalaciones deportivas municipales*
- *Finca Cruz del Camino*
- *Casa de las Canales*
- *Zona comercial en Playa San Marcos*

Dicho listado se configura como un numerus aportes, pudiendo la Corporación municipal añadir otras instalaciones, servicios o derechos, cuya asunción deberá ser acordada por el Consejo de Administración.

Igualmente, ICODTESA podrá asumir, previo acuerdo del Consejo de Administración, la gestión, explotación económica, construcción de equipamientos precisos, prestación de servicios o derechos y mantenimientos de instalaciones que les sean encomendados por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos o cualquier otra Administración Pública distinta de este, así como de todos aquellos entes que pertenezcan al sector público en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la ejecución de actividades propias del objeto social, la Sociedad deberá guiarse por los principios de eficacia y subordinación al interés general, así como cumplir las disposiciones que en cada caso fueran aplicables, por las instrucciones que establezca la Corporación municipal, así como, en su caso, por las limitaciones y requisitos derivados de los derechos que les sean encomendados.

c) Potenciar y promover la ciudad de Icod de los Vinos y su imagen en todos los ámbitos, incluido el turístico, cultural, vacacional deportivo y de ocio, impulsando especialmente las actividades que favorezcan su desarrollo económico y la proyección institucional de la misma, a nivel nacional e internacional, colaborando con las iniciativas públicas o privadas, empleando las nuevas tecnologías para la consecución de este fin.

d) La gestión y realización de actividades que sirvan de apoyo transversal a la economía icodense, así como al posicionamiento de la ciudad como destino turístico.

e) La gestión de las escuelas deportivas municipales.

La Corporación municipal podrá encomendar la gestión directa de otras instalaciones, servicios o derechos de la Corporación de naturaleza análoga a los anteriores. La asunción de estas actividades por ICODTESA deberá ser objeto de acuerdo por la Junta General. En la ejecución de actividades propias del objeto social, la Sociedad deberá guiarse por los principios de eficacia y subordinación al mejor servicio de los intereses de la población, así como cumplir las disposiciones que en cada caso fueran aplicables, las instrucciones que establezca la Corporación titular, así como, en su caso, las limitaciones y requisitos que derivados de los derechos les sean encomendados.

3. Es intención del Consejo de Administración del ICODTESA proceder a seleccionar un/a Gerente para la Sociedad, atendiendo a principios de igualdad, mérito y capacidad, mediante el procedimiento regulado en estas Bases y garantizando los principios de publicidad y transparencia.

Segunda. — Principios reguladores del procedimiento de selección.

El procedimiento de selección regulado en las presentes Bases se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad, mérito y capacidad.
- b) Publicidad de la convocatoria y de sus Bases.
- c) Transparencia.
- d) Igualdad y no discriminación de género
- e) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros del Órgano de Selección
- f) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación del Órgano de Selección.
- g) Adecuación entre el contenido del proceso selectivo y las funciones o tareas del puesto de trabajo que se convoca

Tercera. — Régimen jurídico y características del puesto a cubrir.

1. Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La relación laboral que surge de la convocatoria de la plaza, vista desde una perspectiva jurídica, se rige por la siguiente normativa:

a) La relación jurídica que vinculará al/a Gerente con la Sociedad será una relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección, de carácter indefinido, regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección; por la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, en su Libro Segundo, título IV.

b) El *artículo 85.ter Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* determina a tenor que *“Los estatutos determinarán la forma de designación y el*

funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas “.

c) Las retribuciones de la plaza ofertada vendrán determinadas por **la Disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** y a raíz de la carencia en cuanto a los baremos que se deben establecer en la práctica en las entidades locales se utilizará como referencia el **Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivas en el sector público empresarial y otras entidades.**

2. En cuanto a las posibles incompatibilidades, competencias, atribuciones y forma de designación del/de la -Gerente, están recogidas en los Estatutos de la Sociedad, concretamente en el artículo 20, donde se indica literalmente que:

Artículo 20º.- El Gerente.

1. El Gerente tendrá por función la administración ordinaria de la Sociedad, conforme al acuerdo de nombramiento, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada

2. El Gerente es nombrado por la Junta General a propuesta del Presidente de la Sociedad, oído el Consejo de Administración. El candidato o candidata al desempeño de esta función deberá ser persona de competencia profesional probada en el ámbito de la gestión de empresa.

3. El cargo de Gerente, en cuanto duración, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades, se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral aplicable.

4. Será de aplicación al Gerente la legislación de incompatibilidades e incapacidades que se aplique a los miembros del Consejo de Administración.

5. El Gerente tiene la representación de la Sociedad como órgano de contratación y poder adjudicador de contratos del sector público por entidades que no tienen la condición de Administraciones Públicas a la que se refieren los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en los términos previstos en este apartado. Esta representación se extiende a la preparación y adjudicación de los contratos de regulación no armonizada de obra, de concesiones de obras y de concesiones de servicios cuyo valor estimado no supere los 40.000 euros; y a los contratos de servicios y suministros cuyo valor tampoco supere los 40.000 euros. A estos efectos, en la tramitación del procedimiento de contratación correspondiente se observarán por la Gerencia, representando a la sociedad como órgano de contratación y poder adjudicador, las previsiones de los artículos 316 a 320 de la LCSP.

6. El Vicepresidente podrá delegar en el Gerente todas o algunas de las facultades previstas en el artículo 19º de estos Estatutos.

Cuarta. – Requisitos

Todos los requisitos enumerados, tanto general como específicos deberán poseerse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

A) NACIONALIDAD.

Tener la nacionalidad española o reunir algunos de los requisitos establecidos en el **artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**

B) EDAD.

Tener cumplido dieciséis años de edad y no exceder de la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente.

C) TITULACIÓN.

Estar en posesión de la licenciatura de Derecho, Ciencias Políticas, Administración y Dirección de Empresas, Económicas, Empresariales, Turismo, Arquitectura, Arquitectura Técnica, Gestión y Administración Públicas de los títulos de Grados correspondientes, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

La titulación se acredita mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación, a tenor de lo regulado en el **Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.**

D) CAPACIDAD FUNCIONAL

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y las tareas de la plaza convocada.

E) HABILITACIÓN.

No haber sido objeto de separación mediante expediente disciplinario del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, órganos constitucionales, estatutarios del Estado o de las Comunidades Autónomas, ni estar incurso en inhabilitación absoluta o especial para empleados públicos mediante resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no estar inhabilitado ni en situación equivalente, ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o

equivalente que, según las leyes de su país, impida el acceso al empleo público en términos similares.

REQUISITOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL

Poseer experiencia en la administración y gestión de empresas públicas municipales, estatales, insulares o cualquier otro ámbito geográfico, constando en la vida laboral del aspirante un periodo mínimo de dos años desempeñando funciones de Alta Dirección.

Quinta. – Aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones física, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Todo ello de conformidad establecido en el *artículo 35 del Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derecho de las personas con discapacidad y de su inclusión social.*

DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

Sexta.- Publicidad de la convocatoria y solicitudes

A) Publicidad de la convocatoria.

Los interesados/interesadas en participar en este procedimiento dispondrán de un plazo de **veinte (20) días hábiles**, contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, página web en el siguiente <https://icoddelosvinos.es/> y tablones de anuncio tanto de la empresa como del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

B) Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en la correspondiente convocatoria deberán dirigir su solicitud, ajustada al modelo oficial que figura en el Anexo I de las presentes bases, en el Registro General de la Empresa Municipal de Desarrollo, Económico, Empleo, Ocio y Turismo, Icodte, S.A.U sito en C. Arcipreste Ossuna, 1, 38438 Icod de los Vinos, Santa Cruz de Tenerife en el inmueble municipal conocido como “CASA DE LOS CACERES”.

Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en las formas establecidos en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Registro Electrónico General del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Junto con la solicitud de participación se deberá acompañar los siguientes documentos, originales y en vigor, en lengua castellana:

I. Documento Nacional de Identidad Español, pasaporte o Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea para los que reúnan los requisitos del **artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**.

II. Título académico o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición, en el supuesto de haber presentado una titulación obtenida en el extranjero, se aportará la credencial que acredite su homologación en España.

III. Documentación que acredite la formación adicional recogida en la base octava.

IV. Informe de vida laboral actualizado expedido por el órgano competente.

V. Curriculum Vitae actualizado con fotografías tamaño carnet en los que se haga constar formación y experiencia, certificado de funciones, carta de recomendación, certificado de funciones u otro medio que acredite la valoración de méritos.

VI. Contrato de Alta Dirección o copia acreditativa.

VII. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.
- La Resolución o Certificado expedido al efecto por el órgano competente en la materia del Gobierno de Canarias o de las distintas Administraciones Públicas.

Séptima.- Admisión de aspirantes

Para ser admitido/a en la convocatoria pública será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida.

Concluido el plazo de presentaciones de solicitudes, los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, página web en el siguiente <https://icoddelosvinos.es/> y tabloneros de anuncio tanto de la empresa como del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán en ese preciso momento, definitivamente excluidos/as.

Se dará publicidad a la lista de admitidos/as y excluidos/as en el portal de internet de la empresa en el siguiente <https://icoddelosvinos.es/> y tabloneros de anuncio tanto de la empresa como del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

La lista de aspirantes admitidos y excluidos será elevada a definitiva, si no se presentan reclamaciones o solicitudes de subsanaciones. Si hubiera reclamaciones, serán resueltas por el Órgano de Valoración, y será aprobada la lista definitiva teniendo en cuenta dichas resoluciones, publicándose por los mismos medios citados. En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar y fecha de celebración del sistema selectivo de la base octava.

Los datos personales objeto de publicación serán previamente disociados.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en dichas listas podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de el/la interesado/a, de conformidad con el artículo 109.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava. – Composición y actuación del órgano de valoración

El órgano de valoración examinará las solicitudes y emitirá informe sobre las mismas, valorando de forma objetiva y razonable los méritos de formación y experiencia alegados por los/as candidatos/as. La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres.

Para la válida constitución del órgano de valoración a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta del Tribunal y del Secretario o Secretaria del mismo, así como la mitad más uno de sus componentes.

El órgano de valoración estará compuesto por la siguiente composición:

- Un Presidente o Presidenta
- Un Secretario o Secretaria

- Tres vocales
- Dos suplentes que ostentarán el cargo de reservas.

La designación de los miembros del Órgano de Valoración y sus suplentes se hará por resolución del Señor/Señora Presidente/Presidenta de la empresa pública municipal ICODTESA, entre el personal laboral o funcionario de empresas públicas de cualquier ámbito geográfico, de igual o superior categoría que la plaza convocada o personal funcionario de Grupo A1. La designación nominativa de los/as integrantes del Órgano de Valoración, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todos los miembros del Órgano de Valoración tendrán voz y voto. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y podrán ser recusados cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

El Órgano de Valoración estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Órgano de Valoración sólo podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. – Procedimiento selectivo y valoración

A) Sistema Selectivo

El proceso de selección, previa convocatoria pública, se desarrollará a través de tres fases:

Primera fase: Valoración del currículum

Esta fase se compondrá de dos baremos de valoración, el primero de ellos es la experiencia acreditada en puestos de igual categoría o con funciones similares al de la plaza convocada, el cual se valorará con 0,10 puntos por cada mes completo de ejercicio con un máximo de 2 puntos.

El segundo baremo de valoración en el apartado de experiencia acreditada será la valoración de un certificado de funciones, carta de recomendación u otro medio que acredite la valoración de méritos. En este documento se valorará el contenido del documento, las habilidades y competencias demostradas, la relevancia de esas funciones o tareas con la plaza convocada y resultados y logros obtenidos. Este baremo se valorará con un máximo de 2 puntos.

Por todo ello esta primera fase tendrá una valoración máxima de 4 puntos compuesta de las sumas individualizadas de cada baremo.

Segunda fase: Formación Complementaria

Esta fase se compondrá de un único baremo de valoración y será la formación adicional a la titulación exigida para participar en la selección de personal, y que esté relacionada con el puesto de trabajo. Se valorará con un máximo de un 1 punto por cada curso en materias relacionadas con el puesto de trabajo, hasta 20 horas lectivas 0,10 puntos, de 21 a 100 horas 0,20 puntos y de más de 100 horas 0,50 puntos. Si los documentos aportados que acrediten la formación complementaria no especifican el número de horas se valorará como si hubiese sido de hasta 20 horas.

Por cada jornada de formación, seminario o ponencia, a la que haya asistido el aspirante, como alumno o como ponente, siempre que estén relacionadas con el puesto de trabajo a contratar o incluidos en el aspecto valorable de las presentes bases, siempre que lo pueda acreditar documentalmente, 0,05 puntos.

Esta fase se valorará con un máximo de 4 puntos.

Tercera fase: Redacción de un plan de actuación para los próximos 5 años y entrevista personal para exposición del Plan de actuación.

El Plan de Actuación a incorporar en la solicitud consistirá en la elaboración y exposición de una Memoria-Proyecto sobre la gestión, funcionamiento y perspectivas de la Sociedad para los próximos cinco años. Dicha Memoria-Proyecto deberá abordar entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos generales y en materia políticas municipales de empleo, formación, dinamización económica, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas y la cooperación empresarial, teniendo en cuenta el entorno tan cambiante al que actualmente nos estamos enfrentando.*
- b) Diseño de la estrategia a seguir como hoja de ruta en la gestión y explotación económica, la construcción de los equipamientos precisos, la prestación de servicios y el mantenimiento de las instalaciones de ICODTESA, teniendo en cuenta que la Corporación municipal puede añadir otras instalaciones, servicios o derechos, cuya asunción deberá ser acordada por el Consejo de Administración.*
- c) Plan para potenciar y promover la ciudad de Icod de los Vinos y su imagen en todos los ámbitos, incluido el turístico, cultural, vacacional deportivo y de ocio.*
- d) Estrategia y hoja de ruta en la gestión de las escuelas deportivas municipales.*

La entrevista, tendrá como objeto la exposición del Plan de Actuación redactados por cada candidato/a, quien responderá, además, a las cuestiones que se le puedan plantear relacionadas tanto con la exposición realizada, como con las funciones del puesto de Gerente al que se aspira.

Esta fase se valorará con un máximo de 2 puntos.

B) Valoración: Puntuación final.

La puntuación final será la suma ponderada de las puntuaciones obtenidas en las fases primera, segunda y tercera, pudiéndose alcanzar una puntuación máxima de 10 puntos.

Décima. – Designación y nombramiento

Una vez realizada la valoración de los candidatos, se emitirá acta e informe de valoración por parte del órgano de valoración. En base a dicho informe de valoración el Sr. Presidente de la citada sociedad elevará propuesta de nombramiento a la Junta General oído el Consejo de Administración.

Tras el nombramiento por parte del órgano competente el candidato/a deberá presentar dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, toda la documentación que se le requiera, debiéndose, dentro del mismo plazo, suscribir el correspondiente contrato.

El/la aspirante nombrado/a quedará sometido/a al régimen de incompatibilidades vigente.

Undécima.- Incidencias, impugnación y revocación de la convocatoria.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/ 86, de 18 de Abril, Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 364/ 1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueban las reglas el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación

por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Asimismo, contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

En caso de interposición de recursos contra la resolución definitiva del proceso selectivo y cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el B.O.P. anuncio informativo de la interposición de recurso, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los/as interesados/as estimen conveniente.

Duodécima. - Protección de datos personales

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), le informamos de que los datos personales obtenidos para el cumplimiento de sus obligaciones laborales se tratarán bajo la responsabilidad de EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, TURISMO Y OCIO ICODTE S.A.U (ICODTESA) con el fin de gestionar la relación laboral o profesional que les une y se conservarán durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o mientras existan prescripciones legales que dictaminen su custodia. Sus datos no se comunicarán a terceros sin su consentimiento, salvo obligación legal y/o cuando sea necesario para la relación contractual.

Le informamos de que podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente de protección de datos, tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.aepd.es. En cumplimiento del artículo 37.1.a) RGPD, esta Administración Pública ha designado a un Delegado de Protección de Datos, se puede poner en contacto con él en la siguiente dirección: icodtesa@gmail.com

Decimotercera. – Publicación de las presentes bases

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y un extracto de las mismas, en el Tablón de Anuncios electrónico de ICODTE, S.A.U, informando que ponen fin a la vía administrativa y, en consecuencia, podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó, en el plazo de un mes, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la jurisdicción contenciosa.

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS**DATOS PERSONALES**

<i>NOMBRE Y APELLIDOS</i>	
<i>REPRESENTANTE LEGAL</i>	
<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	
<i>TELÉFONO</i>	
<i>DNI/NIE</i>	
<i>FECHA DE NACIMIENTO</i>	
<i>DOMICILIO</i>	

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Fotocopia del DNI/NIE o Pasaporte
- Título académico o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición
- Certificación de reconocimiento de grado de discapacidad emitido por el órgano competente
- Informe de vida laboral
- Curriculum Vitae actualizado con fotografías tamaño carnet en los que se haga constar formación y experiencia, certificado de funciones, carta de recomendación u otro medio que acredite la valoración de méritos
- Contrato de Alta Dirección o copia acreditativa.

Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.
- La Resolución o Certificado expedido al efecto por el órgano competente en la materia del Gobierno de Canarias o de las distintas Administraciones Públicas.

OBSERVACIONES**Declaración Responsable**

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos para participar en la convocatoria reseñada, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud, cuando sea requerido para ello Asimismo, CONSCIENTE que el centro gestor del proceso selectivo y nombramiento acceda a la base de datos de las administraciones con garantía de confidencialidad, y a los exclusivos efectos de facilitar la verificación de los datos de identificación personal, titulación, condición de demandante de empleo, consignados en esta instancia, y demás que exija la legislación vigente para el correcto funcionamiento de sus funciones. Consiento el acceso a la base de datos a efectos de verificación de los mismos.

Asimismo, reconoce que conoce todos y cada uno de los extremos y condiciones recogidos tanto en las bases que rigen el proceso de selección, así como los derechos y obligaciones inherentes a la participación en el presente proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), le informamos de que los datos personales obtenidos para el cumplimiento de sus obligaciones laborales se tratarán bajo la responsabilidad de EMPRESA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO, TURISMO Y OCIO ICODTE S.A.U (ICODTESA) con el fin de gestionar la relación laboral o profesional que les une y se conservarán durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o mientras existan prescripciones legales que dictaminen su custodia. Sus datos no se comunicarán a terceros sin su consentimiento, salvo obligación legal y/o cuando sea necesario para la relación contractual.

Le informamos de que podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente de protección de datos, tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.aepd.es. En cumplimiento del artículo 37.1.a) RGPD, esta Administración Pública ha designado a un Delegado de Protección de Datos, se puede poner en contacto con él en la siguiente dirección: icodtesa@gmail.com

FIRMA DEL SOLICITANTE

..... a..... de..... de.....»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que el interesado estimase más conveniente a su derecho.

Icod de los Vinos, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Javier Sierra Jorge, documento firmado electrónicamente.

Tesorería**EDICTO****4248****144637**

De conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifica a los interesados que, mediante Decreto de la Concejal Delegada Genérica del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Fomento del Empleo y Desarrollo Económico, en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Resolución de fecha 26 de junio de 2023, se ha aprobado la liquidación provisional del padrón fiscal de la Tasa por Suministro de Agua Potable de Abastecimiento Público correspondiente al tercer bimestre de 2024.

El pago de los recibos incluidos en dicho padrón fiscal podrá realizarse en la Oficina del Consorcio de Tributos de Tenerife situada en la calle José Rodríguez Ramírez nº 7, bajo, de esta ciudad o en cualquier otra oficina de dicho organismo así como en las entidades bancarias concertadas.

El plazo de ingreso en período voluntario desde el 6 de agosto de 2024 al 6 de octubre de 2024, ambos inclusive.

Finalizado el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acuerdo de aprobación de la liquidación provisional del padrón fiscal se podrá interponer recurso de reposición ante la Concejal Delegada Genérica del Área de Hacienda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

Icod de Los Vinos, a veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.

Mónica Hernández González, documento firmado electrónicamente.

LOS LLANOS DE ARIDANE**ANUNCIO****4249****147066**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, ha acordado APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, CON NÚM. DE EXPEDIENTE 2024006875, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO, por importe de 129.000,00 euros.

De conformidad con los artículos 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone el expediente al público durante QUINCE días, a partir de la publicación de este anuncio, para quienes se consideren interesados, puedan examinar el mismo y presentar, ante el Pleno de la Corporación, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose los expedientes de manifiesto en la Intervención Municipal de Fondos.

Este expediente se entenderá definitivamente aprobado, si durante el expresado plazo, no se presentase reclamación alguna. En caso contrario, el Pleno de la Corporación dispondrá de UN MES para resolver.

Los Llanos de Aridane, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, José Javier Pérez Llamas, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4250

146764

Expediente Nº:	2024005976
-----------------------	-------------------

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2024, ha adoptado el acuerdo de aprobación del **PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS, POR EL MÉTODO CES/CER, MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE**, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS, POR EL MÉTODO CES/CER, MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE**INTRODUCCIÓN**

El fin principal de este protocolo es establecer los criterios y condiciones que han de cumplirse para la autorización y gestión de colonias felinas CES/CER (captura, esterilización y suelta/retorno), a fin de alcanzar la mejora de la calidad de vida de los gatos, disminuir los problemas de sobrepoblación y generar beneficios para una adecuada integración en la realidad urbana de Los Llanos de Aridane, que contribuya a su socialización y convivencia.

La gestión de colonias felinas por el método CES/CER, tiene como objetivo tanto promover la protección de estos animales como de controlar adecuadamente la población de los mismos mediante la esterilización y el control sanitario, donde las condiciones lo permitan.

Una colonia controlada y autorizada es un grupo de gatos, esterilizados quirúrgicamente, que conviven en un espacio público o privado, que son controlados sanitariamente y cuidados.

Las poblaciones de gatos urbanos pueden tener diversos orígenes, que incluyen el abandono de animales no identificados por parte de sus responsables, ejemplares procedentes de otras colonias que se desplazan en búsqueda de nuevos recursos, ejemplares domésticos perdidos, y camadas procedentes de gatas con propietario no esterilizadas y de hábitos merodeadores, que han tenido a sus cachorros fuera de casa.

Controlar el tamaño y adecuación de las colonias mediante su esterilización es el objetivo que el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane desea alcanzar con este procedimiento de autorización, registro y gestión de colonias de gatos urbanos.

Este modelo permite:

- Reducir o eliminar los posibles problemas que puedan surgir asociados a la presencia de colonias felinas no controladas.
- Estabilizar y disminuir el tamaño de las colonias, disminuyendo el volumen de animales ingresados en los centros de acogida.
- Favorecer la colaboración de los colectivos de alimentadores/as y colaboradores/as imprescindible, en muchos casos, para la efectividad de los programas de control.

Por este motivo, se hace necesario establecer un protocolo para la autorización, registro y gestión de las colonias por parte del Ayuntamiento.

Este proyecto se apoya en la labor altruista de la sociedad, y facilita la colaboración de voluntarios/as, colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro de protección animal y veterinarios/as, quienes junto con el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane trabajan por la protección animal, cumpliendo así la demanda y obligación de respeto hacia los animales. La prioridad y el método de trabajo será siempre lograr la mejora de las condiciones de las colonias felinas y facilitar la convivencia entre ciudadanos/as y animales.

REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO/AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE DE UNA COLONIA FELINA GESTIONADA POR EL MÉTODO CES/CER

1. Los/as ciudadanos/as interesados/as en la autorización/registro de una colonia felina, preferiblemente ciudadanos del municipio y miembros de una asociación de protección animal registrada, habrán de presentar la solicitud de autorización/alta de colonia felina mediante una declaración responsable, al servicio municipal competente y encargado de la gestión de la misma. La solicitud incluirá: los nombres, dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante y colaboradores propuestos, la ubicación de la colonia y su descripción en cuanto a número de animales (Anexo I).

2. El servicio municipal competente en la materia, tras el análisis de la solicitud formulada, realizará una visita a la ubicación y sobre la autorización o no de dicha colonia, teniendo en cuenta criterios de salud pública, de sanidad ambiental, características de la ubicación, seguridad, etc.

3. Una vez autorizada la colonia, los solicitantes y colaboradores serán los encargados de la gestión, bajo la supervisión del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

I. Con carácter general, las colonias podrán estar situadas en alguno de los siguientes espacios:

- a) Espacios públicos.
- b) Parques y zonas ajardinadas municipales.
- c) Solares y descampados de titularidad municipal.
- d) Cualquier localización de dominio público o privado. Cuando la localización se ubique en un espacio privado, será obligatorio la autorización expresa del propietario/a del terreno para las actuaciones a realizar en la colonia, sin que pueda llevarse a cabo actuación alguna sin la mencionada autorización. Para aquellas colonias que se sitúen cercanas a las siguientes ubicaciones:

II. Se valorará cada solicitud de autorización de manera individual, en base a criterios de protección animal, salud pública, característica del entorno y medioambientales, de la ubicación, etc., pudiéndose solicitar en caso necesario un informe técnico a cada área municipal implicada, en caso de aquellas colonias que se sitúen cercanas a las siguientes ubicaciones:

- a) En instalaciones de guarderías, colegios, institutos y centros docentes, o a menos de 100 m de distancia de ellas.
- b) En instalaciones de centros sanitarios (centros de salud, hospitales, clínicas) y centros de mayores, o a menos de 100 m de distancia de ellas.
- c) En instalaciones de centros deportivos o a menos de 100 de distancia de ellas.
- d) En parques infantiles
- e) En zonas especialmente habilitadas para perros
- f) En terrazas de restaurantes y/o bares y cafeterías
- g) En la proximidad de vías rápidas de tráfico rodado, o de vías de tráfico rodado muy intenso

4. En aquellos casos en los que la ubicación de la colonia sea causa de conflicto y/o discrepancia vecinal, el Ayuntamiento podrá colaborar informando y formando sobre los beneficios de la gestión controlada de las colonias CES entre los vecinos afectados y, si fuera preciso, mediando entre las partes, siempre que las condiciones de salud pública, protección ambiental y del entorno y seguridad lo permitan. Así mismo, las asociaciones protectoras de animales podrán actuar como intermediarios/mediadores en aquellos posibles casos de conflicto en la gestión de las colonias.

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

1. El procedimiento de solicitud se pondrá en marcha por medio de dos vías:

- a) A instancia de parte, a través de la solicitud de registro de una colonia felina, mediante la correspondiente declaración responsable, para su control por medio del método CER (Anexo I).
- b) De oficio, como consecuencia de quejas o avisos formulados por ciudadanos/as o por cualquier organismo o entidad, por la existencia de gatos urbanos sin gestionar en un determinado lugar.

2. En ambos casos, se realizará una evaluación consistente en un estudio de la zona y del entorno donde se encuentran los animales, número de ejemplares existentes, valoración de la situación e impacto de esta localización, así como la identificación de los posibles colaboradores, con el fin de poner en marcha el procedimiento de autorización de manera inmediata y exitosa.

MANTENIMIENTO, CONTROL Y GESTIÓN DE LA COLONIA FELINA.

A. Tareas encomendadas a los colaboradores autorizados

Los/as responsables titulares de la gestión de la colonia deberán cumplimentar la solicitud de autorización / registro de la colonia felina, presentando una declaración responsable que incluya los nombres, apellidos y DNI tanto del/ los responsables como de los Colaboradores (Anexo I).

Concretamente son labores de los/as colaboradores/as autorizados/as las siguientes:

- a) Captura, examen veterinario y esterilización de las colonias autorizadas. En cualquier caso, la esterilización de los animales de una colonia autorizada es obligada, pudiendo ser encargada y pagada por los/as colaboradores/as autorizados/as de la colonia a las clínicas veterinarias que consideren, acreditándolo oportunamente mediante la expedición de un certificado y ocupándose de los cuidados posteriores a la intervención. Los gatos esterilizados se reconocerán por el marcaje de la oreja.
- b) Mantenimiento y cuidados tras la esterilización.
- c) Ficha de cada gato/a de la colonia esterilizado/a, con foto del ejemplar (Anexo II). La ficha contendrá los siguientes datos:
 - i. Ubicación de la colonia.
 - ii. Fecha de captura y esterilización.
 - iii. Foto.
 - iv. Resultado de la evaluación sanitaria.
 - v. Fecha de suelta o retorno de los animales a la ubicación de la colonia.
 - vi. Observaciones.
- d) Visita periódica de control de la colonia.
- e) Suministro de pastillas para desparasitación periódica interna y pipetas para desparasitación externa.
- f) Comunicación al servicio municipal de cualquier incidencia o problema en la colonia.
- g) Recogida y atención veterinaria de urgencia a gatos heridos o enfermos a su costa, o solicitud al Ayuntamiento del servicio.

- h) Desparasitación interna y externa periódica, ajustándose a las pautas escritas transmitidas por el servicio municipal competente.
- i) Mantenimiento y limpieza de la colonia. El correcto mantenimiento de la colonia conlleva lo siguiente:
 - Suministro controlado de alimento adecuado.
 - Higienización periódica de comederos y bebederos, que deberán ser de aspecto y material aceptables, colocándose escondidos en áreas poco visibles para favorecer la buena aceptación del proyecto.
 - Nunca se dejarán alimentos en el suelo y los restos se limpiarán diariamente para evitar situaciones de insalubridad.
 - Limpieza de las áreas utilizadas por los gatos para realizar sus deposiciones asegurando las condiciones adecuadas de salubridad e higiene de la zona.
- j) Control de la inmigración: detección de la incorporación de nuevos ejemplares para su control sanitario y esterilización.
- k) Actualización del registro del censo de los gatos de la colonia (Anexo III).
- l) Comunicación al Servicio Municipal competente:
 - De posibles incidencias o problemas en la colonia.
 - Nombre de responsable/s y colaboradores autorizados (carácter anual y siempre que se produzcan cambios).
 - En caso de su ausencia temporal, propondrá un (os) sustituto(s) autorizado(s) temporal, previa comunicación al servicio municipal competente, que emitiría la autorización temporal si la misma es pertinente.
 - Actualización de los datos del censo de los gatos de la colonia.
 - Solicitar al Ayuntamiento/entidad colaboradora la esterilización y otros tratamientos obligatorios establecidos en la normativa vigente.
 - Solicitar al Ayuntamiento/ entidad colaboradora la recogida y atención veterinaria de urgencia a gatos heridos o enfermos.

B. Funciones/Tareas del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane

- a) Recibir las solicitudes de autorización de colonias. Autorizar o denegar las solicitudes de colonias felinas con justificación.
- b) Autorizar a los colaboradores/as y dotarles de una identificación como autorizados/as (Anexo V).
- c) Coordinar las acciones.
- d) Según disponibilidades presupuestarias anuales se informará sobre proporcionar las casetas, tolvas de pienso y otro mobiliario adecuado para una colonia felina y necesario para el bienestar de los animales, así como vallado de la zona, si ello fuese necesario, como medida de protección de la comida y de los individuos de la colonia frente a actos vandálicos, perros sueltos, etc. La ubicación de los comederos y de las casetas se hará en siempre en el lugar establecido.
- e) Visitas periódicas a las colonias.

DEFINICIONES

Método CES/CER: Siglas de la gestión de colonias felinas (captura, esterilización y suelta/retorno)

Colonia controlada de gatos esterilizados: población autorizada de gatos urbanos sobre la que se ha aplicado el método CES/CER.

Gato urbano: gato que vive en libertad en el entorno urbano, careciendo de propietario o poseedor, sin que puedan considerarse como tales quienes de forma habitual o esporádica les proporcionan alimento u otro tipo de atenciones.

Colaborador/a autorizado: Tendrá esta consideración la persona que, autorizada por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, y de acuerdo con lo descrito en el acuerdo específico para la estabilización de la colonia, se comprometa a ocuparse del cuidado y atención de los animales, así como del control de la inmigración y otras acciones que resulten necesarias para la viabilidad y mantenimiento de la colonia.

Entidad colaboradora: Tendrán esta consideración las asociaciones de protección animal que colaboren con el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en la consolidación y control de las colonias felinas.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COLONIA FELINA EN EL MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE GESTIONADA POR EL MÉTODO CES/CER

FECHA: _____

La persona(as) abajo firmantes como “solicitante(es)” solicitan al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane la Autorización de la Colonia, que será gestionada por el método CES/CER, y cuyas características y ubicación se describen en este documento.

*NOMBRE, APELLIDOS, DNI, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO DEL/LOS SOLICITANTE(S) RESPONSABLES/COLABORADORES CUIDADORES AUTORIZADOS DE LA COLONIA.

*¿PERTENECE EL (LA) SOLICITANTE(S) A ALGUNA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES REGISTRADA? (En caso afirmativo consignar la persona que pertenece, el nombre de la Asociación y municipio donde está registrada)

DESCRIPCIÓN DE LA COLONIA *Ubicación (Dirección postal completa. Añada cualquier referencia o dato que facilite la ubicación exacta de la colonia)

*Número de animales en el momento de la solicitud (si algunos son cachorros citarlo):

¿LOS ANIMALES ESTAN ESTERILIZADOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD?

SI

NO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLICITANTE(S)/ COLABORADORES CUIDADORES

Los abajo firmantes solicitan al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane la autorización de la colonia felina descrita en este mismo documento como colonia gestionada por el método CES/CER. En caso de recibir dicha autorización por parte del Ayuntamiento estos se comprometen a cumplir con todo lo estipulado en el presente documento.

Igualmente, los abajo firmantes declaran conocer y aceptar los términos del citado documento.

NOMBRES Y FIRMAS:

ANEXO II

FICHA GATOS COLONIAS FELINAS CES/CER

Ubicación de la colonia:

Fecha de captura:

Fecha de suelta:

Foto del gato:

Características:

-Nombre:

-Sexo:

-Fecha de nacimiento aproximada:

Fecha de esterilización:

Resultado evaluación sanitaria:

Otras observaciones:

Fechas desparasitaciones:

ANEXO III

CENSO MENSUAL DE ANIMALES EN COLONIAS CES/CER

MES:

AÑO:

UBICACIÓN COLONIA:

Número de registro de la colonia:

Responsable de la colonia/ cuidador autorizado:

Nº DE ANIMALES	MACHOS	HEMBRAS
MES ANTERIOR		
NACIDOS		
NUEVOS		
FALLECIDOS		
DADOS EN ADOPCIÓN		
ENTREGADOS A SU PROPIETARIO/A		
TOTALES		

Nº DE ANIMALES ESTERILIZADOS	MACHOS	HEMBRAS
Mes anterior		
Mes actual		
Totales		

ANEXO V

MODELOS CARNET COLABORADORES AUTORIZADOS COLONIAS FELINAS CES/CER

	COLONIAS FELINAS
COLABORADOR AUTORIZADO	
NOMBRE:	
APELLIDOS:	
DNI:	
UBICACIÓN DE LA COLONIA:	
FECHA DE EXPEDICIÓN:	

	COLONIAS FELINAS
<i>Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane</i>	
Este carnet es personal e intransferible y deberá aportarse cuando se requiera, acompañado de cualquier otro documento acreditativo.	
Reconoce a su titular como colaborador autorizado por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en la gestión, alimentación y seguimiento de la colonia felina controlada que se señala en el anverso y durante el tiempo de validez del mismo.	
La expedición de este carnet implica la aceptación por parte del titular, de las condiciones recogidas en el Protocolo de colonias Felinas CES/CER aprobado por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.	
En caso de extravío remítase a : <i>Plaza de España, S/N – C.P. 38760</i>	

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Ciudad de Los Llanos de Aridane, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Javier Pérez Llamas, documento firmado digitalmente.

ANUNCIO**4251****146766**

Expediente nº: 2021004852.

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, José Javier Pérez Llamas, el día 24 de junio de 2024 ha dictado la Resolución nº 2024001981 que a continuación se transcribe:

"De nombramiento de Don Julio Alberto Leal León como Oficial de la Policía Local en prácticas.

Visto que mediante resolución de la Alcaldía nº 2021001854 se procedió a la aprobación de las bases y convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, por promoción interna.

Visto que con fecha de 21 de junio de 2024 por el Tribunal Calificador se elevó propuesta de nombramiento en favor de Don Julio Alberto Leal León, aspirante que superó el proceso selectivo.

Considerando Base 10 de las aprobadas, en cuya virtud "La persona aspirante propuesta por el Tribunal Calificador, una vez finalizada la fase de oposición, será nombrada o nombrado Oficial de la Policía en prácticas y habrá de superar, obligatoriamente, un curso selectivo de formación organizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma Canaria, con una declaración de apto o no apto".

Considerando las competencias que a esta Alcaldía atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de personal (artículo 21.1 h), vengo a **DECRETAR:**

Primero: Nombrar a Don Julio Alberto Leal León Oficial en prácticas de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, enplazándolo para su toma de posesión el día viernes 28 de junio de 2024, a las 9:30 horas.

Segundo: Dar traslado de esta Resolución a la Dirección General de Seguridad del Gobierno

de Canarias, a la Dirección General de Función Pública y a los servicios municipales de intervención y Recursos Humanos.

Tercero: Poner la presente en conocimiento del Jefe Accidental de la Policía Local, a los oportunos efectos.

Cuarto: Dar traslado de esta Resolución al interesado, con indicación del oportuno pie de recursos."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Los Llanos de Aridane, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Javier Pérez Llamas, documento firmado electrónicamente.

PUNTAGORDA**ANUNCIO****4252****148545**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Puntagorda, a treinta de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Vicente Rodríguez Lorenzo, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4253

148570

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2.024, aprueba inicialmente el expediente de Modificación de Crédito, Transferencia de Créditos nº 1/2024. De conformidad con el artículo 172.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de QUINCE DAS para formular alegaciones. De no presentarse reclamación alguna al mismo, se entenderá aprobado definitivamente

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS NEGATIVAS

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	INICIAL	IMPORTE	CRÉDITO NEGATIVO	CREDITO FINAL
920.60196	REDACCION PROYECTOS PARA APORTACION MUNICIPAL A DIVERSAS ACTUACIONES	120000,00	0,00	50000,00	70000,00
TOTAL		120000,00	0,00	50000,00	70000,00

TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS POSITIVA

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	INICIAL	IMPORTE	CRÉDITO AUMENTO	CREDITO FINAL
338.2269901	FIESTAS, ACTOS CULTURALES Y OTROS SIMILARES	200000,00	40000,00	50000,00	290000,00
TOTAL		200000,00	40000,00	50000,00	290000,00

Puntagorda, a treinta de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Vicente Rodríguez Lorenzo, firmado electrónicamente.

PUNTALLANA**ANUNCIO**

4254

147064

Con fecha 24 de julio de 2024, se ha sido dictado Decreto de Alcaldía número 2024-0550, que literalmente dice:

“DECRETO DE ALCALDÍA.- LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN POR PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN, DE LA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (Expte. 1162/2022).

RESULTANDO: Decreto de Alcaldía n.º 815, de fecha 30 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las bases específicas reguladoras de la convocatoria del proceso selectivo, mediante sistema de concurso oposición, de diversas plazas de personal laboral (Grupos II, III, IV, V) del Ayuntamiento de Puntallana, previamente incluidas en la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

RESULTANDO: Que la convocatoria fue objeto de publicación en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 147, de fecha 7 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado n.º 307, de fecha 23 de diciembre de 2022. Iniciándose a contar desde el siguiente al de esta última publicación el plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes que finalizó el día 24 de enero de 2023.

RESULTANDO: Que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2024-0339, de 15 de marzo, fue aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 62, de fecha 22 de mayo de 2024 y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2024-0501, de 5 de julio, fue aprobada lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal Calificador, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 83, de fecha 10 de julio de 2024.

RESULTANDO: Que con fecha 18 de julio de 2024 se constituyó el Tribunal Calificador procediendo a la realización de la prueba tipo test y a la baremación de los méritos de todos los aspirantes admitidos suscribiendo la correspondiente acta de misma fecha.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en la Base Octava que rige el proceso selectivo, por Decreto de Alcaldía y a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la lista definitiva de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento. Contando las personas aprobadas con el plazo de veinte días hábiles para presentar los documentos recogidos en el apartado segundo de la Base Octava.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por los artículos 22 y 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la lista definitiva de aspirantes que, a propuesta del Tribunal Calificador, han superado el proceso selectivo y deben ser contratados como personal laboral fijo en el marco el proceso de estabilización de empleo temporal regulado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

Lista definitiva para UNA plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CE-CO-03):

Apellidos, Nombre	DNI	Fase Oposición	Fase Concurso	Puntuación Total
ARDILA PINTO, NELCY JOHANNA	**234****	4,800	3,260	8,060

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

TERCERO: Las personas aprobadas cuya contratación ha sido propuesta contarán con el plazo de **veinte días hábiles** a contar desde el siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para presentar la documentación prevista en el apartado segundo de la Base Octava de las Bases reguladoras de la convocatoria.

CUARTO: Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.”

Puntallana, a veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.

SAN MIGUEL DE ABONA

ANUNCIO

4255

146747

Expediente n.º: 5010/2024

El Sr. Concejale Delegado del Área de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, el 26 de julio de 2024, ha dictado el siguiente Decreto Núm. 2024-3718:

“.../...”

PRIMERO.- Contratar como personal laboral fijo, como resultado del proceso selectivo a las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F	PLAZA
ANGÉLICA MARÍA DONATE GONZÁLEZ	***0659**	TES.F.03
LUZ CANDELARIA DONATE MONTESINO	***9131**	TES.F.04

SEGUNDO.- Dichas personas ejercerán las funciones propias de las plazas TES.F.03 y TES.F.04, las cuales son objeto de esta convocatoria y que están vinculadas a los puestos de Técnico/a de Gestión Tributaria y Liquidaciones...../...”

En San Miguel de Abona, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, Antonio Manuel Rodríguez Gómez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4256

146750

Expediente n.º: 5013/2024

El Sr. Concejal Delegado del Área de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, el 26 de julio de 2024, ha dictado el siguiente Decreto Núm. 2024-3717:

“.../...”

PRIMERO.- Contratar como personal laboral fijo, como resultado del proceso selectivo a la siguiente persona:

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F	PLAZA
PEDRO ALEJANDRO DONATE GÓMEZ	***0634**	NTE.F.02

SEGUNDO.- Dicha persona ejercerá las funciones propias de la plaza NTE.F.02, las cuales son objeto de esta convocatoria y que están vinculadas al puesto de Técnico Especialista Informático...../...”

En San Miguel de Abona, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, Antonio Manuel Rodríguez Gómez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4257

146753

Expediente n.º: 5021/2024

El Sr. Concejal Delegado del Área de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, el 26 de julio de 2024, ha dictado el siguiente Decreto Núm. 2024-3716:

“.../...”

PRIMERO.- Contratar como personal laboral fijo, como resultado del proceso selectivo a la siguiente persona:

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F	PLAZA
SALOMÉ DELGADO MARTÍN	***0888**	PER.F.04

SEGUNDO.- Dicha persona ejercerá las funciones propia de la plaza PER.F.04, la cual es objeto de esta convocatoria y que está vinculada al puesto de Técnico/a de Gestión de Convenios y Selección...../...”

En San Miguel de Abona, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, Antonio Manuel Rodríguez Gómez, documento firmado electrónicamente.

TACORONTE**ANUNCIO**

4258

145284

Expediente nº: 2022 – 010944

Por medio de la presente, se hace público, para general conocimiento que, mediante Decreto de Alcaldía nº 2024/1693, de fecha 26 de julio, se resuelve la aprobación de la contratación como personal laboral fijo para la provisión de UNA (1) plaza de PROFESOR/A DE SAXOFÓN, Grupo I de este Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.

Quedando que tiene el siguiente tenor:

(...)

“PRIMERO.- Contratar como personal laboral fijo para la cobertura de UNA (1) plaza de PROFESOR/A DE SAXOFÓN, perteneciente al Grupo I de la plantilla del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, a la siguiente candidata:

Nº de prelación	NOMBRE	APELLIDOS	DNI
1	MERCEDES	BACALLADO MARRERO	**4515***

SEGUNDO.- Indicar que percibirá las retribuciones correspondientes al Grupo Profesional I de la plantilla del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento y el resto de los conceptos retributivos fijados para el indicado puesto de trabajo.

TERCERO.- La formalización del correspondiente contrato de trabajo, que se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, se efectuará en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

CUARTO.- Comunicar la formalización del correspondiente contrato a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, en atención a lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen la convocatoria pública del presente proceso selectivo.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y darle traslado a las Áreas correspondientes y a la representación legal de los trabajadores, a los efectos oportunos.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el/la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Ciudad de Tacoronte, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, María Sandra Izquierdo Fernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4259

145294

Expediente nº: 2022 – 010941

Por medio de la presente, se hace público, para general conocimiento que, mediante Decreto de Alcaldía nº 2024/1700, de fecha 26 de julio, se resuelve la aprobación de la contratación como personal laboral fijo para la provisión de UNA (1) plaza de PROFESOR/A DE MÚSICA Y MOVIMIENTO, Grupo I, de este Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.

Quedando que tiene el siguiente tenor:

(...)

“PRIMERO.- Contratar como personal laboral fijo para la cobertura de UNA (1) plaza de PROFESOR/A DE MÚSICA Y MOVIMIENTO, perteneciente al Grupo I de la plantilla del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, a la siguiente candidata:

Nº de prelación	NOMBRE	APELLIDOS	DNI
1	MARÍA	IGLESIAS DORTA	**7015***

SEGUNDO.- Indicar que percibirá las retribuciones correspondientes al Grupo Profesional I de la plantilla del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento y el resto de los conceptos retributivos fijados para el indicado puesto de trabajo.

TERCERO.- La formalización del correspondiente contrato de trabajo, que se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, se efectuará en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

CUARTO.- Comunicar la formalización del correspondiente contrato a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, en atención a lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen la convocatoria pública del presente proceso selectivo.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y darle traslado a las Áreas correspondientes y a la representación legal de los trabajadores, a los efectos oportunos.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el/la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Ciudad de Tacoronte, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, María Sandra Izquierdo Fernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

4260

145337

Expediente nº: 2022 – 010924

Por medio de la presente, se hace público, para general conocimiento que, mediante Decreto de Alcaldía nº 1699/2024, de fecha 26 de julio, se aprueba la propuesta de contratación laboral fija efectuada por el Tribunal Calificador del proceso selectivo extraordinario, convocado por este Ayuntamiento para la cobertura de tres (3) plazas de AUXILIAR INFANTIL, Grupo IV, mediante el sistema de concurso de méritos, en ejecución de la OEP para la estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, quedando que tiene el siguiente tenor;

(...)

“PRIMERO.- Aprobar la propuesta del Tribunal Calificador relativa a la contratación como personal laboral fijo para la cobertura de TRES (3) plazas de AUXILIAR INFANTIL, pertenecientes al Grupo IV de la plantilla del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, a las siguientes candidatas:

Nº de prelación	NOMBRE	APELLIDOS	DNI
1	PATRICIA	BLANCH DORTA	**0476***
2	CANDELARIA	FERNÁNDEZ DÁVILA	**6066***
3	NIEVES SANDRA	PÉREZ GÓMEZ	**1835***

SEGUNDO.- Requerir a las aspirantes propuestas, a los efectos de proceder a su contratación como personal laboral fijo, la siguiente documentación a aportar dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, todo ello en atención a lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen la convocatoria:

- Certificado médico.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a los efectos oportunos.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Ciudad de Tacoronte, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, María Sandra Izquierdo Fernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

4261

146746

Expediente nº: 2022 – 010954

Por medio de la presente, se hace público, para general conocimiento que, mediante Decreto de Alcaldía nº 1696/2024, de fecha 26 de julio, se aprueba la propuesta de contratación laboral fija efectuada por el Tribunal Calificador del proceso selectivo extraordinario, convocado por este Ayuntamiento para la cobertura de UNA (1) plaza de VIGILANTE, Grupo V, mediante el sistema de concurso de méritos, en ejecución de la OEP para la estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, quedando que tiene el siguiente tenor;

(...)

“PRIMERO.- Aprobar la propuesta del Tribunal Calificador relativa a la contratación como personal laboral fijo para la cobertura de UNA (1) plaza de VIGILANTE, perteneciente al Grupo V de la plantilla del personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, al siguiente candidato:

Nº de prelación	NOMBRE	APELLIDOS	DNI
1	JESÚS DAVID	REYES ROSALES	**7961***

SEGUNDO.- *Requerir al aspirante propuesto, a los efectos de proceder a su contratación como personal laboral fijo, la siguiente documentación a aportar dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, todo ello en atención a lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen la convocatoria:*

- *Certificado médico.*

TERCERO.- *Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a los efectos oportunos.”*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Ciudad de Tacoronte, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, María Sandra Izquierdo Fernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

4262

147645

Expediente nº: 2022 – 010925

Por medio de la presente, se hace público, para general conocimiento que, mediante Decreto de Alcaldía nº 1594/2024, de fecha 16 de julio, se aprueba la propuesta de contratación laboral fija efectuada por el Tribunal Calificador del proceso selectivo extraordinario, convocado por este Ayuntamiento para la cobertura de tres (3) plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Grupo IV, mediante el sistema de concurso de méritos, en ejecución de la OEP para la estabilización del empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, quedando que tiene el siguiente tenor;

(...)

“PRIMERO.- Aprobar la propuesta del Tribunal Calificador relativa a la contratación como personal laboral fijo de los/as siguientes aspirantes para la cobertura de **TRES (3) plazas de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, pertenecientes al Grupo IV**, de la plantilla de personal laboral de esta Administración:

Nº de prelación	NOMBRE	APELLIDOS	DNI
1	ANA DOLORES	RAMOS ACOSTA	**4418***
2	MARÍA DE LOS ÁNGELES	CÁCERES GARCÍA	**5556***
3	FLORA	RUIZ FARRAIS	**8242***

SEGUNDO.- Aprobar la configuración de la lista de reserva efectuada por el Tribunal Calificador del presente proceso selectivo, en los siguientes términos:

Orden de prelación	NOMBRE	APELLIDOS	DNI
1	ANTONIA ÁNGELES	GONZÁLEZ DE CHÁVEZ LÓPEZ	**8221***
2	GLORIA JANET	RODRÍGUEZ CORREA	**6093***
3	MONTSERRAT DEL CRISTO	LEÓN MEDINA	**4481***
4	MARÍA TERESA	VIERA HERNÁNDEZ	**4525***
5	NIEVES MARÍA	PÉREZ PÉREZ	**1936***
6	JOAQUÍN	FERNÁNDEZ FERRERA	**8309***
7	MARÍA ELENA	IZQUIERDO TORRES	**3736***
8	ÁNGEL DAVID	HERRERA GONZÁLEZ	**7323***
9	LAUREANO TOMÁS	SAAVEDRA RODRÍGUEZ	**3770***
10	SANDRA JOSEFA	CANALEJO QUILES	**6106***

TERCERO.- Requerir a los/as aspirantes propuestos/as, a los efectos de proceder a su contratación como personal laboral fijo, la siguiente documentación a aportar dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de

la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, todo ello en atención a lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen la convocatoria:

- *Certificado médico.*

CUARTO.- *Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a los efectos oportunos.”*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Ciudad de Tacoronte, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, María Sandra Izquierdo Fernández, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ADEJE**Negociado: Proyectos y Dirección de Obras e Infraestructuras****ANUNCIO**

4263

147158

D. JOSE MIGUEL RÓDRIGUEZ FRAGA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

El Ayuntamiento en Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el pasado día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal para la limpieza viaria y recogida de residuos del Ayuntamiento de Adeje; de conformidad con los artículos 49 y 70.02 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen local, se somete a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, cuyo tenor es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE (TENERIFE)**ÍNDICE****PREÁMBULO****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Competencias locales.

Artículo 4. Forma de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos.

Artículo 5. Derechos y deberes generales de la ciudadanía.

Artículo 6. Servicio de Inspección.

Artículo 7. Tasas y precios públicos.

Artículo 8. Fomento de actividades medioambientales.

TÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA.**CAPÍTULO I. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS.**

Artículo 9. Limpieza de espacios públicos.

Artículo 10. Prohibiciones y deberes.

CAPÍTULO II. USOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 11. Suciedad de automoción.

Artículo 12. Carga y descarga de vehículos.

Artículo 13. Abandono de objetos o materiales en los espacios públicos.

Artículo 14. Áreas ajardinadas.

Artículo 15. Actividades en los espacios públicos.

Artículo 16. Pintadas.

Artículo 17. Publicidad y folletos.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES DE OBRA EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 18. Obras en los espacios públicos.

Artículo 19. Transporte de residuos de construcción.

CAPÍTULO IV. TENENCIA DE ANIMALES.

Artículo 20. Animales en espacios públicos.

Artículo 21. Animales muertos.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA DE PLAYAS.

Artículo 22. Limpieza de playas.

CAPÍTULO VI. LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES.

Artículo 23. Limpieza de solares y urbanizaciones.

CAPÍTULO VII. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

Artículo 24. Limpieza de edificaciones.

Artículo 25. Limpieza de elementos de espacios comerciales.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES**CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Artículo 26. Obligaciones generales.

Artículo 27. El servicio de recogida.

Artículo 28. Clasificación de los servicios de recogida.

CAPÍTULO II. TIPOLOGÍA DE PERSONAS USUARIAS DE LA RECOGIDA.

Artículo 29. Generadores domésticos.

Artículo 30. Generadores comerciales y grandes generadores.

CAPÍTULO III. RECOGIDA A GENERADORES DOMÉSTICOS.

Artículo 31. Concepto.

Artículo 32. Forma de prestación del servicio a generadores domésticos.

Artículo 33. Programación de servicios.

Artículo 34. Horario para el depósito de servicios.

Artículo 35. Contenedores de uso exclusivo.

Artículo 36. Recogida de residuos municipales voluminosos y restos de poda.

Artículo 37. Recogida de residuos domésticos en los Puntos Limpios.

CAPÍTULO IV. RECOGIDA A GENERADORES COMERCIALES Y GRANDES GENERADORES.

Artículo 38. Concepto.

Artículo 39. Recogida a generadores comerciales y grandes generadores.

Artículo 40. Depósito de los residuos en los cuartos de basura.

Artículo 41. Horarios de recogida.

TÍTULO IV. RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.

Artículo 42. Concepto.

Artículo 43. Obligaciones generales.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 44. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

Artículo 45. Infracciones administrativas.

Artículo 46. Infracciones leves.

Artículo 47. Infracciones graves.

Artículo 48. Infracciones muy graves.

Artículo 49. Potestades del Ayuntamiento.

Artículo 50. Prescripción de infracciones.

CAPÍTULO III. SANCIÓN DE INFRACCIONES.

Artículo 51. Graduación de las sanciones.

Artículo 52. Sanciones leves.

Artículo 53. Sanciones graves.

Artículo 54. Sanciones muy graves.

Artículo 55. Obligación de reponer el daño causado.

Artículo 56. Multas coercitivas.

Artículo 57. Publicidad de las sanciones.

Artículo 58. Competencia y procedimiento sancionador.

Artículo 59. Prescripción de las sanciones y caducidad del procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición Derogatoria única

DISPOSICIONES FINALES.

Única. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La protección del medio ambiente constituye, en nuestros días, una preocupación unánimemente sentida por la generalidad de la ciudadanía y por todas las esferas de la Administración Pública. En consonancia con este sentir, el artículo 45 de nuestra Constitución proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo la persona, así como, el deber genérico de conservarlo. Este mismo artículo señala también la obligación de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

*En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 9 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Ayuntamientos en materia de residuos y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la **obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley**, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye las competencias como servicios mínimos a prestar obligatoriamente por los ayuntamientos en la limpieza viaria así como en la recogida y el tratamiento de los residuos.*

*La Ley 7/2022 define los **Residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas**. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, **aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores** de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la **limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados**.*

En el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos definidos en el art. 2 at) de la citada Ley en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

*Las Entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los **residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias, comercios y servicios de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022**, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, **cuando la Entidad Local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal**.*

Advertidas las competencias y en aplicación del principio de autonomía local, constitucionalmente reconocido, dentro de nuestro marco competencial, y ejerciendo la potestad reglamentaria reconocida en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, se redacta la presente Ordenanza Municipal para la Limpieza Viaria y Recogida de Residuos.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por ello, a continuación se motiva la adecuación de esta norma jurídica a dichos principios.

Se justifica la necesidad de contar con una normativa específica que asiente las bases y regule los aspectos básicos y generales del desarrollo y ejecución de las actividades de limpieza y gestión de residuos, siempre dentro del término municipal de Adeje, ya que la actual Ordenanza Municipal de Limpieza Pública fue aprobada en el año 2002, habiendo sido ampliamente superada por la legislación vigente, las nuevas tecnologías incorporadas a los servicios de limpieza, recogida y tratamiento de residuos domésticos y las demandas de la sociedad actual.

En cuanto al principio de proporcionalidad se satisfacen las necesidades derivadas de los servicios municipales de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos y en especial, ratifica la actuación del Ayuntamiento amparándose en la atribución de competencias a este, de manera que da respuesta adecuada y suficiente, a través de la nueva regulación municipal a los aspectos generales para el correcto desarrollo de la actividad de constante referencia, avalando las potestades municipales en esta materia y garantizando los derechos y las obligaciones de los interesados.

La Ordenanza de Limpieza y Gestión de Residuos se armoniza con coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, tanto autonómico, nacional como de la Unión Europea, además de contener un lenguaje comprensible para toda la ciudadanía, que permite su conocimiento y por tanto su aplicación. Desde este punto de vista, entendemos que la nueva regulación refuerza el principio de seguridad jurídica y es consecuente con el ordenamiento jurídico y está integrada en el mismo, y permite la mejora en la eficacia en la actuación administrativa, en tanto se fundamenta en la adecuada protección del medio ambiente y en la efectiva implantación de la economía circular, y satisface el principio de eficiencia dado que no se imponen cargas administrativas innecesarias y se racionaliza la aplicación de los recursos públicos.

Del mismo modo, garantiza que se cumple con el principio de transparencia, de manera que se asegura la posibilidad del acceso de toda la ciudadanía a la información pública y fomenta la participación y la implicación de estos en los procedimientos de elaboración y aprobación de normas jurídicas más próximas. En este sentido cabe señalar que, en cumplimiento de lo previsto en el art 133 de la Ley 39/2015, se ha realizado una consulta pública previa de modo que la mayor parte de las aportaciones han sido tenidas en cuenta en la redacción de la norma.

Asimismo se fundamenta la presente ordenanza en la potestad que a los entes locales reconocen los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para tipificar infracciones y sanciones, contemplándose en su título V el régimen sancionador pertinente.

A la vista de cuanto antecede, la Ordenanza Municipal para la Limpieza Viaria y Recogida de Residuos, tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la limpieza de los espacios públicos, privados y de la recogida y tratamiento de residuos de competencia municipal, así

como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza.

Esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de limpieza de los espacios públicos y, en los casos previstos, privados, recogida y tratamiento de residuos de Adeje, adaptándolo a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándola a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía. Todo ello, promoviendo tanto para la Administración como para la ciudadanía, el adoptar una actitud corresponsable en las estrategias de recogida, tratamiento y limpieza del municipio. Para cuya exigencia se ha dotado de nuevos instrumentos que persiguen facilitar a la ciudadanía, entre otras, las labores de separación de residuos domésticos y mejorar la recogida selectiva de los mismos.

En definitiva, la presente Ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados en materia de limpieza pública y gestión de residuos domésticos y asimilados, obedeciendo toda la regulación a los principios de jerarquía de residuos, prevención, minimización, máximo aprovechamiento, responsabilidad del productor, que habrá de asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos que genera la responsabilidad solidaria, quien contamina paga, y en general todos los principios que deben regir las acciones y servicios a prestar en una ciudad con los objetivos irrenunciables de sostenibilidad y descarbonización como Adeje.

Esta Ordenanza se estructura en cinco títulos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria y dos disposiciones finales. Los títulos son:

- El Título I contiene las disposiciones generales que incorporan, siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos.
- El Título II se dedica al Servicio de Limpieza Viaria y regula estos aspectos en los usos específicos y actividades de los espacios públicos. También se incluyen en este capítulo los aspectos específicos de la limpieza de playas.
- El Título III se dedica al Servicio de Recogida de Residuos Municipales, es decir, los residuos domésticos y comerciales no peligrosos, distinguiendo entre diferentes tipologías de usuarios de la recogida y el servicio prestado en función de esta distinción.
- El Título IV se refiere a la gestión de los residuos no municipales, especialmente los tóxicos y peligrosos, así como a las obligaciones que implican para los poseedores de tales residuos.
- El Título V aborda la inspección y sanción, potestades que se vinculan en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En definitiva, a través de esta Ordenanza se pretende que el Municipio de Adeje sea más higiénico, más limpio y, sobre todo, más habitable. Para conseguir estos objetivos se realizarán campañas de difusión y concienciación ciudadana dirigidas a generar comportamientos positivos entre la vecindad, los cuales deben desempeñar un papel activo en la consecución de un municipio mejor, a través de la participación ciudadana.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Adeje y dentro de su término municipal, de todas las conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales y a la limpieza de espacios públicos, a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, esta Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local y debe interpretarse y aplicarse en todo momento de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Adeje están obligadas a cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza, así como las disposiciones que dicte el Ayuntamiento para desarrollarla.

Concretamente, en esta Ordenanza se regula:

- a) La limpieza de los espacios públicos en lo que se refiere al uso por parte de la ciudadanía, y las acciones de prevención encaminadas a evitar la producción innecesaria de residuos.
- b) La gestión de los residuos municipales que, de acuerdo con la legislación vigente, sea competencia de los ayuntamientos.
- c) La mejora de la gestión de los residuos municipales, en cumplimiento y con adaptación a lo que establece el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027 (Decreto 160/2021, de 30 de diciembre, y su posterior publicación en el BOC núm. 9, de 13 de enero de 2022) y el Plan Territorial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife (PTEOR).
- d) Los derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas productoras y poseedoras de residuos municipales que tengan su domicilio, depositen o generen residuos en el municipio de Adeje
- e) La gestión de los «puntos limpios» del municipio de Adeje.
- f) Las condiciones higiénico-sanitarias de los espacios públicos y privados al objeto de evitar riesgos en la salud pública o en el medio ambiente.
- g) La atención de las reclamaciones, denuncias y sugerencias de la ciudadanía.
- h) La información a la ciudadanía del funcionamiento de los distintos sistemas de gestión de residuos municipales. En este sentido, el Ayuntamiento debe publicar mediante bando o resolución de Alcaldía las programaciones, frecuencias y otras regulaciones establecidas en esta Ordenanza necesarias para prestar correctamente el servicio.

4. Las disposiciones de esta Ordenanza deben entenderse sin perjuicio de la normativa de rango superior en materia medioambiental. En definitiva, esta Ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, teniendo en cuenta la preservación de las condiciones estéticas, sanitarias y de pulcritud de los espacios públicos y obedeciendo toda la regulación a los principios de prevención, minimización, máximo aprovechamiento, responsabilidad del productor que debe asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos que genera, corresponsabilidad solidaria, «quien contamina paga y quien daña responde», y en general todos los principios que deben regir

las acciones y servicios a prestar en un municipio con un objetivo de sostenibilidad como Adeje.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y de los diferentes conceptos relevantes para esta Ordenanza, debe entenderse por:

Servicios municipales: cualquier referencia a los servicios municipales a lo largo de la presente Ordenanza se entenderá referida a los servicios municipales de limpieza viaria y recogida de residuos en el municipio de Adeje.

Aceite de cocina usado: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

Contenedor (normalizado): el recipiente normalizado, hermético, de capacidad variable y autorizado por el Ayuntamiento que permita vaciar su contenido de forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones que recogen los contenedores.

Punto limpio: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

Espacio público: son los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en estos espacios. También tendrán la consideración de espacio público a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y otras zonas verdes. La responsabilidad de la limpieza de los espacios públicos y de los elementos destinados al servicio de la ciudadanía, cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas, es de las correspondientes personas titulares administrativas de estos espacios o servicios públicos.

Fracción de envases ligeros: las botellas y envases de plástico, tales como botellas de agua y refresco, de aceite, bolsas de plástico de comercio, envases de yogur, etc.; botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes; botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes; envases metálicos, tales como latas de bebida de acero o aluminio,

bandejas y envoltorios de aluminio, latas de conservas de acero o aluminio, etc.; envases brick tales como batidos, leche, zumo. Todos estos envases deben llevar el icono de reciclado.

Fracción de orgánica: comprende los residuos orgánicos propios del hogar, que se producen principalmente en las cocinas cuando se manipula, prepara y consume la comida, así como los residuos procedentes de generadores singulares como los mercados municipales, restaurantes, hoteles, grandes superficies, etc. El contenido de residuos impropios (esto es, no materia orgánica) debe ser como máximo de un 10%.

Fracción de papel-cartón: tales como envases y cajas de cartón, periódicos, revistas, folletos, libros, bolsas de papel, hueveras de cartón.

Fracción de ramas y restos de poda: residuos de jardinería producidos por particulares en sus domicilios en cantidades y tipología asimilables a domésticas.

Fracción de vidrio: tales como envases de vidrio (botellas, frascos o botes de vidrio).

Fracción resto: La fracción resto es la fracción de los residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas.

Bolsas compostables: Bolsa que deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario.

Bolsas biodegradables: bolsas fabricadas con materiales que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material en micro fragmentos.

Gestión de residuos: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

Gestor o Gestora de residuos: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Medidas fitosanitarias: son las medidas adoptadas para proteger la vida humana o animal de los aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos; de las enfermedades transmitidas por las plantas o los animales; de plagas, enfermedades u organismos patógenos. Asimismo son todos aquellos procedimientos establecidos por los países para protegerse de los perjuicios resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Poseedor o poseedora de residuos: el productor o productora de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor o poseedora de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor o autora material del abandono o poseedor o poseedora anterior.

Productor o productora de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

Rechazo: son los residuos domiciliarios no incluidos en ninguna de las fracciones residuales definidas y que, aunque formen parte de alguna de ellas, no son valorizables o carecen de un sistema o contenedor específico de recogida. Dentro de esta fracción se englobarían, entre otros: pañales, papel de cocina, papel higiénico, platos, vasos, guantes de goma, percheros, juguetes no electrónicos y sin pilas, sartenes, cacerolas y otros elementos de menaje similares; si no existe recogida específica de orgánica, se incluirá la materia orgánica y los restos de comida, excepto los aceites vegetales usados.

Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

Recogida especial: la recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en el que pasan a ser residuos.

Residuos de construcción y demolición domésticos: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no requiera proyecto firmado por profesionales titulados.

Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos de construcción y demolición domésticos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tienen la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas y los animales domésticos fallecidos.

Residuos industriales: los que resultan de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Residuos municipales:

1. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2022 y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2022.

Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, como hospitales, clínicas y sanatorios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

Residuos textiles: incluye restos de ropa, trapos, calzado y otras prendas de piel, que se generan de forma ordinaria en las viviendas particulares.

Residuos voluminosos: los residuos que por sus características (dimensiones, peso, propiedades) no pueden ser objeto de recogida ordinaria.

Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos

Sostenibilidad: característica o estado según el cual pueden satisfacerse las necesidades de la población actual y local sin comprometer la capacidad de generaciones futuras o de poblaciones de otras regiones de satisfacer sus necesidades.

Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Vertidos: quienes se realizan directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

Para cualquier definición no recogida en esta Ordenanza, debe asumirse lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o normativa que la sustituya.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Adeje es competente para recoger los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establece en esta Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica, así como en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Adeje la potestad de vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

El Ayuntamiento de Adeje asume las competencias de:

- a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos.*
- b) Recoger y gestionar los residuos domésticos en los términos establecidos en esta Ordenanza.*
- c) Recoger y gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos establecidos en esta Ordenanza.*
- d) Recoger y gestionar los residuos domésticos industriales en los términos establecidos en esta Ordenanza.*

Artículo 4. Forma de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento de Adeje debe prestar los servicios de limpieza pública y recogida de residuos municipales (domésticos, residuos comerciales no peligrosos y residuos

domésticos generados en comercios o industrias) en los términos previstos en esta Ordenanza con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento considere más convenientes para los intereses del municipio, habida cuenta de la eficiencia desde el punto de vista operativo y económico, así como la calidad del servicio prestado a las personas usuarias.

2. Por razones de eficiencia y economía de escala, constituye una competencia reservada al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos municipales (domésticos, residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en las industrias), servicio que está obligado a gestionar mediante cualquiera de las formas contempladas en la normativa de régimen local.

Artículo 5. Derechos y deberes generales de la ciudadanía

Todas las personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio o generen residuos en el municipio de Adeje:

Están obligadas a evitar y prevenir la producción innecesaria de residuos y su depósito en los cuartos de basura y los espacios públicos fuera de los recipientes destinados a tal fin.

1. Están obligadas a cumplir con la forma de presentación (días, horarios, tipología de contenedores, ubicación, etc.) de residuos establecida en esta Ordenanza, así como la separación de las fracciones reciclables.

2. Están obligadas a utilizar cuartos de basura de dimensiones suficientes, fácilmente accesibles para los servicios de recogida, en los que se colocarán los contenedores normalizados, con capacidad de 120 o 240 litros para viviendas unifamiliares y de 800 litros para el resto. Estos contenedores dispondrán de ruedas y tapa.

3. Están obligadas a cumplir esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en los aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

4. Son responsables de entregar los residuos municipales para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los haya entregado en los términos previstos en esta Ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

Son responsables de gestionar correctamente los residuos no municipales. A tal fin, deben:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.*
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.*
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.*
- d) Tienen derecho a denunciar las infracciones de las que tengan conocimiento en relación con el incumplimiento de esta Ordenanza y el Ayuntamiento debe atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, y ejercer las acciones que en cada caso correspondan.*

Artículo 6. Servicio de Inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento a través del personal que tenga atribuidas dichas funciones.

2. El personal al que se refiere el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tiene la condición de agente de la autoridad y está facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos elementos del sistema de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura, ya sean públicos o privados.

3. Las personas productoras, poseedoras o gestoras de residuos y las personas responsables de establecimientos comerciales, hoteleros, industrias y otras actividades objeto de esta Ordenanza deben, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que se refiere el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para desempeñar estas tareas de inspección.

4. En base a la información obtenida por este personal habilitado en sus visitas de inspección, se podrá levantar acta de las infracciones cometidas, que será la base para el inicio del correspondiente expediente sancionador, si procede.

Artículo 7. Tasas y precios públicos

El Ayuntamiento establecerá la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Las personas usuarias procederán al pago de la tasa correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza Fiscal Reguladora de Recogida de Basura a domicilios particulares.

Artículo 8. Fomento de actividades medioambientales

Con el fin de fomentar las acciones preventivas y una mayor implicación en la gestión medioambiental de los residuos municipales por parte de los diferentes actores implicados, el Ayuntamiento puede establecer sistemas de colaboración, ayudas económicas, reducciones de tasas u otras acciones encaminadas a:

- a) Disminuir la producción de residuos.
- b) Mejorar la limpieza del municipio y su medio ambiente.
- c) Mejorar la calidad y cantidad de los materiales dirigidos a reutilizar, reciclar, recuperar y valorizar los residuos.
- d) Separar los materiales en origen o instalar sistemas de reducción de volumen o peso de los materiales para reducir sus costes de recogida o su impacto ambiental.

El Ayuntamiento debe promover la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de gestión de residuos. A tal fin puede, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas. Asimismo, el Ayuntamiento, con el objetivo de promover la gestión separada de residuos, debe informar a través de su web del tratamiento final de éstos.

TÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA

CAPÍTULO I. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 9. Limpieza de espacios públicos

1. Se entiende por limpieza pública la eliminación de la suciedad ordinaria de los espacios públicos de propiedad o responsabilidad municipal destinados directamente al uso común general de la ciudadanía, situados en suelo urbanizado. En las zonas rurales no se presta el servicio de limpieza, a excepción de las que expresamente identifique el Ayuntamiento de Adeje.

2. En lo que se refiere a esta Ordenanza, la limpieza de las playas del municipio también se incluye dentro de la limpieza pública, excepto aquellas zonas en las que se realicen actividades en régimen de concesión, en las que su realización corresponderá a los y las titulares de la misma.

3. La limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento y se gestionará de la manera más sostenible y eficiente, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se aplicarán los medios, técnicas y plan de trabajo que se consideren más adecuados y convenientes en cada momento y en relación con el tipo de residuo y el espacio de que se trate.

4. La limpieza pública se practicará dentro del horario y programación que establezcan los Bandos Municipales.

5. La frecuencia de limpieza depende de una serie de variables como la presión de actividad a la que esté sometido el espacio público, la existencia de colegios, la concentración de establecimientos hoteleros y de ocio, etc.

6. No tiene consideración de suciedad ordinaria, entre otros, la producida por:

- a. Accidentes u otras circunstancias imprevisibles o inevitables de fuerza mayor.
- b. Actividades mercantiles, de espectáculos o recreativas, sociales y similares que, realizadas mediante la ocupación o la utilización de vías o espacios libres de dominio y uso público o recintos autorizados, ocasionen una suciedad superior o distinta a la habitual.

7. Se exceptúan, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares. Y, en general, los terrenos o bienes que, siendo titularidad municipal, estén sometidos a un uso privativo por parte de entidades públicas o privadas.

8. La limpieza deberá efectuarse depositando los desperdicios en bolsas o envases y serán guardados en los cuartos, armarios o departamentos destinados a la basura domiciliaria, para su recogida por el personal de limpieza. Bajo ningún concepto los residuos generados por la limpieza del interior o de las terrazas de los establecimientos o domicilios privados pueden ser depositados o vertidos directamente en los espacios públicos o en las parcelas vecinas.

9. La responsabilidad de la limpieza de los espacios públicos y de los elementos destinados al servicio de la ciudadanía cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas será de los correspondientes titulares administrativos de estos espacios o servicios públicos.

10. La limpieza viaria y el mantenimiento y conservación de papeleras, contenedores y cualquiera de los elementos fijos o móviles destinados a la recogida de residuos instalados en los espacios públicos y privados de uso público, serán por cuenta de los propietarios y/o promotores y las propietarias y/o promotoras urbanísticas mientras no sean formalmente recepcionados por el Ayuntamiento.

11. Cuando se otorgue mediante licencia, concesión u otra forma de autorización administrativa el uso privativo y/o anormal de zonas de las vías y espacios públicos para la realización de cualquier tipo de actividad, el órgano municipal competente para su otorgamiento obligará a la persona titular a asumir por su cuenta y cargo la limpieza de la zona o espacio ocupado y su área de influencia en la forma que se determine en cada caso. Para asegurar el cumplimiento de esta obligación se podrá imponer una fianza como garantía.

12. El Ayuntamiento, a petición de las personas interesadas y teniendo en cuenta la conveniencia del servicio, puede acordar las condiciones que se establezcan para la limpieza de las vías y espacios privados de concurrencia pública y/o sujetos a servidumbre pública de paso, estando, en su caso, obligadas a abonar el importe de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales de los derechos y tasas correspondientes, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

13. Así mismo, y por razones de ornato y protección de la imagen turística del municipio, y previa autorización con los propietarios interesados y las propietarias interesadas, podrá facultarse a los mismos y las mismas para que por sus propios medios puedan realizar labores de limpieza, ornato y adecentamiento de aquellos espacios públicos deteriorados o degradados.

Artículo 10. Prohibiciones y deberes

1. La totalidad de personas residentes y transeúntes del municipio están obligados a prevenir y evitar ensuciar el entorno urbano de acuerdo con lo que prevé esta Ordenanza.

2. Queda prohibido tirar a la vía pública cualquier tipo de residuos, ya sean colillas, cáscaras, papeles, chicles o cualquier otro residuo similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos. En caso de no respetar esta prohibición, la persona responsable está obligada a limpiar inmediatamente lo ensuciado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

3. Queda prohibido el depósito de residuos municipales en papeleras y depósitos similares, cuyo uso está reservado exclusivamente para los residuos producidos ocasionalmente por los peatones.

4. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Tirar o depositar en los espacios públicos, directamente o desde los vehículos, tanto parados como en marcha, cualquier clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de los espacios privados o públicos por parte de particulares.

- b) *Tirar fuera de las papeleras los residuos sólidos de cualquier índole.*
- c) *Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.*
- d) *Tirar residuos encendidos o fácilmente inflamables en papeleras, contenedores o en otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.*
- e) *Desprenderse de residuos voluminosos, o de pequeñas dimensiones, pero en gran cantidad. Las personas residentes deben ponerse en contacto con el Ayuntamiento para concretar la forma, lugar y día de retirada, pero en ningún caso los residuos deben abandonarse en los espacios públicos.*
- f) *Escupir en la calle o satisfacer las necesidades fisiológicas en los espacios públicos, zonas verdes públicas, playas, etc.*
- g) *Facilitar cualquier tipo de alimento a animales y, en particular, a palomas, gaviotas, perros o gatos.*
- h) *Sacudir prendas o alfombras en los espacios públicos desde ventanas, balcones o terrazas.*
- i) *Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, excrementos, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, alcorques, hoyas de los árboles y solares sin edificar, barrancos, etc., y, en especial, difundir o colocar propaganda política, comercial, o de cualquier tipo, no autorizada, mediante papeletas, pinturas en fachada, muros, etc.*
- j) *Lanzar desde los balcones o terrazas cualquier clase de residuo, restos de barrido, restos del arreglo de macetas, así como cualquier otro objeto que pueda causar daños o molestias a personas o cosas.*
- k) *El riego de plantas si con ello se producen derrames o goteos sobre los espacios públicos. Siempre deben tomarse las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos, vecinas o peatones.*
- l) *Verter agua sucia o líquidos de cualquier clase sobre los espacios públicos procedente de la limpieza de terrazas y/o locales privados, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los espacios públicos o zonas ajardinadas públicas.*
- m) *Manipular o seleccionar los residuos sólidos urbanos de forma que se dispersen o dificulte su recogida.*
- n) *Depositar o estacionar en las vías públicas o calzadas cualquier tipo de objeto o material no autorizado que obstaculice o impida la prestación normal del servicio de limpieza viaria.*
- o) *Ensuciar las aceras, calzadas, alcorques, etc., con excrementos producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños a retirarlos si se produjese, sin perjuicio de la sanción correspondiente.*
- p) *Abandonar animales muertos.*
- q) *Se prohíbe cualquier otro acto y conducta análoga a los anteriores que pueda ocasionar molestias a los usuarios de los espacios públicos, o que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, salubridad y ornato públicos.*

5. *Las personas responsables de lugares tales como quioscos, cafés, bares o establecimientos similares, que ocupen la vía pública con veladores, mesas, sillas, o elementos análogos, están obligadas a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su actividad y alrededores durante el tiempo que la realicen, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.*

6. *Los establecimientos fijos que sirvan comida con envoltorios y bebidas, tales como establecimientos de comida rápida, bares, cafés, etc., deben tomar medidas para reducir la*

producción de residuos y el abandono de éstos en las vías y espacios públicos. En cualquier caso, los establecimientos que sirvan comida en envoltorios y bebidas en vasos desechables deben limitar, en la medida de lo posible, la salida de esta clase de materiales del recinto o área de influencia cercana y, en cualquier caso, deben tomar medidas de concienciación cívica para evitar el abandono inadecuado de los residuos que se generan. Tienen que instalar sus propias papeleras y habilitar todos los medios necesarios para evitar la suciedad que provocan los envases de usar y tirar en los espacios públicos. Son responsables de la limpieza de los espacios públicos que limiten con su fachada exterior y sus alrededores.

7. Los establecimientos comerciales que disponen de carros de compra están obligados a establecer medidas de prevención y correctoras de la dispersión y abandono de estos elementos fuera del recinto de la actividad comercial. En cualquier caso, los carros de compra estarán siempre identificados con el nombre comercial de la actividad.

8. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin) serán responsables los autores, a los que se exigirán los costes de reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

9. El Ayuntamiento puede prohibir temporalmente aparcar en las calles en las que el estado de suciedad requiera una limpieza a fondo. Esta prohibición debe establecerse por unos días determinados y debe ser comunicada con antelación mediante señales reglamentarias.

10. Quedan prohibidos los vertidos o depósitos de residuos en vías y espacios públicos y espacios privados de uso público, así como en solares, descampados o fincas de propiedad privada.

CAPÍTULO II. USOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 11. Suciedad de automoción

1. Las personas concesionarias de vados y las titulares de talleres y garajes, alquiler de vehículos, etc., están obligadas a mantener limpios sus accesos y especialmente en lo que se refiere a aceites, grasas o líquidos utilizados en la automoción.

2. Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en los espacios públicos, así como cambiar aceites y otros líquidos de automoción.

Artículo 12. Carga y descarga de vehículos

1. La carga y descarga de cualquier vehículo comporta la limpieza de las aceras y calzadas que hayan sido ensuciadas durante la operación y la retirada de los espacios públicos de los residuos que se hayan vertido.

2. Están obligadas al cumplimiento de este precepto las personas titulares de los vehículos y subsidiariamente las titulares de los establecimientos o fincas en las que haya sido efectuada la carga o descarga. Éstas deben proceder, tantas veces como sea necesario, al barrido complementario de las aceras para mantener los espacios públicos en las debidas

condiciones de limpieza y cuando sean requeridos por la Administración.

Artículo 13. Abandono de objetos o materiales en los espacios públicos

Es potestad del Ayuntamiento la retirada sin previo aviso de cualquier objeto o material abandonado que pueda suponer un riesgo para el medio ambiente cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ir en detrimento de la limpieza o salubridad de los espacios públicos. El coste de la retirada y limpieza de estos objetos o materiales será repercutido en las personas responsables del incumplimiento de este artículo.

Artículo 14. Áreas ajardinadas

1. Las empresas privadas que realicen trabajos de poda o tala en el municipio de Adeje están obligados a retirar y gestionar correctamente los residuos vegetales por sus propios medios.

2. Los residuos no pueden depositarse sobre los espacios públicos y, si ello fuera necesario, deben colocarse adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similares, de forma que no puedan esparcirse, y no pueden permanecer más de 24 horas sin ser recogidos.

Artículo 15. Actividades en los espacios públicos

1. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad en los espacios públicos o recintos autorizados para ello, ya sea permanente o de temporada, deben mantener éstos y sus áreas de influencia en adecuadas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la actividad como al finalizar ésta. Dichas personas responsables deben instalar las papeleras que sean necesarias, que no pueden ir fijadas al pavimento, así como realizar su mantenimiento, limpieza y vaciado las veces que se precise.

2. Las personas organizadoras de actos públicos serán responsables de la suciedad que se derive, previendo las operaciones de limpieza y recogida de los residuos. Asimismo, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiere, días, ubicación y horario del acto a celebrar a fin de que se puedan realizar las inspecciones pertinentes. El Ayuntamiento puede exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que el acto origine.

3. En los actos que tengan lugar en la calle o recintos con la autorización pertinente en los que se sirvan bebidas o comidas, tales como ferias, fiestas o conciertos, se priorizará el uso de platos y vasos retornables.

Artículo 16. Pintadas

1. Se prohíbe realizar pintadas, murales, inscripciones, grabados, marcas u otros actos que comporten impregnación temporal o duradera en cualquier lugar de los espacios públicos, incluyendo todo tipo de mobiliario o instalaciones urbanas, vegetación o suelo natural, así como sobre las fachadas, aceras, calzadas, monumentos, espacios privados o instalaciones que sean colindantes con espacios públicos o se vean desde espacios públicos. El

Ayuntamiento podrá exigir al autor la restitución del daño causado.

2. Son excepción en relación con el apartado anterior:

- Las pinturas murales de carácter artístico que se hagan, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.*
- Las situaciones que al respecto autorice expresamente el Ayuntamiento.*

Artículo 17. Publicidad y folletos

1. Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Publicidad, si la hubiere. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

2. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados. A tal fin, el Ayuntamiento colocará, con carácter permanente, paneles de anuncios en los lugares céntricos del municipio. Estos paneles no serán utilizados en campañas electorales con ese objeto.

3. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico y Arquitectónico del Municipio.

4. La colocación de pancartas en los espacios públicos o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso, conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

5. Queda terminantemente prohibido:

- Desgarrar, arrancar y/o tirar en los espacios públicos carteles, anuncios y pancartas.*
- Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.*
- Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y pegar cualquier clase de folletos, papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en los espacios o el mobiliario públicos.*

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES DE OBRA EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 18. Obras en los espacios públicos

1. Todas las operaciones que se lleven a cabo, así como los residuos de cualquier naturaleza procedentes de obras en el municipio no pueden invadir ni depositarse en los espacios públicos sin autorización municipal; los promotores de las obras deben adoptar las medidas necesarias para evitar esta ocupación.

2. El apilamiento de materiales de construcción y demolición debe realizarse en el interior del espacio reservado y ajustarse a la normativa que lo regula. Si hubiera que depositarlos en el espacio público, se exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3. Los residuos de construcción y demolición que deban ser depositados en los espacios públicos para facilitar su retirada, deben hacerlo en el interior de contenedores normalizados, según la normativa específica.

4. Los materiales de obras abandonados adquirirán el carácter de residuales, pasando a propiedad municipal como establecen la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

5. Todos los residuos o suciedades generadas por las obras que afecten al estado de limpieza de los espacios públicos deben ser limpiados por la persona responsable de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento puede ordenar realizar subsidiariamente la limpieza a expensas de la persona responsable, todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6. Asimismo, las personas promotoras de las obras que se ejecuten en el municipio están obligados a mantener en correcto orden de limpieza diaria, puntual y sistemática, las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria y cualquier otro tramo de los espacios públicos que quede afectado por su actividad.

7. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domésticos los residuos de construcción y demolición procedentes de cualquier clase de obra.

8. Queda prohibido depositar la basura doméstica en los contenedores para obras.

9. Para prevenir la suciedad, las personas y entidades que hagan obras que puedan afectar a los espacios públicos deben proteger éstos mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de forma que se impida que estos materiales se diseminen o se viertan fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, y especialmente:

- a) Las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en los espacios públicos deben mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
- b) Cuando se trate de obras en los espacios públicos o colindantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que han de reunir las condiciones necesarias para impedir que los espacios públicos se ensucien y que se causen daños a las personas o cosas.

Artículo 19. Transporte de residuos de construcción

1. Las personas propietarias y conductoras de vehículos que transporten residuos de construcción y demolición voluminosos, materiales con polvo o granulados o cualquier otra materia que sea susceptible de esparcirse, deben tomar todas las medidas que sean necesarias para cubrir con lonas, toldos o elementos similares estos materiales durante el transporte y evitar que, debido a su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre los espacios públicos parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deben recogerlos inmediatamente.

2. En caso de incumplimiento del apartado anterior, y no hecha la limpieza, será el Ayuntamiento quien se haga cargo de la misma, cargando los costes a la persona responsable, independientemente de las sanciones que correspondan.

3. Los vehículos que transporten los residuos autorizados deben presentar suficientes garantías técnicas y ambientales para el transporte de los residuos. Deben tener las autorizaciones correspondientes para poder trasladar los residuos que transporten, deben ser estancos, y deben transportar los residuos de forma que en el traslado no se produzca ninguna pérdida de la carga.

CAPÍTULO IV. TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 20. Animales en espacios públicos

1. La presencia de animales en los espacios públicos queda regulada en la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de animales, aprobada en Pleno el 29 de diciembre de 2000, o normativa que la sustituya.

2. La persona responsable de cualquier acción producida por un animal contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza es la que lo lleve en el momento de la infracción, y subsidiariamente, quien sea la persona propietaria.

3. Mientras estén en los espacios públicos, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin. En todo caso, la persona propietaria o responsable del animal debe recoger y limpiar el desperdicio producido inmediatamente.

4. Las personas que conduzcan perros y otra clase de animales en los espacios públicos los llevarán sujetos con correa. Como medida higiénica ineludible portarán una bolsa plástica y están obligados a impedir que realicen sus deyecciones o deposiciones fuera de cualquiera de los lugares señalados a tal fin. En el caso de que el animal orine en la vía pública, mobiliario, fachadas, etc., la persona propietaria o portadora deberá llevar un envase con producto adecuado para poder regar la zona con el fin de eliminar o disminuir el efecto del orín.

5. En caso de inevitable deposición de un animal en los espacios públicos, la persona conductora del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de pavimento.

6. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas, áreas infantiles y los restantes elementos de los espacios públicos destinados al paso, estancia o juegos de la ciudadanía.

7. En todos los casos, la persona conductora del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte del espacio público que hubiere resultado afectada.

8. La persona conductora del animal podrá:

- a) Depositar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
- b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por el Ayuntamiento.

9. El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, establecerá en los espacios públicos los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el depósito de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

Artículo 21. Animales muertos

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos urbanos de propiedad pública o privada, así como lanzarlos a las playas y los barrancos o a cualquier curso de agua, sumideros o alcantarillado, y su inhumación.

2. Las personas propietarias de animales muertos, así como las titulares de clínicas veterinarias, deben entregarlos a un gestor autorizado. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a las personas propietarias de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales desarrollada por Decreto 117/1995, de 11 de mayo, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

3. Las sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en este artículo serán independientes de las responsabilidades previstas en la normativa de orden sanitario.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA DE PLAYAS

Artículo 22. Limpieza de playas

1. Las personas usuarias de playas y zonas costeras están obligadas a depositar los residuos que produzcan en los recipientes habilitados al efecto. Si no hubiera recipientes, recogerán y conservarán los residuos para su posterior tratamiento como residuos domésticos.

2. Corresponde a la persona titular de una concesión administrativa o licencia de actividad de embarcaciones de recreo sobre playas o zonas costeras la limpieza de la superficie de ocupación y/o del área de influencia.

3. En el desarrollo de cualquier actividad económica que se realice en las playas no se pueden utilizar las papeleras municipales, cuyo uso queda reservado a las personas usuarias de las zonas comunes. Las personas titulares de las actividades económicas son responsables de colocar recipientes destinados a los residuos generados por su actividad, según modelo propuesto por el Ayuntamiento si fuera necesario, y del mantenimiento en adecuado estado de limpieza del espacio ocupado por esta actividad y su zona de influencia.

CAPÍTULO VI. LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES

Artículo 23. Limpieza de solares y urbanizaciones

1. Las personas propietarias de solares que sean colindantes con los espacios públicos deben cerrarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial y deben

mantenerlos libres de residuos; asimismo, son responsables de gestionar los residuos que puedan existir de acuerdo con la normativa vigente.

Además, deben reunir las condiciones adecuadas que eviten los riesgos higiénico-sanitarios, de prevención de incendios, de seguridad ciudadana y de ornato público. La prescripción anterior incluye la exigencia, en su caso, de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares.

2. El incumplimiento de lo estipulado en este artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice subsidiariamente las operaciones de limpieza a expensas de las personas propietarias.

CAPÍTULO VII. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 24. Limpieza de edificaciones

1. Las personas propietarias de fincas y edificios, tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligadas a conservar su ornamento público limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y, en general, todas las partes del inmueble visibles desde los espacios públicos, así como los complementos de los inmuebles, tales como antenas y chimeneas.

2. Las personas propietarias de las fincas, viviendas y establecimientos están obligadas a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos, de tal forma que se consiga una uniformidad en su estética acorde con el entorno urbano.

Artículo 25. Limpieza de elementos de espacios comerciales

1. Cuando se limpien terrazas, escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas transeúntes ni ensuciar los espacios públicos. Y si, sin embargo, éstos fueran ensuciados, las personas propietarias del establecimiento están obligados a limpiarlos retirando los residuos resultantes de inmediato.

2. Las personas titulares de quioscos de bebidas, establecimientos de venta minorista, de productos alimenticios de uso inmediato o análogos de consumo con envoltorio, estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones al objeto de tener siempre limpio el espacio público de su entorno.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 26. Obligaciones generales

1. El Ayuntamiento debe prestar el servicio de recogida de residuos municipales, el cual es de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria por parte

de las personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio o generen residuos en el municipio de Adeje, consideradas personas productoras o poseedoras de residuos municipales. Los residuos municipales deben entregarse en las condiciones establecidas en esta Ordenanza y según las instrucciones que se establezcan.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento está obligado a recoger los residuos municipales generados en terrenos urbanizados que además cuenten con caminos, plazas, calles o paseos de dominio y uso público, conservación y cuya policía sean de competencia municipal y permitan el tráfico de los vehículos adscritos al servicio de recogida.

3. Las personas productoras o poseedoras de residuos de Adeje que tengan su domicilio en suelo rústico deben depositar sus residuos en el contenedor de la fracción correspondiente al tipo de residuo más próximo a su localización.

4. En las colonias, poblados, establecimientos o complejos turísticos, etc., con calles interiores o cuartos de basura específicos donde no sea posible el acceso del vehículo de recogida de residuos, la persona propietaria, las comunidades o residentes deben trasladar con sus propios medios los residuos al lugar más cercano donde pueda acceder el camión recolector, de acuerdo con lo estipulado en esta Ordenanza y las instrucciones que se establezcan a tal fin.

5. Las personas productoras o poseedoras de residuos domésticos peligrosos o residuos cuyas propiedades dificulten la gestión deben adoptar medidas para eliminar o reducir estas características y depositarlos en la forma y lugar establecidos por el Ayuntamiento.

6. Queda prohibido el abandono o manipulación de residuos en cualquier espacio público a excepción de los expresamente autorizados y en las condiciones y con los requisitos definidos por el Ayuntamiento.

7. Las personas infractoras están obligadas a retirar los residuos abandonados, así como a limpiar el espacio que hubieran ensuciado. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento debe proceder a la ejecución de esta obligación y se imputarán a las personas responsables los costes correspondientes a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

8. Se prohíbe la instalación de trituradoras de residuos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

9. Se prohíbe evacuar cualquier tipo de residuo no fecal por la red de alcantarillado.

10. Se prohíbe evacuar cualquier tipo de residuo a la red de pluviales. Especialmente no se puede verter ningún tipo de aguas fecales, aceites, pinturas, etc.

11. Los restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deben disponer de contenedores adecuados para verter aceites usados y entregarlos al gestor debidamente autorizado, así como de contenedores para la recogida separada de las diferentes fracciones reciclables.

12. Las personas o entidades son responsables de los daños, molestias o riesgos causados por sus residuos hasta que se produzca su depósito en los contenedores normalizados

instalados en los cuartos de basura, los espacios públicos, en el Punto Limpio municipal, o hasta que se pongan a disposición de del Ayuntamiento en las condiciones y con los requisitos que se establezcan.

13. Los residuos, una vez depositados en los contenedores destinados a esta finalidad e instalados en los cuartos de basura y los espacios públicos, en el Punto Limpio, o en lugares a disposición de del Ayuntamiento en las condiciones y con los requisitos que se establezcan, adquieren el carácter de propiedad municipal.

14. Se prohíbe seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase de residuo que el Ayuntamiento haya puesto en disposición de recogida. Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en los cuartos de basura y en los espacios públicos.

15. La ciudadanía está obligada a realizar una separación domiciliaria y en los puestos de trabajo de sus residuos domésticos de todas las fracciones que tengan una recogida específica en la zona de su domicilio.

16. Quien desarrolle una actividad empresarial o profesional dentro del municipio que produzca residuos peligrosos tiene la obligación de comunicarlo a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de solicitar las autorizaciones administrativas pertinentes.

17. Queda terminantemente prohibido depositar residuos en contenedores no normalizados o no autorizados por el Ayuntamiento. Para su identificación, estos reflejarán en su exterior las iniciales correspondientes a su titular, así como el número de la finca, piso y puerta si se trata de recipientes individuales y el de la finca exclusivamente si es colectivo.

18. Queda prohibido depositar en los contenedores basuras que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas plásticas o impermeables de resistencia suficiente para impedir que se rompan con la fricción del descenso de los contenedores en los vehículos recolectores. Preferentemente se utilizarán bolsas biodegradables o compostables, en especial para las fracciones orgánica y resto.

19. Queda prohibido depositar residuos urbanos fuera de los contenedores en los alrededores de estos.

20. Queda prohibido el vertido de líquidos en los contenedores.

21. Se prohíbe depositar escombros de obras menores en los contenedores de basuras o de residuos urbanos.

22. Queda prohibido desplazar los contenedores para estacionar sus vehículos a todas las personas y, en especial, a los automovilistas, así como invadir el espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso de peatones o de la ciudadanía en general a dichos contenedores. De igual forma, se deberán respetar las zonas de acceso a los cuartos de basura, de tal forma que los servicios de recogida puedan realizar su trabajo sin obstáculos.

23. Queda terminantemente prohibido eliminar residuos mediante incineración en

terrenos o espacios públicos o privados. Por lo que respecta a la eliminación de los residuos de origen vegetal, queda terminantemente prohibido incinerarlos salvo en los casos debidamente justificados, que requerirán la oportuna autorización municipal.

24. Todas las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las disposiciones de este Título y las que, en materia de limpieza general y de mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 27. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

1. En su caso, trasladar los contenedores de residuos a los vehículos que realizan su recogida y vaciado y devolverlos a sus puntos originarios.
2. Trasladar los residuos desde los puntos de recogida y vaciarlos en los vehículos de recogida.
3. Transportar y descargar los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
4. Retirar los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
5. Mantener, lavar y reponer los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
6. Mantener, lavar y reponer los vehículos de recogida.

Artículo 28. Clasificación de los servicios de recogida

1. A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que debe llevar a cabo el Ayuntamiento, de acuerdo con lo que dispone esta Ordenanza.
3. La recogida especial puede ser prestada por el Ayuntamiento únicamente cuando el usuario lo solicite y, en su caso, puede devengar la correspondiente tasa o precio público.
4. Son objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:
 - a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
 - b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos cuando no superen las cantidades diarias asimilables a un hogar particular.
 - c) Los residuos comerciales no peligrosos.
 - d) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
 - e) Los recogidos a través del Punto Limpio.
5. Pueden ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos

cuando no formen parte de la recogida ordinaria definida anteriormente:

- a) *Animales domésticos muertos.*
 - b) *Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuando la cantidad no supere la definida por el Ayuntamiento y se generen en un domicilio particular.*
 - c) *Los residuos voluminosos cuando la cantidad no supere la definida por el Ayuntamiento y se generen en un domicilio particular.*
 - d) *Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos cuando la cantidad no supere la definida por el Ayuntamiento y se generen en un domicilio particular.*
 - e) *Si un domicilio o entidad pública o privada, a la que habitualmente se le retira una cantidad concreta y específica de residuos, por cualquier causa debiera desprenderse de residuos en cantidades mayores a las normales y de forma puntual, no puede sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Aquellos tienen consideración de residuos de recogida especial y debe solicitarse su retirada al Ayuntamiento, los cuales harán el servicio, y por el que se puede pasar el cargo oportuno.*
6. *El Ayuntamiento debe definir las cantidades máximas y orígenes de los residuos detallados en el apartado anterior para que puedan ser objeto de recogida especial.*
 7. *La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida debe realizarse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Ayuntamiento.*
 8. *Corresponde a la persona usuaria del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y demás condiciones que se hayan establecido.*

CAPÍTULO II. TIPOLOGÍA DE PERSONAS USUARIAS DE LA RECOGIDA

Artículo 29. Generadores domésticos.

Por esta norma tiene la consideración de generador doméstico toda persona física o jurídica que posea residuos al desarrollar una actividad generadora de residuos municipales. Se incluyen en esta tipología:

- a) *Toda la población del municipio ya sea de derecho o de hecho.*
- b) *Todas las personas ocupantes de las viviendas situadas dentro del municipio ya sean ocupantes habituales o visitantes.*
- c) *Todas las personas responsables y empleadas de los comercios, de las empresas de servicios, de las oficinas y de las industrias situadas dentro del municipio, independientemente de que estén empadronadas en otro municipio, que no estén calificados como generadores comerciales.*

Artículo 30. Generadores comerciales y grandes generadores.

Son las personas productoras o poseedoras de residuos que reciben esta clasificación por parte del Ayuntamiento para poder ordenar y mejorar su recogida selectiva. Esta calificación va en función de las características (calidad y cantidad) de los residuos producidos, localización, tipos de actividad y criterios ambientales y económicos.

Se consideran como grandes generadores:

- a) Aquellos en los que la suma de los volúmenes generados de las fracciones orgánica y resto es igual o superior a 5.000 l/día, o con un volumen generado igual o superior a los 5.000 l/semana de las fracciones papel/cartón, vidrio o envases ligeros.*
- b) Aquellos cuya superficie de venta (centros comerciales, supermercados...) o espacio para uso de clientes (restaurantes, hoteles...) sea superior a 500 m².*

Ambos, generadores comerciales y grandes generadores deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deben disponer en sus instalaciones de uno o más contenedores específicos para almacenar la fracción objeto de recogida situado en uno o varios cuartos de basura de fácil acceso y que permitan la movilidad del camión de recogida. Los contenedores deben ser propiedad del establecimiento y su limpieza y mantenimiento, así como de la de los cuartos de basura, correrá a su cargo. Se deben cumplir las instrucciones establecidas por el Ayuntamiento con relación a estos espacios.*
- b) Si el establecimiento no dispone del espacio suficiente para colocar los contenedores específicos, en función de la fracción objeto de recogida se debe optar por una solución alternativa, que debe establecer el Ayuntamiento.*
- c) No pueden hacer uso de los contenedores para recogida selectiva instalados en los espacios públicos o los puntos limpios del municipio.*
- d) Las fracciones no pueden tener impropios, es decir, otros materiales no incluidos en la fracción objeto de recogida. Si las proporciones de impropios son superiores al porcentaje en peso permitido en planta, no se realizará la recogida y se podrán aplicar las sanciones correspondientes.*

CAPÍTULO III. RECOGIDA A GENERADORES DOMÉSTICOS

Artículo 31. Concepto.

- 1. Tendrán la consideración de residuos domiciliarios:*
 - Los desperdicios de la alimentación y del consumo doméstico producidos por la ciudadanía en sus viviendas.*
 - Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales y comerciales, cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente de tamaño reducido.*
- 2. Los residuos domiciliarios serán depositados por la ciudadanía en los contenedores normalizados existentes en el interior de sus cuartos de basura, u otro elemento de contención autorizado, y estos además deben de permanecer cerrados, estando además obligados a la perfecta conservación y limpieza de ambos (contenedores y cuarto de basura).*

Artículo 32. Forma de prestación del servicio a generadores domésticos.

- 1. El Ayuntamiento debe hacerse cargo de retirar los residuos municipales y asimilados.*
- 2. Según el origen y clase de residuos, por un lado, y también en función de las características urbanísticas de los diferentes barrios y zonas del municipio, el Ayuntamiento puede adoptar los sistemas y modalidades que consideren más adecuados en cada situación.*

3. *El Ayuntamiento puede introducir en sus diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos municipales las modificaciones que sean más convenientes para mejorar la prestación de este servicio.*
4. *El depósito de los residuos domésticos debe efectuarse de forma obligatoria a través de los contenedores normalizados existentes en su cuarto de basura; se evitará en cualquier caso el desbordamiento o colocación de los residuos fuera del contenedor.*
5. *El cuarto de basura deberá de guardar cierta calidad estética y armonía con el entorno y contará con las siguientes características:*
 - a) *Acceso fácil desde la vía pública y dentro de los límites de la parcela.*
 - b) *Espacio suficiente para los contenedores normalizados de residuos.*
 - c) *Instalación de un punto de agua situado a 1,5 metros de altura, a través de válvula de apertura fácil o grifo común.*
 - d) *Instalación de un punto de desagüe en el pavimento, con rejilla.*
 - e) *Revestimiento interior con paredes con azulejos y suelo alicatado con baldosas antideslizantes.*
 - f) *Ventilación natural o forzada, a través de las puertas, cubiertas o patio interior.*
 - g) *Puertas metálicas (preferiblemente de acero galvanizado o inoxidable) opacas, alternadas con chapa perforada en la parte superior e inferior de la misma.*
 - h) *Las dimensiones mínimas del mismo serán indicadas por el Servicio Municipal de Limpieza, pero como mínimo deberá cumplir las especificaciones recogidas en la Sección HS 2 del Código Técnico de la Edificación (CTE) vigente en cada momento.*
 - i) *Accionamiento de las puertas mediante brazos hidráulicos al objeto de mantener cerradas las mismas. Estas puertas dispondrán de cerradura maestrada homologada por el servicio de recogida.*
 - j) *Punto de luz interior, si la ubicación del mismo lo requiriera por inexistencia de alumbrado exterior. Éste será IP 65 y dispondrá de accionamiento automático.*
6. *Quedan prohibidos los vertidos de líquidos o residuos a granel, en cubos, cajas o similares.*
7. *Se prohíbe depositar en los contenedores cualquier tipo de residuos que no corresponda a la fracción a la que va destinado el contenedor en concreto.*
8. *Se prohíbe depositar residuos líquidos, tóxicos o peligrosos, materiales en combustión, y objetos metálicos o voluminosos que puedan averiar al camión recolector o causar daños al personal de recogida.*
9. *Si, como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjeran vertidos en los espacios públicos, la persona usuaria causante será responsable de limpiar la suciedad ocasionada.*
10. *Los residuos de la fracción resto deben depositarse en sus contenedores específicos en bolsas de plástico biodegradables que no se puedan desgarrar fácilmente y perfectamente cerradas. Una vez depositado el residuo en el interior del contenedor se cerrará la tapa del mismo. Siempre deben depositarse los residuos en el interior del contenedor, en ningún caso sobre el contenedor o en el suelo.*

11. Los residuos sanitarios asimilables a domésticos se deberán depositar en los contenedores correspondientes a cada fracción en bolsas de color verde y galga mínima 200, de tal forma que sean fácilmente identificables por los servicios de recogida. Queda totalmente prohibido el depósito de materiales punzantes o con restos biológicos susceptibles de provocar cualquier riesgo a las personas usuarias. Los residuos peligrosos se deberán retirar por un gestor o gestora autorizado.
12. Los residuos de la fracción papel-cartón deben depositarse en los contenedores específicos e identificados (color azul) de forma plegada o troceada si así lo requiere el volumen del residuo, para que quepa por la boca del contenedor. En cualquier caso, se depositarán de forma que no obstruyan o imposibiliten nuevos depósitos. Antes de depositar los residuos, la ciudadanía debe eliminar todos los restos metálicos y de plástico, así como de papel-cartón sucio. Queda prohibido depositar residuos que no sean de la fracción papel-cartón en los contenedores específicos de color azul.
13. Los residuos de la fracción envases ligeros deben depositarse en los contenedores específicos e identificados (color amarillo) de forma plegada, si así lo requiere el volumen del residuo, para que quepa por la boca del contenedor. En cualquier caso, se depositarán de forma que no obstruyan o imposibiliten nuevos depósitos. Si estos envases contuvieran restos de materia orgánica, como por ejemplo restos de alimentos, la ciudadanía debe vaciarlos completamente con carácter previo a fin de eliminar cualquier resto de estas sustancias. Queda prohibido depositar residuos que no sean de la fracción envases en los contenedores específicos de color amarillo.
14. Los residuos de la fracción vidrio deben depositarse en los contenedores específicos e identificados (color verde) sin bolsa ni tapón y totalmente vacíos. Queda prohibido depositar residuos que no sean de la fracción vidrio en los contenedores específicos de color verde.
15. En el supuesto de que se establezca la recogida en vía pública de la fracción orgánica, ésta se depositará en los contenedores específicos e identificados (color marrón), en bolsas compostables, que no puedan desgarrarse fácilmente y perfectamente cerradas. Queda prohibido depositar residuos que no sean de la fracción orgánica en los contenedores específicos de color marrón. Mientras no se establezca la recogida de esta fracción, la fracción orgánica debe recogerse como rechazo en el caso de los residentes. Sin embargo, la ciudadanía pueden llevar a cabo el compostaje de dichos residuos en sus domicilios particulares por sus propios medios, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.
16. El Ayuntamiento puede instalar contenedores para recoger otras fracciones de residuos municipales, tales como residuos textiles, aceites vegetales, pilas, etc., prestando el servicio con sus propios medios o a través de gestor autorizado.
17. Las personas usuarias están obligadas a aprovechar la máxima capacidad del contenedor comprimiendo y plegando en lo posible las cajas y objetos voluminosos.
18. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios la cerrarán una vez depositados los residuos.
19. La empresa de servicio de recogida de residuos es la responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en vía pública, siendo las personas

propietarias las responsables del mantenimiento y limpieza de sus cuartos de basuras y contenedores.

20. Con el fin de evitar molestias a la vecindad por malos olores, la limpieza de los cuartos de basuras se realizará con una frecuencia mínima de dos días a la semana y la de los contenedores, semanal, y siempre que sea necesario por su estado de suciedad. Así mismo, con frecuencia mínima semestral se realizará una desinsectación y desinfección de ambos elementos.

21. El Ayuntamiento puede establecer reservas de espacios (bolardos, pilotes en U invertida, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para ubicar y fijar los contenedores en la vía o espacios públicos.

22. Se prohíbe estacionar vehículos frente a los contenedores o en lugares que dificulten su traslado o las operaciones de carga y descarga, así como las labores de recogida de los cuartos de basura.

23. En ningún caso las personas usuarias pueden mover los contenedores de los lugares donde han sido situados por el Ayuntamiento.

Artículo 33. Programación de servicios

El Ayuntamiento debe hacer pública la programación y medios previstos para prestar los servicios de recogida de contenedores en vía pública. El Ayuntamiento puede introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y deben divulgar con la suficiente antelación los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

De forma preferente, la recogida de residuos se realizará en horario nocturno, excepto el vidrio.

Artículo 34. Horario para el depósito de residuos

- 1. Los residuos (no sujetos a recogida selectiva) se depositarán en el interior de los contenedores en el horario que el Ayuntamiento determine.*
- 2. El Ayuntamiento puede modificar el horario de presentación de residuos de forma particular y por razones debidamente justificadas.*
- 3. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases y papel cartón, así como la de textil, aceite vegetal usado y pilas, no estará sujeta a horario alguno.*
- 4. Queda prohibido depositar los residuos de la fracción vidrio en los contenedores de los espacios públicos en el horario comprendido entre las 22 y las 9 horas.*
- 5. Los usuarios de los cuartos de basura exteriores están obligados a depositar las basuras en el interior de los contenedores existentes a tal fin en dichos cuartos, al cierre de estos y de las puertas de acceso al mismo, una vez que se haya efectuado el depósito de las basuras en su interior.*

Artículo 35. Contenedores de uso exclusivo

- 1. El ayuntamiento podrá exigir la ubicación de los recipientes para su recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general en los correspondientes cuartos de basura.*
- 2. Si la recogida se hace directamente del cuarto de basura, los contenedores deben ser totalmente accesibles a los servicios de recogida dentro del horario de prestación del servicio y deben mantenerse en perfectas condiciones de seguridad, higiene y limpieza.*
- 3. Cuando los contenedores sean de uso exclusivo, su mantenimiento y renovación correrán a cargo de los propietarios.*
- 4. Los contenedores deben estar identificados con un código único de identificación, la calle y número de la vivienda o local y el nombre comercial, si procede. También debe especificarse el tipo de fracción de recogida del contenedor.*

Artículo 36. Recogida de residuos municipales voluminosos y restos de poda

- 1. La fracción de restos de poda u otras tareas de jardinería hechas por particulares deben recogerse previa petición al Ayuntamiento, que debe indicarles las condiciones y requisitos de la recogida de estos residuos. En caso de que sea necesario, podrá exigirse la separación de determinadas fracciones, tales como los restos de palmera, en las condiciones fijadas. Alternativamente, las personas residentes particulares empadronadas pueden hacer su depósito en el Punto Limpio. En cualquier caso, deben tenerse en cuenta otras normativas reguladoras aplicables de carácter fitosanitario con el objetivo de evitar la proliferación de plagas que afecten a árboles y plantas en general.*
- 2. La recogida de residuos voluminosos, utensilios o muebles, residuos de aparatos eléctricos o electrónicos, u otros residuos que se determinen, debe ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, que debe indicar las condiciones y requisitos de la recogida de estos residuos. Como alternativa, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos y los colchones pueden ser entregados al distribuidor en el momento de comprar uno nuevo y los generadores domésticos, con domicilio en el municipio de Adeje, pueden depositarlos por sus propios medios en el Punto Limpio.*
- 3. La recogida domiciliaria de residuos voluminosos debe responder a un máximo de piezas definido por el Ayuntamiento por petición y día de recogida, a fin de optimizar la cobertura del servicio y poder responder al máximo de usuarios.*
- 4. El Ayuntamiento debe disponer de un servicio permanente de atención a la ciudadanía para atender las solicitudes de recogida domiciliaria de estos residuos.*
- 5. En caso de abandono o mal uso del servicio de recogida específica, la persona responsable debe hacerse cargo del coste de la retirada de los residuos voluminosos o restos de poda abandonados, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.*

Artículo 37. Recogida de residuos domésticos en los Puntos Limpios

1. *Los Puntos Limpios, tanto fijo como móviles, son instalaciones destinadas a la aportación de residuos de ámbito doméstico y separados en origen para los que no hay recogida específica generalizada.*
2. *Pueden usar los Puntos Limpios los generadores domésticos con domicilio en el municipio de Adeje para el depósito de residuos domésticos.*
3. *Las personas usuarias deben identificarse debidamente al personal autorizado e informar del material que desean depositar.*
4. *Las personas usuarias deben seguir siempre las indicaciones del personal de las instalaciones.*
5. *En cualquier caso, siempre debe seguirse la normativa interna propia del Punto Limpio aprobado en cada momento, en la que se establecen los residuos admisibles, los usuarios, los horarios y la forma de entrega de cada residuo.*
6. *No está permitido sacar material depositado dentro de los contenedores del Punto Limpio para destinarlo a aprovechamientos privativos.*
7. *No está permitida la descarga de residuos en zonas distintas a las destinadas a esta finalidad, así como el incumplimiento de las instrucciones del personal del Punto Limpio.*
8. *Sólo con la autorización expresa del Ayuntamiento se permite la descarga de cualquier otro tipo de residuos, cualquiera sea su origen.*
9. *No está permitido el abandono de ninguno de los residuos fuera del recinto del Punto Limpio ni verterlos fuera del horario de apertura sin autorización expresa del Ayuntamiento.*

CAPÍTULO IV. RECOGIDA A GENERADORES COMERCIALES Y GRANDES GENERADORES**Artículo 38. Concepto.**

1. *Tendrán la consideración de residuos comerciales:*
 - *Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.*
 - *Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.*
 - *Los residuos producidos por el consumo en hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en grandes superficies, supermercados y establecimientos similares.*
2. *Los residuos comerciales serán depositados por las personas responsables en los contenedores normalizados existentes en el interior de sus cuartos de basura, u otro elemento de contención autorizado, y estos además deben de permanecer cerrados, estando además obligados a la perfecta conservación y limpieza de ambos (contenedores y cuarto de basura).*

Artículo 39. Recogida a generadores comerciales y grandes generadores

1. *Los generadores comerciales deben disponer de sus propios contenedores situados dentro de su recinto y deben llevar a cabo su mantenimiento y limpieza.*
2. *Están obligados a separar las cinco fracciones de recogida selectiva en la forma y condiciones que establezca el Ayuntamiento, siempre que esté implantada la recogida de la fracción orgánica.*
3. *La recogida de cartón, periódicos y similares se realizará de forma compactada. Lo indicado puede ser de aplicación también para el caso de la fracción de envases ligeros.*
4. *En ningún caso puede haber líquidos en ninguna de las fracciones de recogida. Se prestará especial atención a que la fracción orgánica no contenga líquidos, ya sean aportados o generados por la propia presión en el contenedor.*
5. *Asimismo, los grandes generadores, así como restaurantes, bares y demás establecimientos que realicen productos alimentarios cocinados y, en general, cualquier establecimiento abierto al público, o quienes por cualquier título estén al frente de los mismos, están obligados tanto a proveerse de contenedores especiales normalizados para depositar sus residuos líquidos de aceites y grasas usados en freidurías de todo tipo y destinados al consumo humano, como a depositarlos y entregarlos a las personas gestoras autorizadas, para su tratamiento en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.*
6. *Los generadores comerciales y grandes generadores gestionarán sus residuos voluminosos, escombros, restos de poda y residuos peligrosos con su propio gestor autorizado. El Ayuntamiento puede realizar una recogida especial de los residuos definidos en el artículo 28.5 previa solicitud y reportando la tasa o precio público oportuno establecido, si lo hubiere.*
7. *Si, como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos, se produjeran vertidos en los espacios públicos, la persona usuaria causante será responsable de la limpieza de la suciedad ocasionada, con independencia de las sanciones que correspondan.*

Artículo 40. Depósito de los residuos en los cuartos de basura

1. *Los generadores comerciales y grandes generadores, conforme establezcan las normas urbanísticas, deben disponer de al menos de un cuarto de basuras refrigerado y mantenerlo en perfectas condiciones de seguridad, higiene, limpieza y mantenimiento.*
2. *Las dimensiones de los cuartos de basura de los grandes generadores tendrán que ser dimensionados en función del volumen de residuos previsibles que pueda generar la actividad. En tal sentido deberán contar con un estudio previo al efecto, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.*
3. *Los cuartos de basura deberán de guardar cierta calidad estética y armonía con el entorno y contarán con las siguientes características:*

- a) *Las dimensiones mínimas de los cuartos serán indicadas por el Ayuntamiento en función del tipo de actividad a ejercer, pero como mínimo deberán cumplir las especificaciones básicas establecidas en la Sección HS 2 del Código Técnico de la Edificación (CTE) vigente en cada momento, de tal forma que los trabajadores realicen el trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables. La demostración de la conformidad con las exigencias básicas deberá realizarse mediante un estudio específico redactado por un técnico cualificado adoptando criterios análogos a los establecidos en dicha Sección.*
- b) *Acceso fácil desde la vía pública y dentro de los límites de la parcela.*
- c) *Espacio suficiente para los contenedores normalizados de residuos de forma que no existan residuos en el suelo.*
- d) *Instalación de un punto de agua situado a 1,5 metros de altura, a través de válvula de apertura fácil o grifo común.*
- e) *Instalación de un punto de desagüe en el pavimento, con rejilla antimúridos (ratas).*
- f) *Revestimiento interior con paredes con azulejos y suelo alicatado con baldosas antideslizantes. Los suelos, además, deben ser fijos, estables y sin irregularidades.*
- g) *Ventilación natural o forzada, a través de las puertas, cubiertas o patio interior.*
- h) *Puertas metálicas (preferiblemente de acero galvanizado o inoxidable) opacas, alternadas con chapa perforada en la parte superior e inferior de la misma.*
- i) *Accionamiento de las puertas mediante brazos hidráulicos al objeto de mantener cerradas las mismas. Estas puertas dispondrán de cerradura maestrada homologada por el servicio de recogida.*
- j) *Punto de luz interior, si la ubicación del cuarto lo requiriera por inexistencia de alumbrado exterior. Éste será IP 65 y dispondrá de accionamiento automático.*
- k) *Deberán cumplir las condiciones de protección contra incendios establecidas para los almacenes de residuos (apartado 2 de la Sección SI-1 del DB-SI Seguridad en caso de incendio)*
- l) *En caso de existir dos cuartos, uno será de residuos orgánicos (local húmedo o refrigerado) y otro para el resto de los residuos (local seco).*
- m) *Los cuartos de basura dotados de sistemas de refrigeración denominados locales húmedos, deben de poseer un sistema de desconexión horaria de la energía eléctrica que alimenta a dicho sistema de refrigeración, con el objeto de desconectar el mismo desde las 0:00 a las 6:00 horas. Estos cuartos dispondrán de puertas estancas garantizando una temperatura interior de 5 a 10°C.*
- n) *En caso de que los locales estén a diferentes alturas de nivel, deben disponer de rampas a pie de calle, cuyo pavimento debe ser de materiales no resbaladizos o de elementos antideslizantes. Las rampas tendrán una pendiente máxima del 12% cuando su longitud sea menor de 3 metros, del 10% cuando su longitud sea menor de 10 metros y del 8% en el resto de los casos.*

Artículo 41. Horarios de recogida

El Ayuntamiento comunicará la programación y medios previstos para la prestación de los servicios a generadores comerciales y grandes generadores para las diferentes fracciones de recogida. El Ayuntamiento puede introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, consideren convenientes.

Se divulgarán con la suficiente antelación los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, salvo las disposiciones que dicte la Alcaldía en caso de emergencia.

TÍTULO IV. RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

Artículo 42. Concepto

- 1. Se consideran residuos tóxicos y peligrosos los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, contengan en su composición sustancias y materias en cantidades o concentraciones tales que presenten un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.*
- 2. Se califica como peligroso aquel residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022 y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.*
- 3. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el Anexo I indicado.*
- 4. La gestión de los residuos tóxicos y peligrosos se realizará conforme a la normativa básica del Estado, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y de desarrollo que dicte la Comunidad Autónoma.*

Artículo 43. Obligaciones generales.

- 1. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser entregados a las personas gestoras autorizadas que posean instalaciones especiales para su tratamiento que aseguren su reutilización, destrucción o inocuidad.*
- 2. El transporte de los desechos o residuos sólidos podrá efectuarse por las propias personas productoras o poseedoras o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.*
- 3. Una vez efectuado el tratamiento o el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.*
- 4. Las personas productoras o poseedoras de residuos tóxicos o peligrosos están obligados a:*
 - a) La adopción de cuantas medidas sea necesario para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realicen sin riesgo para las personas, siendo las personas propietarias de tales residuos las únicas responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.*
 - b) Llevar un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.*
 - c) Para deshacerse de los residuos será necesaria la correspondiente autorización*

municipal indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Queda rigurosamente prohibido:

- a) El abandono, vertido y depósito de residuos tóxicos y peligrosos en los contenedores de basura domiciliaria o asimilada.*
- b) El abandono, vertido y depósito incontrolado de residuos tóxicos y peligrosos.*
- c) La mezcla de residuos tóxicos y peligrosos entre sí o con los residuos urbanos o industriales.*
- d) La entrega, venta o cesión de estos residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización para la gestión de los mismos.*

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. Disposiciones generales

- 1. Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa y podrán ser sancionados según lo establecido en este Título.*
- 2. Las personas físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de esta Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración al Ayuntamiento a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones, comprobaciones o actividades de investigación.*
- 3. La imposición de sanciones se realizará mediante el correspondiente expediente sancionador, que se iniciará de oficio y se ajustará a las disposiciones legalmente establecidas en la materia.*
- 4. Cualquier persona puede poner en conocimiento del Ayuntamiento los actos que presuntamente constituyan una infracción de esta Ordenanza.*

CAPÍTULO II. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 45. Infracciones administrativas

- 1. Se consideran infracciones administrativas las previstas en el artículo 108 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular o disposiciones que la sustituyan.*
- 2. De conformidad con la citada norma, las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.*

Artículo 46. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves todas las especificadas en el art. 108.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o disposiciones que la sustituyan.

Artículo 47. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves todas las especificadas en el art. 108.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o disposiciones que la sustituyan.

Artículo 48. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves todas las especificadas en el art. 108.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o disposiciones que la sustituyan.

Artículo 49. Potestades del Ayuntamiento

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la potestad sancionadora le corresponderá al Ayuntamiento en los supuestos de abandono, vertido o eliminación incontrolados de los residuos cuya recogida y gestión corresponde a las entidades locales de acuerdo con el artículo 12.5 de la misma ley, así como en el supuesto de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

2. Asimismo, independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento puede realizar las siguientes actuaciones:

- Inmediata suspensión de obras y actividades.*
- Suspensión de autorizaciones.*
- Reparación por parte de la Administración municipal, y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse.*
- Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo a la persona infractora.*
- Confiscación de fianzas.*
- Comunicación o traslado de la infracción a otras administraciones que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la infracción. En todo caso, para la adopción de medidas provisionales deben tenerse en cuenta los límites y requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.*

Artículo 50. Prescripción de infracciones

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. En relación al cómputo del plazo de prescripción de las infracciones habrá de estarse, en todo caso, a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del art. 113 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o disposiciones que la sustituyan.

CAPÍTULO III. SANCIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 51. Graduación de las sanciones

Para graduar las sanciones previstas deben considerarse los siguientes criterios:

- El daño o riesgo ocasionado a personas o bienes.*
- La repercusión de la contaminación realizada.*
- La reversibilidad del daño ocasionado.*
- El beneficio obtenido o ánimo de lucro.*
- La capacidad económica de la persona infractora.*
- El grado de intencionalidad o culpabilidad.*
- El grado de participación.*
- La concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.*
- La adopción o no de precauciones o controles para evitar la infracción.*
- El coste de la restitución.*
- La adopción de medidas correctoras por parte de la persona infractora con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.*
- La reparación espontánea por parte de la persona infractora del daño causado.*
- La cantidad y características de los residuos implicados.*
- La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.*
- La reincidencia por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.*
- La alteración social causada por la infracción, así como el efecto que ésta produce en la convivencia de las personas en los casos de relaciones de vecindad.*

Artículo 52. Sanciones leves

- 1. Las infracciones tipificadas en el artículo 46 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1.c) y 109.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o disposiciones que la sustituyan.*
- 2. En él se indica que las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 2.000 euros. Si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados esta será de hasta 20.000 euros.*

Artículo 53. Sanciones graves

- 1. Las infracciones tipificadas en el artículo 47 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1.b) y 109.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o disposiciones que la sustituyan.*
- 2. En este caso, la multa va desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.*

Artículo 54. Sanciones muy graves

- 1. Las infracciones tipificadas en el artículo 48 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.1.a) y 109.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o disposiciones que la sustituyan.*

2. *Se establece una multa que va desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.*

Artículo 55. Obligación de reponer el daño causado

1. *Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, la persona infractora debe reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.*
2. *Si la persona infractora no repara el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente puede acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en el artículo 56.*
3. *Asimismo, en caso de incumplimiento, esta reposición puede ser realizada por el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria. Los costes originados por las actuaciones a realizar correrán a cargo de la persona responsable de la infracción, al que se le exigirá, en su caso, la indemnización que proceda por daños y perjuicios causados.*
4. *Las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio en su caso, de las posibles responsabilidades penales por daños a bienes de dominio público o por crear situaciones de peligro grave para el tráfico o las personas, en su caso.*

Artículo 56. Multas coercitivas

1. *Sin perjuicio de la sanción que se pueda imponer, el órgano competente puede acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y del artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o disposiciones que las sustituyan.*
2. *La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.*

Artículo 57. Publicidad de las sanciones

Tal y como establece el artículo 118 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Alcaldía puede acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que éstas hayan adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

Artículo 58. Competencia y procedimiento sancionador

1. *Corresponde a la Alcaldía la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en el ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.*
2. *La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza deben llevarse a cabo teniendo en cuenta los criterios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los señalados en el art. 110 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos*

contaminados para una economía circular. En la imposición de las sanciones dentro de cada clase de grado se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, debiendo guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente los criterios de la graduación de las sanciones especificados en el artículo 51.

Artículo 59. Prescripción de las sanciones y caducidad del procedimiento sancionador

1. Las sanciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. En relación al cómputo del plazo de prescripción de las sanciones habrá de estarse, en todo caso, a lo dispuesto en los apartados 6 y 7 del art. 113 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o disposiciones que la sustituyan.

3. El procedimiento debe resolverse en el plazo de un año a contar desde la fecha del acto de iniciación de éste, o de seis meses si se sigue el procedimiento simplificado por infracción leve.

4. Se entenderá caducado el procedimiento, archivando las actuaciones, una vez transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa.

5. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los casos en que el procedimiento se suspenda o se haya paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo para resolver el procedimiento.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Disposición adicional única

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Ordenanza municipal de limpieza pública aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Adeje de 28 de diciembre de 2001, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen materias contenidas en esta Ordenanza cuando se opongan o contradigan el contenido.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor después de haberse publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.” (...)»

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario expreso, debiendo publicarse el texto íntegro en el Boletín oficial de la Provincia y dejar transcurrir el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, momento en el cual entrará en vigor

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Villa de Adeje, a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Miguel Rodríguez Fraga, firmado electrónicamente.

VILLA DE ARAFO

ANUNCIO

4264

Expediente nº: 2530/2024.

147346

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de julio de 2024, acuerda la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sometiendo el texto inicialmente aprobado al trámite de información pública por un plazo de TREINTA DÍAS, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamación alguna, el texto aprobado inicialmente se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

El expediente administrativo queda a disposición de cualquier interesado en las dependencias de Intervención, en horario de atención al público de 9,00 a 13,00 horas de lunes a viernes, publicándose en la sede electrónica del Ayuntamiento el acuerdo de aprobación inicial.

Villa de Arafo, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BREÑA BAJA**ANUNCIO**

4265

147456

Expediente: 5883/2023

Asunto: Aprobar la siguiente LISTA DEFINITIVA de aspirantes que han superado el proceso selectivo extraordinario para la provisión, mediante concurso, de dos (2) plazas de Auxiliar de Administración General, Grupo C2, pertenecientes al personal funcionario, correspondientes a la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2024-1166, de fecha 29 de julio de 2024, de este Ayuntamiento se aprobó la siguiente LISTA DEFINITIVA de aspirantes que han superado el proceso selectivo extraordinario para la provisión de dos (2) plazas de Auxiliar de Administración General, Grupo C2, pertenecientes al personal funcionario, correspondientes a la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal que han superado el proceso selectivo en el Ayuntamiento de Breña Baja, cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente relativo al Proceso Selectivo Extraordinario para la provisión, mediante concurso, de plazas reservadas a personal funcionario, en ejecución de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Breña Baja (sin generación de lista de reserva), ofertándose dos (2) plazas Auxiliar de Administración General, Grupo C2, vacantes en la plantilla municipal de este Ayuntamiento y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 2022 se dicta Decreto por la Alcaldía n.º 812/2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Breña Baja, previo acuerdo con los representantes sindicales adoptado en sesión de la Mesa General de Negociación celebrada con fecha 10 de mayo de 2022.

La Oferta de Empleo Público Extraordinaria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 59, de fecha viernes 18 de mayo de 2022.

Dando cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con fecha 15 de diciembre de 2022 se aprueba, por Decreto de la Alcaldía n.º 2089/2022, las bases y anexos de la convocatoria que han de regir el proceso de la convocatoria para la estabilización de plazas reservadas a personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de Breña Baja mediante sistema de Concurso, sin generación de lista de reserva, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 153, de 21 de diciembre de 2022.

La convocatoria fue objeto de publicación en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia número 153, del miércoles 21 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado n.º 145 de 19 de junio de 2023. Iniciándose a contar desde el siguiente al de esta última publicación el plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes que finalizó el día 17 de julio de 2023.

Vista la Resolución de Alcaldía – Presidencia número 2023-1165, del 10 de julio de 2023, por la cual se suspende el proceso de Estabilización y la cual dice literalmente en su Resuelvo:

*“**Primero.-** Suspender la tramitación de los procedimientos de selección que han de regirse por las bases aprobadas por el decreto n.º 2022/2089, de fecha 15 de diciembre de 2022, referidos en el antecedente de hecho cuarto de este documento.*

***Segundo.-** Instar al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife a subsanar el defecto observado en la publicación realizada el 21 de diciembre de 2022 (BOP n.º 153), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, mediante la publicación del texto íntegro de las bases aprobadas por decreto n.º 2022/2089, de 15 de diciembre de 2022 por el que se aprobaron las bases y anexos de la convocatoria que han de regir el proceso de la convocatoria para la estabilización de plazas reservadas a personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de Breña Baja mediante sistema de concurso, sin generación de lista de reserva, que fue remitido por esta entidad local para su publicación el 16 de diciembre de 2022.*

***Tercero.-** Una vez publicado el texto íntegro de las bases en los medios que correspondan, en aquellos casos en los que haya sido objeto de publicación la convocatoria para proveer la plaza, se otorgará un nuevo plazo para la presentación de solicitudes mediante la publicación de un nuevo anuncio en el Boletín Oficial del Estado.”*

A tenor de lo anterior se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 14 de julio de 2023, con número 85, relativo a error material en el anuncio publicado en el BOP nº 153, de 21-12-22, marginal 4789, página 22748, en la base sexta, apartado 1 de "Bases que han de regir el proceso de la convocatoria para la estabilización de plazas reservadas a personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento de Breña Baja mediante sistema de concurso, sin generación de lista de reserva", procediendo de nuevo a la publicación íntegra de dicho anuncio.

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 28 de julio de 2023, con número 149 en la cual se publica la rectificación de las bases que han de regir el proceso de la convocatoria para la estabilización de plazas reservadas a personal funcionario y personal laboral de este Ayuntamiento, mediante el sistema de concurso, sin generación de lista de reserva.

Vista la publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de marzo de 2023, con número 72, en la cual se abre nuevo período de la Convocatoria mediante sistema de concurso, de las plazas de Auxiliar de Administración General, correspondientes a la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, a contar desde el siguiente al de esta última publicación el plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes, finalizando el día 23 de abril de 2024.

Vista la Resolución número 2024-0775, de fecha 10 de mayo de 2024, en la cual se expone la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la provisión por personal funcionario del Ayuntamiento de Breña Baja, mediante sistema de concurso, de las plazas de Auxiliar de Administración General a contar desde el siguiente al de esta última publicación el plaza de DIEZ DÍAS hábiles para la presentación de subsanaciones.

Vista la Resolución número 2024-0895 de fecha 05 de junio de 2024, en la cual se aprueba la lista DEFINITIVA de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la provisión por personal funcionario mediante sistema de concurso, de la plaza de Auxiliar de Administración General, se designa la composición del Tribunal y se emplaza al mismo para su constitución con la siguiente fecha:

- **Plaza de Auxiliar de Administración General:** Tribunal reunido con fecha 01 de julio a las 09:00 horas.

RESULTANDO: Que durante el período de tres días hábiles otorgado a tal efecto, no han habido subsanaciones.

CONSIDERANDO: Las competencias otorgadas al Alcalde – Presidente por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la **LISTA DEFINITIVA** de aspirantes que han superado el proceso selectivo:

2 PLAZAS DE AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PUNTUACIÓN
INGRID CAMACHO GARCÍA	****5564*	7,3946
VIRGINIA BRANDON PÉREZ	****2238*	6,9950

SEGUNDO: Requerir a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para que, según Base 7 de las que rigen la presente convocatoria, aporten en el plazo de **veinte días hábiles**, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados/as en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que los aspirantes propuestos aporten los documentos acreditativos, en lengua castellana, de las condiciones que se exigen en estas Bases.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife la presente Resolución, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

CUARTO: Contra la presente resolución se podrá interponer alternativamente recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o, a su elección, el que corresponde a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Sise optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resultado expresamente o se hay producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio del poder ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Villa de Breña Baja, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE CANDELARIA

ANUNCIO

4266

147011

Expediente nº: 8084/2024

Por el presente se publica que la Alcaldesa-Presidenta ha dictado el siguiente DECRETO nº 2024/2278 de fecha 25 de julio de 2024 cuyo contenido literal es:

“**Primero.** - Vista la solicitud presentada por el Concejal Delegado D. Airam Pérez China, con Registro de Entrada nº 2024-E-RE-5293 25/07/2024 10:16, en el que se lee textualmente:



AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
Avda. de la Constitución, 7. Candelaria. 38530

SG-S1. Solicitud genérica (utilizar solamente cuando NO existe un trámite específico en el catálogo de trámites)

DIR3 L01380110 SIA 2279977

Datos del interesado

Tipo de persona	Nº de identificación	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Física	43823315N	AIRAM	PEREZ	CHINEA

Datos a efectos de notificaciones

Medio de notificación	Email	Móvil
Electrónica	airamperez@airamperezabogados.com	652695528

Expone

MEDIANTE LA PRESENTE SOLICITUD COMUNICO MI AUSENCIA DURANTE EL PERIODO ESTABLECIDO ENTRE LOS DÍAS 29/07/2024 Y 10/08/2024 AMBOS INCLUSIVE EN CALIDAD DE PERIODO VACACIONAL

Solicita

TENER POR COMUNICADO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO

Segundo. - Vista la delegación de atribuciones que ostenta dicho Concejal en virtud de Decretos número 1779/2023, de 20 de junio que son las siguientes:

“Concejal delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Empresas Concesionarias”

Tercero. - Es de aplicación el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que establece:

Artículo 10. Avocación.

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Cuarto. - Es necesario proceder a la avocación de las atribuciones delegadas a los efectos de que se prosiga con la firma y tramitación de los expedientes de las materias delegadas para que queden debidamente atendidas dichas atribuciones durante la ausencia del Concejal delegado.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Primero. - Avocar en la Alcaldía-Presidencia las atribuciones de Hacienda, Recursos Humanos y Empresas Concesionarias, desde el día 29 de julio de 2024 al 10 de agosto de 2024 ambos inclusive, por la ausencia del Concejal Delegado D. Airam Pérez China.

Segundo. - Notificar la presente resolución a los interesados y publicar anuncio en el BOP.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública el Secretario General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Villa de Candelaria, a veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, María Concepción Brito Núñez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE MAZO**ANUNCIO**

4267

148246

Visto que el anuncio de aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario n.º 1/2024 fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 82, de fecha 8 de julio.

Habiendo transcurrido quince días hábiles de exposición del crédito extraordinario relacionado anteriormente, cuya aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 82, de fecha 8 de julio y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de crédito extraordinario n.º 1/2024.

ALTAS EN APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS:

APLI. PRE. 2024	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
1522.780.01	REHABILITACION DE VIVIENDA EN EL MEDIO RURAL	204.375,00
334.632.00	REHABILITACION DEL MUSEO DEL BORDADO Y CORPUS CHRISTI	398.955,12
S171.622.01	OBRAS DE ADECUACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA PARQUE DE CALISTENIA	49.028,93
323.632.00	REHABILITACION DE LAS DOS VIVIENDAS DEL COLEGIO PUBLICO DE TIGUERORTE	17.561,88
S 231.632.00	CUBRICIÓN DE PATIO ESCUELA INFANTIL	80.012,49
151.619.00	OBRAS DE MEJORA Y ASFALTADO CALLES Y CAMINOS (OBRAS DE MEJORA CAMINO EN LODERO)	25.244,07
130.619.00	REDUCTORES DE VELOCIDAD	39.463,93
161.632.00	REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE DEPÓSITOS DE AGUA :LOTE 3 :REHABILITACION DE CUBIERTA E IMPERMEABILIZACION DEL DEPÓSITO DE AGUA POTABLE DE PIEDRA ALTA)	11.344,38
454.619.03	OBRAS DE MEJORA Y ASFALTADO DE VARIAS VIAS , VIAS, CAMINOS Y APARCAMIENTOS Y ACCESOS UBLICOS DE VILLA DE MAZ(OBRAS DE MEJORA Y ASFALTADO DE CAMINO PÚBLICO CALLEJÓN DE JUDAS EN MONTE PUEBLO)	49.140,00

454.619.04	OBRAS DE MEJORA Y ASFALTADO DE VARIAS VIAS , VIAS, CAMINOS Y APARCAMIENTOS Y ACCESOS UBLICOS DE VILLA DE MAZO(OBRAS DE MEJORA DE CAMINO EN LODERO, CONEXIÓN CON LA LP205)	8.895,20
454.619.09	OBRAS DE MEJORA Y ASFALTADO DE VARIAS VIAS , VIAS, CAMINOS Y APARCAMIENTOS Y ACCESOS UBLICOS DE VILLA DE MAZO(E OBRAS DE MEJORA DEL ACCESO A LA ZONA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL JUNTO AL CENTRO DE EMPRESAS)	249.719,32
161.629.00	ABASTECIMINETO DE AGUA POTABLE RESTITUCION DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES BARRISO TM VILLA DE MAZO.LOTE 1	25.304,18
320.639.01	MEJORA DE LA PAVIMENTACION DEL PARQUE INFANTIL DEL COLEGIO PRINCESA ARECIDA	9.490,67
165.619.02	COLOCACION DE LUMINIARIAS LED EN CAMINO EL CASTILLO, FIERRO, LLANO LODERO , LA FAYA , EL MOLINO , EL LLANITO Y LOS PALITOS	6.998,67
	TOTAL	1.175.533,84€

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe €
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.175.533,84
	TOTAL	1.175.533,84€

En Villa de Mazo, a treinta de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Idefe Hernández Rodríguez, firmado digitalmente.

VILLA DE LOS REALEJOS**Unidad: Oficina Presupuestaria****ANUNCIO****4268****148451**

Expediente: 2024/7774.

Asunto: Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos número MC25.2024.

En la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Créditos número M25.2024 de SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2024.

Los interesados, a que hace referencia el apartado 01 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo y con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficinas de presentación: Oficina de Atención al Ciudadano PIAC del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Los Realejos.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiese presentado reclamaciones.

En Los Realejos, lo firma el Alcalde Presidente.

Villa de Los Realejos, a veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJALA DE HACIENDA, Aránzazu Domínguez López, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE EL SAUZAL**Departamento: Intervención de Fondos****ANUNCIO****4269****147021**

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2024, el expediente de modificación de crédito 23/2024, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con bajas en otras partidas no comprometidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente durante el plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar en su caso reclamaciones al mismo. Si transcurrido dicho plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el expediente, procediéndose a la publicación de su resumen por capítulos.

En la Villa de El Sauzal, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández, firmado electrónicamente.

Departamento: Secretaría**ANUNCIO****4270****147348**

Mediante acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de julio de 2024, se aprobó inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN, COMO INSTRUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA, DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL, según documentación que obra en el expediente 3504/2022.

En virtud del presente se somete a información pública la citada ORDENANZA, así como el expediente de su razón, durante un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://elsauzal.sedelectronica.es>, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. El acuerdo municipal de aprobación, acompañado del texto íntegro de la Ordenanza, se comunicará al Cabildo Insular correspondiente y a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, con carácter previo a su publicación tal y como dispone el art. 153.4 LSENPC. Además, y de conformidad con lo previsto en el art. 92.3 del Reglamento aprobado por Decreto 181/2018, se facilitará el acceso a la consulta de estas ordenanzas a través de sus portales web.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa de El Sauzal, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández, firmado electrónicamente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN, COMO INSTRUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA, DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL, fue aprobada inicialmente mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, celebrado en sesión ordinaria el 26 de julio de 2024, dictado en el expediente 3504/2022.

Y para que conste, extendiendo la presente en El Sauzal, a la fecha de la firma.

LA SECRETARIA, María Sánchez Sánchez, firmado electrónicamente.



OMEU

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
INSTRUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

T.M. El Sauzal
2024



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

INDICE

INDICE	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES PRELIMINARES	
Artículo 1. Naturaleza, ámbito y contenido	
Artículo 2. Vigencia, aplicación, modificaciones y derogaciones	
Artículo 3. Efectos y Criterios de Interpretación	
TÍTULO SEGUNDO: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	
CAPÍTULO I. DEFINICIONES, CONDICIONES GENERALES Y CONTENIDO	
Artículo 4. Clases	
Artículo 5. Condiciones Generales de los Proyectos y Documentos Técnicos	
Artículo 6. Proyectos de Urbanización	
Artículo 7. Contenido de los Proyectos de Urbanización	
Artículo 8. Tramitación de los Proyectos de Urbanización	
Artículo 9. Proyectos y documentos técnicos de Edificación	
Artículo 10. Documentación y Condiciones comunes de los Proyectos o documentos técnicos para la realización de Obras	
Artículo 11. Documentación específica de los Proyectos y documentos técnicos de Nueva Edificación	
Artículo 12. Proyectos o documentos para la ejecución de otras Actuaciones Urbanísticas	
Artículo 13. Condiciones de los Proyectos o documentos para la ejecución de otras Actuaciones Urbanísticas	
Artículo 14. Proyectos o documentos técnicos de Actividades y de Instalaciones	
Artículo 15. Condiciones de los Proyectos o documentos técnicos de Actividades e Instalaciones	
TÍTULO TERCERO. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN GARANTÍA DE LA LEGALIDAD	
CAPÍTULO 1. INTERVENCIÓN MUNICIPAL DEL USO DEL SUELO	
Artículo 16. Alcance y Formas de Intervención	
Artículo 17. Actividades sujetas a título habilitante	
Artículo 18. Tipos de actuaciones urbanísticas	
Artículo 19. Parcelación, segregación u otros actos de división	
Artículo 20. Señalamiento de alineaciones y rasantes y su relación con los títulos habilitantes y el inicio de las actuaciones	
Artículo 21. Licencias de edificación con urbanización complementaria	
Artículo 22. Licencias de Obras de Edificación	
Artículo 23. Licencia de Obras con Proyecto Básico	
Artículo 24. Procedimiento para la obtención de Licencias	
Artículo 25. Control de los Proyectos o documentos técnicos y subsanación de deficiencias	
Artículo 26. Plazo para resolver y Silencio Administrativo	
Artículo 27. Transmisión de Licencias	

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 28. Modificaciones de las Licencias.....	
Artículo 29. Eficacia temporal, caducidad y suspensión de Licencias.....	
Artículo 30. Revocación de Licencias.....	
Artículo 31. Obras realizadas sin Licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de la misma.....	
Artículo 32. Licencias de otras actuaciones urbanísticas.....	
Artículo 33. Títulos habilitantes de Actividades e instalaciones.....	
Artículo 34. Primera Ocupación.....	
Artículo 35. Órdenes de Ejecución y suspensión de obras y usos.....	
CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA	
Artículo 36. Conocimiento y asesoramiento sobre el régimen jurídico y de intervención aplicable.....	
Artículo 37. Consulta Directa.....	
Artículo 38. Informes Urbanísticos.....	
Artículo 39. Cédulas Urbanísticas.....	
Artículo 40. Consultas que requieren interpretación del planeamiento.....	
TÍTULO CUARTO: DEBERES DE CONSERVACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES.....	
Artículo 41. Obligaciones de conservación.....	
Artículo 42. Órdenes de ejecución para la conservación o de intervención.....	
Artículo 43. Conservación específica del patrimonio catalogado.....	
Artículo 44. Derribo de Edificios Catalogados.....	
Artículo 45. Conservación subsidiaria por el Ayuntamiento.....	
Artículo 46. Estado ruinoso de las edificaciones.....	
TÍTULO QUINTO: PARÁMETROS Y CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN Y DE SUS RELACIONES CON LA PARCELA Y SU ENTORNO.....	
CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES	
Artículo 47. Definición.....	
Artículo 48. Capacidad de edificar.....	
Artículo 49. Clases de condiciones.....	
Artículo 50. Adecuación de la actuación o de lo proyectado a la legalidad.....	
CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.....	
Artículo 51. Parcela. Definición.....	
Artículo 52. Aplicación.....	
Artículo 53. Relación entre edificación y parcela.....	
Artículo 54. Determinaciones reguladoras de la parcela urbanística.....	
Artículo 55. Linderos.....	
Artículo 56. Condiciones para la edificación de una parcela y solar.....	
Artículo 57. Simultaneidad de obras de urbanización y edificación.....	
CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE POSICIÓN EN LA PARCELA	
Artículo 58. Definición.....	
Artículo 59. Aplicación.....	
Artículo 60. Referencias planimétricas de las parcelas.....	

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 61. Referencias altimétricas del terreno.....
Artículo 62. Referencias de la edificación.....
Artículo 63. Separación mínima entre edificios.....
Artículo 64. Fondo máximo edificable.
Artículo 65. Área de movimiento de la edificación.
Artículo 66. Retranqueos.....
CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN
Artículo 67. Definición.....
Artículo 68. Aplicación.....
Artículo 69. Ocupación normativa máxima.....
Artículo 70. Superficie máxima de ocupación. Ocupación del Subsuelo.....
Artículo 71. Porcentaje máximo de ocupación.....
Artículo 72. Superficie libre de parcela.....
Artículo 73. Preparación de la parcela.....
CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO
Artículo 74. Definición.....
Artículo 75. Aplicación.....
Artículo 76. Superficie edificada por planta.
Artículo 77. Superficie edificada total.
Artículo 78. Superficie edificable.
Artículo 79. Coeficiente de edificabilidad.
CAPÍTULO 6. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.....
Artículo 80. Definición.....
Artículo 81. Aplicación.....
Artículo 82. Altura de plantas bajo rasante (sótanos y semisótanos).....
Artículo 83. Altura libre de plantas sobre rasante.
Artículo 84. Altura de edificación.....
Artículo 85. Construcciones por encima de la altura.....
Artículo 86. Altura de los edificios públicos.
Artículo 87. Altura mínima.....
Artículo 88. Tipos de edificación.....
Artículo 89. Otros tipos de edificación.
CAPÍTULO 7. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS
Artículo 90. Definición.....
Artículo 91. Aplicación.....
SECCIÓN PRIMERA: Condiciones de Calidad.....
Artículo 92. Calidad de las construcciones.....
Artículo 93. Aislamiento térmico y acústico.....
Artículo 94. Barreras antihumedad.....
SECCIÓN SEGUNDA: Condiciones higiénicas de los locales y viviendas.
Artículo 95. Local o Pieza habitable.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 96. Piezas habitables en plantas sótano y semisótano.....
Artículo 97. Ventilación.....
Artículo 98. Viviendas interiores.....
Artículo 99. Superficies y características mínimas.....
SECCIÓN TERCERA: Condiciones Higiénicas de los patios.....
Artículo 100. Patios.....
Artículo 101. Anchura de patios.....
Artículo 102. Medición de la altura de los patios.....
Artículo 103. Dimensión de los patios de parcela cerrados.....
Artículo 104. Luces rectas en patios.....
Artículo 105. Patios de parcela abiertos.....
Artículo 106. Patios de comunicación directa entre la vía pública y el Patio de Manzana.....
Artículo 107. Patios Mancomunados.....
Artículo 108. Patios Ingleses.....
Artículo 109. Cota de pavimento o nivelación del terreno de los patios.....
Artículo 110. Acceso a patios.....
Artículo 111. Construcciones en los Patios de Parcela y de Manzana.....
Artículo 112. Cubrición de patios.....
CAPÍTULO 8. CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.....
Artículo 113. Definición.....
Artículo 114. Aplicación.....
SECCIÓN PRIMERA: Dotación de Agua.....
Artículo 115. Dotación de Agua Potable.....
Artículo 116. Dotación de agua caliente.....
SECCIÓN SEGUNDA: Energía eléctrica.....
Artículo 117. Energía eléctrica.....
Artículo 118. Cuartos de máquinas y cuartos de contadores y controles.....
Artículo 119. Puesta a Tierra.....
Artículo 120. Combustible.....
Artículo 121. Energías Alternativas.....
SECCIÓN TERCERA: Dotaciones de comunicación.....
Artículo 122. Telefonía.....
Artículo 123. Radio y Televisión.....
Artículo 124. Servicios Postales.....
SECCIÓN CUARTA: Servicios de Evacuación.....
Artículo 125. Evacuación de Aguas Pluviales y Residuales.....
Artículo 126. Evacuación de Humos y Vahos.....
SECCIÓN QUINTA: Instalaciones de Confort.....
Artículo 127. Aparatos Elevadores.....
SECCIÓN SEXTA: Servicios Higiénicos, Aparcamientos y Garajes en los Edificios..
Artículo 128. Dotación y condiciones de los Servicios Higiénicos.....

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 129. Dotación y condiciones de los aparcamientos.....	
Artículo 130. Accesos a los garajes.	
Artículo 131. Altura libre de garajes.	
Artículo 132. Escaleras en los garajes.....	
Artículo 133. Ventilación de aparcamientos y garajes.	
Artículo 134. Saneamiento de los garajes.....	
Artículo 135. Prevención de incendios.	
CAPÍTULO 9. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS.....	
Artículo 136. Definición.....	
Artículo 137. Aplicación.....	
Artículo 138. Accesos a las edificaciones.	
Artículo 139. Señalización en los edificios.....	
Artículo 140. Circulación interior en edificios.	
Artículo 141. Escaleras.	
Artículo 142. Rampas	
Artículo 143. Supresión de Barreras Arquitectónicas.....	
Artículo 144. Prevención de incendios.....	
CAPÍTULO 10. CONDICIONES DE MEDIOAMBIENTE	
Artículo 145. Definición.....	
Artículo 146. Aplicación.....	
Artículo 147. Compatibilidad de actividades.....	
Artículo 148. Emisión de radiactividad y perturbaciones eléctricas.....	
Artículo 149. Emisión de gases, humos, partículas y otros contaminantes atmosféricos.....	
Artículo 150. Vertidos Industriales.....	
CAPÍTULO 11. CONDICIONES DE ESTÉTICA.....	
Artículo 151. Definición y Aplicación.....	
Artículo 152. Condiciones Generales de Estética.....	
Artículo 153. Fachadas.....	
Artículo 154. Tratamiento de las plantas bajas.....	
Artículo 155. Modificación de Fachadas.	
Artículo 156. Soportales, Porches y Galerías.	
Artículo 157. Instalaciones en la fachada.	
Artículo 158. Cuerpos Volados. Definiciones y Condiciones Generales.....	
Artículo 159. Dimensionado de la longitud máxima de vuelo de los cuerpos volados que sobresalen de la alineación exterior o pública.....	
Artículo 160. Elementos volados. Definición y condiciones generales.....	
Artículo 161. Cornisas y Aleros.....	
Artículo 162. Marquesinas.....	
Artículo 163. Portadas, Escaparates y vitrinas.....	
Artículo 164. Toldos y pérgolas	
Artículo 165. Anuncios.....	
Artículo 166. Banderines.....	

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 167. Publicidad en suelos lucrativos.
Artículo 168. Medianerías.
Artículo 169. Cerramientos y Vallados.
Artículo 170. Protección del arbolado.
Artículo 171. Jardines en patios de manzana.
Artículo 172. Jardines delanteros.
Artículo 173. Condiciones de las obras públicas y de la edificación vinculada a la ejecución y mantenimiento de las mismas.
Artículo 174. Condiciones estéticas particulares y específicas de las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rústico.
Artículo 175. Pavimentación de las vías públicas.
Artículo 176. Supresión de barreras arquitectónicas en espacios libres.
Artículo 177. Condiciones generales de las redes de abastecimiento y de suministro de energía.
Artículo 178. Condiciones generales de diseño de los espacios públicos.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERA
SEGUNDA
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Española de 1978 consagra en sus artículos 137 y 140 el principio de autonomía de las entidades locales para la gestión de los intereses que le son propios. En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, en el artículo 25.2, que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, en diversas materias, entre otras, en Urbanismo, Medio ambiente Urbano, Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

De conformidad con el art. 134.1.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), la ordenación urbanística, que se llevará a cabo a través de los instrumentos reglados en el art. 133 LSENPC, se complementa, entre otros instrumentos complementarios, con las Ordenanzas Municipal de Edificación y Urbanización (OMEU).

La presente Ordenanza, en el marco de lo dispuesto por los artículos 25 y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ampara en lo preceptuado por el primer y segundo apartado del artículo 153 LSENPC, que preceptúan:

1. Las ordenanzas municipales de urbanización tienen por objeto la regulación de todos los aspectos relativos a la proyección, ejecución material, recepción y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. Incluirán igualmente los criterios morfológicos y estéticos que deban respetarse en los proyectos. Estas ordenanzas deberán ajustarse a las disposiciones sectoriales reguladoras de los distintos servicios públicos y, en su caso, a las normas técnicas del planeamiento urbanístico.

2. Las ordenanzas municipales de edificación tienen por objeto la regulación de todos los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles. Estas ordenanzas deberán ajustarse a las disposiciones relativas a la seguridad, habitabilidad, salubridad, accesibilidad y calidad de las construcciones y edificaciones y ser compatibles con los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística y las medidas de eficiencia energética, protección del medioambiente y del paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico e histórico-artístico.

En idénticos términos se pronuncian los art. 90 y 91 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Asimismo, la presente Ordenanza da cumplimiento a otros preceptos de la referida Ley, en concreto: determinar la excepción prevista en el art. 32.4.b) LSENPC; servir de marco respecto a las órdenes de ejecución de obras de conservación o de intervención en atención a lo reglado en el art. 272.2 LSENPC; establecer las previsiones que se han de cumplir en los proyectos de ejecución de sistemas de acuerdo al art. 295.3 LSENPC; determinar las actuaciones de escasa relevancia o cuantía a que se refiere el art. 332.4 LSENPC; establecer los documentos que, además de los establecidos por la legislación específica, se han de contener en el procedimiento para el otorgamiento de licencias reglado en el art. 342.1 LSENPC, así como establecer los documentos que, además de la documentación complementaria establecida reglamentariamente, se han de contener en las comunicaciones previas conforme a los apartados 2 y 3 del art. 349 LSENPC.

Esta Ordenanza se fundamenta, además, en la Disposición final tercera del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, que establece la obligatoriedad de adaptar las ordenanzas municipales al contenido del referido Decreto.

Y, asimismo, se fundamentan en lo dispuesto en el apartado 1 del Anejo I de la Parte I del Código Técnico de la Edificación (CTE) aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

marzo, donde se relacionan los contenidos de los proyectos (Básico y de Ejecución), sin perjuicio de lo que, en su caso, establezcan las Administraciones competentes.

- II. En cuanto a los instrumentos de ordenación urbanística de este Municipio, conviene significar que el Plan General de Ordenación de El Sauzal (en adelante P.G.O.2011), fue aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 1 de octubre de 2010, rectificado mediante Acuerdo de 25 de febrero de 2011 (B.O.C.A. nº 249, de 21 de diciembre de 2011), constando su normativa, a los efectos de su entrada en vigor, publicada en el B.O.P. nº 211 de 28 de diciembre de 2011.

Dicho Planeamiento General se ha visto alterado mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de noviembre de 2016, que acordó aprobar definitivamente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de El Sauzal en el Sector SUSO-10, Manzana 10.4.2 término municipal El Sauzal (Exp. 2016/6682), constando publicado el acuerdo de su aprobación definitiva en el B.O.C.A. nº 244, de fecha 20 de diciembre de 2016.

Asimismo, mediante Acuerdo Plenario de fecha 25 de noviembre de 2022 se acordó aprobar definitivamente la modificación nº 1/2017 del Plan General de Ordenación del Sauzal relativa al régimen de uso en áreas de suelo urbano (Exp. 403/2019) constando publicado su acuerdo de aprobación definitiva y su normativa íntegra, en el B.O.C.A. nº 246 de fecha 16 de diciembre de 2022 y en el B.O.P. nº 151 de fecha 16 de diciembre de 2022. Dicha modificación del PGO entró en vigor una vez transcurrido el plazo de vacatio legis (15 días) desde la publicación de su normativa.

La presente Ordenanza se trata de la figura complementaria aludida en el art. 2.5 de la Normativa del PGO.

Ahora bien, conviene significar que la normativa del P.G.O.2011 contiene algunos preceptos que son propios de la Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización, como es el caso de aquellos que se refieren a aspectos morfológicos y estéticos (como la regulación de la altura y materiales de ciertos muros con mampostería de piedra seca, mampostería de piedra natural propia de la zona o mampostería de piedra vista del lugar) u otras condiciones que no siendo definitivas directamente de la edificabilidad y destino del suelo, son exigibles para la autorización de los actos de construcción y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles.

De conformidad con lo previsto en los art. 153.3 LSENPC y 92 del Reglamento del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, *los instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán establecer determinaciones propias de las ordenanzas municipales de edificación y urbanización, remitiéndose a las mismas, de forma genérica o específica.*

En línea con lo anterior, el art. 63.4.d) del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, establece claramente que las normas urbanísticas del plan no podrán recoger contenido propio de las ordenanzas de edificación o urbanización, expresándose en el art. 63.5 del citado Reglamento que *“las determinaciones previstas en la normativa que incumplan lo previsto en el apartado anterior serán nulas y se tendrán por no puestas”.*

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el tercer apartado de la disposición derogatoria única de la referida LSENPC, que establece que *“...quedan derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor...”*, hay que entender que, desde la entrada en vigor de la LSENPC, lo cual se produjo el 1 de septiembre de 2017, tal y como recoge su disposición final décima, todas las determinaciones propias de la Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización que pudieran estar contenidas en los instrumentos de ordenación han de entenderse derogadas.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Igualmente, y de conformidad con el tercer apartado de la disposición derogatoria única del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística aprobado por el Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, y que entró en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 5, de 9 de enero de 2019), han quedado “ *asimismo derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en particular, las determinaciones contrarias a lo dispuesto en el mismo contenidas en ordenanzas municipales y en instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor*”.

- III. En aras de emprender un análisis de la evolución regulatoria de este municipio en esta materia, podemos observar que la reforma más reciente que experimentó la Ordenanza Municipal de Urbanización y Edificación del Municipio de El Sauzal, tuvo lugar el 28 de junio de 2021, cuando se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº77 la Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana (OMEU'2021), cuyo objeto principal fue el de modificar los artículos 22 y 33, así como derogar y sustituir íntegramente a la Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización publicada en el BOP nº 80, del miércoles 30 de mayo de 2007, las cuales, a su vez, derogaban y sustituían a las publicadas en el BOP nº 200, del martes 11 de octubre de 2005.

Así pues, elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020, por el que se aprobó inicialmente la modificación de los artículos 22 y 33 de la Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal, la Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización (OMEU) actualmente vigente en el Municipio de El Sauzal es la publicada al folio 10245 y ss. del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife BOP nº 77, del miércoles 28 de junio de 2021, en todo lo que lo que no contradigan la LSENPC, ni sus reglamentos de desarrollo.

No obstante, actualmente sigue sin producirse un adaptación plena a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), ni a sus reglamentos de desarrollo, siendo necesario dar cumplimiento al mandato establecido en la Disposición Final Tercera del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, que establece que “*Los Ayuntamientos deberán adaptar sus ordenanzas municipales al contenido del presente Decreto en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor*”.

Tampoco se encuentran adaptadas a otras disposiciones legales sobrevenidas.

Asimismo, en cuanto a los cambios operados en el año 2021, convendría modificar dicha Ordenanza para referirse, además, a las situaciones legales de consolidación y de afectación por actuación pública, reguladas en el art. 159 LSENPC.

A la vista de esta regulación, se advierte de la existencia de preceptos que conforme a la normativa actual debieran ser suprimidos o, al menos, adaptados tanto a la Ley de Suelo como a las normas reglamentarias que la desarrollan, resultando, por tanto, justificada la necesidad de abordar una reforma integral de la Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización.

- IV. Se pretende la adaptación de la Ordenanza a los numerosos textos normativos que han entrado en vigor con carácter posterior a su aprobación y que han venido a modificar sustancialmente el marco urbanístico dentro del cual se dictó, fundamentalmente, la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y sus reglamentos de desarrollo. Además, se precisa modificar o introducir algunos preceptos de la OMEU, y con ello aclarar ciertas cuestiones que suscitaban controversia, resolviendo los conflictos, omisiones, imprecisiones e interpretaciones que se han detectado en aplicación de la misma, y revisando o modificando aquellos artículos que han suscitado una mayor confusión o requieren de una mayor precisión y detalle, evitando ambigüedades en su aplicación, y en cuanto a la ausencia de determinadas regulaciones cuyas características,

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

condiciones de ejecución y criterios de implantación no quedan, ni pueden quedar, recogidos en las normas urbanísticas por corresponder al ámbito de la morfología y la estética constructiva y las determinaciones propias de la Ordenanza. Igualmente, se modifica la Ordenanza con el objetivo de establecer y favorecer unas mejores condiciones de calidad ambiental y arquitectónica para las nuevas construcciones y la reforma y rehabilitación de las existentes, así como para incluir aquellas definiciones, que, al objeto de la aplicación de las Ordenanza, sean imprescindibles para la inteligibilidad del texto.

Otro de los principales motivos que se pretenden solucionar con la iniciativa es la de mejorar la intervención administrativa, principalmente en los casos que conlleven demolición, movimientos de tierra o exista simultaneidad de las obras de edificación y urbanización, intentando regular todas las situaciones posibles y definiendo la documentación necesaria para la obtención de los títulos habilitantes (licencias y comunicaciones previas). Asimismo, procede suprimir todos aquellos preceptos que son reproducción de disposiciones legales o reglamentarias, remitiendo a la vigente Ley del Suelo la mayor parte de su contenido.

Lo que se pretende es una mayor seguridad jurídica en la autorización de los actos de urbanización, construcción y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles, siendo el propósito último de esta Ordenanza el completar el marco normativo necesario para que la Administración municipal pueda ejercer, con eficacia, las potestades que tiene atribuidas.

- V. También hay que considerar que mediante Decreto 117/2006, de 1 de agosto, se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad, cuyo artículo 2.3 establece que las ordenanzas municipales se adaptarán, en cuanto a las condiciones de habitabilidad, a lo previsto en el dicho Decreto. La referida adaptación de la Ordenanza tampoco se ha producido, quedando derogadas, según su disposición derogatoria única, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el referido Decreto.
- VI. En el presente caso, muchos de los artículos que se plantean en la presente Ordenanza provienen de los preceptos que, siendo propios de la misma, se encuentran contenidos en la normativa del PGO'2011. Asimismo, las modificaciones propuestas se basan en la adaptación a la legislación actualmente en vigor y también en alterar aquellos articulados que han suscitado una mayor confusión o requieren de una mayor precisión y detalle, evitando ambigüedades en su aplicación, así como en cuanto a la ausencia de determinadas regulaciones cuyas características, condiciones de ejecución y criterios de implantación no quedan, ni pueden quedar, recogidos en las normas urbanísticas por corresponder al ámbito de la morfología y la estética constructiva y las determinaciones propias de las OMEU.
- VII. Por su parte, tras la entrada en vigor del Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda (BOC nº 37, 20 de febrero de 2024), convalidado en sesión celebrada los días 19 y 20 de marzo de 2024 (BOC nº 68, de fecha 5 de abril de 2024), se hace preciso regular ciertos aspectos morfológicos en aquellas edificaciones a las que se les permite un incremento de edificabilidad con independencia de lo establecido en los instrumentos de ordenación, y ello sin perjuicio de las razones paisajísticas, de preservación del entorno, criterios de asoleamiento o cualquier otra razón motivada que pudiera ser acordada por el Ayuntamiento Pleno.
- VIII. Se ha modificado, asimismo, la OMEU para adaptarla en materia de igualdad en urbanismo.
- IX. Vista la situación descrita resulta necesaria una intervención por el Ayuntamiento, debiéndose modificar la vigente OMEU. Por otra parte, no se han determinado posibles soluciones alternativas, puesto que estos objetivos únicamente pueden lograrse a través del citado instrumento complementario.
- X. El contenido de las presente Ordenanza se estructura en cinco Títulos, ciento setenta y ocho artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición adicional y una única disposición derogatoria, según el esquema contenido en el índice. Se ha mantenido, en líneas generales, la estructura de la OMEU vigente hasta la fecha.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Naturaleza, ámbito y contenido.

1. La Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización de El Sauzal constituye el instrumento de regulación de los aspectos morfológicos y resto de condiciones no definitivas directamente de la edificabilidad y destino del suelo del Municipio, exigibles para los actos de construcción y edificación, así como para la regulación de todos los aspectos relativos a la proyección, ejecución material, recepción y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización, incluso la fijación de criterios morfológicos y estéticos de los correspondientes proyectos.
2. Su naturaleza es la de instrumento complementario a la ordenación urbanística previsto en el art. 134.1c de la Ley 4/2017 (en adelante LSENPC), el cual se configura como instrumento independiente y se aplica con el carácter de normas de aplicación directa y de modo complementario al de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación, sus instrumentos de desarrollo y otros instrumentos de ordenación urbanística que pudieran aprobarse en el ámbito del Término Municipal de El Sauzal, en las que los conceptos, parámetros urbanísticos y resto de designaciones, se refieren a los establecidos en estas Ordenanzas.

Artículo 2. Vigencia, aplicación, modificaciones y derogaciones.

1. La Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan proceder con arreglo a lo dispuesto en la misma.
2. La presente Ordenanza deroga y sustituye a las Ordenanzas de Edificación y Urbanización publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 77 del lunes 28 de junio de 2021, tal y como se recoge en la Disposición Derogatoria Única, así a cuantas disposiciones, normas y ordenanzas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan a las presentes, sin perjuicio de los efectos de transitoriedad que resultaren procedentes por aplicación de la vigente legislación en materia de suelo y ordenación urbana.
3. Quedan sujetos a la presente Ordenanza todos los actos autorizables, sujetos a título habilitante (licencia o comunicación previa) o en los que haya intervención municipal en su otorgamiento, que tiendan a la realización de actuaciones urbanísticas, transformar el estado o utilización del suelo o de la edificación, de acuerdo al Plan General, sus instrumentos de desarrollo u otros instrumentos de ordenación urbanística, sin perjuicio de las determinaciones del planeamiento de superior jerarquía y de las de la normativa sectorial de aplicación.
4. Será asimismo de aplicación tanto a los instrumentos de ordenación urbanística vigentes al tiempo de la entrada en vigor de las presente Ordenanza como a los que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.
5. La presente Ordenanza se aplica, a partir de su entrada en vigor, con carácter de normas de aplicación directa y complementaria al de los instrumentos de ordenación urbanística, en todo el término municipal de El Sauzal, sin perjuicio de las competencias propias de otras administraciones.

Con carácter general, los proyectos, documentos técnicos y las actuaciones regladas por esta Ordenanza cumplirán, complementariamente a sus disposiciones, con las normas, pliegos de prescripciones técnicas generales, con el resto de la normativa urbanística municipal y sectorial y demás disposiciones vigentes de carácter estatal y autonómico que les afecten, en función del tipo de actuación a realizar.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Los actos de construcción y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles, deben ajustarse a esta Ordenanza y a las disposiciones relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones y ser compatibles con los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística, así como con las medidas de protección del medio ambiente y del patrimonio arquitectónico y urbano, remitiéndose la presente Ordenanza de forma genérica a las mismas.

Los actos de construcción y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles, deberán cumplir, asimismo, el planeamiento de superior jerarquía y las disposiciones de carácter sectorial que resulten de aplicación.

6. La presente Ordenanza se modificará de acuerdo con la legislación de régimen local.

No se podrá modificar la presente Ordenanza mediante los Estudios de Detalle que pudieran regular determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada.

Artículo 3. Efectos y Criterios de Interpretación.

1. La entrada en vigor de esta Ordenanza produce los siguientes efectos:
 - a) Publicidad y asesoramiento. Supone el derecho de cualquier persona física o jurídica a consultar, así como ser asesorada u obtener información escrita sobre su contenido. La presente Ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia para su consulta y entrada en vigor. Además, y conforme a lo dispuesto en el art. 92.3 del Reglamento aprobado por Decreto 181/2018, para facilitar el acceso a la consulta de esta Ordenanza se publicará, asimismo, a través del portal web de este Ayuntamiento.
 - b) Obligatoriedad. Supone el deber legalmente exigible de cumplimiento exacto de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y otros Organismos de la Administración Pública como para los particulares.
2. La interpretación de esta Ordenanza corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de El Sauzal en el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de lo señalado en la legislación autonómica y de las facultades jurisdiccionales que con arreglo a la Ley procedan.

Sus determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de sus palabras y prevalecerá, como criterio general, la interpretación más favorable a los intereses generales, a los mayores espacios libres, a la conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del paisaje y del ambiente natural y urbano, y al sostenimiento de los recursos naturales.

Asimismo, prevalecerá el principio de especificidad y jerarquía normativa, de manera que prevalecerán cuantas normas de superior rango sean de aplicación.

Las referencias explícitas a la legislación o reglamentación vigente, que se realiza en esta Ordenanza, deberán entenderse referidas, en su caso, a la legislación o reglamentación que las modifique o sustituya.

A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos y términos utilizados tienen el significado y alcance que para cada uno de ellos se precisa en el art. 2 LSENPC y en el propio articulado de la presente Ordenanza, estando para el resto al significado que les otorga la Real Academia de la Lengua Española y lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil.

Si a pesar de la aplicación de los criterios interpretativos señalados en los párrafos anteriores subsistiese imprecisión o contradicción en las determinaciones de la

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Ordenanza, se tramitarán los instrumentos aclaratorios necesarios, salvo que por la reducida significación del objeto proceda su interpretación simple con arreglo a lo preceptuado en este artículo; pudiendo el Ayuntamiento aprobar, incluso, cuantos anexos gráficos con esquemas e ilustraciones aclaratorias sean necesarias como expresión gráfica de las determinaciones contenidas en la misma.

TÍTULO SEGUNDO: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES, CONDICIONES GENERALES Y CONTENIDO.

Artículo 4. Clases.

La aportación de proyecto técnico con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible cuando la misma fuere preceptiva.

Por consiguiente, la ejecución material de las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística se realizará mediante proyectos técnicos (en los casos en que fueran exigibles) o documentos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

- a) *De urbanización.*
- b) *De edificación.*
- c) *Otras actuaciones urbanísticas.*
- d) *De actividades e instalaciones.*

Artículo 5. Condiciones Generales de los Proyectos y Documentos Técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto o documento técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.
2. Sin perjuicio de lo determinado en la legislación urbanística de aplicación, los proyectos y documentos técnicos se estructurarán documentalmenente en Memoria Descriptiva y Justificativa, Planos y Presupuestos, con los complementos que se exigen para cada clase de actuación en las presente Ordenanza, y en las disposiciones legales vigentes del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Además de los requisitos exigidos por la normativa técnica sectorial aplicable, todo proyecto técnico de obras deberá contener el contenido exigido en el art. 8.1 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

Asimismo, todo proyecto técnico que se acompañe a una solicitud de licencia habrá de contener una Memoria justificativa sobre la adecuación de lo proyectado a las determinaciones del planeamiento, la normativa técnica sectorial, la presente Ordenanza Municipal y resto de la legalidad urbanística aplicable.

En los supuestos en que fuera preceptiva la aportación de proyecto técnico con la comunicación previa, al mismo deberá acompañarse un informe de la persona redactora del proyecto, justificativo de la adecuación de lo proyectado a las determinaciones del planeamiento, la normativa técnica sectorial, la presente Ordenanza Municipal y resto de la legalidad urbanística aplicable.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

En cualquier caso, la exigencia de la documentación mínima podrá ser incrementada por la Administración Municipal cuando la actuación edificatoria pueda afectar a construcciones incluidas en los catálogos de protección o estén situadas en lugares de especial significación paisajística, pudiendo incluso exigirse los Estudios de Detalle pertinentes al objeto de adecuarse a las condiciones especiales del entorno en que se pretende actuar.

3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de los títulos habilitantes o en los que haya intervención municipal en su otorgamiento deberán venir suscritos por personal técnico que sea competente en relación al objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos Colegios profesionales cuando este requisito sea exigible, conforme a la legislación en vigor.
4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia, aunque no se modifiquen las condiciones urbanísticas autorizadas, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.

Asimismo, toda alteración durante el curso de las actuaciones u obras sujetas a comunicación previa deberán obtener el correspondiente título habilitante.

5. El acto administrativo que conceda la licencia urbanística identificará, en sus condiciones, el proyecto técnico y, en su caso, la documentación complementaria o modificada presentada, a la que debe sujetarse la obra.

Artículo 6. Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tienen por objeto la definición técnica precisa para posibilitar la ejecución material de las determinaciones de los planes, en materia de infraestructuras, mobiliario, ajardinamiento y demás servicios urbanísticos, en ejecución de lo determinado por el Plan General, sus instrumentos de desarrollo, así como los restantes instrumentos de ordenación urbanística y, asimismo, en ejecución de aquellos instrumentos complementarios de Estudios de Detalle que regulen determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada.
2. Los Proyectos de Urbanización pueden ser Generales, según desarrollen la urbanización completa de un ámbito, sector o de una Unidad de Actuación, o Parciales si la operación urbanizadora comprende el acondicionamiento, en una o varias fases, de alguno o varios de los capítulos que intervienen en el acondicionamiento integral de un área o vía determinada.

Artículo 7. Contenido de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 295 LSENPC, con el detalle y complementos que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas. Los proyectos de urbanización deberán contemplar, en relación a las actuaciones que fueran preciso ejecutar, los siguientes aspectos:
 - Explanación y pavimentación.
 - Abastecimiento y distribución de agua e hidrantes.
 - Jardinería y red de riego.
 - Drenaje, saneamiento y alcantarillado.
 - Distribución de energía eléctrica.
 - Canalizaciones de telecomunicación.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- Alumbrado público.
- Señalización y marcas.
- Mobiliario urbano.

Se considera también contenido mínimo del proyecto de urbanización el estudio de las previsiones necesarias para el enlace con el exterior o la zona o sector urbanizado, a los que deban conectarse, debiendo aportarse informes de las compañías suministradoras respecto al punto de conexión.

2. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito que comprendan, con los generales del núcleo urbano, suelo urbanizable o asentamiento rural a los que se conecten, para lo cual verificarán que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad.

Artículo 8. Tramitación de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán de acuerdo con alguna de las formas regladas en el art. 295.4 LSENPC y disposiciones de desarrollo.
2. Los proyectos de urbanización deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutados por personal técnico distinto al de la autoría del proyecto.
3. La documentación estará integrada por: una memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación, planos de proyecto de estado actual, de topografía, de la solución proyectada y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones.
4. En el caso que se prevea la obtención de alguna licencia urbanística para la ejecución de obras de urbanización de manera simultánea a las de edificación, se habrá de presentar junto al proyecto de la edificación un proyecto de urbanización independiente o una separata de urbanización con el contenido propio de estos proyectos.

Artículo 9. Proyectos y documentos técnicos de Edificación.

1. Clases de Obras de Edificación.

A los efectos de su definición en proyectos y de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en la presente Ordenanza, las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

- a) *Obras interiores o en fachadas de los edificios existentes.*
- b) *Obras de demolición.*
- c) *Obras de edificación de nueva construcción.*

2. Obras interiores o en fachadas de los edificios existentes.

Son aquellas que se efectúan en el interior del edificio existente o en sus fachadas, sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación.

En función del tipo de obras a realizar se considerarán obras mayores o menores según las definiciones regladas en los apartados g) y h) del art. 2.4 LSENPC, o normativa que la sustituya.

3. Obras de Demolición.

Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, se considerarán:

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- a) *Demolición total.*
 - b) *Demolición parcial.*
4. Las Obras de Nueva Edificación comprenden los siguientes tipos:
- a) *De reconstrucción, que tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción, de un edificio preexistente, en el mismo lugar, reproduciendo sus características morfológicas.*
 - b) *De sustitución, en las que se erige una nueva construcción tras la demolición total o parcial de la preexistente.*
 - c) De nueva planta, son las de nueva construcción construidas en solares, parcelas o unidades aptas para edificar, o parte de los mismos, vacantes o libres de edificación.
 - d) Obras de ampliación, son las que incrementan la superficie construida, el número de plantas, el volumen, la superficie edificable o la ocupación de las edificaciones y usos existentes.

Artículo 10. Documentación y Condiciones comunes de los Proyectos o documentos técnicos para la realización de Obras.

1. Las solicitudes de licencia o presentaciones de comunicaciones previas, incorporarán como anexo, el señalamiento de la duración máxima prevista de las obras, así como los períodos parciales de ejecución, si estos fuesen procedentes por el objeto de las actuaciones a realizar.
2. Los Proyectos o documentos para la realización de Obras de Restauración contendrán una descripción documental (Planos, Memoria y Fotografías) de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución, comparándolas con las del resultado final de la restauración proyectada, así como justificación de las técnicas empleadas en la restauración.
3. Cuando con la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexo los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida.
4. Los Proyectos o documentos técnicos para la realización de obras de Reestructuración contendrán un levantamiento del edificio en su situación actual y una descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos en comparación con el resultado final.
5. Los Proyectos o documentos que contemplen la realización de obras de demolición incluirán documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción y, en todo caso, testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Los proyectos de demolición total por sustitución edificatoria formarán necesariamente parte del proyecto de la nueva edificación, sin que puedan tener tramitación propia, salvo en supuestos de ruina inminente.

Artículo 11. Documentación específica de los Proyectos y documentos técnicos de Nueva Edificación.

Los proyectos y documentos técnicos para los distintos tipos de obras de nueva edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

1. Obras de Sustitución:

Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran y así lo exija la normativa particular, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

2. Obras de Nueva Planta:

En los casos en que la edificación deba formar frente de calle con sus colindantes y lo requiera la normativa particular de la zona contenida en el planeamiento, se incluirán los mismos documentos complementarios previstos en el número anterior para las obras de sustitución. En todo caso, se incluirá un Plano de Implantación a escala mínima 1:500, sobre cartografía oficial municipal o mapa topográfico (escala 1:1000) en el que se reflejen las relaciones de la edificación con su entorno en un ámbito perimetral de influencia adecuado a cada caso y no inferior a las propias dimensiones de la parcela urbanística o solar.

3. Obras de Ampliación:

Los proyectos se complementarán con los siguientes documentos:

- a) *Levantamiento del edificio en su situación actual.*
- b) *Descripción fotográfica del edificio en comparación con las características del resultado final.*
- c) *Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran y así lo exija la normativa particular, estudio comparado de alzado del tramo o tramos de calle a los que dé fachada el edificio y cuanta documentación gráfica permita valorar la adecuación morfológica conjunta de la ampliación proyectada.*

4. Proyectos de reconstrucción:

Los proyectos se complementarán con los propios documentos del proyecto con que hubieren sido erigidos conforme al título habilitante o, en su defecto, y cuando se traten de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, y se encuentren en situación de ruina manifiesta, aun cuando se encontraran en situación de fuera de ordenación, mediante levantamiento del estado actual y cuanta documentación fuese posible para acreditar la reposición constructiva total o parcial.

Artículo 12. Proyectos o documentos para la ejecución de otras Actuaciones Urbanísticas.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan o que se traten de usos y obras provisionales.
2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:
 - A. Obras Civiles Singulares: Entendiendo por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.
 - B. Actuaciones Estables: Cuando su instalación haya de tener duración indeterminada o permanente.

Comprende este subgrupo, a título enunciativo y no limitativo, los conceptos siguientes:

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.
 - b) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
 - c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
 - d) Nuevos cerramientos y vallados exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
 - e) Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.
 - f) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transportes, postes, etc.
 - g) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.
 - h) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.
 - i) Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.
 - j) Vertederos de residuos o escombros.
 - k) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.
 - l) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.
 - m) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, teleféricos, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios, etc.
- C. Usos y obras provisionales: Entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario, cumpliendo los requisitos reglados en el art. 32 LSENPC, o normativa que la sustituya.

Comprende este subgrupo, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Vallados provisionales de obras y solares.
- b) Asfaltado y acondicionamiento de parcelas o solares encaminadas a mejorar el tránsito de personas y vehículos o mejorara su superficie para el desarrollo de actuaciones.
- c) Instalaciones fácilmente desmontables como quioscos, etc...
- d) Huertos urbanos.
- e) Ocupación de terrenos por ferias, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- f) Aparcamiento provisional de vehículos al aire libre.

Artículo 13. Condiciones de los Proyectos o documentos para la ejecución de otras Actuaciones Urbanísticas.

Los proyectos o documentos a que se refiere esta sección se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate y a los contenidos en esta Ordenanza para el resto de obras que más se asemejen con el tipo de actuación.

Como mínimo contendrán Memoria Descriptiva y Justificativa, Plano de Implantación, croquis suficientes de las instalaciones y Presupuesto.

Artículo 14. Proyectos o documentos técnicos de Actividades y de Instalaciones.

1. Se entienden por proyectos o documentos técnicos de actividades y de instalaciones aquellos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local o solar para permitir el ejercicio de una actividad determinada.
2. Los proyectos o documentos técnicos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases:
 - a) De instalaciones de actividades: Son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretende instalar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.
 - b) De mejora de la instalación: Son aquellos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

Artículo 15. Condiciones de los Proyectos o documentos técnicos de Actividades e Instalaciones.

Los proyectos o documentos técnicos a que se refiere esta sección estarán redactados por personal facultativo competente, y se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica y por el contenido de esta Ordenanza. En su caso satisfarán las especificaciones contenidas en la Ley de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, y en la legislación sectorial que sea de aplicación.

TÍTULO TERCERO. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN GARANTÍA DE LA LEGALIDAD.

CAPÍTULO 1. INTERVENCIÓN MUNICIPAL DEL USO DEL SUELO

Artículo 16. Alcance y Formas de Intervención.

1. La competencia municipal en materia de intervención del uso del suelo tiene por objeto comprobar la conformidad de las distintas actuaciones a la legislación y al planeamiento aplicables, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida.

La intervención administrativa municipal, en garantía de la legalidad urbanística, y sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas, está constituida por el conjunto de potestades atribuidas en el art. 324 LSENPC.
2. La intervención municipal del uso del suelo se ejerce mediante las potestades siguientes:

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- a) Otorgamiento de Licencias urbanísticas.
- b) Ordenes de ejecución o de suspensión de obras u otros usos.
- c) Inspección Urbanística.
- d) El restablecimiento de la legalidad urbanística.
- e) La revisión de los actos habilitantes.
- f) La sanción y exigencia de responsabilidad de los infractores.
- g) Cualquier otra establecida en la legislación.

Artículo 17. Actividades sujetas a título habilitante.

1. Están sujetos a la obtención de licencia urbanística previa, los actos a que se refiere lo dispuesto en el artículo 330 LSENPC y están sujetos a comunicación previa, sin precisar licencia urbanística, las actuaciones regladas en el art. 332 LSENPC. Están sujetas a otro título habilitante, sin precisar licencia y comunicación previa, la ejecución de actuaciones regladas en el art. 331 LSENPC. Son actuaciones exentas, no estando sujetas a título o requisito habilitante, las regladas en el art. 333 LSENPC.
2. A los efectos de lo previsto en el apartado 4 del art. 332 LSENPC se consideran actuaciones de escasa relevancia o cuantía así determinadas en la presente Ordenanza Local aquellas actuaciones a las que se refiere el apartado 5 del referido precepto, siempre que su presupuesto de ejecución sea inferior a mil (1.000) euros.
3. La sujeción a licencia urbanística o comunicación previa rige sin excepción para las personas y entidades privadas y para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento, salvo en los casos expresamente exceptuados en el art. 334 LSENPC.
4. Los actos sujetos a título habilitante sobre terrenos contiguos a la ribera del mar, deberán, en todo caso, cumplir con las limitaciones establecidas en el Título II de la Ley de Costas y disposiciones reglamentarias de aplicación.

Artículo 18. Tipos de actuaciones urbanísticas.

Sin perjuicio de los títulos habilitantes que fueran preceptivos, se establecen los siguientes tipos de actuaciones:

- a) De parcelación, segregación u otros actos de división.
- b) De obras.
- c) De otras actuaciones urbanísticas.
- d) De ocupación y funcionamiento.
- e) De actividades e implantación de instalaciones.

Artículo 19. Parcelación, segregación u otros actos de división.

1. Está sujeto a previa licencia municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, en los términos fijados en el art. 330.1.a) LSENPC.
2. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación, compensación o normalización de fincas.
3. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Todo cerramiento o división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, se reputará infracción urbanística y dará lugar a su supresión y a la sanción que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad específica a que hubiere lugar si la parcelación realizada no resultare legalizable.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

4. La solicitud de licencia de parcelación, segregación u otros actos de división y, en su caso, de agrupación de fincas de manera simultánea, habrá de ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Plano de situación donde se reflejen todas las fincas objeto de licencia y accesos.
 - b) Planos de la parte a segregar y de la finca matriz resto, acotados y con señalamiento de superficie.
 - c) Cuando se pretenda la simultánea agrupación de fincas, los Planos de la suma de las fincas, acotados y con señalamiento de superficies.
 - d) Planos con representación gráfica de las distintas clasificaciones, categorizaciones y, en su caso, calificaciones que resulten aplicables.
 - e) Planos con representación gráfica de las edificabilidades materializadas en los terrenos que se pretenden segregar, en aquellos casos en los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie.
 - f) Planos con representación gráfica de las construcciones o edificaciones que estén vinculados o afectados legalmente a los terrenos que se pretenden segregar.
 - g) Coordenadas UTM de la parcela matriz y de la parcela a segregar.
 - h) Copia de las Escrituras de las fincas o documento acreditativo de la titularidad y superficie de las fincas.

Artículo 20. Señalamiento de alineaciones y rasantes y su relación con los títulos habilitantes y el inicio de las actuaciones.

1. En ningún caso se tramitará el expediente de obras con anterioridad al señalamiento de las alineaciones y rasantes a que haya de adaptarse cuando la naturaleza de las mismas lo requiera, debiendo unirse ambos expedientes. La solicitud de alineaciones y rasantes se acompañará de un plano catastral o de un levantamiento georreferenciado acotado de deslinde del solar, parcela o de la finca donde se pretende actuar sobre cartografía oficial o mapa topográfico a escala 1:1.000.
2. El inicio de las obras o actuaciones sujetas a licencia, en todo caso, habrá de ser comunicado al Ayuntamiento con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a su comienzo, al objeto de la comprobación, en su caso, de alineaciones y rasantes por los Servicios Técnicos Municipales, en los términos establecidos en el artículo 346 LSENPC.

El inicio de las obras o actuaciones sujetas a comunicación previa habrá de ser comunicado al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.

Artículo 21. Licencias de edificación con urbanización complementaria.

1. Las obras de urbanización de carácter complementario o puntual, no incluidas en un proyecto de urbanización, que sea preciso ejecutar, al objeto de que la parcela adquiera la condición de solar, deberán ser autorizadas previa o simultáneamente a la concesión de la licencia de edificación, mediante la presentación del correspondiente proyecto técnico, y con el mismo trámite que el establecido para la concesión de las licencias de edificación.

Asimismo, en el expediente de concesión de la licencia habrá de acreditarse la titularidad pública de los terrenos en los que han de realizarse las actuaciones para que la parcela adquiera la condición de solar o habrá de garantizarse, por las personas titulares de los terrenos la cesión obligatoria y gratuita a favor del Ayuntamiento para adquirir tal condición. En los supuestos en los que sea precisa la incorporación al patrimonio público de los suelos afectados por la ejecución de la obra de urbanización, la persona solicitante

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

que pretenda ejecutar las obras de edificación de forma anticipada a la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio o de cesión por parte del Ayuntamiento, habrá de aportar los terrenos afectados mediante cesión gratuita al Ayuntamiento.

2. La concesión de licencia que ampare la ejecución de obras en edificaciones preexistentes en parcelas que, eventualmente, puedan carecer de la condición de solar, precisará ejecución de las obras de urbanización puntual, en los términos establecidos en el apartado anterior.
3. La eficacia de la licencia de obra para la ejecución de una edificación con obligación de urbanización simultánea, quedará condicionada a que en el plazo de DOS (2) MESES desde la notificación de su concesión, se acredite la constitución de la correspondiente garantía en cuantía suficiente para cubrir el costo de las obras de urbanización comprometidas. No podrá iniciarse la ejecución de las obras de edificación ni de urbanización hasta que se acredite el cumplimiento del presente requisito.
4. Una vez autorizado el comienzo de las obras de urbanización por el Ayuntamiento y notificado por la persona promotora, con una antelación mínima de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, su intención de iniciarlas, se fijará del día para la firma del acta de comprobación del replanteo.
5. El plazo de ejecución de las obras de urbanización comenzará a contar a partir del día siguiente al de firma de dicha acta, salvo que en el acto de la licencia se establezca un cómputo del plazo de manera distinta y/o se establezca un único plazo para simultanear las obras de edificación y urbanización.
6. Antes, durante y con posterioridad a la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá ejercer las funciones de inspección técnica y urbanística, vigilancia y control de las mismas de acuerdo con las potestades de intervención administrativa que tiene atribuidas.

Artículo 22. Licencias de Obras de Edificación.

1. La concesión de licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige la constancia o acreditación de los requisitos siguientes:
 - a) Licencia de parcelación o, si ésta no fuera exigible, conformidad de la parcela, terreno o solar donde se pretenda actuar, al planeamiento aplicable.
 - b) Acreditación de que se ha alcanzado el derecho al aprovechamiento urbanístico por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos fijados por el planeamiento o, en su defecto, por la legislación urbanística aplicable.
 - c) Contar la unidad de actuación de que se trate con los servicios y condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización cuando esta excepción sea admisible conforme al planeamiento vigente.
 - d) Obtención de licencia de actividad, si lo requiere el uso propuesto, así como de las autorizaciones concurrentes o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbre legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.
 - e) Asunción de la dirección facultativa por el personal técnico competente requerido en razón de la naturaleza de las obras.
 - f) Liquidación y abono de las tasas e impuestos municipales por licencia.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- g) En las solicitudes que comporten la ejecución de obras sobre edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes en situación de fuera de ordenación (sobre las que ya no sea posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado) o en los casos de edificaciones existentes en situación legal de consolidación (ya sea por aplicación de lo dispuesto en la D.A.2ª LSENPC o lo previsto en el art. 159 LSENPC) o en la situación legal de afectación por actuación pública, deberá acreditarse por las personas interesadas en este trámite la concurrencia de tales situaciones con referencia expresa a la fecha de la completa terminación de la edificación. En las correspondientes instancias se especificará la documentación complementaria.

Esta acreditación no exime de la obligatoriedad de presentar la comunicación previa de primera ocupación en los casos en aquellos casos que resulte exigible conforme al vigente Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias o norma que lo sustituya.

- h) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor de la presente Ordenanza y del planeamiento aplicable.

Artículo 23. Licencia de Obras con Proyecto Básico.

1. La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un Proyecto Básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior presentación del proyecto de ejecución completo que desarrolle fielmente el proyecto básico aprobado y se haya garantizado el cumplimiento de las condiciones que hayan sido fijadas en el acuerdo de la concesión de la licencia.
2. El proyecto básico sólo será suficiente para otorgar la licencia en la medida en que contenga todos los elementos de juicio y los datos necesarios y suficientes para determinar el ajuste de la actuación pretendida a la ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como a la legislación sectorial aplicable. Estos proyectos habrán de contener los elementos precisos para obtener los informes y autorizaciones sectoriales exigibles con carácter previo a su aprobación.
3. El plazo para iniciar las obras autorizadas mediante licencia con un proyecto básico no podrá exceder de SEIS (6) MESES desde la notificación a la persona interesada del acuerdo de la licencia, salvo que el acto de concesión de la licencia establezca motivadamente un plazo superior y nunca mayor al establecido legalmente. En ese plazo se habrá de presentar el proyecto de ejecución, garantizar que se han cumplido las condiciones de la licencia y, una vez acreditado lo anterior, comunicar el inicio de las obras con diez (10) días hábiles antes de la finalización de éste; expirado el cual, el plazo estará vencido, y aunque la licencia siga siendo eficaz, facultará al Ayuntamiento a incoar un procedimiento para declarar, con todas sus consecuencias y efectos, su caducidad.

Artículo 24. Procedimiento para la obtención de Licencias.

1. Las licencias urbanísticas se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 342 LSENPC y las disposiciones reglamentarias que, en su caso, lo desarrollen.
2. Para la tramitación de los expedientes de concesión de licencia será precisa la presentación de la correspondiente solicitud, por alguno de los medios establecidos legalmente. La solicitud deberá ser suscrita por la persona promotora de la obra, instalación o uso del suelo, o aquella que legalmente la represente y, en tal caso, aportando la correspondiente autorización de representación.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que fuere preceptiva y cumpliendo el resto de los requisitos formales exigibles.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

En la instrucción del expediente, el órgano municipal requerirá la emisión de los informes o autorizaciones previas, en su caso, por los organismos administrativos competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que la persona interesada acredite la obtención de los mismos o manifieste expresamente su voluntad de tramitar su obtención.

Asimismo, se solicitará informe a las entidades o empresas gestoras de los servicios municipales que se vean afectados por las obras o instalaciones solicitadas.

3. En todo caso, la solicitud de licencia de edificación y construcción habrá estar acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Un ejemplar del proyecto o documento técnico, debidamente firmado por quien lo haya elaborado, y visado por el Colegio Profesional competente, cuando el visado fuera preceptivo. Cuando se trate de obras afectadas por la aplicación de normativa sectorial específica, habrán de aportarse cuantos documentos técnicos sean exigibles al amparo de las disposiciones aplicables al caso concreto.
 - b) Oficio de Notificación del encargo profesional del personal técnico que asumirá la dirección facultativa (Dirección técnica de la obra y Dirección Técnica de la ejecución).
 - c) Hoja de Estadística de Edificación y Vivienda.
 - d) Fotografías que fueran necesarias según el tipo de intervención.
 - e) Los documentos en los que se acredite el cumplimiento de los requisitos sectoriales establecidos.
 - f) Plano de situación, referido al Planeamiento Urbanístico vigente, justificando la clase, categoría y calificación asignada en el planeamiento a la parcela o terreno donde se pretenda actuar, con referencia a puntos locales y con indicación del norte geográfico.
 - g) Plano de emplazamiento, con justificación urbanística, representado el ámbito de actuación, y garantizando el cumplimiento o adecuación de las alineaciones y rasantes, los retranqueos, separaciones a linderos y separaciones entre edificios, representando de manera gráfica las superficies construidas, así como las computadas en ocupación y edificabilidad, la dotación de arbolado, el ajardinamiento, y cuantos aspectos sean necesarios para justificar el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y de esta Ordenanza que fueran aplicables.
4. Cuando se trate de obras en las que, atendida su sencillez de la obra desde el punto de vista urbanístico y su inocuidad en el aspecto de la seguridad, no sea precisa la redacción de un proyecto técnico, la solicitud de licencia habrá de estar acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Memoria.
 - b) Los documentos en los que se acredite el cumplimiento de los requisitos sectoriales establecidos.
 - c) Planos de situación y de emplazamiento, en los mismos términos del apartado anterior.
 - d) Croquis de la actuación a realizar.
 - e) Presupuesto.
 - f) Fotografías que fueran necesarias según el tipo de intervención.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

5. En los casos de actuaciones afectadas por servidumbres aeronáuticas, los proyectos para los que se solicite licencia deberán indicar la altura máxima de la edificación o construcción medida hasta la coronación del punto más alto del edificio o de cualquiera de sus elementos: chimeneas, antenas, pararrayos, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores,...etc, o cualquier añadido sobre la misma, y, en su caso, de los medios auxiliares que puedan ser necesarios durante la ejecución de la actuación proyectada, para lo cual se habrá de representar, en los planos de alzado o sección, la altura total o elevación máxima de la edificación y de las construcciones en la parcela sobre el nivel del mar (msnm).

Artículo 25. Control de los Proyectos o documentos técnicos y subsanación de deficiencias.

Presentada una solicitud de licencia, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos o documentos técnicos y la restante documentación y que se entiendan subsanables, deberán ser comunicados a la persona interesada de forma conjunta y en un sólo acto. Cumplida la subsanación, los nuevos reparos que en su caso se susciten no deberán referirse a cuestiones que hubieran debido apreciarse anteriormente. Todo ello sin perjuicio de que si la solicitud no se acompaña de todos los documentos y proyectos previstos por la legislación vigente se realice, con carácter previo a la determinación de los reparos técnicos o jurídicos, el requerimiento a la persona interesada a efectos de la presentación de la documentación aludida, que permita tener todos los elementos de juicio precisos para la resolución del fondo del asunto.

Artículo 26. Plazo para resolver y Silencio Administrativo.

El plazo para la resolución y notificación de las solicitudes de licencias será el previsto en el art. 343.1 LSENPC, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud.

La presentación en forma conllevará necesariamente la obligación de la presentación de la solicitud debidamente suscrita por la persona interesada, junto con la documentación que, para cada supuesto específico, determinen las disposiciones legales vigentes al efecto y, en su caso, visados por los correspondientes colegios profesionales.

Transcurrido el plazo máximo para resolver expresamente, podrá entenderse, a todos los efectos, que opera el sentido administrativo negativo o positivo en los términos y supuestos reglados en los art. 344 y 345 LSENPC. Sin embargo, en ningún caso, se entenderá adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicables.

El comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de la licencia otorgada por silencio administrativo requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación y el cumplimiento de las previsiones del artículo 346 LSENPC, sobre señalamiento de alineaciones y rasantes y emisión de acta de replanteo.

Artículo 27. Transmisión de Licencias.

Las licencias podrán transmitirse en los términos previstos en el art. 348 LSENPC, debiendo darse cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento para que surta efectos ante la misma. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles a la antigua y a la nueva persona titular de la misma, indistintamente.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 28. Modificaciones de las Licencias.

Conforme a lo previsto en el artículo 5, apartado 4, requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que se pretendan introducir durante la ejecución material de las mismas cualquiera que sea su alcance y naturaleza, y especialmente cuando afecten a aspectos relacionados con la normativa de aplicación de condiciones habitabilidad de las viviendas, parámetros directamente relacionados con la edificabilidad u otras condiciones estructurales o normas de obligado cumplimiento.

Artículo 29. Eficacia temporal, caducidad y suspensión de Licencias.

1. El plazo inicial que sea fijado en una Licencia para el comienzo y para la conclusión de las obras no podrá exceder de los plazos que a continuación se indican, a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento: SEIS (6) MESES para el inicio y VEINTICUATRO (24) MESES para su conclusión, salvo que en el acto de la Licencia, de forma motivada, y a petición de la persona interesada, se puedan fijar otros plazos superiores y acordes con la duración previsible de las obras, los cuales, en ningún caso, podrán exceder del plazo máximo fijado en el art. 347 LSENPC.

En el caso de licencias que se pretenda hacer valer obtenidas por silencio administrativo, y sin perjuicio de las posibles prórrogas, los plazos de inicio y conclusión serán como máximo TRES (3) MESES para el inicio y SEIS (6) MESES para su conclusión, ello sin perjuicio de que la resolución expresa, aún confirmatoria, podrá establecer plazos para el inicio y conclusión de la actuación habilitada distintos de los señalados y distintos, asimismo, de los que hubieran sido solicitados por la persona interesada.

Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen los plazos respectivos.

La caducidad de una licencia no obsta al derecho de la persona titular o sus causahabientes a solicitar nueva licencia.

2. La caducidad de las licencias habrá de ser declarada, previa incoación del expediente correspondiente, con audiencia a la persona interesada.
3. Las obras que se ejecuten hallándose la licencia caducada o suspendida, se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades pertinentes por obras realizadas sin licencia y a las medidas ejecutorias que procedieren.
4. El acuerdo de suspensión de obras será inmediatamente ejecutivo, pudiendo adoptarse las medidas pertinentes legalmente establecidas para garantizar la total interrupción de la actividad.

Artículo 30. Revocación de Licencias.

Las Licencias deberán ser revocadas cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Podrán ser revocadas las licencias de obras cuando se adopten nuevos criterios de apreciación que lo justifiquen. Asimismo, podrá llegarse a la revocación cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o si sobreviniesen otras razones que, de haber existido en su momento, hubieran justificado la no concesión de la licencia.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 31. Obras realizadas sin Licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

En actuaciones en curso de ejecución carentes de títulos habilitantes o sin ajustarse a las determinaciones del mismo se estará a lo dispuesto en los art. 364 y 365 LSENPC, respectivamente.

Artículo 32. Licencias de otras actuaciones urbanísticas.

La realización de los actos contemplados en el artículo 12 de esta Ordenanza, en cuanto no estén amparados por licencias de urbanización o de edificación, requerirán licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo en lo que sean de aplicación.

El otorgamiento de licencias para obras y usos provisionales se hará cumpliendo, además, con el art. 32 LSENPC.

Se exceptúa del deber reglado en el apartado 4.b) del referido precepto cuando la obra o uso autorizado no tenga una duración superior a la legalmente establecida o cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a la que se determine reglamentariamente o, en su defecto, mil (1.000) euros.

Artículo 33. Títulos habilitantes de Actividades e instalaciones.

1. Requieren título habilitante de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el artículo 14, cuando se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones.
2. La modernización o sustitución de instalaciones que no suponga modificación de las características técnicas de la misma o de sus factores de potencia, emisión de humos y olores, ruidos, vibraciones o agentes contaminantes, no requiere modificación del título habilitante de actividades e instalaciones.
3. Los títulos habilitantes de actividades e instalaciones están sujetos al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en el planeamiento, y de la reglamentación técnica que sea de aplicación. En aquellas actividades concretas en que sea preciso estará supeditada a la existencia de informe favorable emitido por los organismos competentes de la Administración Central o Autonómica.
4. Cabrá la imposición de medidas correctoras de los niveles de molestia generados por la actividad o instalación. En este supuesto la comprobación de la inexistencia o deficiencia de dichas medidas correctoras, implicará la pérdida de eficacia del título habilitante.
5. Las solicitudes de apertura habrán de estar acompañadas de los documentos que legalmente se determinen y en todo caso de la siguiente documentación:
 - a) Documentos acreditativos de la identidad de la persona interesada.
 - b) Documento que legitime a la persona interesada a hacer uso del local o establecimiento.
 - c) En las solicitudes que afecten a edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes en situación de fuera de ordenación (sobre las que ya no sea posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado) o en los casos de edificaciones existentes en situación legal de consolidación (ya sea por aplicación de lo dispuesto en la D.A.2ª LSENPC

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

o lo previsto en el art. 159 LSENPC) o en la situación legal de afectación por actuación pública, deberá acreditarse por la persona interesada en este trámite la concurrencia de tales situaciones con referencia expresa a la fecha de la completa terminación de la edificación. En las correspondientes instancias se especificará la documentación complementaria.

Esta acreditación no exime de la obligatoriedad de presentar la comunicación previa de primera ocupación en los casos en aquellos casos que resulte exigible conforme al vigente Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias o norma que lo sustituya.

- d) Proyecto de Instalación, redactado por personal técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional en caso que fuera preceptivo.
 - e) Si se trata de actividad para cuyo ejercicio se requiere titulación específica, fotocopia compulsada de dicha titulación.
 - f) Los documentos, autorizaciones e informes exigibles al amparo de la legislación sectorial.
 - g) Cualquier otro establecido legal o reglamentariamente.
6. Cuando se trate de apertura de establecimientos, para actividades que tengan el carácter de inocuas y siempre que se acredite que, atendida la sencillez de la actividad desde el punto de vista urbanístico y su inocuidad en el terreno de la seguridad, no sea precisa la redacción de un proyecto técnico, la solicitud habrá de estar acompañada de los documentos que legalmente se determinen y en todo caso de la siguiente documentación:
- a) Documentos acreditativos de la identidad de la persona interesada.
 - b) Documento que legitime a la persona interesada a hacer uso del local o establecimiento.
 - c) En las solicitudes que afecten a edificaciones, construcciones e instalaciones preexistentes en situación de fuera de ordenación (sobre las que ya no sea posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado) o en los casos de edificaciones existentes en situación legal de consolidación (ya sea por aplicación de lo dispuesto en la D.A.2ª LSENPC o lo previsto en el art. 159 LSENPC) o en la situación legal de afectación por actuación pública, deberá acreditarse por las personas interesadas en este trámite la concurrencia de tales situaciones con referencia expresa a la fecha de la completa terminación de la edificación. En las correspondientes instancias se especificará la documentación complementaria.
- Esta acreditación no exime de la obligatoriedad de presentar la comunicación previa de primera ocupación en los casos en aquellos casos que resulte exigible conforme al vigente Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias o norma que lo sustituya.
- d) Título habilitante de Primera Ocupación o, en su caso, certificado de prescripción de infracciones urbanísticas, cuando la actividad se realice en edificaciones preexistentes.
 - e) Memoria y Croquis del Local, en el que se defina el emplazamiento, la planta y sección, suscrito por personal técnico competente.
 - f) Si se trata de actividad para cuyo ejercicio se requiere titulación específica, fotocopia compulsada de dicha titulación.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- g) Los documentos, autorizaciones e informes exigibles al amparo de la legislación sectorial.
- h) Cualquier otro establecido legal o reglamentariamente.

Artículo 34. Primera Ocupación.

1. La primera ocupación de edificación construcciones e instalaciones ejecutadas en virtud de título habilitante y en las situadas en situación de fuera de ordenación requiere la acreditación y cumplimentación de los requisitos establecidos en el art. 33 y 34 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, respectivamente, y, asimismo, requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:
 - a) Certificado final de obras expedido por los Técnicos Competentes y visados por los correspondientes Colegios Profesionales.
 - b) Documentación de las compañías suministradoras de agua, electricidad y telecomunicaciones, acreditativa de la conformidad de las acometidas y redes respectivas.
 - c) Acta de recepción de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación, en su caso.
 - d) Certificado de antigüedad de la edificación, construcción, instalación y del uso consolidado, en su caso.
 - e) Certificación por personal técnico competente por la que se acredite:
 - a. Que las obras se han ejecutado conforme al título habilitante.
 - b. Que se ha procedido a la limpieza del entorno y no queda en él residuo alguno de la obra.
 - f) Documentación fotográfica acorde a la naturaleza de la actuación.
 - g) Liquidación y abono de las tasas municipales.
2. La primera ocupación y en su caso la de instalación es requisito necesario para la contratación de los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones, bajo responsabilidad de las empresas suministradoras.
3. La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de título habilitante de ocupación cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística; ello sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística, incluida la clausura de la instalación o edificio afectados.

Artículo 35. Órdenes de Ejecución y suspensión de obras y usos.

1. Mediante las órdenes de ejecución y suspensión, el Ayuntamiento ejerce su competencia en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, a exigir el cumplimiento de los deberes de conservación en materias de seguridad, salubridad y ornato de los edificios e instalaciones y a asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.
2. El incumplimiento de las órdenes de ejecución y suspensión, además de la responsabilidad disciplinaria que proceda por infracción urbanística, dará lugar a la

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

ejecución administrativa subsidiaria, que será con cargo a los obligados en cuanto no exceda del límite de sus deberes. Se denunciarán, además, los hechos a la jurisdicción penal cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito o falta.

3. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de obras implicará por parte del Ayuntamiento la adopción de las medidas necesarias que garanticen la total interrupción de la actividad, a cuyos efectos podrá ordenar la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma. Además, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada, en caso de que la persona interesada no lo hiciera, o precintarla e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 36. Conocimiento y asesoramiento sobre el régimen jurídico y de intervención aplicable.

Sin perjuicio del principio de publicidad de los instrumentos de ordenación reglado en el artículo 157 LSENPC, de los principios reglados en el artículo 104 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre y de los derechos reglados en el artículo 23 LSENPC y en el artículo 2 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, el principio de publicidad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza, se hace efectivo, entre otros medios, mediante los siguientes tipos de información urbanística:

- a) Consulta directa de instrumentos de planeamiento e instrumentos complementarios.
- b) Informes urbanísticos.
- c) Cédulas urbanísticas.

Artículo 37. Consulta Directa.

1. Toda persona tiene derecho a tomar vista por sí misma y gratuitamente de la documentación integrante del Planeamiento Urbanístico e Instrumentos Complementarios en los lugares y con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas al efecto.
2. A los fines de este artículo, en la sede electrónica del Ayuntamiento se dispondrá toda la documentación de los Instrumentos de Planeamiento y sus documentos anexos y complementarios, debidamente actualizados y con constancia de los respectivos actos de aprobación definitiva, así como los de aprobación inicial y provisional de sus eventuales modificaciones en curso.

Estarán asimismo disponibles relaciones detalladas de los Estudios de Detalle aprobados u otros Instrumentos Complementarios.

3. Asimismo, los ciudadanos podrán consultar, directamente, los instrumentos aprobados definitivamente, así como sus modificaciones y adaptaciones, y demás incidencias que les afecten, a través del Registro de Planeamiento de Canarias al que se refiere el art. 23 LSENPC y el art. 105 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Artículo 38. Informes Urbanísticos.

Toda persona puede solicitar por escrito informe sobre cualquier información urbanística de una determinada parcela, solar o inmueble. La solicitud del informe deberá acompañar el justificante del pago de la tasa correspondiente, así como un plano de situación en el que se indicará, a escala adecuada a la naturaleza de la consulta, el perímetro y/o ámbito de la zona objeto de consulta o, en su caso, se indicará la denominación oficial precisa del inmueble o la referencia catastral. Los servicios

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

municipales podrán requerir a la persona interesada cuantos otros datos de localización o antecedentes de la consulta fuesen precisos.

A modo enunciativo, no limitativo, se podrán solicitar informes urbanísticos sobre las siguientes materias:

- Informes sobre compatibilidad de usos.
- Informes sobre la no incoación de expedientes de disciplina urbanística.
- Informes de viabilidad para resolver dudas o posibles interpretaciones, las cuales deberán contener, además, documentación suficiente para conocer y valorar la cuestión planteada.

En ningún caso se podrán solicitar por las personas interesadas, como informes de viabilidad, aquellos que deban de ser emitidos en los correspondientes procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo 39. Cédulas Urbanísticas.

1. A fin de ser informado por escrito y de forma fehaciente, sobre el régimen urbanístico aplicable y circunstancias urbanísticas de una determinada parcela o emplazamiento, a petición de las personas interesadas, se podrá solicitar del Ayuntamiento la expedición de cédulas urbanísticas.

La solicitud de la cédula urbanística se presentará acompañando el justificante del pago de la tasa correspondiente, así como de un plano de situación referido al instrumento de ordenación urbanístico vigente en el que se indicará, a escala adecuada a la naturaleza de la consulta, el perímetro y/o ámbito de la zona objeto de consulta o, en su caso, se indicará la denominación oficial precisa del inmueble o la referencia catastral. Los servicios municipales podrán requerir a la persona interesada cuantos otros datos de localización fuesen precisos.

2. Las Cédulas Urbanísticas contendrán las especificaciones señaladas en el artículo 328 LSENPC y tendrán los efectos reglados en dicho artículo.
3. El valor acreditativo de las Cédulas se entenderá sin perjuicio de la ulterior subsanación de los errores materiales o de hecho que contuviesen y no alcanza en ningún caso a alterar los derechos y obligaciones que recaigan sobre el inmueble en virtud de la ordenación legal y urbanística aplicable en cada momento.

Artículo 40. Consultas que requieren interpretación del planeamiento.

Cuando los informes o Cédulas urbanísticas entrañen la resolución de aspectos contradictorios o litigiosos de las determinaciones del planeamiento, su emisión requerirá pronunciamiento previo del Órgano municipal de Gobierno competente, que resolverá la cuestión interpretativa mediante dictamen motivado. Dichas resoluciones, cuando tengan alcance general, se incorporarán como anexos al Plan General o instrumento afectado.

TÍTULO CUARTO: DEBERES DE CONSERVACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES

Artículo 41. Obligaciones de conservación.

1. Las personas y entidades propietarias de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

2. En tanto las urbanizaciones no sean recibidas por el Ayuntamiento, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios urbanísticos será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquéllas.

Artículo 42. Órdenes de ejecución para la conservación o de intervención.

1. Aún, cuando no se deriven del Planeamiento Urbanístico, el Ayuntamiento, por motivos de público ornato, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:
 - a) Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianerías al descubierto.
 - b) Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.
2. En el caso del apartado a) de este artículo podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato e higiene.
3. Las obras se ejecutarán a costa de las personas o entidades propietarias si estuvieran contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponde o supusieran un incremento del valor del inmueble y hasta donde este alcance, y se complementarán o se sustituirán económicamente y con cargo a fondos del Ayuntamiento cuando lo rebasen y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Artículo 43. Conservación específica del patrimonio catalogado.

1. La catalogación de un bien inmueble implica su sometimiento al régimen de protección que sea establecido en el Instrumento de Planeamiento y, en su caso, en el Instrumento Complementario relativo al Catálogo de Protección del Municipio, en función de su grado de protección y el tipo de intervención permitida, así como la prohibición de instalación en el mismo de toda clase de elementos superpuestos y ajenos a la edificación, como anuncios, carteles, banderines, cables, postes o marquesinas, salvo en los supuestos que mediante los Catálogos de Protección regule el Ayuntamiento.
2. Los elementos a que hace referencia el número anterior existentes sobre inmuebles catalogados, deberán suprimirse, demolerse o retirarse en el plazo máximo de un (1) año, a contar desde la fecha de inclusión en el catálogo de la edificación correspondiente, o desde la definitiva aprobación y entrada en vigor del instrumento que los catalogue, con excepción de aquellos que estuvieren autorizados mediante Ordenanza.
3. A efectos de los deberes generales de conservación a que hace referencia el artículo 41, la catalogación de una edificación implica, para las personas y entidades propietarias, la obligación de realizar las obras requeridas por los Instrumentos de Planeamiento y los Catálogos de Protección para asegurar el mantenimiento de las condiciones particulares que hubieran sido determinadas en cada caso por su catalogación, o la de promover las actuaciones necesarias para alcanzar tales condiciones, sin perjuicio de su derecho de beneficiarse de las ayudas, subvenciones, exenciones o bonificaciones establecidas por la legislación vigente o que en lo sucesivo se aprueben.
4. La infracción, por las personas y entidades propietarias, de los deberes generales de conservación o de las obligaciones establecidas en los puntos precedentes permitirá al Ayuntamiento la adopción de las medidas previstas legalmente y en esta Ordenanza.
5. La infracción de las personas y entidades propietarias o compañías concesionarias de teléfonos, electricidad y empresas anunciadoras, de las obligaciones contenidas en los

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

números precedentes dará lugar a la ejecución de las obras de supresión o demolición por el Ayuntamiento con carácter sustitutorio.

El importe de dichas obras será exigido por vía de apremio a la propiedad del inmueble o requerida a las compañías concesionarias, en el supuesto de que se trate de cables, postes o aparejos, y en cuanto sean responsables de su supresión o canalización.

Artículo 44. Derribo de Edificios Catalogados.

Quienes sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones en ellas señaladas, derribaren o desmontaren un edificio o elemento catalogado por el Planeamiento Urbanístico o Catálogos de Protección, o parte de él, así como los que, como personas o entidades propietarias, autoricen su derribo o desmontaje, serán obligados solidariamente a su reconstrucción, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a la infracción con arreglo a la legislación urbanística y sectorial.

Artículo 45. Conservación subsidiaria por el Ayuntamiento.

Cuando las personas o entidades propietarias del inmueble desatiendan sus deberes de conservación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier ciudadano, ordenará la ejecución de las obras necesarias al objeto de promover el estado de seguridad, salubridad y ornato exigible.

Artículo 46. Estado ruinoso de las edificaciones.

1. Procederá la declaración del estado ruinoso de las edificaciones en los supuestos previstos en la legislación urbanística.
2. Se consideran daños no reparables técnicamente por los medios normales, aquellos cuya reparación implique la construcción de elementos estructurales añadidos de extensión superior a un tercio (1:3) de la totalidad de los existentes.
3. La simple disconformidad con el Planeamiento Urbanístico e Instrumentos Complementarios no constituirá circunstancia urbanística determinante de la demolición de un inmueble, salvo que la demolición haya sido establecida por dichos instrumentos.
4. Las deficiencias referentes a instalaciones o servicios en materia de habitabilidad que no guarden relación directa con el estado de ruina no serán tenidas en cuenta a efectos de la declaración de dicho estado.
5. La declaración de estado ruinoso de una edificación o parte de la misma, constituye a la persona o entidad propietaria en la obligación de demoler total o parcialmente la edificación en el plazo que se señale en la correspondiente licencia, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido como consecuencia del incumplimiento o de la negligencia en el cumplimiento del deber de conservación.
6. La declaración de ruina que tenga por objeto a un inmueble catalogado no habilita ni obliga a su demolición, obligando en cambio a la adopción de las necesarias medidas en orden a la seguridad del inmueble y sus ocupantes.

TÍTULO QUINTO: PARÁMETROS Y CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN Y DE SUS RELACIONES CON LA PARCELA Y SU ENTORNO.

CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 47. Definición.

Son las condiciones a que ha de sujetarse la edificación, en sus propias características y en su relación con la parcela en que se asienta y su entorno más inmediato.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 48. Capacidad de edificar.

1. La capacidad de edificar en un terreno está condicionada por la clasificación y categorización del suelo en que se encuentre, su calificación urbanística y la adquisición de la correspondiente facultad urbanística de acuerdo a lo determinado en la legislación urbanística, previo cumplimiento de los deberes legales establecidos en la misma.
2. No podrán ser edificadas las parcelas que incumplan las limitaciones establecidas en los títulos que regulan cada una de las clases y categorías de suelo establecidas por el Planeamiento Urbanístico, los Instrumentos Complementarios y legislación aplicable, aun cuando pudieran satisfacer la condición de solar.

Artículo 49. Clases de condiciones.

1. Para edificar una parcela habrán de cumplirse, además de los deberes propios inherentes al régimen jurídico del suelo y de las condiciones establecidas en la Normativa Urbanística e Instrumentos Complementarios, las que se detallan en los Capítulos que siguen, referentes a los siguientes aspectos:
 - a) Condiciones de parcela.
 - b) Condiciones de posición en la parcela.
 - c) Condiciones de ocupación de la parcela.
 - d) Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.
 - e) Condiciones de volumen y forma.
 - f) Condiciones de calidad e higiene.
 - g) Condiciones de dotaciones y servicios.
 - h) Condiciones de seguridad.
 - i) Condiciones medioambientales.
 - j) Condiciones de estética.
2. Las condiciones generales de la edificación y de sus relaciones con el entorno deberán cumplirse tanto en obras de nueva edificación como en obras de reestructuración total, salvo indicación en contra en las propias normas generales o en la regulación particular zonal del Planeamiento Urbanístico.
3. En cualquier clase de suelo, se habrá de cumplir la legislación, la normativa del planeamiento urbanístico y las disposiciones de carácter sectorial. Se deberá satisfacer, además, las condiciones contenidas establecidas en el Planeamiento según el uso a que se destinen.
4. Para la ejecución de edificaciones, construcciones e instalaciones en parcelas ya construidas o edificadas, se habrá de acreditar la situación legal en que se encuentran aquellas que tienen incidencia con lo proyectado, diferenciando entre las realizadas con título habilitante (incluso, si están o no en situación legal de consolidación o afectación por actuación pública) de aquellas que pudieran encontrarse en situación de fuera de ordenación, aportando certificación de antigüedad y documentación acreditativa de tales circunstancias.

Artículo 50. Adecuación de la actuación o de lo proyectado a la legalidad.

Los proyectos o documentos técnicos que se adjunten a una solicitud de licencia o a una comunicación previa deberán pronunciarse y justificar el cumplimiento de la legalidad ambiental, territorial, sectorial y urbanística aplicable, así como la adecuación en materia de accesibilidad y habitabilidad y a cuantos otros requisitos que sean legalmente exigibles. Además, se pronunciarán explícitamente, en todo lo que afecten, sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los aspectos relacionados en el artículo anterior y regulados en los sucesivos Capítulos del presente Título, entendiéndose por igual a los aspectos cuantitativos que delimitan el aprovechamiento como a los cualitativos que afectan a la calidad urbana y al confort de las futuras personas usuarias.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

En los procedimientos para el otorgamiento de licencias, se emitirán los informes técnico y jurídico que deberán pronunciarse sobre los extremos reglados en el art. 342.3 LSENPC y el art. 16 del Reglamento aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.

Artículo 51. Parcela. Definición.

Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registral.

Se entiende por parcela urbanística la porción de suelo interior, en toda su extensión, a una zona lucrativa edificable, ajustada a la alineación oficial, y de acuerdo a la delimitación establecida en el Planeamiento Urbanístico, respecto de la cual, se cumplen las determinaciones de la ordenación pormenorizada (alineaciones, superficie de parcela mínima, longitud de lindero frontal, círculo inscribible,... etc). Por consiguiente, la parcela urbanística no es necesariamente coincidente con la finca predial o parcela catastral y, por tanto, el primer requisito para la autorización de cualquier acto de ejecución es la delimitación por parte de la persona interesada, con suficiente precisión cartográfica, de la parcela urbanística adecuada a dichas determinaciones.

Artículo 52. Aplicación.

Las condiciones que han de reunir las parcelas además de las establecidas en el Planeamiento Urbanístico en función del Área en que se localiza, clase de suelo, categoría, calificación, uso a que se destina, resultan de aplicación en los actos de nueva edificación y sustitución edificatoria que hayan de ejecutarse en las mismas.

Artículo 53. Relación entre edificación y parcela.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.
2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de su edificabilidad según planeamiento que haya sido ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, no será posible la segregación, siendo indivisibles conforme al art. 277.1.c) LSENPC.

Artículo 54. Determinaciones reguladoras de la parcela urbanística.

1. Superficie normativa mínima de parcela.
 - a) La superficie normativa mínima de parcela es la determinación de ordenación pormenorizada mediante la cual el planeamiento urbanístico establece, para cada zona o calificación, la extensión mínima (expresada en m² de suelo) que debe tener la parcela neta para alcanzar el carácter de parcela urbanística.

En consecuencia, una finca predial cuya superficie sea inferior a la mínima, o no cumpla las restantes condiciones de parcela establecidas en el planeamiento urbanístico y la presente Ordenanza, no tendrá el carácter de parcela urbanística y no podrá ser soporte de los actos de ejecución sobre los que sea de aplicación esta determinación, salvo que se trate de una parcela residual.

- b) No se permitirán segregaciones de parcelas que no cumplan las condiciones señaladas en el Planeamiento Urbanístico y en la legislación aplicable. Las parcelas

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

de dimensión igual o menor que la que en su caso esté definida como mínima serán indivisibles, salvo las excepciones regladas en el art. 277.1 LSENPC.

2. Círculo inscribible mínimo.

El círculo inscribible mínimo es la determinación de ordenación pormenorizada mediante la cual el planeamiento urbanístico establece la dimensión mínima que debe tener el diámetro de un círculo que pueda inscribirse en la parcela para que ésta alcance el carácter de parcela urbanística.

3. Fondo normativo mínimo.

El fondo normativo mínimo de parcela es la determinación de ordenación pormenorizada mediante la cual el planeamiento urbanístico establece la dimensión transversal mínima (expresada en metros lineales) medida desde una línea paralela a la alineación oficial, para que ésta alcance el carácter de parcela urbanística.

4. Longitud normativa mínima del lindero frontal.

La longitud normativa mínima de lindero es la determinación de ordenación pormenorizada mediante la cual el planeamiento urbanístico establece la dimensión mínima (expresada en metros lineales) que debe tener el correspondiente lindero frontal para que la parcela alcance el carácter de parcela urbanística.

Artículo 55. Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. En los casos de parcelas urbanísticas, los linderos serán las líneas perimetrales correspondientes al lindero frontal (ajustado a las alineaciones), las líneas que la separan de otras clases, categorías y calificaciones de suelo y las líneas que las separan de los predios colindantes.
2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose lindero posterior al que resulta opuesto al frontal.
3. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero frontal (en contacto con vía o espacio libre público) se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso a la misma.
4. El Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad propietaria de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

Artículo 56. Condiciones para la edificación de una parcela y solar.

1. La edificación de parcelas y solares requiere el cumplimiento de los presupuestos de la edificación reglados en el art. 261 LSENPC y la justificación del previo cumplimiento de los deberes legales inherentes al régimen jurídico aplicable.
2. Además, en actuaciones en suelo urbano los proyectos de edificación habrán de justificar que las parcelas urbanísticas tienen la condición de solares por ser aptas para la edificación y encontrarse dotadas con los servicios reglados en el art. 48 LSENPC.

Asimismo, en actuaciones en suelo rústico de asentamiento rural los proyectos de edificación habrán de justificar que las parcelas urbanísticas están dotadas de los mismos servicios urbanísticos exigidos a los solares.

A los efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, en la Memoria de los Proyectos se habrá de justificar que la parcela urbanística cuenta con todos los servicios de los

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

solares o exigidos a los mismos, acompañando fotografías y un plano de urbanización que represente el estado actual de la red viaria, servicios y acometidas existentes, así como adecuación a las alineaciones y rasantes a las que deba de adaptarse.

3. Las parcelas urbanísticas habrán de cumplir las condiciones dimensionales, de forma y superficie fijadas por el Planeamiento Urbanístico. En suelos urbanos consolidados y rústicos de asentamiento rural, podrán dispensarse estas condiciones cuando se trate de parcelas residuales que no tengan posibilidad material de reparcelación con colindantes, salvo que el supuesto esté expresamente previsto en la regulación zonal.

Se considerará que una parcela es residual y no tiene posibilidad material de reparcelación con colindantes cuando se justifique que todas las parcelas colindantes ya están edificadas, contando con edificaciones consolidadas, ya sea por estar erigidas con títulos habilitantes o por encontrarse en situación legal fuera de ordenación, o se trate de suelos de dominio público calificados como lucrativos en el planeamiento urbanístico.

4. Además de las condiciones descritas en los apartados anteriores, deberán cumplirse las que sean aplicables debido al uso a que se destinen y a la regulación de la zona en que se localicen.

Artículo 57. Simultaneidad de obras de urbanización y edificación.

1. En los terrenos en suelo urbano o asentamiento rural que, no teniendo la condición de solares, ni los servicios correspondientes a éstos, no figuren tampoco incluidos en unidades de actuación no gestionadas y cumplan en su caso las restantes condiciones, podrán simultanearse las obras de urbanización y edificación siempre y cuando por la persona o entidad promotora se presente garantía suficiente, y se cumplan los requisitos establecidos en la legislación urbanística y la presente Ordenanza.
2. En las parcelas de suelo urbano que fuera precisa alguna obra de urbanización para que adquiriera la condición de solar, se habrá de garantizar, a costa de la persona interesada, la ejecución simultánea de la edificación y urbanización para adquirir tal condición, asumiendo el compromiso de no utilizar las edificaciones, construcciones o instalaciones hasta la efectiva conclusión y recepción de las obras de urbanización.

En las parcelas de suelo rústico de asentamiento rural que fuera precisa alguna obra de urbanización para que la parcela adquiriera los servicios de solar, se habrá de garantizar, a costa de la persona interesada, la ejecución simultánea de la edificación y urbanización para adquirir tales servicios, asumiendo el compromiso de no utilizar las edificaciones, construcciones o instalaciones hasta la efectiva conclusión y recepción de las obras de urbanización.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, en la Memoria de los Proyectos se habrá de distinguir entre los servicios existentes y los que fueren preciso ejecutar para que las parcelas cuenten con todos los servicios exigidos a los solares, acompañando un plano de urbanización que represente el estado actual de la red viaria, servicios y acometidas existentes y de los que fueren preciso ejecutar, así como fotografías, y su adecuación a las alineaciones.
4. El compromiso de urbanizar alcanzará en cualquier caso a todas las alineaciones exteriores de la parcela, para que la misma adquiriera dicha condición o servicios, y hasta su conexión con vías urbanizadas.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE POSICIÓN EN LA PARCELA

Artículo 58. Definición.

Las condiciones de posición son las que determinan el emplazamiento de las edificaciones, construcciones e instalaciones dentro de la parcela, y se definen en la

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

regulación de las zonas de la normativa del planeamiento urbanístico y se complementan en la presente Ordenanza.

Artículo 59. Aplicación.

Las condiciones que determinan la posición de las edificaciones, construcciones e instalaciones dentro de las parcelas son de aplicación tanto en obras de nueva edificación como en aquellas obras que impliquen modificación de los elementos de referencia de la posición de la edificación, construcción o instalación en la misma.

Artículo 60. Referencias planimétricas de las parcelas.

Sirven para determinar la posición de la proyección horizontal del edificio. Se emplean en la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Linderos: Según su definición en esta Ordenanza.
- b) Alineación exterior o pública: es la línea señalada por el planeamiento urbanístico o instrumentos complementarios como los Estudios de Detalle, para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público, de las parcelas edificables. Salvo los vuelos o salientes de la fachada que expresamente se autoricen en el Planeamiento Urbanístico y la presente Ordenanza, ninguna parte ni elemento de la edificación, en el vuelo, suelo o subsuelo, podrá quedar fuera de línea respecto a la alineación exterior.
- c) Alineación interior o privada: Es la señalada como la línea de disposición obligatoria a la que se habrán de ajustar los planos de fachada de la edificación en el interior de la parcela.

La alineación interior o privada podrá venir definida en el planeamiento urbanístico o en los Estudios de Detalle.

En aquellas edificaciones a las que se refiere el art. 15 del Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, o cualquier otro precepto de la legislación en vigor que permita materializar un incremento de la edificabilidad con independencia de lo establecido en los instrumentos de ordenación, las plantas que excedan de la altura autorizada por el Planeamiento Urbanístico habrán de separarse, como mínimo, tres metros de los linderos de los predios colindantes, y ofrecer planos de fachadas hacia los mismos, salvo en el caso de que existan medianeras consolidadas, respecto a las cuales será obligado el adosamiento.

- d) Espacio libre de parcela: es la franja de terreno comprendida entre la línea de los planos de fachada de la edificación en su intersección con la cota de la referencia altimétrica correspondiente y la alineación exterior o pública y los restantes linderos, incluida la que obligatoriamente deba quedar vacante como resultado de aplicar las condiciones de posición y ocupación. También se considera espacio libre aquél establecido como tal por la ordenación pormenorizada.
- e) Líneas de disposición obligatoria de la edificación:

Es aquella sobre la que el planeamiento urbanístico o instrumentos complementarios como los Estudios de Detalle establece que debe hacerse coincidir la proyección en planta de los planos de fachada de la edificación. Se distinguen las siguientes situaciones:

1. La línea de disposición obligatoria es frontal y coincidente con todos los tramos de alineación exterior lindantes con la manzana.
2. La línea de disposición obligatoria es frontal y paralela a todos los tramos de alineación exterior con que linda la manzana a una distancia en metros.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

3. La edificación debe adosarse a todos sus linderos laterales (los linderos laterales de las parcelas del ámbito de ordenación son líneas de disposición obligatoria laterales).
4. La edificación debe adosarse a uno de sus linderos laterales, pero no necesariamente al (o a los) otro(s).
5. La línea de disposición obligatoria es posterior y paralela a todos los tramos de alineación exterior con que linda la manzana a una distancia en metros.

Esta determinación urbanística vendrá determinada por el Planeamiento Urbanístico o Estudios de Detalle donde podrán establecerse combinaciones de las anteriores posibilidades en función de la planta en la que sea de aplicación la determinación, como son la línea de disposición en planta bajo rasante y sobre rasante, ya sea planta baja, intermedia, alta o planta ático.

- f) Separación mínima a linderos: se entiende por separación mínima a lindero la distancia normativa mínima de cada punto del plano de fachada de la edificación, construcción auxiliar o instalación de que se trate al lindero de referencia más próximo, medida en proyección horizontal sobre una recta perpendicular a éste.

Según al lindero que se establezca se distinguen las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada:

1. Separación mínima a lindero frontal.
2. Separación mínima a lindero posterior.
3. Separación mínima a lindero lateral.

Las construcciones auxiliares se separarán a linderos las mismas distancias establecidas en el planeamiento urbanístico para la edificación.

Las instalaciones recreativas podrán adosarse a los linderos laterales o posteriores, salvo las piscinas, que habrán de separarse, como mínimo, un (1) metro de los predios colindantes, y ello sin perjuicio de otra limitación más restrictiva como consecuencia de las distancias obligadas para preparación de la parcela.

Las instalaciones diáfanos (pérgolas y toldos) habrán de separarse de los linderos las distancias regladas en el artículo 164 de la presente Ordenanza.

Artículo 61. Referencias altimétricas del terreno.

Sirven para determinar la proyección vertical del arranque del edificio, construcción o instalación de que se trate, desde el terreno, así como para realizar la medición de sus alturas. La presente Ordenanza emplea las siguientes referencias:

- a) Rasante: es la línea que señala el planeamiento como perfil longitudinal de las vías públicas, tomada, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.
- b) Cota natural del terreno: es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.
- c) Cota de suelo, de parcela, de terreno circundante o de nivelación del terreno exterior: es la altitud relativa de cada punto del terreno después de ejecutar la obra de urbanización interior de las parcelas.

**Artículo 62. Referencias de la edificación.**

Son las que a continuación se enumeran:

- a) **Cerramiento:** cerca, vallado, tapia, plano o planos verticales situado por encima del terreno o la correspondiente referencia altimétrica. Según las circunstancias, y en los casos establecidos en el Planeamiento Urbanístico y la presente Ordenanza, se distinguen las siguientes clases:
- Cerramiento situado sobre los linderos, que delimita una parcela, pudiéndose distinguir entre el cerramiento en la alineación oficial y hacia el resto de linderos.
 - Cerramientos que deban mantener una distancia mínima a ejes de las vías y caminos públicos.
 - Otros cerramientos en el interior de la parcela.

- b) **Plano de fachada:** plano o planos verticales que, por encima del terreno o la correspondiente referencia altimétrica, separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, incluso vuelos, excepción hecha de los salientes permitidos, de los aleros y de las cornisas.

A los efectos de la presente Ordenanza, salvo los muros de contención, los cerramientos situados sobre los linderos y los cerramientos que deban mantener una distancia mínima a ejes de las vías y caminos públicos, cualquier otro plano o planos verticales que tengan una altura superior a ciento veinte (120) centímetros, medida verticalmente desde la cara superior del nivel del suelo o línea de inclinación definida por los vértices de los peldaños, tendrá consideración de plano de fachada; salvo aquellos que sirvan para dividir espacios libres privativos de distintos inmuebles en una misma parcela, los cuales podrán alcanzar una altura máxima de ciento ochenta (180) centímetros.

- c) **Línea de edificación:** intersección de la fachada de la planta baja del edificio con la correspondiente referencia altimétrica del terreno.
- d) **Medianera:** paramento vertical de edificación que es coincidente con un lindero común de una parcela colindante.
- e) **Plantas Sótano:** tendrá la consideración de sótano cualquier planta subterránea o parte de la misma, en cuyos paramentos no sea posible abrir un hueco al espacio libre exterior de ochenta (80) centímetros de alto, o que diste más de doce (12) metros de una fachada donde sí sea posible abrir el hueco citado.

A los efectos de que en sus paramentos no sea posible abrir un hueco al espacio libre exterior de ochenta (80) centímetros de alto, la distancia entre la cara inferior del forjado de techo de la planta de sótano y la correspondiente referencia altimétrica en la vertical de que se trate no podrá ser superior a ochenta (80) centímetros. La anchura del terreno circundante a esta planta subterránea no será inferior a la prevista en el art. 73.4.b de la presente Ordenanza para los banales (dos metros).

- f) **Planta Semisótano:** tendrá la consideración de semisótano toda superficie de una planta semisumergida o parte de la misma que se encuentre a una distancia igual o inferior a doce (12) metros de cualquier fachada en que sí sea posible abrir el citado hueco de ochenta (80) centímetros de alto y hasta una altura máxima de ciento cuarenta (140) centímetros. Salvo prescripciones particulares en las normativas de las zonas, se permitirá, en los accesos a semisótanos, fachadas en las que sea

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

posible abrir huecos en un ámbito de como máximo cinco (5) metros de ancho en la línea de la fachada.

- g) **Planta Baja:** planta de la edificación o parte de la misma más próxima al terreno o la referencia altimétrica de la parcela, que no tenga la consideración de sótano, ni semisótano.
- h) **Entreplanta:** Se considera entreplanta la planta situada en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso. Se admite la construcción de entreplantas cuando la normativa urbanística así lo determine, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Su superficie útil no exceda del cincuenta por ciento (50%) de la superficie útil de la planta o local base, ni de la limitación de superficie edificable si la hay.
 - Se computa en todo caso como edificabilidad consumida y como parte del local base a efectos de la determinación del aprovechamiento total de la parcela
 - Con independencia de lo señalado en las normas urbanísticas, las alturas libres de piso por encima y por debajo de la entreplanta no serán nunca inferiores a doscientos veinte (220) centímetros respectivamente.
- Si los espacios inferior y superior de la entreplanta se van a destinar a lugares de trabajo, la altura libre mínima será de dos con cincuenta (2,50) metros como mínimo conforme a lo preceptuado en el apartado 1 del Anexo I del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril. Si no se alcanzasen las anteriores alturas no podrán destinarse a lugares de trabajo y únicamente podrán destinarse a espacios de almacenaje o similar, cuya ocupación sea nula, o a ubicar aseos, en cuyo caso la altura libre mínima será de doscientos veinte (220) centímetros.
- Salvo prescripciones particulares de las zonas, las entreplantas habrán de separarse de las fachadas un mínimo de cinco (5) metros.
- i) **Planta de piso,** ya sea intermedia o alta: es toda planta de la edificación o parte de la misma que tiene su pavimento por encima del techo de la planta baja.
- j) **Ático:** Se considera ático la última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas y sus fachadas se encuentran retiradas de las generales del edificio hacia su interior.

Los áticos se computan como planta a todos los efectos.

- k) **Planta abierta:** Es aquella superficie o parte de la misma, abierta al exterior, al menos por uno de sus lados, sin distribución interior, y techada, cuyos planos de fachada hacia el espacio exterior, en caso de existir, tienen una altura máxima que no será superior a ciento veinte (120) centímetros, medida verticalmente desde la cara superior del nivel del suelo o línea de inclinación definida por los vértices de los peldaños de la planta de que se trate. A modo enunciativo y no limitativo, se distinguen los siguientes espacios:
- Soportales.
 - Pórticos en plantas bajas porticadas.
 - Cuerpos volados abiertos.
 - Claustros.
 - Plantas diáfanas.
 - Porches.
 - Marquesinas.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- h. Galerías.
- i. Terrazas.

Los soportes o estructuras de las plantas abiertas no podrán tener un ancho superior al diez por ciento (10%) del plano de fachada de que se trate. En otro caso, se considerará la planta abierta como terraza entrante.

- l) **Construcciones por encima de la altura** son las construcciones permitidas por encima de la altura de la edificación autorizada. No computarán como planta si cumplen los requisitos del art. 85 de la presente Ordenanza.
- m) **Construcciones auxiliares:** son aquellas edificaciones o construcciones complementarias que se encuentran vinculadas al servicio de la edificación principal, de modo que el término construcción “auxiliar” lleva implícito una medida accesoria respecto al uso principal. Se trata de módulos construidos exentos separados de la edificación principal. Podrán tener como máximo una planta de altura sobre rasante.
- n) **Instalaciones recreativas:** son aquellas propias del tratamiento de los espacios libres de parcela lucrativa y para recreación al aire libre. A modo enunciativo y no limitativo, se distinguen las siguientes instalaciones: espectáculos al aire libre, piscinas descubiertas, canchas de tenis, baloncesto y similares.
- o) **Instalaciones diáfanas** son aquellas propias del tratamiento de los espacios libres de parcela lucrativa, abiertas al exterior al menos por uno de sus lados y sin techar, que, careciendo de obstáculos o separaciones, ni distribución interior y dejando pasar la luz y el aire, sirven para proporcionar sombra. A efectos de la presente Ordenanza se consideran instalaciones diáfanas, únicamente, las siguientes: pérgolas y toldos, incluyendo las estructuras ligeras para los mismos.
- p) **Instalaciones de mobiliario exterior de fábrica o fijas:** son aquellas propias del tratamiento de los espacios libres de parcela lucrativa, que teniendo una altura no superior a ciento veinte (120) centímetros medidos desde la referencia altimétrica de que se trate, coadyuvan a la estancia, reposo o disfrute al aire libre. A modo enunciativo y no limitativo, se distinguen las siguientes instalaciones: hidromasajes, fuentes, encimeras, piletas, fregaderos, barbacoas de fábrica, etc.

Artículo 63. Separación mínima entre edificios.

1. La separación mínima entre edificios es una determinación complementaria reguladora de las condiciones de disposición de la edificación, mediante la cual el planeamiento establece la distancia mínima horizontal que debe existir entre los puntos más próximos de los cuerpos principales de cualesquiera dos edificios situados en la misma parcela urbanística.
2. Se entiende que un edificio está separado de otros una dimensión dada cuando existe una banda libre en su perímetro que, en todos los puntos de la proyección horizontal de la fachada, mida aquella dimensión como mínimo sobre cualquier línea recta que pase por él.
3. En parcelas en las que existan edificaciones en situación legal del fuera de ordenación, salvo en el supuesto de que sean legalizables y hasta tanto permanezcan en esa situación hasta la obtención de los títulos habilitantes correspondientes, las nuevas edificaciones que se proyecten y se pretendan construir habrán de cumplir con la separación mínima entre edificios establecida en el Planeamiento Urbanístico y, salvo determinación expresa en el planeamiento, dispondrán de una separación mínima de tres (3) metros de las que se encuentren en la situación legal de fuera de ordenación.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 64. Fondo máximo edificable.

Es el parámetro que señala la posición en la que debe situarse la fachada correspondiente al lindero posterior del edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de la misma y la alineación exterior, medida perpendicularmente a ésta.

Se señala, en su caso, para cada zona en la Normativa del Planeamiento Urbanístico.

Artículo 65. Área de movimiento de la edificación.

Es el área dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar condiciones de posición.

Artículo 66. Retranqueos.

1. Se entiende como retranqueo a la faja de terreno comprendida entre la línea de disposición obligatoria y la alineación exterior, establecida en la normativa particular de cada zona, pero optando necesariamente entre alguna de las dos soluciones siguientes:
 - a) Incorporación de dicho espacio a la vía pública como ensanchamiento de la acera cuya rasante se respetará escrupulosamente, sin condicionar a las conveniencias de la edificación, que deberán resolverse siempre de fachada hacia adentro.

Podrá establecerse la obligatoriedad de arbolado mediante alcorques con enrejado protector.

- b) Utilización como jardín delantero. Será un espacio esencialmente vegetal dotado de cerramiento en la alineación exterior, conforme a lo dispuesto en la normativa particular de zona correspondiente según el Planeamiento Urbanístico y la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN

Artículo 67. Definición.

Las condiciones de ocupación son las que precisan la porción de parcela que pueda ser ocupada por edificación y la que debe permanecer libre de construcciones.

Artículo 68. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para determinar la ocupación de la parcela por la edificación son de aplicación para las obras de nueva edificación y para las obras que supongan nuevas ocupaciones de suelo, y son establecidas para cada parcela según la normativa propia del uso a que se destine y de la zona en que esté situada.
2. Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos que siguen.

Artículo 69. Ocupación normativa máxima.

1. Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada -según su definición- sobre un plano horizontal.
2. La ocupación máxima de la edificación y construcciones auxiliares será necesariamente igual o inferior al valor de la superficie máxima de ocupación fijada por el Planeamiento Urbanístico.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

3. La ocupación máxima de las instalaciones recreativas, diáfanos y de mobiliario exterior de fábrica o fijas, salvo determinación expresa del planeamiento, no será superior a la establecida en el art. 71.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 70. Superficie máxima de ocupación. Ocupación del Subsuelo.

1. Se entiende por superficie máxima de ocupación la superficie de la parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación (ya sea por la edificación principal o construcciones auxiliares).
2. Su cuantía puede señalarse:
 - a) Indirectamente, como conjunción de referencias de posición, siendo entonces coincidente con el área de movimiento.
 - b) Directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.
3. A los efectos del establecimiento de las condiciones de ocupación se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante, y las de la edificación subterránea o bajo rasante (sótano o semisótano).
4. Para que las construcciones enteramente subterráneas o bajo rasante puedan ocupar en el subsuelo los espacios correspondientes a retranqueos o separación a linderos, se precisará que así se disponga expresamente en la normativa particular de la zona.
5. Asimismo, para que cualquier otra parte de la edificación, de las construcciones auxiliares y las instalaciones diáfanos puedan ocupar en el suelo, vuelo o subsuelo los espacios correspondientes a retranqueos o separaciones a linderos, se precisará que así se disponga expresamente en la normativa particular del Planeamiento Urbanístico o la presente Ordenanza.

No obstante, los cuartos de máquinas para las piscinas que pudieran implantarse de forma totalmente subterránea, a modo de arquetas, en los espacios libres de parcela, no computarán en la superficie máxima de ocupación, siempre que cumplan los restantes requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 71. Porcentaje máximo de ocupación.

1. Se entiende por coeficiente de ocupación la relación entre la superficie máxima de ocupación y la superficie de la parcela urbanística edificable. Se fijará por el planeamiento como porcentaje de la superficie de la parcela edificable que puede ser ocupada, pudiendo distinguirse entre la ocupación normativa máxima de la edificación y construcciones auxiliares, y la ocupación máxima de instalaciones recreativas, diáfanos y de mobiliario exterior de fábrica o fijas.
2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición se concluyese una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.
3. Salvo regulación expresa de la normativa particular, no se permitirán construcciones auxiliares fuera del cómputo de la ocupación normativa máxima de la edificación.

Asimismo, y salvo regulación expresa de la normativa particular, la ocupación máxima de las instalaciones recreativas, diáfanos y de mobiliario exterior de fábrica o fijas que puedan implantarse como tratamiento de espacios libres de parcela lucrativa en suelo urbano, urbanizable y suelo rústico de asentamiento rural, no será superior al porcentaje que a continuación se indica:

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- Las instalaciones recreativas propias de los espacios libres de parcela y para la recreación al aire libre no podrán ocupar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie total de la parcela urbanística.
- Las instalaciones diáfanas (toldos y pérgolas) podrán ocupar un diez por ciento (10%) de la superficie total de la parcela urbanística.
- Las instalaciones de mobiliario exterior de fábrica o fijas, podrán exceder en su ocupación un porcentaje adicional al máximo establecido para la edificación y construcciones auxiliares en el planeamiento urbanístico, y correspondiente a un diez por ciento (10%) de la superficie total de la parcela urbanística.
- En todo caso, las instalaciones diáfanas y de mobiliario exterior de fábrica o fijas, en su conjunto, no podrán exceder en su ocupación un diez por ciento (10%) de la superficie total de la parcela urbanística.
- No obstante, lo anterior, se permitirá que las instalaciones diáfanas y de mobiliario exterior de fábrica o fijas excedan de los referidos porcentajes siempre que se computen como parte de la ocupación máxima establecidas para la edificación y construcciones auxiliares.

Sólo se permitirán estas instalaciones en parcelas urbanísticas de suelo urbano, urbanizable y rústico de asentamiento rural, no permitiéndose en ninguna otra categoría de suelo rústico.

Artículo 72. Superficie libre de parcela.

Es el área resultante de aplicar la condición de ocupación de la parcela. En ella no se puede edificar, salvo que la normativa del sector señale las excepciones pertinentes.

En todo caso, sí se permite, en la superficie libre de parcela, las instalaciones recreativas, diáfanas y de mobiliario exterior de fábricas o fijas propias de estos espacios, siempre que cumplan las determinaciones de la presente Ordenanza.

Artículo 73. Preparación de la parcela.

1. Se entiende por preparación de la parcela, a efectos de la presente Ordenanza, la modificación del terreno natural de la misma, sea cual sea su pendiente, a los efectos de establecer las cotas de suelo u otra referencia altimétrica para implantar las edificaciones, construcciones e instalaciones permitidas en la legislación y el planeamiento urbanístico.

La modificación del terreno para la preparación de la parcela implica necesariamente que se realice mediante taludes, desmontes y rellenos de tierra que actúen por gravedad.

Los materiales procedentes de los desmontes se verterán en lugares aptos para ello.

2. No se permitirá realizar movimientos de tierra para la preparación de la parcela si no forman necesariamente parte de los proyectos de la nueva edificación que se pretenda materializar, sin que puedan tener tramitación propia, salvo cuando se trate de ejecutar usos y obras provisionales o para ejecutar los accesos a las parcelas mediante rampas y escaleras que permitan el acceso rodado y peatonal a las mismas, desde la rasante de la acera o terreno exterior urbanizado a la cota natural del terreno, para aquellas que no lo tengan, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Su superficie será la mínima necesaria para permitir el acceso peatonal y rodado. Salvo causas injustificadas, las rampas y escaleras no podrán abarcar una superficie superior al diez por ciento (10%) de la superficie total de la parcela urbanística.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- Los accesos se realizarán en la zona menos desfavorable en relación con las referencias altimétricas.
 - Se cumplan las restantes condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
3. En las parcelas rústicas distintas de asentamiento rural, en las categorías establecidas por el planeamiento urbanístico donde se permitan movimientos de tierras, los muros de contención o de abancalamiento habrán de ejecutarse con acabado de piedra del lugar (mampostería vista), no debiendo superar en ningún caso la altura de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m). Se prohíben expresamente los muros de hormigón visto y hormigón ciclópeo, o de cualquier otro material, salvo que se traten de trasdosados y los muros estén acabados con mampostería de piedra vista del lugar.
- Para actuaciones relativas a las actividades agrarias se estará a lo dispuesto en el art. 332.1.m LSENPC, siendo de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza en todo lo no regulado en el mismo.
4. En suelo urbano, urbanizable y rústico de asentamiento rural, cuando la preparación de la parcela para edificar hubiera de implicar desmontes, rellenos o terraplenes se aplicarán las siguientes condiciones:
- a) Los taludes dispondrán en todos los casos de un muro de faldeo, su pendiente no excederá la relación 1:1 entre base y altura, se tratarán como jardín, y estarán dotados de senderos que permitan su normal limpieza y mantenimiento.
 - b) Los desmontes y rellenos, con independencia de su talud natural, se ejecutarán siempre mediante banales que garanticen la posibilidad de su conversión en jardines. A este efecto, la anchura libre de cada uno de los banales no será inferior a dos (2) metros, ni la altura de cada muro excederá de tres (3) metros, salvo que se traten de muros de contención de las parcelas respecto a la vía pública que se ejecutarán cumpliendo las condiciones que para los mismos se establecen en el art. 169 de la presente Ordenanza.
 - c) En zonas de edificación aislada, cuando por desniveles del terreno una parcela deba representar muros de contención hacia las colindantes, su altura no podrá ser superior a tres (3) metros. Para desniveles aún mayores se precisarán abancalamientos a cuarenta y cinco (45) grados, siendo la dimensión mínima los banales doscientos (200) centímetros y necesariamente ajardinados. En estos casos, la separación de las edificaciones de la parte alta al lindero común no será inferior al desnivel total salvado por los muros de contención.
 - d) No se permitirá en ningún caso, por desmontes en una/s parcela/s y rellenos en la/s colindantes, la acumulación de alturas de muros de contención superior a los tres (3) metros medidos en el punto más desfavorable del perfil del terreno original en cada una de las parcelas afectadas, salvo que se efectúen los abancalamientos y ajardinados señalados en el punto anterior.
5. Los muros de contención de aguas, ya sean depósitos, aljibes o instalaciones recreativas (piscinas), cumplirán las mismas condiciones regladas en el apartado anterior.
6. Como excepción a lo establecido en el segundo párrafo del primer apartado de este artículo, y en aquellas zonas donde conforme al planeamiento urbanístico se permita ocupar la parcela con sótanos y semisótanos, se permiten los forjados sanitarios de la edificación a los efectos de establecer las cotas de suelo u otra referencia altimétrica para implantar cualquiera de las tipologías edificatorias establecidas en el Planeamiento Urbanístico, siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:
- Habrán de cumplir en cuanto a la ocupación y separaciones a linderos y retranqueos los parámetros establecidos por el Planeamiento Urbanístico para sótanos y semisótanos.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- La altura libre bajo el forjado sanitario no podrá ser superior a dos (2) metros.
- La altura entre la cara inferior del forjado sanitario y el terreno u otras referencias altimétricas consideradas al pie de la vertical de que se trate, no podrá ser superior a ochenta (80) centímetros, debiéndose preverse los bancales con las mismas condiciones establecidas en este artículo. En otros casos, el forjado sanitario será considerado planta, ya sea baja, de sótano o semisótano.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO

Artículo 74. Definición.

Las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento son las condiciones que acotan la dimensión de las edificaciones que pueden levantarse en una parcela y concretan el contenido del derecho de propiedad.

Artículo 75. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalen para determinar la edificabilidad y aprovechamiento, son de aplicación para todas las obras de nueva edificación y para las que se hayan de ejecutar en edificios preexistentes alterando la superficie construida total edificada, la edificabilidad o la ocupación del edificio, construcciones o instalaciones. Son establecidas para cada parcela según la normativa de aplicación para cada uso a que se destine y el lugar en que se encuentre la parcela.
2. Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos que siguen.

Artículo 76. Superficie edificada por planta.

1. Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.
2. En el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluidos:
 - a) Los soportales, las plantas intermedias diáfanos, los pórticos o porches en plantas bajas porticadas, así como otras plantas abiertas, en la parte de los mismos comprendida entre los planos de fachada y otros paralelos a tres (3) metros de distancia, excepto las construcciones cerradas que hubiera en ellos.
 - b) Los patios interiores de parcela que no estén cubiertos, sin considerar cubrición a lo previsto en el artículo 112 de la presente Ordenanza y siempre que su función en el edificio no sea la de una dependencia utilizable por sí misma sino servir de distribuidor de luz y/o ventilación a otras.
 - c) Los elementos ornamentales en cubierta.
 - d) Y la superficie bajo cubierta inclinada si carece de posibilidad material de uso o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.
3. En las terrazas entrantes respecto al plano de fachada se computará la mitad de su superficie en el primer metro de profundidad, y su superficie total en el resto de su fondo.
4. En los semisótanos se computará como superficie edificada toda aquella que se encuentre a una distancia inferior a doce (12) metros de cualquier fachada en la que exista o sea posible practicar un hueco al exterior de ochenta (80) centímetros de altura.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

5. Salvo regulación expresa de la normativa particular, no computarán como superficie edificada los elementos volados abiertos, según su definición en el artículo 160 de la presente Ordenanza. Tampoco computarán los cuerpos volados abiertos reglados en el artículo 158.1.b, ni otras plantas abiertas regladas en el art. 62.l). Los cuerpos volados cerrados computarán en su totalidad. Los cuerpos volados semicerrados, al igual que otras plantas semicerradas, computarán al cincuenta por ciento (50%).

Artículo 77. Superficie edificada total.

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

Artículo 78. Superficie edificable.

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en un área, en su caso.
2. Su dimensión se señala por la Ordenanza mediante los siguientes medios:
 - a) La conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela.
 - b) El coeficiente de edificabilidad (m²/m²).
 - c) El valor absoluto (m²).

Artículo 79. Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie del terreno de referencia medida en proyección horizontal.
2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:
 - a) Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de una zona, ámbito, sector o unidad de actuación, incluyendo, tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.
 - b) Edificabilidad neta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiéndose por tal la de la parcela urbanística edificable o en su caso, la superficie de la zona lucrativa del ámbito, sector o unidad de actuación de la que se han deducido las superficies no edificables.
3. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 80. Definición.

Las condiciones de volumen y forma definen la configuración exterior de los edificios y se establecen mediante los parámetros contenidos en este Capítulo.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 81. Aplicación.

Las condiciones de volumen y forma son aplicables a las obras de nueva edificación y a las que se hayan de ejecutar en edificios existentes alterando las características objeto de este Capítulo. Son establecidas para cada parcela según la normativa propia del uso a que se destine y de la zona en que se sitúe.

Artículo 82. Altura de plantas bajo rasante (sótanos y semisótanos).

1. Tendrán la consideración de sótano y semisótano aquellas plantas regladas en el art. 62, apartados e) y f) de la presente Ordenanza.
2. Los sótanos no computarán, como planta, dentro de la limitación de altura edificable. Sí computarán a efectos del parámetro de altura máxima regulada en unidades métricas.

Los semisótanos computarán a efectos del parámetro de altura máxima regulada en unidades métricas. No computarán, sin embargo, como planta en los siguientes supuestos:

- a) En Edificación Cerrada: Cuando la cara inferior de su forjado de techo no sobresalga más de ciento cuarenta (140) centímetros de la rasante de la acera o cualquier otra referencia altimétrica del terreno exterior en la vertical de que se trate, excepto en el ancho del acceso, que podrá dotarse de mayor altura quebrando su forjado de techo sólo en la profundidad requerida a la funcionalidad del acceso.
 - b) En otras tipologías: Cuando siendo solución obligada para absorber los desniveles topográficos preexistentes entre dos o más fachadas se resuelvan como un zócalo ciego, visualmente independiente de la edificación principal, y necesariamente acabado en piedra natural. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra norma particular que pueda resultar más limitativa.
3. La altura libre interior de sótanos y semisótanos no será inferior a doscientos veinte (220) centímetros.

Artículo 83. Altura libre de plantas sobre rasante.

1. Las alturas libres mínimas de plantas destinadas a viviendas serán las establecidas en el Decreto de Habitabilidad. Para otros usos se estará a lo previsto en los apartados siguientes.
2. En edificación cerrada en suelo urbano:
 - a. La altura libre mínima de la planta baja será de trescientos veinticuatro (324) centímetros cuando se destine a locales abiertos al público. Las instalaciones necesarias que hayan de disponerse en falsos techos o pavimentos flotantes, habrán de permitir una altura libre mínima de tres (3) metros. La altura libre mínima será también de tres (3) metros cuando se destine a otros usos.
 - b. La altura libre entre piso y techo terminados de cualquier planta por encima de la baja no será inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros, admitiéndose en espacios que no sean lugares de trabajo su reducción por falso techo de instalaciones hasta doscientos veinte (220) centímetros.
 - c. Las alturas máximas se establecen en trescientos ochenta (380) centímetros para la planta baja, medida de piso a techo, y trescientos veinticuatro (324) centímetros para las demás, medidas de techo a techo.

No obstante, en los casos que así se permita en el planeamiento urbanístico y cuando la regulación de altura de la edificación se establezca a través del parámetro "altura reguladora máxima", las alturas de plantas podrán ser las que convengan al mejor

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

resultado arquitectónico, o de programa del edificio siempre que la edificación se mantenga por debajo del plano regulador y no se exceda el número de plantas autorizado ni se las dote de altura inferior a la requerida en el presente artículo para el uso al que se destinen.

Cuando por aplicación de la norma anterior la altura de la planta baja hubiera de resultar ostensiblemente superior a la de las edificaciones de su entorno, habrá de estudiarse la fachada de modo que la distribución de huecos y elementos decorativos permita conservar exteriormente características de coherencia o compatibilidad con el entorno urbano, sin perjuicio de la distribución interior de alturas.

3. En edificación abierta y ciudad jardín en suelo urbano podrá excederse las alturas máximas por planta establecidas para la edificación cerrada cuando se justifique por razones funcionales o de composición arquitectónica, siempre que no exceda, en su caso, la limitación que pueda existir de volumen edificable, o de altura máxima en unidades métricas.
4. En suelo rústico de asentamiento rural la altura libre de pisos no podrá ser superior a los valores que siguen:
 - a. Trescientos cincuenta (350) centímetros para la planta baja.
 - b. Doscientos noventa (290) centímetros para las plantas de piso.

Artículo 84. Altura de edificación.

1. La altura de un edificio es la dimensión vertical aparente de la parte del mismo que sobresale de la cota de suelo o cualquier otra referencia altimétrica. Puede expresarse, por el planeamiento urbanístico, en número de plantas y en unidades métricas. La altura en unidades métricas podrá fijarse en cifras absolutas o por relación al ancho de la calle.
2. Salvo prescripciones particulares en las normativas de zonas, la limitación de altura que se establezca deberá:
 - a) Cumplirse en cualquier proyección vertical del plano de fachada del edificio, pudiendo admitirse en los accesos a plantas bajo rasante el exceso puntual resultante de la normativa de aplicación a dichos accesos, en un ámbito máximo de cinco (5) metros de ancho en la línea de fachada.
 - b) Medirse hasta el punto más desfavorable de la cara inferior del forjado de techo de la última planta autorizada desde la rasante de la acera o referencia altimétrica del terreno exterior considerada al pie de la vertical de que se trate.
 - c) Cumplir el plano regulador que, en su caso, sea establecido por el Planeamiento Urbanístico hasta la cara inferior del forjado de techo de la última planta autorizada.
3. Salvo prescripciones particulares en las normativas de zonas, se distinguen, las siguientes alturas en unidades métricas:
 - a) Altura máxima de la edificación, es la dimensión vertical máxima medida desde la rasante de la acera o referencia altimétrica del terreno exterior considerada al pie de la vertical de que se trate, hasta la intersección del plano de fachada con la cara inferior del forjado de techo (horizontal o inclinado) de la última planta.
 - b) Altura de cornisa, es la dimensión vertical máxima que puede alcanzar la cara superior del último acabado del forjado de techo o cota de suelo del forjado de techo de la última planta. Salvo prescripciones particulares de la normativa urbanística, no podrá superar en más de cuarenta (40) centímetros la altura máxima de la edificación medida desde la cara inferior del forjado de techo de la última planta autorizada.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- c) Altura de coronación del plano de fachada, es la dimensión vertical máxima que pueden alcanzar los parapetos, antepechos, barandillas o elementos similares dispuestos en el plano de fachada de la cubierta. Salvo prescripciones particulares de la normativa urbanística, no podrán superar en más de ciento cincuenta (150) centímetros la altura máxima de la edificación medida desde la cara inferior del forjado de techo de la última planta autorizada.
 - d) Altura total de los elementos constructivos en cubierta, es la altura total máxima que puede alcanzar cualquiera de las construcciones admitidas por encima de la altura. Salvo prescripciones particulares de la normativa urbanística y de la presente Ordenanza, la altura total de cada una de las construcciones admitidas en cubierta no podrá superar en más de trescientos cincuenta (350) centímetros la altura máxima de la edificación medida desde la cara inferior del forjado de techo de la última planta, ni superar en más de trescientos diez (310) centímetros la altura máxima medida desde la cara superior del forjado de techo o cota del suelo del forjado de techo de la última planta.
 - e) Altura total máxima del edificio es la altura máxima que alcanza la edificación con cualquiera de sus elementos constructivos e instalaciones.
4. En aquellas edificaciones a las que se refiere el art. 15 del Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, o cualquier otro precepto de la legislación en vigor que permita materializar un incremento de la edificabilidad con independencia de lo establecido en los instrumentos de ordenación, la altura máxima de cornisa de las plantas que excedan de la altura autorizada por el Planeamiento Urbanístico no podrá superar la altura de coronación del plano de fachada de la edificación colindante que se encuentre a cota más alta.

Artículo 85. Construcciones por encima de la altura.

1. Por encima de la altura de edificación autorizada por el planeamiento urbanístico se podrá admitir la construcción adicional de antepechos, barandillas, jardineras o cubiertas vegetales y remates ornamentales, que no podrán rebasar en más de ciento cincuenta (150) centímetros aquella altura (medida hasta la cara inferior del forjado de techo de la última planta autorizada desde la rasante de la acera o referencia altimétrica del terreno exterior considerada al pie de la vertical de que se trate), salvo con ornamentos aislados o elementos de cerrajería.

Los referidos remates ornamentales aislados o elementos de cerrajería que fueren necesarios, no podrán superar la altura máxima de ciento cincuenta (150) centímetros respecto a la cota de suelo del forjado de techo de la última planta.

2. Además de los elementos auxiliares del apartado anterior, siempre que se justifique su cuidado diseño, podrán admitirse las siguientes construcciones:
- a) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir en fachadas y patios respecto a un plano trazado desde el borde superior del forjado de techo de la última planta con una inclinación máxima de cuarenta y cinco (45) grados sexagesimales. La cumbre o caballete más alto de las vertientes de la cubierta no podrá exceder en más de trescientos cincuenta (350) centímetros de la altura de edificación autorizada, ni en más de trescientos diez (310) centímetros de altura respecto a la cota de suelo del forjado de techo de la última planta.
 - b) Los remates de las cajas de escaleras y casetas de ascensores que no podrán exceder en más de trescientos cincuenta (350) centímetros de la altura de edificación autorizada ni sobresalir del plano señalado en el apartado anterior. Estas construcciones tampoco podrán exceder en más de trescientos diez (310) centímetros de altura respecto a la cota de suelo del forjado de techo de la última planta. La superficie de las cajas de escaleras y casetas de ascensores no será superior a la necesaria para albergar estas instalaciones. La cubrición de las

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

cajas de las escaleras podrá sustituirse por pérgolas o plantas abiertas o terrazas entrantes en la misma proporción y con las mismas condiciones dimensionales.

Por encima de la altura de la edificación autorizada se permitirá, únicamente, una caja de escaleras y una caseta de ascensor de uso exclusivo y privativo de cada vivienda que pudiera encontrarse en alguna planta inmediatamente inferior, y siempre que se cumplan los restantes requisitos de este artículo. En caso de edificaciones con viviendas colectivas se permitirán, además, las cajas de escaleras y casetas de ascensores que fueren necesarias para las zonas comunitarias.

- c) Las instalaciones técnicas del edificio, tales como antenas, pararrayos, chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, entre otras, con las alturas imprescindibles a su funcionamiento y limitadas por el mismo plano señalado en los apartados anteriores.

En edificaciones aisladas (tipologías abierta y ciudad jardín) podrá relevarse el cumplimiento de la exigencia de que las chimeneas estén situadas por debajo del referido plano inclinado de 45° en los términos reglados en el art. 126.3 de la presente Ordenanza.

Las chimeneas de las piezas donde se produzca combustión o gases, cumplirán, asimismo, las condiciones regladas en los artículos 126.3 y 133 de la presente Ordenanza.

- d) Otras instalaciones imprescindibles en razón del uso (depósitos u otras instalaciones generales del edificio), que deberán quedar ocultas de vistas por cerramiento semitransparente y sujeto a la misma limitación que en los apartados anteriores.

En edificios de viviendas colectivas se permitirá un único cuarto de instalaciones de las zonas comunitarias del propio edificio en las mismas condiciones señaladas en el apartado b) y con una superficie máxima de seis (6) metros cuadrados construidos.

- e) Cuartos lavaderos en las mismas condiciones señaladas en el apartado b) en una proporción de un lavadero por vivienda, con una superficie máxima de seis (6) metros cuadrados construidos por lavadero.
- f) Se permiten, asimismo, los lucernarios que permitan la ventilación e iluminación de las plantas inferiores, siempre que queden por debajo del referido plano inclinado a cuarenta y cinco (45°) grados.
- g) En suelo urbano se permitirán piscinas descubiertas de uso privativo o comunitario, cuya altura máxima no podrá rebasar en más de (150) centímetros la altura máxima autorizada medida desde la cara inferior del forjado de techo de la última planta, y tampoco podrán sobresalir del plano de cuarenta y cinco (45°) grados señalados en los apartados anteriores. En estos casos, se permitirá que el pavimento circundante a la piscina (solárium) pueda elevarse hasta esa cota, siempre que éste, así como los antepechos y barandillas y demás elementos que se proyecten para este espacio, se encuentren, asimismo, por debajo del referido plano inclinado.

En edificios colectivos de más de cuatro (4) viviendas se permitirá, como anexos a las piscinas de uso comunitario, un cuarto destinado a aseos y vestuarios que no superará una superficie construida máxima de doce (12) metros cuadrados y cumpla las condiciones del apartado b).

En el caso de que se ejecuten piscinas en edificaciones existentes, se considerará que afectan, o podrían afectar, al conjunto del sistema estructural por lo que, además de requerir un proyecto técnico redactado por técnico competente, se deberán realizar cuantos ensayos y pruebas resulten necesarios para acreditar, mediante certificado técnico, que la estructura preexistente posee la suficiente capacidad portante para soportar las sobrecargas a las que se va a someter.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- h) Se permitirán las pérgolas solares o plantas abiertas diáfanas sobre cubiertas planas transitables de los edificios que se proyecten y sirvan de soporte para la colocación de paneles fotovoltaicos o solares, asociados a modalidades de autoconsumo, siempre que cumplan las mismas condiciones señaladas en el apartado b).

No obstante, lo anterior, no se permitirán estas construcciones en aquellas edificaciones que por su antigüedad presenten valores etnográficos o elementos propios de la cultura y la identidad popular o de la arquitectura tradicional canaria, cuando pudiera afectar negativamente a éstas.

3. La normativa particular de las zonas estudiará, en función de sus características, la conveniencia de condicionar o limitar las construcciones consideradas en este artículo.
4. En aquellas edificaciones a las que se refiere el art. 15 del Decreto ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, o cualquier otro precepto de la legislación en vigor que permita materializar un incremento de la edificabilidad con independencia de lo establecido en los instrumentos de ordenación, se permitirán las construcciones por encima de la altura permitidas en los apartados anteriores sobre las plantas que excedan de la altura autorizada por el Planeamiento Urbanístico, siempre que no superen, en ningún caso, a las de la edificación colindante situada a cota más alta.

Artículo 86. Altura de los edificios públicos.

Para los edificios de dominio público y aquellos otros destinados a equipamiento de uso público, cuando su propia naturaleza así lo demande para sí o para alguno de los elementos que lo conforman, las alturas edificables serán libres cuando no lo impidan expresamente las normas urbanísticas particulares de la zona.

Los que se sitúen en zonas de edificación cerrada y ocupen una manzana completa o al menos tres lados contiguos de una misma manzana, la altura de la Planta Baja será libre y podrá remodelarse en su coronación una fracción del volumen equivalente al de la última planta autorizada cuando así convenga a la mejor solución de los enrasos de cornisa por las diferentes calles, a la dotación de elementos de remate adecuados, a la singularización de su carácter o a la integración de las instalaciones técnicas necesarias a su funcionamiento en el diseño de la envolvente global del edificio, todo ello de acuerdo al Estudio de Detalle que necesariamente habría de aprobarse y entrar en vigor.

Artículo 87. Altura mínima.

En las zonas de edificación cerrada no podrá reducirse en más de una planta la altura edificable señalada para dichas zonas, si bien podrá admitirse su ejecución por fases con la condición de que la primera fase complete la fachada hasta el mínimo autorizado.

Artículo 88. Tipos de edificación.

En razón de su forma y posición respecto a los espacios públicos o posición en la parcela, el planeamiento urbanístico podrá definir diferentes tipologías edificatorias.

Salvo determinación expresa de la normativa particular:

- a) Edificación cerrada. Se entiende por tal la edificación adosada a los colindantes conformando fachada continua a la vía pública. Según dispongan las normas urbanísticas particulares, podrá presentar o no retranqueo a la alineación exterior y el resto de la parcela podrá ser de ocupación total o limitada al fondo edificable que en su caso se establezca.
- b) Edificación abierta. Es aquella que ocupa parcialmente su parcela disponiendo indistintamente de fachadas hacia el interior de la misma y hacia la vía pública.



a. Tipo b-1: Edificación abierta alineada a vial.

Es el tipo normal y preferente. En él los cuerpos de edificación se dispondrán paralelamente a la alineación de la calle o calles a que dé frente la parcela y sólo cuando estos frentes se encuentren cubiertos al menos al cincuenta por ciento (50%) de sus posibilidades podrán disponer otros cuerpos o bloques en el interior de la parcela. En esta tipología no es preceptivo el retranqueo frontal, salvo que la normativa de aplicación lo exija expresamente, el cual habrá de tratarse como "jardín delantero".

b. Tipo b-2: Edificación abierta de libre composición.

Cuando por dificultades topográficas o de otro tipo no sea razonablemente posible o conveniente el desarrollo del tipo b-1) podrá optarse por la libre distribución y composición de los volúmenes en el interior de la parcela previa aprobación municipal del correspondiente Estudio de Detalle, o en ejecución del instrumento de planeamiento urbanístico, cuando este contenga entre sus determinaciones la ordenación volumétrica detallada. En uno u otro caso la ordenación propuesta deberá justificarse.

La ordenación previa de volúmenes no será necesaria cuando se trate de edificaciones destinadas a equipamiento en parcela única, o de edificios industriales en zonas de esta calificación. En tales casos la ordenación propuesta deberá justificarse al mismo nivel que en el caso anterior, pero podrá hacerse directamente a través del Proyecto.

En la edificación abierta de libre composición serán precisos el retranqueo a la alineación exterior y las separaciones a linderos que las Normativas Urbanísticas particulares concreten, con un mínimo absoluto de tres (3) metros para todos los casos.

c) Ciudad jardín. Se entiende por tal la edificación de viviendas unifamiliares en densidades brutas a escala del ámbito o sector no mayores de cuarenta (40) viviendas por hectárea. Podrán considerarse las siguientes variantes:

a. Tipo c-1): Ciudad jardín aislada. Formada por edificaciones unifamiliares aisladas en el interior de su parcela con jardín privado perimetral.

b. Tipo c-2): Ciudad jardín en hilera. Formada por edificaciones unifamiliares adosadas lateralmente a las colindantes y dispuestas paralelamente al vial, con jardín delantero y posterior.

c. Tipo c-3): Ciudad jardín pareada. Tipología derivada de la anterior cuando el adosamiento se efectúa de dos en dos viviendas, disponiendo cada parcela de jardín frontal, lateral y trasero.

d. Tipo c-4): Ciudad jardín formando colonia: Tipología derivada de las anteriores en el que se agrupan o adosan, en una misma parcela urbanística, un grupo de viviendas semejantes o construidas con una idea urbanística de conjunto, no permitiéndose la superposición de viviendas propia de edificios colectivos.

Salvo determinación expresa del planeamiento urbanístico, se entenderá que dos cuerpos se adosan cuando disten menos de siete (7) metros entre los mismos.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 89. Otros tipos de edificación.

Podrán establecerse por los instrumentos de planeamiento urbanístico otros tipos de edificación como variantes de los señalados en el artículo anterior o sobre nuevos conceptos, siempre que se justifique su coherencia formal con el resto del área de su implantación.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS

Artículo 90. Definición.

Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para controlar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización, de las edificaciones y construcciones o sus locales u otras dependencias, por las personas.

Artículo 91. Aplicación.

1. Las condiciones de calidad e higiene son de aplicación a obras de nueva edificación y a obras de reestructuración.
2. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieron para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en la zona en que se encuentre el edificio y cuantas estuvieren vigentes de ámbito superior al municipal.

SECCIÓN PRIMERA: Condiciones de Calidad.

Artículo 92. Calidad de las construcciones.

En los proyectos y documentos técnicos de edificación, construcción e instalaciones, se contendrán las soluciones constructivas y de diseño para la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad, calidad ambiental, estética, aislamiento acústico y térmico y economía de mantenimiento de los materiales empleados y su colocación en obra. Dichas soluciones, no podrán menoscabar los valores establecidos en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación, así como garantizar que estos cumplen con los niveles de emisión e inmisión establecidos legalmente.

Artículo 93. Aislamiento térmico y acústico.

1. Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de transmisión y aislamiento térmico previstas en el Código Técnico de la Edificación; a tal fin deberán adecuarse los materiales empleados, el diseño general y las soluciones constructivas, atendiendo en especial a garantizar el debido aislamiento de las cubiertas, de las ventanas y de los paramentos más soleados durante el verano.
2. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de aislamiento acústico fijadas por la Normativa vigente, atendiendo en especial a garantizar el debido aislamiento entre viviendas contiguas, y en general, de las piezas habitables respecto a las calles de intenso tráfico o a otras fuentes reproductoras de ruidos.
3. El cumplimiento de estas condiciones no podrá excusar el de los límites de emisión establecidos legalmente.

Artículo 94. Barreras antihumedad.

En todo edificio, construcción e instalación se limitará el riesgo previsible de presencia inadecuada de agua o humedad en su interior y en sus cerramientos como consecuencia de la penetración de humedades por el agua procedente de precipitaciones atmosféricas, de escorrentías, del terreno o de condensaciones, disponiendo medios que impidan su penetración o, en su caso permitan su evacuación sin producción de daños.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

A este fin las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, jambas de construcciones, y demás puntos que puedan ser causa de filtración de aguas, estarán debidamente impermeabilizados y aislados.

Las edificaciones cumplirán las condiciones de protección frente a la humedad establecidas en el Documento Básico de Salubridad del CTE.

SECCIÓN SEGUNDA: Condiciones higiénicas de los locales y viviendas.

Artículo 95. Local o Pieza habitable.

1. Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. A modo enunciativo y no limitativo, se incluyen en esta categoría las cocinas, las habitaciones en residencias, los salones de zonas comunitarias y se excluyen los aseos, baños, cuartos de instalaciones, de basuras, despensas, trasteros, garajes y similares.
2. Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalan a continuación:
 - a) Dar directamente hacia una vía pública, calle o plaza.
 - b) Recaer sobre un espacio libre de edificación de carácter público.
 - c) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas de la norma de zona que le sea de aplicación.
 - d) Dar a un patio que cumpla las normas correspondientes en cuanto a sus dimensiones.Deberá cumplir además las condiciones del artículo sobre superficie de huecos y ventilación.
3. Se exceptúan del cumplimiento del apartado anterior los locales de uso distinto del residencial que cuenten con instalación de clima artificial y cumplan la Normativa de Protección Contra Incendios.

Artículo 96. Piezas habitables en plantas sótano y semisótano.

1. No podrán instalarse en sótano otras piezas habitables que las contempladas en el apartado 3 del artículo anterior.
2. En plantas de semisótano se autorizará la instalación de piezas habitables cuando no estén adscritas a usos residenciales salvo que se trate de piezas pertenecientes a una vivienda en parcela unifamiliar que cumplan las restantes condiciones de calidad e higiene.

Artículo 97. Ventilación.

1. La capacidad de renovación del aire de un local podrá ser:
 - a) Natural: cuando se produzca mediante huecos abiertos y practicables a fachadas o a cubierta.
 - b) Forzada: cuando se realice mediante sistemas artificiales de ventilación u otros medios mecánicos.

La ventilación forzada sólo se admitirá en las piezas no habitables, con las salvedades a que se refiere el apartado 3 del artículo 97.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

2. Los huecos de ventilación e iluminación de piezas habitables de viviendas se regirán por lo establecido en el Decreto de Habitabilidad. En otros usos, los huecos deberán tener una superficie no inferior a un octavo (1:8) de la de la planta del local. Asimismo, cada una de las piezas habitables dispondrá de un hueco de superficie practicable con una dimensión de, al menos, la equivalente a un doceavo (1:12) de la superficie útil de la pieza.
3. Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrá de conductos independientes para su eliminación.

Artículo 98. Viviendas interiores.

1. Se denominan viviendas interiores aquellas que no poseen ninguna de sus piezas habitables dando directamente a vías o espacios libres públicos.
2. Se prohíben las viviendas interiores que posean fachada exclusivamente a patios de parcela o privados que no cumplan las condiciones siguientes:

a) En zonas de Edificación Abierta o Ciudad Jardín en Colonia:

- Las fachadas de todas las viviendas interiores deberán ser accesibles desde una vía interior de la parcela adecuada para el acceso de vehículos del servicio de extinción de incendios que cumpla las condiciones establecidas en la Normativa vigente y siendo como mínimo:

- Anchura mínima libre: 5 m

- Altura mínima libre o gálibo: 4 m

- Capacidad portante del suelo: 2.000 kp/m²

- Resistencia al punzonamiento del suelo: 10 t sobre círculo de diámetro 20 cm. En los tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,30 m y 12,50 m, con una anchura libre para circulación de 7,20 m.

- b) En zonas de Edificación Cerrada sólo podrán admitirse viviendas interiores que cuenten con fachada a patio de manzana previsto en el Planeamiento Urbanístico y expresamente delimitado en los planos de ordenación.

Las viviendas que den fachada exclusivamente a dicho patio garantizaran en toda su fachada una luz recta de dimensión que en ningún caso será inferior a doce (12) metros y como mínimo el mayor de los siguientes valores:

- La altura del patio medida desde la cota del pavimento de la primera planta que se ilumina a través del mismo hasta la coronación del edificio.
- La altura del mayor de los paramentos del resto de edificios que delimitan el patio.

El patio y su interior deberá resultar accesible directamente y por medios ordinarios a los servicios de Protección Civil a cuyo efecto podrá ser mancomunado siempre y cuando se apruebe un Estudio de Detalle para la manzana completa o unidades urbanas equivalentes que recoja la ordenación del patio, así como las condiciones de acceso desde el exterior y tránsito para vehículos de servicio de extinción de incendios según se determina en el apartado a).

Para ambos casos será condición obligatoria que cumpla con lo establecido en el Documento Básico DB-SI "Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación y resto de normativa vigente en esta materia.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 99. Superficies y características mínimas.

Toda vivienda familiar cumplirá las condiciones mínimas de diseño y calidad exigidas en cada momento por la normativa en vigor para las viviendas de protección oficial (V.P.O.), y en todo caso la que establezca la reglamentación de la Comunidad Autónoma sobre la vivienda en general.

El frente mínimo de cualquier vivienda hacia espacios públicos o privados que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 98 será de cinco (5) metros.

SECCIÓN TERCERA: Condiciones Higiénicas de los patios.

Artículo 100. Patios.

1. Según sus características se distinguirán las siguientes clases de patios:
 - a) Patio de parcela o de luces: es aquél que está situado en el interior de la edificación, o en su perímetro, considerándose los siguientes casos:
 - a. Patios cerrados en el interior del solar o abiertos a muros de contigüidad vecinos.
 - b. Patios abiertos a fachadas.
 - c. Patios abiertos a patios de manzana.
 - d. Patios o espacios libres laterales ocupando todo un costado de la construcción y abiertos por sus dos extremos, comunicando directamente la calle con el patio de manzana.
 - e. Patios mancomunados.
 - b) Patio de manzana: es aquél que viene definido por el Planeamiento Urbanístico y, sin perjuicio del régimen de propiedad, forma un espacio único no edificable.
 - c) Patio inglés: es el patio en fachada cuya rasante queda por debajo de la rasante de la acera de la acera de la vía pública o cualquier otra referencia altimétrica considerada al pie de la vertical de que se trate.
2. Los patios de edificios destinados a viviendas se regirán por las condiciones establecidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad, y normativa complementaria que se dicte a tal efecto.

Artículo 101. Anchura de patios.

1. Se entiende por anchura del patio la medida de la separación entre paramentos de fachada opuestos.
2. Los patios de cualquier tipo mantendrán uniformes sus dimensiones mínimas en toda su altura, salvo que sea para incrementarlas.
3. La anchura mínima del patio no podrá ocuparse con cuerpos, ni elementos, volados.

Artículo 102. Medición de la altura de los patios.

La altura de patio (H) se medirá a la coronación del más alto de los paramentos de la edificación a que sirva, desde el piso del local habitable de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo y, en todo caso, desde la cota de nivelación del terreno exterior considerada al pie de la vertical de que se trate.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 103. Dimensión de los patios de parcela cerrados

1. Patios en viviendas unifamiliares y colectivas, se regirán por las condiciones establecidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad, y normativa complementaria que se dicte al efecto.
2. Patios que sirvan a otros usos:
 - a) La dimensión mínima de los patios de parcela cerrados será tal que pueda inscribirse en ellos un círculo de diámetro igual a la cuarta parte de la altura del patio medida desde el pavimento de la primera planta que se ventila hasta el límite superior de los paramentos opacos que lo delimitan y no inferior a tres (3) metros.
 - b) Cuando el patio tenga una de sus dimensiones mayor que la mínima podrá reducirse la otra en una proporción de treinta (30) centímetros por metro de la primera dimensión que exceda del mínimo, sin que pueda resultar una dimensión inferior a tres (3) metros en ningún caso.
 - c) En los patios de planta no rectangular, su forma será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de diámetro igual a la dimensión menor entre paramentos opuestos.
 - d) Los patios adosados a los linderos con las otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose como paramento frontal el de la linde, aun cuando no estuviera construido, o bien podrá considerarse como patio único mancomunado con el edificio colindante, acogiéndose a lo establecido en el artículo 109.
 - e) Los patios que sirvan para otros usos distintos a los regulados en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, cumplirán, asimismo, las condiciones de los patios de las viviendas colectivas establecidas en dicho Decreto.

Artículo 104. Luces rectas en patios.

Se entiende por luz recta la distancia desde un hueco al muro más próximo, medida perpendicularmente al paramento exterior del hueco en el eje del mismo.

En ninguno de los supuestos del apartado 2 del Artículo anterior podrán resultar luces rectas en piezas habitables inferiores a tres (3) metros.

La dimensión mínima del patio no podrá ocuparse con cuerpos o elementos volados, salvo lo que disponga la normativa particular, prohibiéndose expresamente la instalación de toldos fijos o similares.

Artículo 105. Patios de parcela abiertos.

1. Se permiten los patios abiertos a la fachada, siempre que cumplan las condiciones siguientes:
 - a) Que el lado de fachada del patio abierto, tenga como mínimo seis (6) metros.
 - b) Que la profundidad no sea mayor que la anchura.
 - c) No dejar muros de contigüidad al descubierto.
 - d) Que el retranqueo se inicie a más de cuatro (4) metros de las medianeras.
2. Los patios abiertos a espacio libre interior, o patio de manzana, cumplirán las condiciones siguientes:

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- a) La abertura no será inferior a un sexto (1:6) de la altura del patio, ni será menor de tres (3) metros.
- b) La profundidad no será mayor de dos (2) veces la abertura.

Artículo 106. Patios de comunicación directa entre la vía pública y el Patio de Manzana.

Los patios o espacios libres laterales ocupando todo un costado de la parcela y abiertos por sus dos extremos comunicando directamente la vía pública y el patio de manzana, cumplirán las condiciones siguientes:

- a) Que sólo se efectúe en una de las medianeras de la parcela.
- b) Que se separe a todo lo largo de la medianera al menos lo establecido para los patios de luces.
- c) Que se asegure el tratamiento de la medianera al descubierto.

Artículo 107. Patios Mancomunados.

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

- a) La mancomunidad que sirva para completar las dimensiones del patio habrá de establecerse como derecho real, haciéndolo constar en escritura pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento, extremos que habrán de acreditarse antes de obtener el título habilitante.
- b) La mancomunidad no podrá desaparecer en tanto subsistan las edificaciones o construcciones cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.
- c) Las rasantes o cotas de nivelación del terreno de los patios mancomunados será la misma.
- d) El patio resultante cumplirá las condiciones que se han establecido para cada tipo.
- e) Se permite la separación de estos patios en planta baja con muros de tres (3) metros de altura máxima. También se permitirán verjas cuya altura no podrá ser mayor de tres (3) metros a contar desde la rasante o cotas de nivelación del terreno del patio.

Artículo 108. Patios Ingleses.

Los patios ingleses cumplirán las dimensiones de los patios de parcela cerrados. Estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.

Artículo 109. Cota de pavimento o nivelación del terreno de los patios.

El pavimento o la cota de nivelación del terreno de los patios no podrá situarse a un nivel superior a un (1) metro por encima del de cualquiera de los locales que abran huecos a él, o cuarenta (40) centímetros si se trata de viviendas.

Artículo 110. Acceso a patios.

Los patios que no formen parte integrante de una vivienda o local contarán con acceso desde un espacio público, espacio libre privado, portal, caja de escaleras u otro espacio comunitario, a fin de posibilitar la obligada limpieza y policía de los mismos.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 111. Construcciones en los Patios de Parcela y de Manzana.

No se autorizará ninguna construcción de nueva planta, ni obras de ampliación que ocupen los patios de parcela ni de manzana, salvo en las circunstancias que expresamente queden exceptuadas en las normas particulares de aplicación para los diferentes usos y localizaciones.

Artículo 112. Cubrición de patios.

La posible cubrición de los patios que sirvan a viviendas unifamiliares y colectivas se ajustarán a lo dispuesto en las condiciones establecidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad, y normativa complementaria que se dicte al afecto.

Para patios que sirvan a otros usos, en edificios de hasta cuatro (4) plantas de altura, salvo prohibición expresa en la normativa de uso o zona, se podrán cubrir los patios de parcela con claraboyas y lucernarios traslúcidos siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral desprovisto de cualquier tipo de cierre, entre los muros del patio y el elemento de cubrición, que permita una superficie de ventilación superior a un tercio (1/3) de la superficie total del patio y una superficie de iluminación en planta igual o superior a dos tercios (2/3) de la superficie del patio.

CAPÍTULO 8. CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 113. Definición.

Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios, las que se imponen al conjunto de instalaciones, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previsto.

Artículo 114. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones y servicios de los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a obras de acondicionamiento y reestructuración.
2. En todo caso se cumplirán las condiciones que estén vigentes de ámbito superior al municipal o las que el Ayuntamiento promulgue.

SECCIÓN PRIMERA: Dotación de Agua.

Artículo 115. Dotación de Agua Potable.

1. Todo edificio deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Término Municipal de El Sauzal y disponer en su interior de servicio de agua corriente potable con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso a que se destine. Las viviendas tendrán una dotación mínima diaria equivalente a ciento veinticinco (125) litros por habitante.

En todo caso, para suministro doméstico, cada vivienda a construir deberá llevar como mínimo una reserva de quinientos (500) litros cada vivienda, mediante depósitos individuales situados en el punto más elevado posible del inmueble.

2. En la fachada de los edificios se preverá el emplazamiento de los contadores de suministro, llaves de corte y válvula de retención con arreglo al Reglamento técnico del Servicio de Abastecimiento Municipal, a efectos de cuyo control se emitirá informe

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

específico, en los trámites concesión de licencia de obra y de primera ocupación, por parte de la entidad gestora del servicio.

Artículo 116. Dotación de agua caliente.

Todo edificio residencial deberá contar con instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica, debiendo preverse al respecto el tipo de energía a utilizar y los condicionantes de suministro, utilización y eliminación de residuos que ello suponga para el edificio, con arreglo a la normativa sectorial vigente.

SECCIÓN SEGUNDA: Energía eléctrica.

Artículo 117. Energía eléctrica.

Todo edificio contará con instalación de energía eléctrica conectada al sistema de abastecimiento general o sistema adecuado de generación propia, cumpliendo de acuerdo a su uso y características, las condiciones de la normativa de aplicación.

Artículo 118. Cuartos de máquinas y cuartos de contadores y controles.

1. En todos los edificios en que hubiese instalaciones diferenciadas por consumidores se dispondrá un local fácilmente accesible desde la vía pública con las características técnicas adecuadas para albergar los contadores individualizados y los mecanismos de seguridad. En el caso de viviendas unifamiliares, los contadores deberán disponerse de modo que la ausencia de los residentes no obstaculice su lectura.
2. Los cuartos de máquinas de las instalaciones recreativas (piscinas) cumplirán las mismas condiciones de la planta del edificio o construcción auxiliar en la que se instalen.

No obstante, lo anterior, los cuartos de máquinas, para albergar la maquinaria de las piscinas, que pudieran implantarse de forma totalmente subterránea, a modo de arquetas, en los espacios libres de parcela, no tendrán la consideración de sótano, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Sean necesarios para la instalación de que se trate.
- Se encuentren totalmente aislados, separados de cualquier edificación y construcción auxiliar.
- Sean totalmente subterráneos, encontrándose por debajo de cualquier referencia altimétrica.
- En sus paramentos verticales no será posible abrir al exterior ningún hueco.
- Estén totalmente rodeados, en todo su perímetro, por terreno natural, en al menos una franja de ancho de como mínimo dos (2) metros.
- Su acceso será cenital mediante tapa o trampilla.
- Su superficie construida no excederá de seis (6) metros cuadrados.
- Su altura libre interior no será superior a dos (2) metros.
- Se permite únicamente uno por piscina.

Artículo 119. Puesta a Tierra.

En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y de la estructura.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 120. Combustible.

La instalación, almacenamiento y utilización de fuentes de energía combustibles quedará completamente definida en los proyectos correspondientes y deberá cumplir todas las condiciones impuestas por su reglamentación específica, por las Ordenanzas correspondientes que apruebe el Ayuntamiento, y las normas de las propias compañías suministradoras en su caso.

Artículo 121. Energías Alternativas.

Los proyectos de nueva construcción justificarán el tipo de energía que prevean en relación a la posibilidad de utilizar energía solar u otras alternativas, previendo, en su caso, espacios y condiciones técnicas suficientes para la ubicación de una instalación receptora también suficiente para las necesidades domésticas y de servicio propias del edificio. Tanto si se proyecta la instalación como si solamente se prevé su posibilidad futura se tendrá en cuenta el impacto estético y visual, sobre todo en zonas de especial salvaguarda ambiental.

En las edificaciones, construcciones e instalaciones, tanto existentes como las que se pretendan construir, se podrán:

- a) Introducir criterios bioclimáticos en el diseño, la proyección y la construcción.
- b) Adoptar soluciones constructivas de alta eficiencia energética.
- c) Prever de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

SECCIÓN TERCERA: Dotaciones de comunicación.

Artículo 122. Telefonía.

1. Todos los edificios deberán construirse con previsión de canalizaciones para telecomunicaciones, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio, de acuerdo a la normativa específica de aplicación.
2. En los edificios destinados a vivienda colectiva se preverá la intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde el portal hasta cada una de las viviendas.

Artículo 123. Radio y Televisión.

1. En todas las edificaciones destinadas a vivienda colectiva, y aquellas en que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio en locales de distinta propiedad o persona usuaria, se instalará antena colectiva de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada y todos los elementos que la normativa de aplicación determine.
2. Tanto en el caso anterior como si se tratare de una antena receptora de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menor impacto visual suponga para el medio y siempre donde sea menos visible desde los espacios públicos.

Artículo 124. Servicios Postales.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia en un lugar fácilmente accesible para los servicios de Correos.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

SECCIÓN CUARTA: Servicios de Evacuación.

Artículo 125. Evacuación de Aguas Pluviales y Residuales.

1. El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida que, por bajantes y colectores interiores, las haga llegar al alcantarillado urbano destinado a recoger dicha clase de aguas. Aunque no exista red de Alcantarillado, la instalación interior se ejecutará separando las aguas pluviales de las residuales en su totalidad, como previsión de la conexión a las futuras redes de saneamiento y pluviales.
2. De no existir alcantarillado urbano frente al inmueble de que se trate, deberán conducirse a un pozo absorbente con sistema de depuración previa, debiendo preverse, no obstante, la conexión a la futura red municipal.

Se habrá de aportar Autorización del Consejo Insular de Aguas, cuando el vertido de aguas residuales previsto sea superior a 250 m³ anuales (más de dos viviendas), incluyendo el proyecto o documentación técnica conforme a la cual se haya obtenido esta autorización.

3. Las instalaciones de evacuación de aguas residuales se justificarán por su capacidad de evacuación sobre la base de los criterios indicados en la normativa correspondiente.
4. Donde exista red urbana de evacuación deberán acometer forzosamente a la misma por intermedio de arqueta o pozo de registro entre la red horizontal de saneamiento interior y la red de alcantarillado. La última arqueta del recorrido interior será sifónica.
5. Cuando la instalación reciba aguas procedentes de uso de garaje, aparcamientos colectivos, o actividades semejantes, se dispondrá una arqueta separadora de fangos y grasas, antes de la arqueta o pozo general de registro.

Artículo 126. Evacuación de Humos y Vahos.

1. En ningún edificio o local se permitirá instalar la salida libre de humos, gases o vahos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional, debiendo necesariamente conducirse por chimeneas, o conductos hacia la cubierta del edificio, apropiadas a la instalación de que se trate.
2. Todo conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicios a terceros.
3. Salvo cuando concurren circunstancias insalvables y adecuada solución estética, los conductos no discurrirán a menos de tres (3) metros de los paños de las fachadas, y se elevarán como mínimo un (1) metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8) metros. En el caso de la ventilación de aparcamientos y garajes estas chimeneas cumplirán, además, las determinaciones del art. 133 de la presente Ordenanza.

Se exceptúa de la obligación de que los conductos no discurran a menos de tres (3) metros de los paños de fachada a las construcciones en parcelas con tipologías edificatorias aisladas (tipologías ciudad jardín o abierta) destinadas a viviendas unifamiliares, u otras a las que no fuera o no pudiese serle de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal, las cuales podrán, incluso, adosarse a las fachadas exteriores siempre que los paramentos de estos conductos se traten como planos de fachadas y se integren en su composición y materiales con los restantes del edificio, y siempre que éstos conductos o chimeneas disten tres (3) metros o más de la distancia exigida en el planeamiento urbanístico para las separaciones a linderos y retranqueos.

Asimismo, en edificación cerrada, se exceptúa de la obligación de que los conductos no discurran a menos de tres (3) metros de los paños de fachada cuando se pretenda actuar

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

en una edificación existente, destinada al uso residencial colectivo u otras a las que fuera o pudiere serle de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal, sobre la que no quepa actuar medidas de restablecimiento, y ésta no cuente con conductos y chimeneas para la salida libre de humos, gases o vahos, ni espacio reservado para ello, los cuales podrán realizarse en las esquinas de los patios cerrados, siempre que no mermen las condiciones de habitabilidad, iluminación, ventilación o confortabilidad de los inmuebles a los que sirva el patio y disten, al menos, un (1) metro de cualquier hueco.

De igual forma, en los edificios existentes referidos en el párrafo anterior, que carezcan de patios cerrados, se permitirá que éstos discurran por los paños de fachada posterior, que no den a la vía pública. Si esto tampoco fuera posible se permitirá que discurran por los paños de fachada laterales, y en última instancia se permitirán que discurran conformando paños de la fachada principal, la que dé a la vía o espacio libre público, como un cuerpo volado cerrado, siempre que cumpla las condiciones regladas para dichos cuerpos volados y diste, al menos, dos (2) metros de cualquier ventana o hueco ajeno al inmueble al que sirve.

Además, en edificaciones en tipología edificatoria cerrada o adosada a construcciones de parcelas colindantes, cuando exista imposibilidad manifiesta para situar las chimeneas a una distancia igual o superior a ocho (8) metros respecto de las cubiertas más altas, podrá reducirse esta distancia.

Debe garantizarse mediante los recubrimientos necesarios el aislamiento de los conductos de ventilación para evitar la producción y/o transmisión de ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a las piezas habitables colindantes.

4. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario o tiene sistemas de corrección manifiestamente mejorables.
5. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes.

SECCIÓN QUINTA: Instalaciones de Confort.

Artículo 127. Aparatos Elevadores.

1. Los ascensores para el transporte de personas, montacargas, montaplatos, montacoches y escaleras mecánicas cumplirán las normas exigidas por el Reglamento de Aparatos Elevadores y manutención de los mismos, aprobado por Real Decreto 2291/1985, y disposiciones complementarias.
2. Todo edificio en cuyo interior deba salvarse un desnivel superior a tres plantas desde su acceso dispondrá de ascensor.

Se exceptúan los edificios destinados a vivienda unifamiliar y aquellos en que, en función de su destino, sea manifiestamente innecesario.

3. El acceso al ascensor estará normalmente a nivel con el acceso general al edificio. Podrá autorizarse un desnivel entre ambos no superior a ciento cincuenta (150) centímetros siempre que esta altura se salve mediante rampa de anchura no inferior a un (1) metro ni pendiente superior al diez por ciento (10%).

Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa con la escalera, directamente o a través de zonas comunes de circulación.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

SECCIÓN SEXTA: Servicios Higiénicos, Aparcamientos y Garajes en los Edificios.

Artículo 128. Dotación y condiciones de los Servicios Higiénicos.

1. Todos los usos o actividades cumplirán los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable y, deberán disponer al menos, de un servicio de inodoro y lavabo en cabina independiente con ventilación natural o forzada de probada garantía, siendo su dimensión mínima menor no inferior a ochenta (80) centímetros de lado, y paredes con revestimientos adecuados para ellos. En los locales donde se produzca estancia de público este servicio estará duplicado, y el número de piezas sanitarias estará proporcionado a la cabida del local a razón de dos inodoros, un urinario y dos lavabos cada setenta y cinco (75) clientes o fracción.

En locales de reducidas dimensiones, esto es con superficie de uso público igual o inferior a cien (100) metros cuadrados y cuya ocupación de público no exceda de 50 personas podrá dispensarse la condición de duplicar los servicios, salvo que la normativa específica de la actividad que se desarrolle contenga otra determinación. A modo enunciativo, no limitativo, podrán plantearse soluciones basadas en el uso compartido de los aseos, como un único aseo accesible para ambos sexos, un único aseo accesible para cada sexo, un aseo por sexo y uno de ellos accesible, dos aseos inclusivos siendo al menos uno de ellos accesible, e incluso la posibilidad de compartir los aseos de público y personal.

2. Los locales de aseos y retretes en los lugares de trabajo cumplirán la normativa sectorial de aplicación, así como las determinaciones establecidas en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

En ningún caso los locales destinados a servicios higiénicos podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual, deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio que impida la visión del interior de los mismos desde las dependencias del establecimiento destinadas a la clientela y al público en general.

3. En los edificios donde se instalen varias firmas podrán agruparse los servicios higiénicos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total.
4. En cuanto a la dotación de servicios higiénicos accesibles se estará a lo establecido en la normativa específica y, en todo caso, siempre que sea exigible la existencia los mismos existirá al menos un (1) aseo accesible por cada diez (10) unidades o fracción de inodoros instalados; pudiendo ser los aseos de uso público compartidos para ambos sexos.

Los establecimientos que sirven de soporte a una actividad clasificada que conlleve afluencia de público o clientela deben disponer de servicios higiénicos exigidos en el artículo 14 del Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.

En los locales de restauración se cumplirán las condiciones y requisitos mínimos establecidos en el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, en aquellos que, conforme al mismo, sea de aplicación.

Los locales de aseos y retretes cumplirán, en cuanto a las piezas de equipo (lavabo y retrete) y su zona de acceso, las mismas condiciones establecidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, de Habitabilidad, y normativa complementaria, y se emplazarán de tal forma de modo que no sea posible la visión del interior de estos desde dependencias del establecimiento destinada a la clientela o personal y no comunicarán directamente con estas zonas.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

En viviendas unifamiliares y colectivas se estará a la dotación exigida en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, de Habitabilidad.

Artículo 129. Dotación y condiciones de los aparcamientos.

1. Todo uso o actuación deberá cumplir con la dotación de aparcamiento que fuere exigida en el planeamiento urbanístico en función de las normas reguladoras de aplicación.

Salvo determinación expresa en la normativa urbanística, la dotación de aparcamientos exigida en el planeamiento respecto a cada zona o uso lo es de plazas para automóviles ligeros o plazas de aparcamientos de viviendas, independientemente de la posibilidad de que el planeamiento pueda exigir, asimismo, una dotación mínima para otros tipos de plazas.

2. Todos los edificios y locales en los que así resulte necesario en función de las normas reguladoras de su uso dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos, excepto cuando se emplacen en edificios catalogados o en calles peatonales o a peatonalizar con arreglo a las Normativas Urbanísticas. En el primero de estos supuestos no se exigirá dotación de garaje, mientras que en el segundo y tercero no se permitirá, salvo supuestos excepcionales de compatibilidad apreciados previo informe técnico razonado.

La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de estacionamientos públicos o de garajes de explotación privada.

3. El Ayuntamiento, previo informe técnico razonado podrá reducir la dotación de aparcamiento o incluso relevar de su cumplimiento en los casos de actividades que pretendan establecerse en edificios existentes que no cuenten con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en los que la tipología del edificio no permita la instalación de las plazas adicionales necesarias. Alternativamente, podrá aceptarse su compensación con aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.
4. En los usos en que la dotación de aparcamiento se expresa en unidades por metro cuadrado, se entenderá que el cómputo de superficie se realiza sobre la superficie útil del uso principal y de los usos precisos para el funcionamiento del mismo, sin computar los espacios destinados a cuartos de instalaciones de servicio y semejantes.

Para implantaciones de usos especiales o para aquellos que requieran por su singularidad un tratamiento individualizado, se determinará la dotación de plazas de aparcamiento previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

5. El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de aparcamientos en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera.
6. En todo caso, las plazas de aparcamiento que se establecen como obligatorias, como dotación que son de los locales, se consideran inseparables de éstos, a cuyos efectos figurarán así en el correspondiente título habilitante.
7. Serán sometido al trámite de La Ley de Actividades Clasificadas y Espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, las actividades de garaje y aparcamiento de vehículos reglados en el apartado 11.33 del nomenclátor del Decreto 52/2012, de 7 de junio.
8. Salvo para el uso residencial (vivienda unifamiliar o colectiva), se entiende por plaza de aparcamiento una porción de suelo con las siguientes dimensiones según el tipo de vehículo que se prevea.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

TIPO DE VEHÍCULO	LONGITUD (mts)	LATITUD (mts)
Vehículos de dos ruedas	2,5	1,5
Automóviles grandes	5,0	2,5
Automóviles ligeros	4,5	2,2
Industriales ligeros	5,7	2,5
Industriales grandes	9,0	3,0

Las dimensiones de plazas de aparcamiento para el uso residencial (vivienda unifamiliar y colectiva), y las condiciones de los garajes individuales y colectivos de viviendas se regulan en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto; remitiéndose esta Ordenanza de forma genérica a lo que se establece en el referido Decreto o normativa que lo sustituya.

Los garajes individuales y colectivos para otros usos distintos del residencial en la modalidad de vivienda cumplirán, asimismo, las condiciones de los garajes establecidas en el referido Decreto 117/2006.

9. La superficie mínima obligatoria de garaje para vehículos ligeros será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamiento que señale la normativa de aplicación incluyendo así las áreas de acceso y maniobra.
10. Cumplida la dotación de aparcamientos que resulte exigible, se permitirá, en cuanto a su utilización, que alguna o todas las correspondientes plazas de automóviles puedan usarse para aparcar vehículos de dos ruedas (motos y bicis), sin necesidad de incrementar la superficie final del aparcamiento.

De esta manera, y a modo enunciativo y no limitativo, una plaza de aparcamiento de automóviles grandes, proyectada en paralelo a la vía por la que se accede (esto es una plaza 5 m de ancho x 2,5 m de largo), cumpliendo como plaza de la dotación de aparcamiento, podría usarse para aparcar hasta tres plazas de vehículos de dos ruedas (1,5 m de ancho x 2,5 m de largo).

11. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para vehículos.

Artículo 130. Accesos a los garajes.

1. Los accesos a los garajes de uso residencial (viviendas), ya sean en la modalidad unifamiliar o colectiva, se regulan en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto; remitiéndose esta Ordenanza de forma genérica a lo que se establece en el referido Decreto o normativa que lo sustituya.

Asimismo, en cuanto a los accesos a los garajes de otros usos distintos al residencial (vivienda) se estará a lo dispuesto en el referido Decreto 117/2006.

Se cumplirán, asimismo, las condiciones establecidas en el DB SUA del CTE y en la presente Ordenanza.

2. Salvo en edificios de uso exclusivo residencial, ya sea vivienda unifamiliar o colectivo, los garajes y sus establecimientos anexos dispondrán en todos sus accesos al exterior de un espacio de tres (3) metros de anchura y tres (3,00) metros de fondo, como mínimo, cuyo piso no tendrá una pendiente superior al cinco por ciento (5%) y en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá acoplarse a la rasante de la acera sin alterar para nada su configuración. En consecuencia, en las calles inclinadas se formará una superficie reglada, tomando como líneas directrices la rasante en la alineación oficial y la horizontal al fondo de los tres metros con cincuenta centímetros (3,50) metros. La puerta o cancela del garaje se situará obligatoriamente en la alineación oficial y no la sobrepasará en ningún punto. La altura libre mínima del hueco de acceso será de dos (2) metros. En las calles con pendiente, dicha altura se medirá en el punto más desfavorable.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

3. Los accesos a los garajes no se autorizarán en lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración y especialmente en las paradas fijas de transportes públicos.
4. Salvo imposibilidad manifiesta, las rampas rectas para la circulación de vehículos, cuando también estén previstas para la circulación de las personas y no pertenezcan a un itinerario accesible, no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva, del doce por ciento (12%), medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobreecho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a seis (6) metros.

Para la circulación exclusiva de vehículos cada tramo de rampa tendrá por pendiente máxima un 25 % si es recta, un 15 % si es curva, y un 5 % en sus primeros (solo si nace en la alineación con la vía pública) y en sus últimos tres (3) metros.

5. En el Suelo Urbano Consolidado (SUC), en garajes para usos distintos a los garajes de viviendas (residencial o colectivo) de menos de veinte (20) plazas de aparcamiento se permitirá adaptar las dimensiones del espacio de espera a las circunstancias concretas de la parcela.
6. Los accesos se situarán, a ser posible, de tal forma que no se destruya, ni sea necesario, afectar al arbolado existente, ni a las farolas u otras instalaciones de la vía pública. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando las instalaciones en la vía pública y los alcorques correspondientes.
7. En el caso de que el acceso de vehículos a los garajes se efectúe exclusivamente mediante sistemas elevadores se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Se instalará un elevador por cada veinte (20) plazas o fracción superior a diez (10) plazas y el ancho libre de la cabina no será inferior a dos metros con treinta centímetros (2,30 m).
 - b. En el exterior de cada elevador, pero en el interior de la parcela, se dispondrá una zona de espera de al menos cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m) de longitud y dos metros y cuarenta centímetros (2,40 m) de ancho. Sólo cuando el garaje disponga de un número menor o igual a veinte (20) plazas, y justificado por circunstancias dimensionales de la parcela, se podrá evitar disponer la zona de espera referida.
 - c. En el interior del garaje se dejará el espacio de espera suficiente para que no perjudique ni la maniobrabilidad ni la entrada y salida al elevador y se habilitarán las zonas de maniobra necesarias para permitir la entrada y salida de los vehículos al sistema elevador.

Artículo 131. Altura libre de garajes.

La altura libre de los garajes será, como mínimo de doscientos veinte (220) centímetros medidos en cualquier punto de su superficie, con tolerancia hasta doscientos (200) en puntos localizados de paso de instalaciones o salvo estrechamientos puntuales debidos a la estructura.

Artículo 132. Escaleras en los garajes.

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de un (1) metro. Se dispondrá de un vestíbulo de independencia, de dimensión mínima de uno coma diez (1,10) metros, con puerta que cumpla las características cortafuego, excepto en viviendas unifamiliares.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 133. Ventilación de aparcamientos y garajes.

En los aparcamientos y garajes debe disponerse un sistema de ventilación que puede ser natural o mecánica, y cumplirán las determinaciones del apartado 3.1.4 del DB HS3 sobre calidad del aire interior del Código Técnico de la Edificación.

El mando de los extractores se situará en el exterior del recinto del garaje o en una cabina resistente al fuego y de fácil acceso.

Artículo 134. Saneamiento de los garajes.

Todos los garajes dispondrán de un sistema de evacuación de aguas por gravedad o bombeo, formado por una red de saneamiento dotada de sumideros sifónicos y sistema normalizado separador de grasas y sólidos previo a la acometida a la red de alcantarillado o, en caso de no existir, a su conexión a estación depuradora de aguas residuales con conexión a pozo absorbente.

Artículo 135. Prevención de incendios.

Los garajes habrán de cumplir las condiciones especiales de prevención fijadas por la normativa de aplicación.

CAPÍTULO 9. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS

Artículo 136. Definición.

Condiciones de seguridad son las que se imponen con el propósito de obtener mejor protección de las personas mediante requisitos en las características de los edificios.

Artículo 137. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para la seguridad en los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a los edificios en los que se produjeren obras de acondicionamiento y reestructuración.

En todo caso, se habrán de cumplir, en los términos de aplicación establecidos en el CTE, las exigencias básicas para cada uno de los requisitos básicos de "seguridad estructural", "seguridad en caso de incendio", "seguridad de utilización y accesibilidad", "higiene, salud y protección del medio ambiente", "protección contra el ruido" y "ahorro de energía y aislamiento térmico".

Artículo 138. Accesos a las edificaciones.

1. A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con el viario público en un mínimo de cinco (5) metros. La distancia a recorrer entre la vía pública y la entrada al portal, cuando se destine a vivienda colectiva, no superará los cincuenta (50) metros y en todo caso, será posible el acceso hasta el portal de los vehículos de servicios de protección civil, bomberos y ambulancias.
2. El acceso a usos distintos del residencial será independiente del correspondiente a este último.
3. Salvo el caso de viviendas unifamiliares, la puerta de entrada principal al edificio tendrá una anchura no inferior a ciento treinta (130) centímetros con altura libre mayor o igual de doscientos diez (210) centímetros.

Su sistema de cierre de seguridad deberá permitir una apertura manual fácil y rápida desde el interior en caso de emergencia.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 139. Señalización en los edificios.

En los edificios de uso público, existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para personas con discapacidad, señalamiento de peldaños en escaleras y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para orientar a las personas en el interior del mismo y facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro y la acción de los servicios de protección civil.

Artículo 140. Circulación interior en edificios.

1. Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación para uso del público en general entre los distintos locales o viviendas de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes u otras piezas que integren la construcción. Son elementos de circulación: los portales, rellanos, escaleras, rampas, ascensores, distribuidores, pasillos y corredores. Sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones, cumplirán las siguientes:
 - a) Junto a la puerta de acceso al edificio se dispondrá un vestíbulo en el que deberá poderse inscribir un círculo de doscientos diez (210) centímetros de diámetro. Su altura libre mínima será de doscientos cincuenta (250) centímetros. El espacio de comunicación entre el vestíbulo y la escalera o ascensor no tendrá una anchura libre inferior a ciento veinte (120) centímetros.
 - b) En el espacio destinado a espera de ascensor en las diferentes plantas deberá poderse inscribir un círculo de ciento cuarenta (140) centímetros de diámetro centrado con la cabina, o con cada cabina extrema si son batería.
 - c) En los vestíbulos de entrada a viviendas no se instalarán locales comerciales ni industriales, ni se permitirá que a través de ellos se realice el acceso de público o mercancías a los que pudieran instalarse en planta baja o entreplanta.
 - d) Los distribuidores de acceso a viviendas o locales tendrán ancho superior a ciento veinte (120) centímetros cuando sirvan a un número de ellos igual o inferior a cuatro (4). Si se da servicio a más unidades, la dimensión será superior a ciento cuarenta (140) centímetros.
 - e) La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla, desde cualquier local hasta la vía pública.
2. En los locales comerciales relativos a pequeño comercio hasta doscientos (200) metros cuadrados de superficie de venta, todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de un (1) metro; los desniveles se salvarán, con una anchura igual que el resto de los recorridos, mediante rampas o escaleras.

En los locales comerciales correspondientes a comercio medio en establecimiento independiente de dimensión no superior a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercios alimentarios y dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los no alimentarios los recorridos tendrán una anchura mínima de ciento cuarenta (140) centímetros; los desniveles se salvarán mediante rampas o escaleras con una anchura igual que el resto de los recorridos.

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, con una anchura de, al menos,

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

ciento treinta (130) centímetros, que se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos.

Cuando la superficie de venta alcance los mil quinientos (1.500) metros cuadrados en los comercios no alimentarios o los setecientos cincuenta (750) en los comercios alimentarios, se dispondrá, dentro del local, de una dársena dispuesta de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga sin entorpecer el acceso de vehículos.

Las agrupaciones comerciales podrán establecerse formando un pasaje, que tendrá acceso para el público por ambos extremos con una anchura superior a cuatro (4) metros.

Artículo 141. Escaleras.

1. En edificios plurifamiliares o abiertos al público, las escaleras de uso general no podrán tener rellanos partidos ni otras soluciones que ofrezcan peligro a los usuarios ocasionales.

Las escaleras cumplirán las condiciones establecidas en el CTE y en el Decreto de Habitabilidad.

Cada tramo de escalera entre rellanos no podrá tener más de dieciséis (16) peldaños, cuya altura de tabica no será superior a dieciocho (18) centímetros ni el ancho de huella inferior a veintiocho (28) centímetros, excluido en su caso el vuelo sobre el peldaño inferior.

La anchura libre de los rellanos no será inferior a la del tiro, y ésta será como mínimo de cien (100) centímetros en los tramos rectos o ciento veinte (120) en las curvas. En los tramos curvos la medida de la huella se tomará a cuarenta (40) centímetros del pasamanos correspondiente a la curva de menor radio.

La altura libre vertical entre tramos de escalera a partir de la línea de unión de las aristas exteriores del peldaño no será inferior a doscientos (200) centímetros, ni la del pasamanos inferior a noventa y cinco (95) centímetros, medida de igual forma.

Salvo en viviendas unifamiliares y en escaleras interiores a las viviendas, se prohíben las mesetas partidas y las escaleras compensadas.

La distancia mínima desde la arista de los peldaños de meseta con puertas a ésta, será de veinticinco (25) centímetros.

2. Las escaleras interiores de viviendas o privadas interiores de locales podrán diseñarse libremente con arreglo a las normas de la buena construcción, cumpliendo las condiciones establecidas en el CTE y en el Decreto de Habitabilidad. Cuando se trate de escaleras de uso diario su anchura no será inferior a ochenta y cinco (85) centímetros.
3. Si las puertas de ascensores o de acceso a locales abren hacia el rellano, sus hojas no podrán entorpecer la circulación de la escalera, por lo que el ancho mínimo del rellano en esta zona será de ciento setenta (170) centímetros.

Si existiendo huecos, éstos abrieran hacia el interior de los locales, o mediante puertas deslizantes, la anchura del rellano no será inferior a ciento veinticinco (125) centímetros. La apertura de puertas se hará siempre en el sentido de evacuación.

4. No se admiten escaleras o tramos de escaleras de uso público sin luz y ventilación natural, salvo los tramos situados en plantas bajo rasante, en cuyo caso contarán con chimenea de ventilación u otro medio semejante, y las interiores a los locales. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio, contarán al menos con un hueco por planta cuya superficie de iluminación será superior a un (1) metro cuadrado, y superficie de ventilación de, al menos, cincuenta (50) centímetros cuadrados. Se

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

admitirá la ventilación e iluminación cenital de la caja de escaleras, debiendo cumplirse en este caso las siguientes condiciones:

- a) Entrada permanente de aire en planta baja con una superficie mínima de medio metro cuadrado (0,50 m²).
 - b) La dimensión mínima en planta del hueco de la claraboya será de 2/3 de la superficie total del recinto de la escalera.
 - c) La claraboya dejará sin cerrar una superficie perimetral de ventilación equivalente a un cuarto (1/4) de la superficie del recinto total de la escalera, mínimo un (1) metro cuadrado.
 - d) Los tramos de escaleras dejarán libre en toda la altura del edificio un hueco de 80 centímetros de lado como mínimo y superficie no inferior a 1,50 metros cuadrados.
5. La situación del hueco en relación a la escalera y su recinto, deberá ser tal que forme parte de la organización arquitectónica del mismo.
6. En edificios industriales, las escaleras tendrán una anchura no menor que cien (100) centímetros cuando den acceso a un local con capacidad hasta cincuenta (50) puestos de trabajo; de ciento diez (110) centímetros cuando su capacidad sea hasta ciento cincuenta (150) puestos de trabajo; y de ciento treinta (130) centímetros cuando sea de más de ciento cincuenta (150) puestos de trabajo. Ningún paso horizontal tendrá una anchura menor de cien (100) centímetros.

Artículo 142. Rampas

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueren salvadas mediante rampas, éstas tendrán la anchura del elemento de paso al que correspondan, con una pendiente no superior a la indicada para los diferentes casos en el artículo siguiente. Cuando se trata de rampas auxiliares de las escaleras, su anchura podrá reducirse hasta los cien (100) centímetros.

En edificios industriales ninguna rampa tendrá una anchura menor de cien (100) centímetros.

Artículo 143. Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Todo edificio destinado a la prestación de servicios públicos deberá permitir el acceso de personas con discapacidad en sillas de ruedas o movilidad reducida en condiciones que no representen segregación respecto al resto de personas usuarias, debiendo cumplir en todo caso las disposiciones sobre barreras arquitectónicas en la edificación contenidas en el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995 de la Comunidad Autónoma Canaria, así como las que resulten de aplicación, deroguen o sustituyan.

Artículo 144. Prevención de incendios.

1. Las construcciones deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendios, se establecen en la Normativa vigente en esta materia.
2. Las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios, en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

CAPÍTULO 10. CONDICIONES DE MEDIOAMBIENTE

Artículo 145. Definición.

Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones cualquiera que sea la actividad que alberguen y a sus instalaciones para que de su utilización no se

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

deriven agresiones al medio natural por emisión de radiactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos.

Artículo 146. Aplicación.

1. Las condiciones ambientales son de aplicación en las obras de nueva planta y en las de acondicionamiento y reestructuración.

El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir justificadamente a la propiedad del inmueble para que ejecute las obras necesarias para ajustarlo a las condiciones que se señalen en esta Ordenanza.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieron para poder desarrollar los usos previstos, las particulares de la zona en que se encuentren y cuantas estén vigentes de ámbito municipal o superior a éste.

Artículo 147. Compatibilidad de actividades.

1. En los suelos urbanos o urbanizables solamente podrán instalarse actividades que resulten compatibles en el planeamiento urbanístico y con el uso característico del área en aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/61 de 30 de noviembre), o dispongan las medidas de corrección o prevención necesarias.
2. En todo caso, para que cualquier actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá:
 - a) No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones superiores a las admisibles por las normas vigentes.
 - b) No utilizar en su proceso elementos químicos inflamables, explosivos, tóxicos o, en general, que produzcan molestias.
 - c) Eliminar hacia el exterior los gases y vapores que pudiera producir mediante chimeneas de características adecuadas.
 - d) Tener la maquinaria instalada de forma que las vibraciones, si las hubiere, no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía inferior a la determinada en las normas vigentes.
 - e) No transmitir al exterior niveles sonoros superiores a los establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora de Ruidos y vibraciones en el municipio de El Sauzal.
 - f) Cumplir las condiciones de seguridad frente al fuego.

Artículo 148. Emisión de radiactividad y perturbaciones eléctricas.

1. Las actividades susceptibles de generar radiactividad o perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones especiales de los Organismos competentes en la materia.
2. En ningún caso se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas, así como ninguna que produzca perturbaciones eléctricas que atenten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de aquellas que originen las perturbaciones y que reúnan las condiciones necesarias para su instalación y funcionamiento.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 149. Emisión de gases, humos, partículas y otros contaminantes atmosféricos.

1. No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases ni otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal, a los bienes inmuebles, o deterioren las condiciones de limpieza exigibles para el decoro urbano.
2. Los gases, humos, partículas y en general cualquier elemento contaminante de la atmósfera, no podrán ser evacuados en ningún caso libremente al exterior, sino que deberán hacerlo a través de conductos o chimeneas que se ajusten a lo que al respecto fuese de aplicación.

Artículo 150. Vertidos Industriales.

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento. Las instalaciones que no produzcan aguas residuales contaminadas, podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

CAPÍTULO 11. CONDICIONES DE ESTÉTICA

Artículo 151. Definición y Aplicación.

Condiciones de estética son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia en el paisaje urbano, rural y en el municipio en general con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen del mismo.

Resultan de aplicación a todas las actuaciones sujetas a título habilitante. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes, en cualquier clase de suelo, para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en esta Ordenanza. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en el presente capítulo de condiciones generales, máxime cuando los instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán establecer determinaciones propias de la Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización, remitiéndose a la misma, de forma genérica o específica.

Artículo 152. Condiciones Generales de Estética.

1. El cuidado de la imagen del municipio y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que, cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción visual del municipio deberá contar con su aprobación.
2. Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse. A tal fin, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa particular que pueda estar establecida para cada zona, se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, coronación, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales y tonalidades. A los fines de garantizar la debida adaptación de las nuevas edificaciones a las ya existentes y a su entorno, podrá exigirse la aportación de análisis de impacto sobre el medio en que se localicen, con utilización de perspectivas axonométricas o maquetas a escala, montajes fotográficos u otros documentos gráficos del conjunto de las calles o plazas a que aquéllas dieran frente a desde los lugares que permitieran su vista.
3. Los Instrumentos de Planeamiento o complementarios: Estudios de Detalle, demostrarán la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal. Sobre la base de un análisis del lugar en que se identifiquen sus límites visuales desde o hacia el sitio a conservar o crear, las siluetas características, así como los elementos importantes en

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

cuanto a rasgos del paraje, puntos focales, arbolado y edificios existentes, se justificará la solución adoptada, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Establecimiento de criterios para la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación, así como para conseguir la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros y del conjunto hacia los panoramas exteriores.
- b) Establecimiento de criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de los materiales de urbanización, de edificación y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permitidas para los mismos.

Las determinaciones o condicionamientos a que dé lugar la solución adoptada deberán plasmarse gráficamente en plantas y alzados a escala entre 1:500 y 1:2.000, así como en perspectivas axonométricas y explicaciones o comentarios escritos que permitan al lector no especializado la formación de un criterio cabal sobre el carácter real de futuro desarrollo.

La carencia de estos documentos o su falta de correspondencia con otras determinaciones de las Ordenanzas o Estudio determinarán la no admisión del trámite.

4. Las construcciones se adaptarán al ambiente en que estuvieren situadas, resultando para ello de aplicación, en suelo rústico, en cualquier caso, lo establecido en el artículo 58 LSENPC. En Suelo Rústico las edificaciones se construirán siempre que sea posible con materiales de la zona, análogos en todo su perímetro. Tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales, colores y tratamiento, la edificación causará el menor impacto posible en el paisaje natural.

Artículo 153. Fachadas.

1. A los efectos de lo dispuesto en este Capítulo se conceptuarán como fachadas todos los paramentos de un edificio visibles desde la vía pública o desde otros edificios.
2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa particular de estética de cada zona, el tratamiento de las plantas bajas, la coronación de los edificios, y la composición, proporciones y tamaños de los huecos deberá responder fundamentalmente a las características morfológicas generales del entorno donde se emplacen. A este respecto, la composición de huecos no podrá obedecer a la transposición simple del uso interior a la fachada, evitando en especial la expresión exterior directa de las dependencias de servicio.
3. En el exterior de las fachadas se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos aquellos que, por su escasa durabilidad, dificultad de conservación o insuficiente protección de la obra puedan perjudicar al decoro de la vía pública.
4. Cuando como consecuencia de las diferentes alturas de la edificación o por otra causa hayan de quedar paredes ciegas al descubierto será obligatorio tratarlas con los mismos materiales, textura y color de la fachada principal. Los muros de contigüidad resultantes de obras de nueva planta que hayan de quedar visibles deberán tratarse como prolongación del plano de fachada y rematarse con igual calidad que ésta. Igualmente, las cubiertas de los edificios se tratan como una fachada más.
5. Las carpinterías, barandillas, persianas, toldos y demás elementos de una misma unidad constructiva, tienen que mantener homogeneidad tanto en el cromatismo como al material, las texturas y la morfología de los distintos elementos.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 154. Tratamiento de las plantas bajas.

1. Los materiales y las características morfológicas y compositivas de las plantas bajas deberán responder a las de la totalidad de la fachada, evitando la superposición de calidades manifiestamente diferenciales en un mismo edificio.
2. Las obras de reforma o menores que se realicen en las plantas bajas se ajustarán a la norma anterior.

Artículo 155. Modificación de Fachadas.

1. En edificios no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

Si se pretendiera modificar alguna carpintería, barandilla, persiana, toldo o cualquier otro elemento de las fachadas o introducir alguna nueva, éstas responderán, en su diseño, color, composición de materiales, texturas y morfología a las del conjunto de los paños de fachada de la edificación.

2. Cuando concorra causa justificada se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio.
3. En edificios en que se hubieran realizado cerramientos desordenados de terrazas o carpinterías, el Ayuntamiento podrá requerir la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario.
4. En edificios existentes, no cabrá autorizar la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables, o toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble, para colocar idéntica solución en los huecos.
5. En cualquier clase y categoría de suelo, en caso de trastejado de edificaciones existentes o de intervenciones donde existiera teja árabe curva antigua que se pudiera recuperar o reutilizar, está habrá de conservarse para colocarse como cobija y la nueva como canal.

Artículo 156. Soportales, Porches y Galerías.

Podrán proyectarse espacios exteriores cubiertos siempre que por su configuración y diseño queden garantizadas sus condiciones de policía y limpieza.

En porches con desarrollo paralelo a la vía pública el ancho interior libre será igual o superior a doscientos cincuenta (250) centímetros, y su altura la que le correspondiere a la planta baja del edificio, según las condiciones del uso o la zona en que se encuentre.

Artículo 157. Instalaciones en la fachada.

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.
2. La instalación de aparatos de aire acondicionado visibles desde la vía pública, requerirá un estudio del alzado del edificio, no pudiendo instalarse sino en la posición en que menos perjudiquen a la estética de la fachada y sin romper su cerramiento.
3. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados en alineación exterior, no podrán tener salida a fachada a menos de tres (3) metros sobre el nivel de la acera.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

4. Salvo las instalaciones expresamente permitidas en esta Ordenanza no se permitirá ninguna otra instalación visible desde el exterior en las fachadas de los edificios.

No podrán implantarse antenas en los paños de fachadas, tanto en suelo urbano, urbanizable, como suelo rústico, a fin evitar el impacto paisajístico en la medida de lo posible; debiendo instalarse necesariamente en la cubierta del edificio cumpliendo los requisitos del art. 85 de la presente Ordenanza.

Artículo 158. Cuerpos Volados. Definiciones y Condiciones Generales.

1. Se entienden por cuerpos volados todos aquellos espacios habitables, transitables o usables que, formando parte del plano de fachada del edificio, sobresalen generando una prolongación voladiza y liberando espacios bajo estas estructuras.
2. Dependiendo de su ubicación y de su relación con la alineación exterior o pública se distinguen los siguientes tipos de cuerpos volados:
 - a. Los que sobresalen de la alineación exterior o pública.
 - b. Los que no sobresalen de la alineación exterior o pública y se ejecutan en el interior de la parcela lucrativa.
3. Los cuerpos volados admisibles que sobresalgan de la alineación exterior o pública se clasificarán en cerrados, semicerrados y abiertos a efectos de su autorización por la normativa particular de cada zona o sector y del cómputo de su superficie con arreglo al apartado 5 del artículo 76.
 - a) Son cuerpos volados cerrados los que tienen todas sus caras o paños de fachada con cerramientos fijos desde la cota del pavimento hasta la cara inferior de su forjado de techo. Las superficies de las fachadas de los cuerpos volados cerrados del tipo a. reglado en el apartado anterior deberán ser necesariamente acristaladas al menos en el cuarenta por ciento (40%) de su superficie de fachada y su vuelo máximo será el autorizado por la normativa de zona o sector, y en su defecto, de un quinceavo (1/15) del ancho de la calle a la que dé frente el edificio y como máximo un (1) metro y siempre inferior en veinte (20) centímetros al ancho de la acera. También tendrán la consideración de cuerpos volados cerrados aquellos que excedan de las condiciones establecidas para los cuerpos volados semicerrados.
 - b) Son cuerpos volados abiertos los que no tienen cerramientos en ninguna de sus paños de fachada, salvo los paramentos correspondientes a antepechos, jardineras o barandillas con una altura máxima no superior a ciento veinte (120) centímetros, medida verticalmente desde la cara superior del nivel del suelo o línea de inclinación definida por los vértices de los peldaños de la planta de que se trate. El vuelo máximo de los cuerpos volados abiertos del tipo a. se limita de igual forma que para los cuerpos volados cerrados. Cumplirán las condiciones de las plantas abiertas.
 - c) Los cuerpos volados semicerrados son aquellos que, no siendo cerrados, tienen algún paño de fachada o paramento a una altura superior de ciento veinte (120) centímetros medida verticalmente desde la cara superior del nivel del suelo o línea de inclinación definida por los vértices de los peldaños de la planta de que se trate. Las superficies de las fachadas de los cuerpos volados semicerrados del tipo a. deberán ser necesariamente acristaladas al menos en el cuarenta (40%) de su superficie de fachada y su vuelo máximo estará limitado de igual modo que el de los cuerpos volados cerrados. Cumplirán las condiciones de las plantas semicerradas.
4. En patios de manzana sólo se permiten cuerpos volados abiertos, salvo lo que disponga la normativa particular. En los patios de parcela (abiertos o cerrados) no se permiten cuerpos volados de ninguna clase.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

El vuelo máximo de los cuerpos volados abiertos en los patios de manzana no será superior al autorizado por la normativa de zona o sector, y en su defecto, de un quinceavo (1/15) del ancho del patio de manzana medido desde una línea perpendicular al eje del vuelo y como máximo de un (1) metro, y siempre que se encuentre separado del lindero posterior, al menos, tres (3) metros.

5. Los cuerpos volados no podrán, en ningún caso, ocupar los límites que la normativa de la zona señale para el retranqueo y separación a linderos.
6. El plano lateral del vuelo quedará separado de cualquier finca contigua (ya sea entre los distintos inmuebles en el interior de la parcela o respecto a los de las parcelas colindantes) una longitud no inferior al saliente ni a ochenta (80) centímetros.
7. Los cuerpos volados del tipo a. se permitirán a partir del forjado de techo de la planta baja, siempre que guarden en todo su desarrollo una altura libre igual o superior a tres (3) metros sobre la rasante de la acera.

Los cuerpos volados del tipo b. admisibles a partir del forjado de techo de la planta baja deberán guardar en su desarrollo, asimismo, una altura libre igual o superior a tres (3) metros sobre la referencia altimétrica de la vertical de que se trate, siempre que se justifique que la altura propuesta es acorde al uso al que se destine la parcela. Este tipo de cuerpos volados también es admisible en el forjado de techo de la planta interior a la baja (ya sea planta sótano o semisótano) permitiéndose en la zona donde se produce el acceso al semisótano que tenga el carácter de planta porticada u otra planta abierta.

8. Cuando los cuerpos volados queden delimitados por planos, éstos serán necesariamente paralelos a los planos límite, si no coincidentes con ellos. Cuando queden delimitados por otras superficies, éstas serán necesariamente simétricas respecto al eje del hueco o huecos. El Planeamiento Urbanístico y los instrumentos complementarios podrán, en su caso, establecer los planos límite a los que deban adaptarse estos vuelos.
9. En los cuerpos volados de tipo a., los chaflanes y esquinas en los que coincidan fachadas con distinta profundidad máxima de vuelo, podrá prolongarse la mayor hacia la calle donde sea menor hasta no más de cuatro (4) metros de la esquina virtual achaflanada o real. En las esquinas, cuando el vuelo proyectado no las supere quedará de ellas a una distancia mínima de ochenta (80) centímetros.

En los chaflanes, el vuelo proyectado deberá equidistar del eje de simetría del chaflán y a su vez ser simétrico respecto de dicho eje.

10. En calles de ancho inferior a seis (6) metros se prohíben los cuerpos volados de tipo a, que sobresalgan de la alineación exterior o pública.
11. Los cuerpos volados no podrán verter agua sobre la vía pública o espacios libres públicos que los circunden.

Artículo 159. Dimensionado de la longitud máxima de vuelo de los cuerpos volados que sobresalen de la alineación exterior o pública.

1. La suma de las dimensiones longitudinales de los cuerpos volados reglados en el apartado 2.a del artículo anterior, medidas paralelamente al plano dominante de la fachada o alineación de la edificación, planta a planta, no excederá en ningún caso del resultado de la siguiente operación:

$L_v = L \cdot (n-1) \times 0,5$, siendo:

L_v = Longitud máxima del vuelo

L = Longitud de la fachada

n = Número de plantas sobre la rasante exterior.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

2. Los cuerpos volados cerrados y los semicerrados no podrán en ningún caso representar más del setenta por ciento (70%) de la longitud de vuelo calculada conforme al punto anterior.

Artículo 160. Elementos volados. Definición y condiciones generales.

1. Son elementos volados los salientes de fachada que no pueden ser habitados, y tampoco son transitables, y que forman parte de la ornamentación o protección de la fachada.

Los salientes permitidos en este artículo, así como los aleros y las cornisas, no forman parte del plano de fachada.

2. Los elementos volados de tipo funcional, tales como persianas, rejillas, viseras, etc., no podrán exceder del plano de la fachada situado en la alineación exterior o pública a una altura de la rasante de la acera exterior acera inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros. Los elementos volados de tipo funcional en otras fachadas, tampoco podrán situarse a una altura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros medidos desde cualquier otra referencia altimétrica.

Artículo 161. Cornisas y Aleros.

El saliente máximo de cornisas y aleros no excederá de sesenta (60) centímetros medidos desde el plano de fachada, salvo mayor limitación en la normativa de cada zona.

Las cornisas y aleros podrán ocupar la zona destinada al lindero frontal, jardín delantero o retranqueo. No podrán invadir las zonas destinadas a otras separaciones a linderos (laterales o posteriores) con los predios colindantes

Artículo 162. Marquesinas.

1. La altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera o terreno, será superior a trescientos cuarenta (340) centímetros. El saliente de la marquesina no excederá la anchura de la acera menos sesenta (60) centímetros y, salvo en caso de marquesinas formadas por elementos translúcidos y con espesor menor a quince (15) centímetros, únicamente podrán cubrir los vanos de la planta baja, con un saliente máximo de un (1) metro.

Las marquesinas podrán ocupar la zona destinada al lindero frontal, jardín delantero o retranqueo. No podrán invadir las zonas destinadas a otras separaciones a linderos (laterales o posteriores) con los predios colindantes.

La anchura de las marquesinas no sobrepasará el ancho de la puerta de acceso al que sirvan, pudiendo incrementarse en un (1) metro a cada lado, como máximo.

2. Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública.
3. En las edificaciones existentes no se permitirá la colocación individualizada de marquesinas, salvo en edificio con un único acceso en planta baja. Excepto en este último supuesto, las marquesinas sólo podrán autorizarse si proyectan en una solución de conjunto de la fachada.

Artículo 163. Portadas, Escaparates y vitrinas.

1. En aceras de anchura menor de ciento cincuenta (150) centímetros, no será permitido saliente alguno con respecto a la alineación oficial.
2. En aceras de anchura igual o mayor de ciento cincuenta (150) centímetros la alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a quince (15)

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

centímetros, con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento.

Artículo 164. Toldos y pérgolas

1. A los efectos de la presente Ordenanza se consideran toldos a las instalaciones diáfnas conformadas por una cubierta de lona u otro tejido resistente que se extiende en algunos sitios para dar sombra.

Se admite la instalación de toldos en las condiciones siguientes:

- a) Los toldos fijos o móviles estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos sesenta (60) centímetros, sin sobrepasar los tres (3) metros, y respetando en todo caso el arbolado existente. Los toldos fijos cumplirán las condiciones del artículo 162, apartado 1.
- b) Los toldos de la edificación adosados a los paños de fachada se tendrán que colocar sobre los huecos arquitectónicos dentro del límite material de la fachada del establecimiento a que corresponda.
- c) En caso de ser aislados habrán de estar separados, como mínimo, tres (3) metros por todos sus lados.
- d) En todo caso, los toldos estarán separados un (1) metro de los predios colindantes.

Salvo en las parcelas destinadas a vivienda unifamiliar u otras a las que no fuera o no pudiere serle de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal, no se permitirá la colocación individualizada de toldos, ni pérgolas, que sólo serán autorizadas si se incluyen en un proyecto unitario que desarrolle una solución de conjunto del edificio o, en su caso, de los espacios libres de la parcela, y exista compromiso escrito de ejecución simultánea por todos los propietarios afectados.

No se permiten toldos, a modo de cortina, para cerrar plantas abiertas, ni pérgolas, salvo que se computen en edificabilidad estos espacios.

2. A los efectos de la presente Ordenanza se consideran pérgolas, a las instalaciones diáfnas, cuyo elemento estructural está compuesto por un entramado abierto de vigas apoyadas sobre unos soportes verticales, sin cerramientos laterales, que se dispone con carácter ornamental sobre zonas de tránsito, estancia o aparcamiento, o que sirve de apoyo al crecimiento de plantas trepadoras. La superficie en proyección horizontal ocupada por el entramado de vigas y correas no superará el treinta por ciento (30%) de la superficie total de la pérgola medida en su perímetro exterior. Las pérgolas podrán disponer de toldos retráctiles o fijos, pero únicamente en su entramado de techo, no en sus laterales.

Como norma general, y salvo determinación expresa en el Planeamiento Urbanístico, se permitirá la instalación de pérgolas en todas las tipologías edificatorias de suelo urbano, urbanizable y asentamiento rural, a excepción de los inmuebles catalogados, que se someterán al régimen de intervenciones que se establezca para cada uno.

Las pérgolas no podrán ocupar suelos de dominio público, salvo que se obtengan las correspondientes concesiones administrativas.

Las pérgolas no podrán incorporar componentes entre las vigas que cubran o cierren la superficie abierta, salvo que se trate de elementos vegetales naturales o toldos. En otro caso, se considerarán plantas abiertas (porches, etc.) o, si no cumplieran con los requisitos de éstas, se considerarán plantas cerradas.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Cuando se localicen sobre las cubiertas de los edificios, las pérgolas serán solares debiendo respetar las condiciones establecidas para las construcciones admitidas por encima de la altura máxima.

Las pérgolas situadas sobre los espacios libres de parcela cumplirán las condiciones superficiales, dimensionales y de posicionamiento siguientes:

- a) Cumplirán la ocupación máxima permitida para estas instalaciones.
- b) Podrán adosarse a los paños de fachada de los edificios a los que sirvan.
- c) Su altura máxima no podrá superar los tres metros (3,00 m) de altura máxima, medida hasta la cara superior del punto más desfavorable de la rasante altimétrica de que se trate.
- d) Las pérgolas solamente podrán situarse en el área de movimiento de la edificación establecida por el planeamiento y no afectada por la zona de retranqueo o separaciones a linderos. No podrá autorizarse en la zona de retranqueo o separaciones a linderos.

Salvo en las parcelas destinadas a vivienda unifamiliar u otras a las que no fuera o no pudiere serle de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal, no se permitirá la colocación individualizada de pérgolas, que sólo serán autorizadas si se incluyen en un proyecto unitario que desarrolle una solución de conjunto del edificio o, en su caso, de los espacios libres de la parcela, y exista compromiso escrito de ejecución simultánea por todos los propietarios afectados.

Artículo 165. Anuncios.

1. Los anuncios paralelos al plano de fachada, tendrán un saliente máximo respecto a ésta de diez (10) centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:
 - a) Quedan prohibidos los anuncios estables en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de durabilidad y estética.
 - b) En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a noventa (90) centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta (50) centímetros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de cuarenta (40) centímetros de lado y dos (2) milímetros de grueso, podrán situarse en las jambas.

Cumplirán las condiciones que se señalen para cada lugar, no permitiéndose en edificios catalogados sometidos a normativa de protección más que las placas de metal pulido sobrepuestas directamente a la fachada o carteles a base de letras sueltas. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual al espesor de éstas.

Irán situados a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno o cualquier otra referencia altimétrica.

- c) Los anuncios colocados en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de setenta (70) centímetros de altura máxima adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco, no pudiendo reducir la superficie de iluminación de los locales.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

- d) En zonas de uso no residencial, podrán colocarse anuncios como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior a dos (2) metros.
 - e) En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada, para cuya comprobación será precisa una representación gráfica del frente de la fachada completa.
 - f) Los anuncios luminosos, iluminados o retroiluminados además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, no deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, tendrán iluminación fija sin intermitencia, ni destellos, ni podrán inducir a confusión con señales luminosas de tráfico, debiendo cumplir con la normativa y resto de condiciones legalmente previstas en cuanto a contaminación lumínica y eficiencia energética, e irán situados, asimismo, a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno o cualquier otra referencia altimétrica. Para su autorización se seguirá un trámite previo de audiencia a las personas propietarias y usuarias de los inmuebles colindantes con huecos situados a menos de diez (10) metros del anuncio o quince (15) metros si lo tuviera enfrente
 - g) En los muros linderos que queden al descubierto se prohíbe la instalación de anuncios.
2. Para la verificación del cumplimiento de estas condiciones, la documentación que se aporte para la obtención del correspondiente título habilitante estará acompañada de una representación gráfica y/o fotográfica de, al menos, la parte de la fachada afectada con el anuncio que, en todo caso, comprenderá toda la porción del edificio situada en nivel inferior al de aquél.

Artículo 166. Banderines.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por banderín el rótulo perpendicular al plano de fachada.
2. Los banderines perpendiculares al plano de fachada estarán situados en todos sus puntos, a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de doscientos veinticinco (225) centímetros, con un saliente máximo igual al fijado para los cuerpos volados en el artículo 160. Su dimensión vertical máxima será de noventa (90) centímetros. Se podrá adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas. En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.

No podrán rebasar en altura la fachada del local o comercio en que están instalados, ni superar el borde superior del forjado de techo de la planta baja donde se encuentren.
3. Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, cumplirán las condiciones del apartado f) del artículo anterior. Para su autorización se seguirá un trámite previo de audiencia a las personas propietarias de los inmuebles colindantes con huecos situados a menos de diez (10) metros del anuncio o quince (15) metros si lo tuviera enfrente
4. Sólo se permitirá un banderín por local y se diseñarán de forma integrada para cada paño de fachada del establecimiento a que corresponda, utilizando materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio. Como excepción al número máximo de banderines por local, si éstos tuvieran paños de fachada a calles distintas, se podrá autorizar un banderín por cada una de las fachadas.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 167. Publicidad en suelos lucrativos.

1. Se prohíbe toda publicidad exterior en el ámbito del suelo rústico y en el suelo urbanizable.
2. Se autorizarán los siguientes tipos de carteles informativos no publicitarios:
 - a) Carteles o rótulos con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en este caso las condiciones de los artículos anteriores.
 - b) Carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse en un terreno y colocados en el mismo.
 - c) Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de la carretera. Estos carteles podrán situarse a una distancia no superior a mil (1.000) metros del lugar en que se encuentre el servicio anunciado.
 - d) Carteles de señalización oficial de la carretera.

La superficie máxima de los carteles de señalización oficial será la reglamentariamente establecida. En los demás casos será de ciento cincuenta (150) decímetros cuadrados, y su construcción se hará con materiales resistentes a la intemperie, anclados al terreno y situados a más de diez (10) metros del borde exterior de la explanación de la carretera. Sólo podrán situarse en la zona de servidumbre de la vía, fuera de la zona de dominio público.

3. Los carteles publicitarios sólo podrán situarse en cerramientos de solares y en obras de urbanización y edificación, durante el transcurso de las mismas, previo el otorgamiento de los correspondientes títulos habilitantes.

En función de las singulares características del casco histórico, el Ayuntamiento podrá señalar condiciones que conduzcan al mayor respeto del paisaje urbano.

Artículo 168. Medianerías.

1. Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá dictar órdenes para la ejecución de obras de mejora de medianerías de edificaciones, construcciones e instalaciones en parcelas lucrativas privadas que den a los espacios públicos, dada su importancia visual y estética; pudiendo adoptar, en caso de incumplimiento injustificado de lo ordenado, cualquiera de las medidas establecidas en el art. 272.3 LSENPC.
2. El Ayuntamiento podrá establecer criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

Artículo 169. Cerramientos y Vallados.

1. Los solares o terrenos podrán cercarse a petición de las personas propietarias o cuando así lo ordene el Ayuntamiento por convenir al ornato o policía urbana.

En todo caso, en lugares establecidos en el art. 58.1 LSENPC, no se permitirá la construcción de cerramientos, ni vallados, cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente las perspectivas de los referidos espacios. Los proyectos o documentos técnicos habrán de justificar su cumplimiento.

2. En suelo urbano, urbanizable y rústico de asentamiento rural, en el caso de que el cerramiento se sitúe en la alineación oficial, será de fábrica sólida y rematada con arreglo a la estética de su entorno y, en todo caso, cumpliendo las restantes condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Cuando por el contrario la superficie a cercar

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

incluya terrenos que habrán de pasar a uso público, el cerramiento se limitará a una valla transparente y desmontable, conformada por maya transparente metálica pintada con arreglo a la estética de su entorno y postes o tubos, también pintados y separados entre sí entre tres (3) y cinco (5) metros de longitud, con una altura máxima de hasta dos (2) metros desde la rasante de la acera y desmontable según el modelo descrito. Se deberá asegurar, en todo caso, el acceso al interior de la parcela para garantizar que el terreno permanezca limpio, para lo cual, las puertas deberán estar conformadas por el mismo modelo o sistema.

El cerramiento hacia la vía y espacios públicos de las parcelas en zonas de edificación con jardín delantero (ya sea en edificación cerrada con jardín delantero, o en tipología de ciudad jardín, aislada, adosada, pareada, en colonia y edificación abierta), que no precisen muros de contención de tierras en la alineación oficial, será en toda su longitud de características análogas a los tradicionales en la zona, y en todo caso, mediante muro, obra de fábrica sólida o elemento constructivo ciego o transparente (vidrio) o valla, cerrajería o carpintería, de altura media no superior a ciento veinte (120) centímetros y sobre el mismo valla, cerrajería o carpintería permeable hasta una altura total máxima de doscientos veinte (220) centímetros.

Para estas mismas tipologías los cerramientos hacia el resto de los linderos podrán alcanzar una altura máxima de ciento ochenta (180) centímetros mediante muro, obra de fábrica sólida o elemento constructivo ciego o transparente (vidrio) o valla, cerrajería o carpintería, y rematarse con valla, cerrajería o carpintería permeable hasta una altura total de doscientos veinte (220) centímetros.

Se permitirá, además, en los linderos frontales, en un diez (10) por ciento de sus respectivas longitudes, el aumento puntual de las fábricas sólidas de sus cerramientos hasta una altura máxima total de doscientos veinte (220) centímetros.

En esos espacios de los cerramientos frontales, y cuando lo exijan las normas de las compañías suministradoras, se permitirán, los armarios de contadores o acometida de instalaciones empotrados en los cerramientos de los jardines delanteros, con las alturas imprescindibles para los mismos, quedando integrados y rematados con los mismos materiales de éstos.

En los linderos con otras parcelas en que hayan de producirse los muros de contención a que se refiere el artículo 73 de la presente Ordenanza, cuando resulte necesario para seguridad y salvaguarda de la intimidad entre las distintas parcelas, se permitirá para las parcelas cuya cota de urbanización interior sea inferior a la/s colindantes, cercarse sobre la cota de coronación de los muros de contención o terraplenes ajardinados en su caso, en las mismas condiciones que señala el párrafo anterior.

En zonas de edificación a media ladera que precisen muros de contención de las parcelas respecto a la vía pública, se autorizará para estos muros hasta tres (3) metros de altura máxima y dos (2) metros de altura media, debiendo quedar en todo caso el jardín delantero y sus desniveles comprendidos bajo un plano inclinado a cuarenta y cinco grados (45) que tenga por generatriz horizontal la coronación del muro de contención.

Como excepción, en los casos de construcción en ladera, en las parcelas situadas en terrenos ladera arriba del viario con pendiente superior al 15% y en las que el suelo de la parcela, en la línea del retranqueo se encuentre a una cota igual o superior a tres (3) metros, los muros de contención de terrenos que, en su caso hayan de ejecutarse hacia la vía pública, no superarán la altura máxima de tres (3) metros medidos en el punto medio del tramo en la alineación de la parcela desde la rasante de la vía hasta remate del muro de contención y ateniéndose a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza. Estos muros no superarán una altura máxima de trescientos cincuenta (350) centímetros en su punto más desfavorable y estarán acabados con mampostería de piedra careada natural propia de la zona, debiendo quedar en todo caso el jardín delantero y sus desniveles comprendidos bajo un plano inclinado a cuarenta y cinco

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

grados (45) que tenga por generatriz horizontal la coronación del muro de contención. Los cerramientos sobre estos muros de contención se realizarán mediante elementos totalmente transparentes o serán de valla, cerrajería o carpintería permeable sobre el mismo hasta una altura total máxima de ciento (120) centímetros.

3. En aquellos edificios aislados que por razón de su destino requieran especiales medidas de seguridad, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio previo informe favorable del proyecto por la Oficina técnica Municipal.
4. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.
5. En las categorías de suelo rústico distintas al suelo rústico de asentamiento rural, y sólo para aquellos suelos en los que expresamente se permitan por el planeamiento urbanístico, los cerramientos y vallados se ajustarán a las condiciones señaladas en el ordinal F) del art. 174.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 170. Protección del arbolado.

1. Por regla general, en el espacio libre de la parcela se deberá cumplir la dotación de arbolado que, en su caso, fuera exigida en los instrumentos de planeamiento urbanístico. Se cumplirá, asimismo, con la dotación de arbolado prevista en el art. 172 de esta Ordenanza para los jardines delanteros.
2. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado.

Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte, debiendo solicitarse previamente al Ayuntamiento el correspondiente título habilitante.

3. Toda pérdida de arbolado deberá ser repuesta de forma inmediata.
4. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas (jardines delanteros), será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, independientemente del uso a que se destine la edificación.
5. Los patios o espacios libres existentes que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.
6. Para las actuaciones de corte, poda, limpieza, trasplante o cualquier otra operación sobre espacios vegetales protegidas, se deberá aportar informe técnico justificando la actuación concreta, fotografías de los ejemplares y, en caso de tratarse de palmeras canarias, acreditación para trabajos en palmáceas por parte de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias. Además, la empresa que realice los trabajos debe estar autorizada por dicha Dirección General para realizar podas y otras prácticas culturales en palmáceas, trasplantes y nuevas plantaciones, por lo que se deberá aportar documentación acreditativa al respecto.

Requerirán la preceptiva autorización sectorial cuanto se trate de ejemplares vegetales pertenecientes a especies que figuren en listados de protección, salvo que se encuentren claramente ubicados fuera de la naturaleza, en espacios de titularidad pública o privada, como pueden ser parques, jardines, solares y zonas ajardinadas de cualquiera clase de infraestructura, donde reciben los cuidados de sus titulares.

7. Se considera masa arbórea, a los efectos de la presente Ordenanza, tres o más árboles y, en todo caso, aquella que sea necesaria para cumplir la dotación de arbolado preceptiva.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Artículo 171. Jardines en patios de manzana.

Los patios de manzana deberán ajardinarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Artículo 172. Jardines delanteros.

1. Se entiende por Jardines delanteros, a los efectos de esta Ordenanza, el espacio esencialmente vegetal comprendido entre la línea de la alineación exterior o pública y la línea de retranqueo frontal que, en su caso, resulte exigible según la normativa urbanística, como resultado de aplicar las condiciones de posición y ocupación.
2. Con arreglo a su definición los jardines delanteros no podrán ser ocupados por sótanos, rampas, escaleras u otros elementos constructivos en forma que desvirtúe su carácter vegetal, visualmente incorporado a la calle y configurador esencial de su paisaje.

A tales efectos, se entenderá que se desvirtúa su carácter vegetal cuando los jardines delanteros no estén ajardinados en, al menos, un 50% de su superficie.

3. Todos los jardines delanteros deberán dotarse al menos de un árbol de porte de acuerdo con su profundidad y por cada siete (7) metros de su longitud (medida en la línea correspondiente a la alineación oficial) o fracción.
4. Las superficies de parcela no ocupadas por las edificaciones deberán diseñarse expresamente de modo que permitan un fácil acceso de ambulancias, servicios contra incendios, etc. a cualquier punto de aquéllas. Con objeto de facilitar su mantenimiento y limpieza, se evitará al máximo el fraccionamiento en planta o altura de estos espacios y su disposición respecto a las edificaciones será tal que resulten claramente públicos o claramente privados, eliminando los espacios ambiguos de difícil conservación.

Artículo 173. Condiciones de las obras públicas y de la edificación vinculada a la ejecución y mantenimiento de las mismas.

1. Además del principio de mínimo impacto establecido con carácter general en las determinaciones del artículo 3.4.c LSENPC, regirá para estas obras el principio de ejemplaridad de la obra pública, lo que exige un cuidado diseño general y un perfecto acabado de la obra y su entorno.
2. Los materiales procedentes de los desmontes se verterán en lugares adecuados para ello.

Artículo 174. Condiciones estéticas particulares y específicas de las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

1. En los núcleos de población de asentamiento rural delimitados por el Planeamiento Urbanístico o por formar parte de él en los términos del art. 35.2 LSENPC, las edificaciones, construcciones e instalaciones, cumplirán las siguientes determinaciones:

Las cubiertas se ejecutarán planas transitables (azoteas) o intransitables acabadas con áridos del lugar o inclinadas a una, dos o cuatro aguas y rematadas en teja árabe, curva y roja.

Las pendientes de las cubiertas inclinadas no serán superiores al treinta por ciento (30%) y se ejecutarán con condiciones semejantes a las que han dado lugar a la diversidad fundamental de las implantaciones tradicionales e históricas.

Los aleros de las cubiertas no podrán superar los treinta (30) centímetros.

Los paramentos exteriores habrán de estar debidamente enfoscados y pintados, salvo que se hubieren ejecutado con piedra vista.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

En los Asentamientos Rurales la edificación hacia viario básico o hacia viario estructurante, calificado como sistema general por el Planeamiento Urbanístico, habrá de situarse la distancia reglada al efecto en el Planeamiento Urbanístico, y en su defecto, a siete metros y medio (7,5) del eje del mismo y ofrecer fachada a dicho viario.

Cuando la edificación esté situada en el límite del asentamiento rural de modo que uno o varios de sus linderos dé a espacio abierto o a suelo rústico en otra categoría distinta a la de asentamiento rural, así como en los asentamientos al borde de caminos, habrá de ofrecer siempre paramentos tratados como fachada hacia dichos espacios. Se cuidará especialmente la relación macizo-hueco de los paramentos aparentes.

Los patios de parcela destinadas a vivienda familiar habrán de cumplir las condiciones que al respecto se establecen en el Decreto de Habitabilidad. En patios que sirvan para otros usos, habrán de permitir, además, la inscripción de un círculo de diámetro no inferior a los trescientos (300) centímetros.

En aquellos casos que, conforme al planeamiento urbanístico, sea obligatorio adosarse a las construcciones preexistentes consolidadas que presenten medianeras al descubierto, colindantes con la parcela que se desee construir, el adosamiento habrá de producirse en la totalidad de la medianera al descubierto y sin producir nuevas medianeras vistas. Podrá relevarse la obligación de adosamiento para aquellas zonas concretas de las medianeras en las que existan huecos consolidados. El adosamiento de la edificación habrá de producirse, en todo caso, mediante elementos propios del edificio o construcciones auxiliares del mismo.

2. En las categorías del suelo rústico en que se autoricen de acuerdo a la Legislación y el Planeamiento Urbanístico, las edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a la producción agropecuaria cumplirán las siguientes condiciones:

A) Casetas para almacenamiento de aperos de labranza y bodegas domésticas:

La implantación de la edificación se realizará respetando la estructura de los bancales preexistentes, evitando cortes que alteren los perfiles de terreno.

Cuando la intervención se realice en zona de cultivos en bancales de laderas, deberán ser subterráneos, quedando bajo la rasante del terreno natural al menos tres de sus dimensiones principales, de tal manera que sólo sea visible su fachada, la cual deberá estar revestida de piedra (mampostería de piedra careada). Se podrá justificadamente permitir excepciones a la obligación general de hacer las edificaciones subterráneas.

Se separarán, como mínimo, la distancia reglada al efecto en el Planeamiento Urbanístico, y en su defecto, cinco (5) metros de todos sus linderos.

La altura máxima de la edificación, medida en el punto más alto de coronación de su cubierta, medida desde el punto más desfavorable de la referencia altimétrica de que se trate, será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros y una sola planta.

En aquellas parcelas donde la configuración topográfica lo permita podrán ser enterradas mediante cuevas artificiales o aprovechando cuevas naturales que no constituyan elementos arqueológicos o etnográficos de interés, o hábitats de especies amenazadas.

En caso de cubiertas inclinadas a una, dos o cuatro aguas la cumbre no podrá superar la altura máxima de tres (3) metros.

Los paramentos exteriores de casetas con cubierta plana o a cuatro aguas serán como máximo de doscientos cincuenta (250) centímetros de altura.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

En aquellos casos que se proyecte a dos aguas los paramentos laterales podrán tener una altura máxima que diste entre doscientos cincuenta (250) centímetros y tres (3) metros.

Los paramentos exteriores habrán de estar debidamente enfoscados y pintados, salvo que se hubieren ejecutado con mampostería de piedra vista.

Las cubiertas se ejecutarán planas acabadas con áridos del lugar o inclinadas a una, dos o cuatro aguas y rematadas en teja árabe, curva y roja.

Los aleros de las cubiertas del cuarto de aforo no podrán superar los quince (15) centímetros.

Se permite la apertura de huecos para la ventilación e iluminación natural con las siguientes especificidades:

- El alféizar o albardilla de los huecos de las ventanas deberán estar situados como mínimo a un metro setenta (1,70m) de altura.
- No representarán una proporción máxima con respecto a la parte maciza de 1/10.

B) Invernaderos o protección de los cultivos:

Se separarán como mínimo la distancia reglada al efecto en el Planeamiento Urbanístico, y en su defecto, diez (10) metros de todos sus linderos.

Su superficie estará limitada por la superficie máxima que, en su caso fuera establecida por el Planeamiento Urbanístico, y en todo caso, en función de la magnitud del impacto paisajístico que produce resultará obligatorio la presentación de un estudio que evalúe suficiente y justificadamente el mismo.

Serán de material translúcido, preferentemente oscuro, de fácil mimetización con el entorno y estructura fácilmente desmontable.

Los Invernaderos o protección de cultivos deberán construirse con materiales translúcidos y de estructura fácilmente desmontable. Se prohibirá su instalación en los lugares de paisaje abierto y en los que ofrezcan perspectivas desde las inmediaciones de las carreteras, que puedan producir impactos negativos sobre el paisaje.

C) Establos y criaderos de animales:

La implantación de la edificación se realizará respetando la estructura de los bancales preexistentes, evitando cortes que alteren los perfiles de terreno.

Deberá tener los servicios de abastecimiento de agua y de energía eléctrica en niveles suficientes según las dimensiones de la explotación, lo cual se justificará expresamente. Asimismo, contará con instalación de almacenamiento de agua con capacidad suficiente para cinco (5) días en caso de interrupción del abastecimiento.

Contará además con sistemas adecuados de depuración de vertidos y eliminación de residuos acordes con la dimensión y naturaleza de la actividad o con capacidad para integrarse en los sistemas que se prevean a nivel insular. Dispondrán a su vez de estercolero o depósitos de excrementos con suficiente estanqueidad y capacidad de almacenamiento calculada en función de las posibilidades de reutilización agrícola de los mismos. Alternativamente se admitirá otro sistema de utilización y reciclaje de excrementos, siempre que esté aprobado en la normativa vigente.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

Cumplirán, en cuanto a separaciones a linderos, a viales, entre módulos, etc, las distancias regladas al efecto en el Planeamiento Urbanístico.

Los paramentos exteriores habrán de estar debidamente enfoscados y pintados, salvo que se hubieren ejecutado con mampostería de piedra vista.

Las cubriciones, en caso de proyectarse, se ejecutarán mediante instalaciones y cubriciones ligeras (pérgolas de madera, ...) o estructuras conformando cubiertas planas acabadas con áridos del lugar o inclinadas a una, dos o cuatro aguas y rematadas en teja árabe, curva y roja.

Los aleros de las cubiertas del cuarto de apero no podrán superar los quince (15) centímetros.

La altura máxima total de las construcciones dedicadas a la actividad será de cuatro cincuenta metros (4,50 m.)

La altura máxima de los cerramientos verticales de la edificación, medida desde el punto más desfavorable de la referencia altimétrica de que se trate hasta su punto más alto o altura de coronación, será de tres (3) metros en caso de cubiertas planas o cubiertas inclinadas a una o dos aguas. En caso de cubiertas inclinadas a cuatro aguas la cumbre no podrá superar la altura máxima de tres (3) metros.

Se permite la apertura de huecos para la ventilación e iluminación natural con las mismas especificidades que las establecidas para las casetas para almacenamiento de aperos de labranza y bodegas domésticas:

D) Estanques para el almacenamiento de agua de riego.

La implantación del estanque se realizará respetando la estructura de los bancales preexistentes, evitando cortes que alteren los perfiles de terreno.

Cuando la intervención se realice en zona de cultivos en bancales de laderas, el estanque podrá ser subterráneos, quedando bajo la rasante del terreno natural.

La altura máxima de sus muros será de tres (3) metros, medida desde el punto más desfavorable de la referencia altimétrica de que se trate hasta su punto más alto o altura de coronación, y habrán de estar recubiertos necesariamente con mampostería de piedra seca.

Se separarán la distancia reglada al efecto en el Planeamiento Urbanístico, y en su defecto, cinco metros (5,00 m) como mínimo de todos los linderos.

Los estanques para almacenamiento de agua de riego habrán de cubrirse con obra de fábrica cuando se sitúen a menos de quince (15) metros de las vías públicas o caminos públicos.

E) Bodegas industriales:

La altura máxima de los cerramientos verticales de parcela será de dos (2) metros.

La implantación de la edificación se realizará evitando movimientos de tierras o cortes que modifiquen los perfiles de terreno.

Cumplirán, en cuanto a separaciones a linderos, a viales, entre módulos, etc, las distancias regladas al efecto en el Planeamiento Urbanístico.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

F) Cerramientos y Vallados:

Los cerramientos de las fincas rústicas, en su caso, se ejecutarán preferible y preferentemente mediante setos vegetales. Se admitirán obras de fábrica de altura no superior a un (1) metro acabadas en mampostería de piedra vista del lugar y sobre ella valla totalmente permeable a la vista y al aire hasta una altura total de dos (2) metros. La medición de las alturas se realizará en todos los puntos del terreno inmediatamente colindante con el cerramiento, medidos desde cualquier referencia altimétrica. Por tanto, en caso de disponerse de cerramiento acabado en piedra vista del lugar, éste tendrá una altura de un (1) metro y sobre éste podrá colocarse una valla permeable de un (1) metro más, en total, dos (2) metros como máximo medidos desde cualquier referencia altimétrica.

En caso de que los cerramientos o vallados se dispongan sobre los muros que fueran necesarios para la contención o abancalamiento a que se refiere el art. 73.3 de la presente Ordenanza, se admitirán obras de fábrica de altura no superior a un (1) metro acabadas en mampostería de piedra vista del lugar y sobre ella valla totalmente permeable a la vista y al aire hasta una altura total de dos (2) metros. La medición de las alturas se realizará desde la cota máxima de coronación de los muros de contención y abancalamiento.

Los rediles se levantarán con vallado perimetral mediante paredes acabadas en mampostería de piedra vista cuya tipología estará acorde con el sustrato rocoso del lugar, y en el caso de las medianías, con maderas de especies forestales para las cuales sea autorizable su corta y/o utilización.

Los cerramientos deberán mantener la distancia reglada al efecto en el Planeamiento Urbanístico, y en su defecto, una distancia mínima de cinco (5) metros al eje de las vías y caminos públicos.

3. En las edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a la producción industrial, se aplicarán las siguientes reglas:

La altura máxima de los cerramientos verticales será de tres (3) metros, medida desde el punto más desfavorable de la referencia altimétrica de que se trate hasta su punto más alto o altura de coronación. Se podrá excepcionalmente relevar tal obligación y sobrepasar esta altura en determinados puntos, siempre atendiendo a justificaciones técnicas propias de la actividad.

La implantación de la edificación se realizará evitando movimientos de tierras o cortes que modifiquen los perfiles de terreno.

Deberán mantener las distancias y alturas máximas regladas en el Planeamiento Urbanístico para las industrias. Salvo determinación expresa en el planeamiento urbanístico, se distinguen los siguientes tipos de industrias en suelo rústico:

a) Las que, por su sistema de producción, estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria, y las que por su carácter o dimensión resultasen incompatibles con los suelos urbanos.

b) Las manifiestamente molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

La finca en la que se construya el edificio industrial se arbolará perimetralmente con un elemento de alto fuste cada diez metros lineales como mínimo, debiendo hacerlo con doble hilera en las industrias de la categoría señalada como tipo b) del presente artículo.

Esta medida de protección visual y ambiental se incrementará con la plantación de un seto vegetal en la cerca de la finca o de la fracción de la misma en que se ubiquen.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

El diseño y los materiales y colores exteriores de los edificios industriales autorizables en suelo rústico -sin perjuicio de su propia naturaleza- habrá de adaptarse al máximo al medio y a los de las construcciones rurales tradicionales, evitándose en lo posible la mera implantación de edificaciones de características propiamente urbanas.

En los proyectos para la instalación de las industrias autorizables se analizará y justificará que las fincas en que se desean ubicar no posean alta fragilidad visual, entendiéndose por tal, a los efectos de la presente Ordenanza, la susceptibilidad del paisaje al cambio cuando se desarrolla un uso sobre él; es decir, la expresión del grado de deterioro que el paisaje experimentaría ante la incidencia de determinadas actuaciones.

Artículo 175. Pavimentación de las vías públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre él, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.
2. La separación entre las áreas dominadas por viandantes y vehículos se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, sin que sea imprescindible que se produzca mediante diferencia de nivel. A tales efectos se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces peatonales, pasos de carruajes, etc.
3. El pavimento de las sendas de circulación de viandantes y las plazas no presentará obstáculos a la circulación de personas y vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquéllas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal, sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

Las tapas de arquetas, registros, etc. se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano.

Artículo 176. Supresión de barreras arquitectónicas en espacios libres.

1. El diseño de los elementos de urbanización y mobiliario urbano en los espacios libres de uso dotacional deberán cumplir las normas contenidas en el Decreto 227/1997 de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación en orden a la eliminación de las posibles barreras arquitectónicas, así como el resto de la legislación aplicable en materia de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, y además, salvo regulación expresa, lo siguiente:
 - a) Pavimentos: Las rejillas y registros situados en las vías públicas estarán enrasados con el pavimento circundante. Las rejillas tendrán unas aberturas con unas dimensiones máximas y una disposición del enrejado que impida el tropiezo de las personas que utilicen bastones o sillas de ruedas. La disposición y diseño de los alcorques intentará no obstaculizar zonas de circulación de personas.
 - b) Vados: Se han de distinguir dos tipos de vados:
 - a. Los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales, que habrán de diseñarse de forma que no queden afectados por pendientes longitudinales o transversales superiores a las toleradas para personas con movilidad reducida.
 - b. Los destinados específicamente a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales deberán diseñarse de manera que los niveles a

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

comunicar se enlacen por un plano inclinado de pendiente longitudinal y transversal adecuada a personas con movilidad reducida. La unión del vado con la calzada estará totalmente enrasada, evitando que exista un reborde que sobresalga y que pueda dar origen a tropiezos. Su anchura deberá ser como mínimo de ciento cincuenta (150) centímetros.

- c) Pasos peatonales: En los pasos peatonales se salvará el desnivel entre la acera y la calzada con un vado de las características indicadas en el punto anterior.

Si en el recorrido del paso peatonal es preciso atravesar una isleta intermedia a las calzadas rodadas, ésta se recortará rebajándola al mismo nivel de las calzadas en un ancho igual al del paso peatonal.

Si el paso, por su longitud, se realiza en dos tiempos con parada intermedia, la isleta tendrá una longitud mínima que permita a cualquier transeúnte en silla de ruedas permanecer a resguardo de la circulación rodada.

- d) Escaleras: Las escaleras se realizarán con acabado en material antideslizante y de forma que tengan una dimensión confortable de huella con un mínimo de treinta y dos (32) centímetros y una contrahuella máxima de catorce (14) centímetros, que facilite su utilización por personas con movilidad reducida, ancianos y niños.

En escaleras de directriz no recta, se mantendrá la huella mínima en cualquier punto.

Los puntos de descanso tendrán una dimensión mínima de ciento veinticinco (125) centímetros.

Su anchura libre permitirá el paso simultáneo de dos personas.

Se dotarán de pasamanos a ambos lados, siempre que fuese posible.

- e) Parques, Jardines, Plazas y Espacios Libres Públicos: Los itinerarios peatonales en parques, jardines, plazas y espacios libres públicos, se ajustarán a los criterios señalados precedentemente para itinerarios peatonales.

- f) Aparcamientos: Todos los espacios libres de uso dotacional que cuenten con zonas de estacionamiento de vehículos reservarán plazas especiales para de aparcamiento junto a los accesos para vehículos que transporten personas con movilidad reducida. Asimismo, se procurará reservar plazas especiales para bicicletas, a fin de fomentar su uso.

- g) Mobiliario Urbano: Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualquier otro elemento vertical de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán de forma que no constituyan un obstáculo.

Los elementos urbanos de uso público tales como cabinas telefónicas, papeleras, bancos, etc., se diseñarán para las necesidades de niños, ancianos y personas con discapacidad y se ubicarán en proporción y modo que no suponga discriminación alguna.

- h) Protección y señalización de las obras en la vía pública: Los andamiajes, zanjás o cualquier otro tipo de obras en la vía pública deberán señalizarse y protegerse de modo que pueda detectarse a tiempo la existencia de un obstáculo

Artículo 177. Condiciones generales de las redes de abastecimiento y de suministro de energía.

1. Las redes de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento serán subterráneas.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

2. Las redes de energía eléctrica en baja tensión y telefonía en los suelos Urbanos, Urbanizables y Asentamientos Rurales serán subterráneas. Las nuevas redes que pudieran ejecutarse, en su caso, en otras categorías de suelo, serán asimismo soterradas.
3. En las intervenciones en las instalaciones de las redes existentes que no se encuentren soterradas se estará al régimen específico de cada situación, ya sea en consolidación o fuera de ordenación.
4. Cuando por necesidades del servicio sea necesario disponer subestaciones, se dispondrán bajo cubierto en un edificio debidamente protegido, aislado y adecuado a las condiciones de estética fijadas para el resto de la edificación.

Artículo 178. Condiciones generales de diseño de los espacios públicos.

Los espacios libres cumplirán la condición esencial de ser de libre acceso o disfrute por cualquier persona, sin otras restricciones que las que pueda imponer su propia morfología y buen mantenimiento.

Estarán especialmente diseñados para todas las personas, en proporción y de modo tal que no suponga para ellos discriminación.

El sistema de espacios públicos se diseñará atendiendo tanto a su función estructurante y ambiental como a la previsión de medios y costes de mantenimiento, a la facilidad de maniobra de los vehículos de servicio, a su economicidad y a su funcionalidad generales.

El diseño de los espacios públicos se hará de forma que éstos resulten accesibles para las personas con limitaciones, movilidad o comunicación reducida, debiendo cumplir con lo exigido en el Decreto 227/1.997 del Reglamento de la Ley 8/1995 de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma Canaria, así como el resto de la legislación aplicable en materia de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, y cuantas normas lo sustituyan o amplíen.

La divisoria entre lo público y lo privado será siempre clara, y se evitarán los espacios fraccionarios de costosa ejecución y difícil mantenimiento.

Se evitará siempre el peldañado cuando pueda sustituirse por rampas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

A los procedimientos de otorgamientos de licencias iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento complementario le será aplicable la ordenanza más favorable, ya sea la vigente al momento de la solicitud de la licencia o la vigente al tiempo de la resolución finalizadora.

Asimismo, en caso de comunicaciones previas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento complementario la ordenanza aplicable será la más favorable, ya sea la que se encuentre vigente al tiempo de la formulación de la comunicación previa o la vigente al tiempo en que se pueda considerar habilitada tal comunicación.

Ordenanza Municipal de Edificación y Urbanización
Instrumento Complementario a la Ordenación Urbanística



OMEU
T.M. El Sauzal

SEGUNDA

Hasta tanto se aprueben y entre en vigor los instrumentos complementarios correspondientes a los Catálogos de Protección, en las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes, incluso las que pudieran encontrarse en situación legal de consolidación, afectación por actuación pública o fuera de ordenación, y que por su antigüedad presenten valores etnográficos o elementos propios de la cultura y la identidad popular o de la arquitectura tradicional canaria, se habrán de mantener sus aspectos morfológicos, incluidos los estéticos y cuantos otros sean definitorios de dichos valores, y ello sin perjuicio de las intervenciones regladas en el art. 161 LSENPC para aquellas que pudieran encontrarse en situación de ruina manifiesta o su rehabilitación precisare de la previa demolición en más de un cincuenta por ciento (50%) de sus elementos estructurales. En caso de realizarse alguna intervención sobre estos inmuebles, deberá garantizarse el empleo de los mismos materiales y el mantenimiento de la tipología y la estética propias de los valores arquitectónicos o etnográficos de la edificación originaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En cuanto a los requisitos establecidos en los acuerdos plenarios de 28 de julio de 2023 dictados en los expedientes 1665/2023 y 1671/2023, sobre competencias delegadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se estará a lo dispuesto en los referidos acuerdos publicados en los Boletines Oficiales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº 96, de 9 de agosto de 2023), o aquellos que los sustituyan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

La presente Ordenanza deroga y sustituye, con su entrada en vigor, íntegramente las Ordenanzas de Edificación y Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 77, lunes 28 de junio de 2021. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones, normas y ordenanzas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan a las presentes, sin perjuicio de los efectos de transitoriedad que resultaren procedentes por aplicación de la vigente legislación en materia de suelo y ordenación urbana.

En la Villa de El Sauzal, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: El Técnico Municipal.
El Arquitecto: Carlos Bernal Limiñana

VILLA DE TEGUESTE**ANUNCIO****4271****147020**

Expediente nº: 2024-002294.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2024, aprobó inicialmente la Modificación del Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/las interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.teguste.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En la Villa de Tegueste, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, Ana Rosa Mena de Dios, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**4272****147041**

Expediente nº: 2024-002264.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2024, aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2/2024 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por un importe total de 1.556.000,00 euros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de

publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en la Intervención Municipal para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En la Villa de Tegueste, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, Ana Rosa Mena de Dios, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**4273****147070**

Expediente nº: 2024-002265.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2024, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 02/2024 del Presupuesto en vigor en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales, por un importe total de 70.000,00 euros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en la Intervención Municipal para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En la Villa de Tegueste, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, Ana Rosa Mena de Dios, documento firmado electrónicamente.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE**ANUNCIO DE PERÍODOS DE COBRO**

4274

147651

JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ, director delegado del Consorcio de Tributos de Tenerife, HACE SABER:

Que se establece el periodo voluntario de pago del **06 de AGOSTO al 07 de OCTUBRE de 2024**, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

- AYTO. ARAFO:

- RECOGIDA DE BASURAS, SEGUNDO TRIMESTRE de 2024.

- AYTO. BUENAVISTA:

- ENTRADA DE VEHÍCULOS (VADOS), ANUAL de 2024.

- AYTO. LA FRONTERA:

- GUARDERÍAS INFANTILES, JULIO de 2024.

- PUESTOS, BARRACAS, CASETAS, ETC, JULIO de 2024.

- AYTO. GÜÍMAR:

- RECOGIDA DE BASURAS, TERCER BIMESTRE de 2024.

- AYTO. ICOD DE LOS VINOS:

- SUMINISTRO DE AGUA, TERCER BIMESTRE de 2024.

- AYTO. SAN JUAN DE LA RAMBLA:

- SUMINISTRO DE AGUA, SEGUNDO TRIMESTRE de 2024.

- RECOGIDA DE BASURAS, SEGUNDO TRIMESTRE de 2024.

- AYTO. SAUZAL, EL:

- SUMINISTRO DE AGUA, SEGUNDO BIMESTRE de 2024.

- RECOGIDA DE BASURAS, SEGUNDO BIMESTRE de 2024.

- TASAS POR ALCANTARILLADO, SEGUNDO BIMESTRE de 2024.

- AYTO. SILOS, LOS:

- SUMINISTRO DE AGUA, TERCER BIMESTRE de 2024.

- RECOGIDA DE BASURAS, TERCER BIMESTRE de 2024.

- AYTO. TACORONTE:

- RECOGIDA DE BASURAS, TERCER BIMESTRE de 2024.

- AYTO. TANQUE, EL:

- SUMINISTRO DE AGUA, TERCER BIMESTRE de 2024.

- RECOGIDA DE BASURAS, TERCER BIMESTRE de 2024.

- AYTO. VILLA DE MAZO:

- TASA CENTRO OCUPACIONAL, MAYO de 2024.

- ESTANCIAS HOGARES, RESIDENCIAS, ETC., MAYO de 2024.

- GUARDERÍA, MAYO de 2024.

Que se establece el periodo voluntario de pago del **05 de AGOSTO al 07 de OCTUBRE de 2024**, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

- AYTO. SANTIAGO DEL TEIDE:

- RECOGIDA DE BASURAS, TERCER BIMESTRE de 2024.
- TASAS POR ALCANTARILLADO, TERCER BIMESTRE de 2024.

El pago podrá efectuarse:

PARA LOS NO DOMICILIADOS:

A.- A través de **INTERNET**, ya sea a través de la Sede electrónica o bien mediante el sistema de pago online habilitado por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la web www.tributostenerife.es. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

B.- A través de las entidades financieras que se detallan a continuación, por las siguientes vías:

A través de las respectivas apps y direcciones de Internet de las entidades financieras, siempre que las mismas ofrezcan dicho servicio a sus clientes. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

A través de la red de cajeros automáticos. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

En las oficinas de las entidades, en los siguientes horarios:

- CAJAMAR CAJA RURAL: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.
- BANCO SANTANDER: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas
- CAJASIEETE: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.
- LA CAIXA: Martes y Jueves de 8,30 a 10:00 horas.

PARA LOS DOMICILIADOS. A aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliado el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto en los últimos quince días del periodo de cobro, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR DELEGADO, Javier González González, documento firmado electrónicamente

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS "CUATRO CABOCOS"

Los Llanos de Aridane

EXTRAVÍO

4275

146768

Se anuncia el extravío de las certificaciones números 225 y 226, referida a 2 participaciones de esta Comunidad expedida a nombre de D. MIGUEL BARRETO CRUZ advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 10 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE, Rosendo Luis Cáceres.

COMUNIDAD "UNIÓN AGUAS DE GARAFÍA"

Los Llanos de Aridane

EXTRAVÍO

4276

146762

Se anuncia el extravío de las certificaciones números 3693 y 3694, referida a 2 participaciones

de esta Comunidad expedida a nombre de D. JOSÉ ELIGIO PÉREZ CONCEPCIÓN advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 10 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a once de junio de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE VIHEFE, S.A.

Los Llanos de Aridane

EXTRAVÍO

4277

146765

Se anuncia el extravío de la certificación número 3181, referida a 1 participación de esta Comunidad expedida a nombre de D. JESÚS CASTRO PÉREZ advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 10 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a diez de julio de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE VIHEFE, S.A.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1